

EL PROCESO JUDICIAL CONTRA LOS INSURRECTOS DE  
L A R E S

1868-1870

(Testimonio Procesal Auténtico del Expediente Judicial Inédito)

Este legajo es Copia del original que se encuentra en el Archivo Histórico. / Se trata de la causa por los sucesos de / Lares y el Pepino, incoada por el Alcalde / Mayor de Ponce, don Nicasio de Navascués y / Aísa, nombrado en comisión por la Audiencia / Territorial. / Las faltas ortográficas son de aquella época. Reza así una nota anónima con que el copista prologa la transcripción mecanografiada de estos documentos cuyas copias dactilográficas obran en poder del extinto Índice Histórico, actual Archivo Histórico de Puerto Rico, á cuyo personal debemos la atención de habernos permitido el uso de estos papeles para su publicación.

Sello que reza: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE  
Ylustrísimo Señor:

En este momento, que son las nueve de la noche, acabo de tener noticia por el Corregidor de esta Villa y Gefe del Departamento, que en el pueblo de Lares había tenido lugar un acto de rebelión, proclamando la Yndependencia de esta Ysla un sugeto desconocido, al frente de trescientos hombres de a pié e igual número de montados, los que arrestaron al Alcalde de dicho pueblo y a otras personas acomodadas saqueando a seguida la casa de D. Gregorio Cardona y otras. / La noticia de este suceso la ha suministrado D. Joaquín Pastor Marqués, que hallándose en la jurisdicción de Adjuntas y hacienda de Cardona, ha presenciado cuando un peón del mismo la refería a su amo Cardona, manifestando además que los reveldes le habían detenido y entregado un machete y una escopeta, como a muchos otros jornaleros de aquel pueblo, pero que él se había fugado a participar a su amo que le habían saqueado la tienda. / Todas las autoridades del Distrito hemos adoptado medidas de vigilancia sin que la población se aperciba, aún cuando es público el suceso en la misma. / En nada se ha alterado el orden en este Distrito, cualquiera novedad que ocurriera la pondré en conocimiento de V.S.Y. / Dios guarde á V.S.Y. muchos años. / Ponce 24 de Setiembre de 1868. / Yltmo. Señor. / Nicasio de Navascués y Aísa. / Ylustrísimo Señor Regente de la Real Audiencia Territorial.

Decreto del 25 de septiembre: Este oficio y el que se ha recibido con igual fecha del Juzgado de Aguadilla, contéstense inmediatamente conforme a la minuta que se acompaña, y fórmese acerca de este asunto el oportuno expediente. (Rubricado).

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUADILLA  
Ylustrísimo Señor Regente:

Con motivo de la situación alarmante en que se halla el Distrito por consecuencia de la insurrección que se ha descubierto en el pueblo del Pepino, y no obstante hallarse mi salud aún quebrantada por la grave enfermedad que he pasado, me he hecho cargo del Juzgado en el día de hoy y hora de la una, por creerlo así muy conveniente en las circunstancias que se atraviesan, participando a V.S.Y. tener constituido el Juzgado en una pieza de la Comandancia Militar, obrando en todo de acuerdo con el Gefe. / Dios guarde á V.S.Y. muchos años. / Aguadilla y Septiembre 24 de 1868. / Yltmo. Sor. Regente. / Tomás de Morales.

Copia del oficio dirigido "Al Alcalde Mayor de Aguadilla" con fecha del 25 de septiembre de 1868:

Enterado de la comunicación de V. fecha 24 del corriente, espero que dándome inmediatamente parte detallado de los antecedentes y circunstancias que puedan haber ocurrido en los hechos punibles que me refiere y teniendo muy presente tanto su gravedad como un indole especial, instruya desde luego con esmero ceto las oportunas causas criminales, cuidando de consignar en ellas, caso posible, en qué lugar se congregaron los amotinados, si iban con armas ó sin ellas, qué era lo que aclamaban ó qué objeto se proponían, quiénes eran los caudillos o principales instigadores, quiénes los que egercían algunos mando subalterno, y quiénes por último los que obraban como meros egecutores, si la rebelión ó sedición no llegó á organizarse con gefes conocidos, si ha habido algunos que dirigiesen a los

demás y llevasen la voz si han firmado recibos ú otros escritos, si alguno de los rebeldes ó sediciosos ha egercido autoridad, mando ó cargo público, si se ha llegado á embarazar de un modo sensible por la rebelión ó sedición al egercicio de la autoridad pública, si se han celebrado juntas, dónde y quiénes concurrieron á ellas, si á la sombra de la rebelión se han cometido robos ú otros sucesos; y finalmente cuantas diligencias le sugiera su celo para el descubrimiento del delito y el pronto y ejemplar castigo de los delincuentes, dándoseme parte cada tercer día de los adelantos que obtenga, y prestando por lo tanto a este asunto, cual V. debe comprender, la especial atención que merece. / Dios guarde etcétera. Sigue una rúbrica sin firma.

\* \* \*

Sello: REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE PUERTO RICO  
(Dentro del sello el escudo de armas de España)  
Copia de la comunicación fechada en 26 y remitida en 27 de  
septiembre de 1868 por el correo inglés, dirigida  
Al Exmo. Sor. Ministro de Ultramar.

El Alcalde Mayor de Aguadilla, en oficio del 24 del corriente, me da parte de haberse hecho cargo del juzgado, apesar del mal estado de su salud, con motivo de la situación alarmante en que se halla su Distrito por consecuencia de la insurrección que se ha descubierto en el pueblo del Pepino, y el Alcalde Mayor de Ponce con igual fecha me dice que de tener noticia por el Corregidor de la Villa y Gefe del Departamento de que en el pueblo de Lares había tenido lugar un acto de rebelión, proclamando la Yndependencia de esta Ysla un sugeto desconocido al frente de trescientos hombres de á pié é igual número montados, los que arrestaron al Alcalde de dicho pueblo y á otras personas acomodadas, saqueando en seguida la casa de D. Gregorio Cardona: en su virtud he ordenado á los expresados Alcaldes Mayores y al de Arecibo lo siguiente:

(Copia aquí el documento que antecede y luego continúa:)

Posteriormente ha llegado á mi noticia por conducto oficial y de un modo más detallado, que en la noche del día 23 del corriente asaltaron á Lares unos doscientos hombres salidos de dicho pueblo y de los limitrofes, figurando entre ellos lo más abyecto y degradado de todas las clases, armados unos con escopetas, revólveres y la mayor parte con machetes. Sorprendieron al Alcalde y Secretario y se dirigieron a las casas de los comerciantes, cuyas puertas echaron al suelo, saqueando y despojando aquéllas de cuanto tenían. Seguidamente salió un grupo como de cien hombres para el Pepino cuyo Alcalde, habiendo tenido noticia de la existencia de estos trastornadores, había armado catorce hombres entre Milicianos y Municipales.

Al Pepino acababa de llegar el Corregidor de Aguadilla. Notando éste que los vecinos se alarmaron y cerraban las puertas, salió a la plaza á calmarlos, y en aquél momento entró el grupo de los cien hombres.

Los atacó con los catorce hombres que había armado el Alcalde y varios vecinos que espontáneamente se les unieron; los arrojó del pueblo y los persiguió algunas distancias, causándoles dos muertes y cuatro heridos, y quedando con siete presos, varios caballos y armas. Los insurrectos se retiraron a Lares, donde el 25 por la mañana se hallaban reunidos. Han salido en su persecución diferentes columnas compuestas de tropas del Ejército y Milicias de Aguadilla, Arecibo, Mayaguez y Ponce, y es más probable que en todo el día de ayer hayan sido dispersos y cogidos estos miserables, que han pretendido alterar la profunda tranquilidad de que gozaba esta Antilla, y quede restablecido el orden, que no se ha alterado en ninguna otra parte de la misma. Es cuando puedo elevar al conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber. (Sigue una rúbrica, sin firma.)

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUADILLA  
Ylustrísimo Señor:

He recibido la comunicación de V.S.Y. fecha 25 del corriente, consecuente á la que le dirigí dándole cuenta a la insurrección que se había descubierto en el pueblo del Pepino. Cuando dirigí á V.S.Y. mi dicha comunicación, no obraba otra cosa en mi conocimiento que el parte, ó sea el oficio que me trascribió el Señor Alcalde Corregidor de esta Villa que en testimonio

se acompaña, y en virtud de él dispuse proceder á la correspondiente averiguación sumaria de los hechos punibles de que se trata. Sobre este asunto nada absolutamente ha comunicado á este Juzgado el Alcalde del Pepino, y por consiguiente ninguna otra circunstancia ni particularidad obraba entonces en conocimiento del que suscribe, más que lo que aparece de la citada comunicación del Señor Corregidor; y aun hoy mismo este Juzgado no tiene otro conocimiento de los hechos, que las noticias verbales que quiere comunicarle el Señor Comandante del Departamento. Por tanto este juzgado ignora dónde se hayan congregado los amotinados, los cuales se dicen iban armados, llevaban una bandera encarnada y gritaban "VIVA LA LIBERTAD, VIVA PRIM, VIVA BETANCES;" designándose como Gefes é alférez de Milicias disciplinadas Don Eusebio Ybarra, el de igual gradación y Comandante del Cuartel del Pepino Don Manuel Cebollero, ignorándose quiénes fueran los demás individuos que componían la masa y que obraban como ejecutores; siendo según noticias adquiridas los expresados Ybarra y Cebollero, los que organizaron como gefes la rebelión en el Pepino, y los que llevaban la voz y daban los vivas antes repetidos dirigiendo á los demás: se ignora si han firmado recibos ú otros escritos, y entre los rebeldes no se ha conocido otro individuo que ejerciera autoridad más que los dos mencionados oficiales. Los sediciosos según noticias, en el pueblo de Lares tuvieron presos por algunas horas al Alcalde y Secretario Municipal, ignorándose si han celebrado alguna junta. También ha llegado ultimamente á conocimiento del que suscribe, pero por noticias verbales, que un tal Don Manuel Brouman hacendado del barrio de Las Marías en la jurisdicción de Mayagüez, ha incitado á la rebelión á sus esclavos, sin que haya más detalles sobre este punto.

Según V.S.Y. se sirve prevenirme, continuaré en todas los días de salida de correos dándole parte de todas las noticias y particularidades que vayan viniendo á mi conocimiento, debiendo desde luego expresarle, que desde que volvió el Señor Corregidor del pueblo del Pepino, no ha habido en él ninguna circunstancia que altere el orden de aquel vecindario, ni los rebeldes han vuelto a presentarse en dicha población, ignorándose cual sea hoy el paradero de ellos. El que suscribe no ha podido constituirse en el pueblo del Pepino, tanto por el malísimo estado de los caminos cuanto por lo quebrantada que visiblemente se halla su salud, á causa de la gran enfermedad que lo pusiera á las puertas de la muerte y que hace pocos días acaba de sufrir. Sin embargo de lo cual, y contra la opinión de los facultativos se encargó del Juzgado el día 24 del corriente, desde el momento en que tuvo conocimiento de la insurrección; y también fué significado al que suscribe, que tan luego como llegase al Pepino la fuerza armada enviada por el Señor Comandante de este Departamento, se publicaría allí la Ley Marcial.

Hasta ahora han sido dos los muertos de los rebeldes del Pepino; uno que murió en el primer encuentro y otro que quedó herido y falleció á las dos horas próximamente, sin que se halla sabido hasta ahora quiénes eran dichos dos individuos. Ni en el pueblo del Pepino ni en el de Lares se tiene noticia de que los rebeldes hayan cometido otro hecho, y según las noticias, en dicho pueblo de Lares fué que principió la insurrección, y por consecuencia se infiere que en él fué donde se reunieron por primera vez, viniendo después al mencionado pueblo del Pepino. Según una comunicación dirigida por el Alcalde de Lares al Señor Comandante Militar de este Departamento, ascendían como á mil los individuos rebeldes; según la comunicación del señor Corregidor, que en testimonio se acompaña, á tres cientos; y según manifestación de Santiago Rodríguez, á ciento ó ciento cincuenta individuos los que llagaron hasta la plaza de la población del Pepino, pero que en toda la calle de Lares, de cuya dirección venían, calcula que había tres cientos hombres, de ellos noventa ó ciento montados á caballos: que había bastante gente de color pero la mayor parte eran blancos; y pocos los que por su aspecto demostraban ser personas decentes, siendo los más del populacho, de los que hicieron siete ú ocho prisioneros, uno de los cuales manifestó que todos habían sido socorridos el día anterior por un individuo cuyo nombre no recordaban.

En esta Villa de Aguadilla y pueblos inmediatos se goza hasta hoy de la más perfecta tranquilidad, sin que haya ocurrido todavía un solo accidente, que ni momentáneamente haya interrumpido el orden público, y especialmente los vecinos de esta Villa están horrorizados de los hechos acontecidos por la insurrección. / Todo lo que tengo el honor de manifestar á V.S.Y. á los efectos correspondientes. Dios guarde a V.S.Y. muchos años. Aguadilla y septiembre 27 de 1868. / Ylustrisimo Señor.

Tomás de Morales firma y rubrica.

Ylustrísimo Señor Regente de la Real Audiencia de esta Ysla.

Decreto del 28 de septiembre: A sus antecedentes. (Rubricado)

TESTIMONIO COTEJADO. Corregidor de Aguadilla.

Con esta fecha digo al Exmo. Señor Gobernador Superior Civil de esta Ysla lo siguiente: / "Excelentísimo Señor:

"Consecuente con mi comunicación fechada á la una de esta madrugada, salí á esa misma hora con dirección al pueblo del Pepino, y á las dos de la misma me encontraba en la Moca, trasmitiendo órdenes verbales del Comandante Militar de este Departamento al Comandante de la Guardia Veterana, que como V. E. sabe bien, reside en aquel pueblo.

"Convencido por las reflexiones de dicho Comandante, del mal estado de la vía que había de transitar, me detuve hasta las cinco de la mañana, hora en que despunta el día, y en ese momento continué mi viaje. Llegué al Pepino como á las ocho, y en ese momento tuve una conferencia con el Alcalde, en la que dicho señor me pintó la situación de la manera siguiente: Que hacia muchos días se propalaba por el pueblo que mucha gente perdida y varios jóvenes ilusos, en con- vinación con otros de Lares, iban á dar un golpe de mano, para apode- rarse de la población á viva fuerza, y robar, incendiar y matar hasta saciarse: Que él había dado cuenta á V. E. en una carta particular, que ayer lo hizo en una comunicación oficial, y que estaba muy teme- roso de no tener fuerza con que contrarrestar el intento de los malévo- los. Yo le repliqué que no se le había enviado fuerza, consecuente con las órdenes del Gefe Militar de Mayaguez, por las cuales me perso- naba yo en aquel punto, no á cohibirle sus facultades como autoridad sino á enterarme de la exactitud de los sucesos para que en el momento en que se presentase fuerza armada revolucionaria remitir á aquel pueblo la del destacamento que fuese necesaria á detener y cortar la insurrección.

"Pasamos á la casa del Rey para examinar el expediente guberna- tivo que estaba instruyendo al efecto, y haría como media hora que nos encontrábamos examinando dicho documento, cuando oímos una gran gritaría por la parte Sur del pueblo, hacia la entrada de la carretera que se dirige al pueblo de Lares, y que en todas las casas y tiendas de la plaza y calles circunvecinas cerraban las puertas y gritaban las mugeres. Lancéme á la calle revolver en mano, sin saber lo que produ- cía aquella alarma, y con objeto de averiguarla me dirigí hacia un bal- cón donde una porción de mugeres gritaban desafortadamente: "LOS REVO- LUCIONARIOS, LOS ASESINOS." Mientras yo les rogaba que se metiesen en sus casas y cerrasen los balcones, ví cruzar por la calle de Lares, con dirección á la plaza, cuatro ó seis hombres á caballo, imagen de los verdaderos sanguilenotes. Lancéme a la plaza, y al llegar á la esquina, ví a seis pasos de mí á uno de ellos, y teniendo yo el re- volver mirando hacia el suelo, le intimé se diese á prisión en nom- bre de S. M. La Reyna (Q.D.G.). Toma eso primero que yo te doy, dijo apuntándome con su carabina: Pero en el momento de disparar, el Se- reno de este Municipio, soldado cumplido Santiago Rodríguez que me acom- paña, se arrojó sobre él dando una prueba de valor extraordinaria, pues se expuso á que le abrasara la cabeza, entablándose entre los dos una ligera lucha cuerpo á cuerpo. Viendo yo que el Rodríguez llevaba la peor parte, pues estaba á pie y el otro á caballo, reuní toda mi san- gre fría y le apunté, disparando con cuanta serenidad pude; comprendí que lo había herido porque soltó a Rodríguez, y el caballo huyó dando saltos con él encima.

"Volví á salir á la plaza y empecé á gritar con todas mis fuer- zas á los milicianos que se encontraban armándose en el Cuartel, pues hasta entonces éste había estado cerrado. Desde este momento se esta- bleció un fuego regularmente organizado entre los Milicianos, mi hu- milde persona, el sereno Rodríguez que había cogido un cuchillo y se batía denodadamente con los insurrectos que se hallaban situados en el ángulo Sureste de la Yglesia, mientras que los Milicianos se apoyaban en el ángulo Oeste y yo en el ángulo de la calle frontera. Viendo que se resistían á nuestro fuego regular, dí la voz de cargar y todos á una corrimos hacia ellos: entonces empezaron a correr en desordenada fuga por la calle de Lares, persiguiéndolos nosotros hasta el puente que hay á la salida de ella. Con tan poca fuerza como tenía, ascendente á doce

ó catorce hombres, casi sin municiones, no me atrevía a aventurarme en el campo; volvimos á la población para provisionarnos de cartuchos que no había: ellos volvieron a acometernos pero volvimos a lanzarlos al despoblado con los pocos cartuchos que nos quedaban.

"Visto que carecíamos de municiones nos replegamos hacia la plaza para ver si era posible proveernos de ellas, y al instante encontramos dos cajas de pólvora que no sé donde fueron habidas: coloqué toda la fuerza en la casa del Rey, pero como era tan poca me pareció imprudente diseminarla. Hemos muerto á uno de los rebeldes, otro herido, causándonos ellos una herida en un brazo a un negro mero espectador, y les hemos cogido una carabina a la mime y como doce ó catorce caballos, todos endebles y flacos, y en mi sentir deben haber tenido muchos más heridos porque en la calle de Lares se ven muchos regueros de sangre: yo he visto unos cincuenta ó sesenta hombres en la forma que dejo indicada, pero según el Doctor Rabell, persona veraz que me dice ha tenido tiempo de verlos en pelotón en el campo, ascienden á tres cientos hombres que llevan como enseña una bandera encarnada con un rótulo que no ha podido leer. Tan luego como los rebeldes se retiraron y quedó tranquila la población, comprendí que allí lo que se necesitaba era fuerza armada, y como da la casualidad que la compañía Veterana se encuentra en la Moca más cerca que la Aguadilla, determiné venir yo mismo, pues comprendía que el Gefe de ella haría más caso de mi relación verbal que de todo cuanto pudiera escribirle: y al propio tiempo de si el Comandante Militar debía salir de este punto no se quedase sin autoridad. (Hemos respetado en todo aun los errores del copista).

"Según he oído decir, el Gefe de la insurrección es un alferéz de Milicias llamado Don Eusebio Ybarra. Debo recomendar á V.E. el arrojo, intrepidez y bravura del Teniente de Caballería Don Pablo López Chavarri que accidentalmente se encontraba en el Pepino y se puso inmediatamente á mis órdenes. Es cuanto tengo que poner en conocimiento de V.E. pues desde este momento el Comandante Militar es el que conoce de este asunto. Pero aun me ocurre una nueva cosa, y es que según el dicho general de la población, el señor Don Manuel Cebollero, alferéz de Milicias y Comandante de aquel Cuartel, hace tres días se ha desaparecido de la población sin saber dónde se encuentra. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. por si merece su Superior aprobación. Dios guarde á V.S. muchos años. Aguadilla y Septiembre 24 de 1868./ Exmo. Señor."

Lo que transcribo á V.S. á los efectos convenientes. / Dios guarde á V.S. muchos años. Aguadilla y Septiembre 24 de 1868.  
/Jacinto García Pérez / Señor Alcalde Mayor de este Partido.

Decreto: Aguadilla y Septiembre 24 de 1868. Por recibido el anterior parte del Sor. Corregidor en el cual se ratificara, procediéndose desde luego á la correspondiente averiguación sumaria, evacuándose la cita á Santiago Rodríguez, tan luego como se presente, por haber quedado en el pueblo del Pepino según manifestación verbal del señor Corregidor. Participese el acontecimiento al Yltmo. Señor Regente, continuando dándole parte de todas las particularidades que vayan llegando á conocimiento de este Juzgado; y manifiéstesele también haberse encargado el que suscribe del despacho del Juzgado con motivo de estos sucesos, á pesar de su quebrantada salud á causa de grave enfermedad que hace pocos días acaba de sufrir, Por todo lo cual, por el malísimo estado de los caminos y por habersele significado al proveyente que tan luego llegue al Pepino la fuerza armada que remite el Señor Comandante del Departamento se publicará en aquel pueblo la Ley Marcial, no se constituye allí el Juzgado. Desé cuenta con el conducente testimonio á S. E. la Real Audiencia de la formación de esta causa, participándosele también al Promotor Fiscal. Así lo dictó y firma el señor Alcalde Mayor propietario ante mí, de que doy fo. / Tomás de Morales / Ramón E. Martínez.

Certificación: Corresponde bien y fielmente el anterior testimonio con las constancias originales de su contenido que obran en la causa de su referencia, á que me remito. En fe de ello, y para dar cuenta á S. E. la Real Audiencia del Territorio de la formación de causa, libro el presente que signo y firmo en Aguadilla a veinticinco de Septiembre, año del Sello.

Ramón E. Martínez firma y rubrica como Escribano Público y Auxiliar. Hay un signo estampado en el papel sellado.

Sello con membrete que reza: ALCALDIA MAYOR DE PONCE  
Excelentísimo Señor:

A las dos de la tarde de hoy he recibido la comunicación de V.E. del 25 del actual, y tan luego como ha llegado á mis manos he dado traslado literal de la misma al Alcalde Mayor de Arecibo, habiéndolo verificado por expreso porque hasta mañana á las cuatro de la tarde no salía correo para dicho punto. / Quedo enterado del contenido de dicha comunicación y dispuesto como siempre á cumplir literalmente, y con el celo y discreción que exigen mis deberes, cuanto V. E. se sirve ordenarme.

En la noche del 25 del actual, sobre las 8 de la misma, tuve noticia extraoficial de que en el barrio de Guayo, jurisdicción de Adjuntas, se había presentado Juan López, vecino de Lares, con cuatro hombres armados amenazando al miliciano Serapio Ribera y á los vecinos Antonio y Manuel Torres, Olegario Rodríguez y Manuel Cruz 2º con que si no estaban en sus casas al amanecer de dicho día, lo pasarían mal y los amenazarían para ir á guerrar.

Tan luego como me fué posible dirigí una comunicación con expreso al Alcalde de Adjuntas para que instruyera las oportunas diligencias en averiguación de tales hechos, y para que se prendiese si posible era al referido Juan López, pues creí con fundamento que aquéllos estaban enlazados íntimamente con los que de público se decía habían tenido lugar en el pueblo y jurisdicción de Lares. (Son del copista los errores de transcripción).

El Alcalde de Adjuntas en comunicación del 26 contestó á la mía del 25, escrito á las 8 y cuarto de la noche, diciéndome que la multitud de ocupaciones que le rodeaban en las circunstancias actuales, no le habían permitido formar actuaciones, pero puso á mi disposición á Agustín Rodríguez, vecino de Adjuntas y barrio de Joyales, por ser uno de los "cabecillas de la insurrección de Lares," y acordé la detención y después prisión del sugeto indicado, por creerlo culpable de aquella insurrección, aun cuando negó los hechos constitutivos de la misma, incurriendo en contradicciones y omisiones que revelaban su complicidad.

Aun cuando los hechos atribuidos a Rodríguez habían tenido lugar en la jurisdicción de Lares, no dudé en abrir la indagación á cuantos extremos podían ser conducentes á averiguar el origen, naturaleza, causas y hechos constitutivos de la rebelión.

A las cuatro de la mañana, Exmo. Señor, terminamos la indagatoria de Rodríguez y no obtuve los resultados apetecidos. Dudé de trasladarme á Adjuntas, último pueblo de mi jurisdicción, pero la consideración de no separarme de la cabecera del Distrito en estos momentos, y la de no haber ocurrido en aquel pueblo, es decir en uno de sus barrios otro hecho que el referente á Juan López, me decidió hasta ahora á no dejar esta cabecera.

Hoy á las cuatro de la tarde el Alcalde de Adjuntas, cumpliendo mis instrucciones, ha puesto á mi disposición a Eusebio Ortiz y á Bernardino Rosario, vecinos del barrio Buenavista, jurisdicción de Mayaguez, por haber sido unos de tantos que engrosaron las filas de los rebeldes, si bien según afirman unánimes y conformes, fueron obligados á ello por el 2º Comisario de su barrio Don Bruno Sabriller, invocando traidoramente el nombre del Gobierno de S. M., y la exigua autoridad que ejercía en representación de aquél, amenazándolos con la pena de muerte si no le obedecían. (Son del copista todos los puntos suspensivos).

De la indagatoria tomada á dichos procesados resulta plenamente probado, Exmo. Señor, que los insurrectos proclamaron la república, la libertad, y la independencia de la Ysla; la destrucción de los españoles profiriendo en MUERAS á S.M. la Reina Da Ysabel 2ª (Q.D.G.). Saquearon y robaron las casas de los Peninsulares situadas en el trayecto del barrio de Buenavista, jurisdicción de Mayaguez, al de donde vive un D. Manuel Rojas, venezolano, habiendo disparado un tiro de revólver á un joven de color que estuvo perplejo de seguir á los rebeldes.

En la mañana del veinte y tres del actual se reunieron á las inmediaciones de la casa del Comisario D. Bruno Sabriller sobre cien hombres de á pie y ochenta ginetes, y después de armarse los primeros con machetes que en gran número había allí reunidos, llevando los de á caballo sables colgantes y revólver, fueron conducidos por el expresado Comisario, D. Elías Bosán, D. Baldomero Guayabín ó Guayabil, D. Matías Bruman, D. Francisco y D. Rafael Arroyo, D. Enrique Bruman, hijo del D. Matías, Don Lorenzo Bovera, D. Eugenio Bernal, Mr. Garzón, D. Pedro García y Bautista Ramírez y otros varios de distintos barrios de Mayaguez, en su mayor parte hacendados de café, ó del barrio de Lares que debe ser el de Bartolo en el que habita D. Manuel Rojas, el que los esperaba á la orilla de un río con doscientos hombres armados de machetes, y reunidos los unos á los otros proclamaron como á su general, á instancia del mismo, al referido D. Manuel Rojas. Y á seguida sacaron de su casa dos banderas, una blanca y otra encarnada, y dieron todo el grito rebelde de Viva la libertad; viva la independencia; viva la República; mueran los españoles, y muera Ysabel 2<sup>a</sup>, teniendo lugar después, como he indicado, la destrucción de dos tiendas de comestibles y mercería de dos Peninsulares, el aprisionamiento de los mismos, y el tiro a boca de jarro al joven de color que se mostraba dudoso á seguirlos.

Las fuerzas que mandaba Rojas, antes de que se le unieran los de los barrios de Mayaguez, se hallaban dirigidas por Joaquín Parrilla, Clodomiro, Gabino y Leopoldo Plumey, Fermín Ostalaza, Clemente Millán, y el que ya se encuentra preso Agustín Rodríguez, figurando también como segundo de Rojas, Juanito Torrefort del barrio de Buenavista y pulpero en la jurisdicción de Mayaguez; e igualmente como Gefe subalterno Juanito Vicenti, de dicha jurisdicción y barrio de Naranjales.

Se ignora en el procedimiento lo que los rebeldes hicieron en Lares, á su entrada en dicho pueblo, pero es de creerse cuanto se dice de público que tuvo lugar en el mismo, puesto que el que intentaba retroceder de los insurrectos, era amenazado y atacado revólver al pecho y sable sobre la cabeza. Y los indicados Rodríguez y Rosario se fugaron según afirman, antes de llegar al pueblo de Lares.

Por este relato comprenderá V.E. que la revolución ha presentado, como siempre, su faz socialista y comunista dirigida ó inspirada toda ella por Rojas, sus convecinos de Lares y los de los barrios de Mayaguez, los que hace más de un año vienen celebrando constantes reuniones en la casa de D. Matías Bruman a altas horas de la noche, sin que pudieran ser vigilados por nadie puesto que los comisarios de barrio, únicos agentes de la Autoridad, o conspiraban con los sediciosos ó dormían tranquilamente el cansancio y sueño de sus fatigas y trabajos agrícolas y comerciales. (Bruckmann era este apellido extranjero o alemán).

El Gefe y Cabecillas de los insurrectos tenían papeles manuscritos que conservaban en un baulito pequeño, ignorándose el nombre del conductor del mismo. El Rojas viste chaquetón de paño oscuro, camisa de lana ensaimada, reloj con leontina, pantalón de casimir, botas de montar de cuero y charol usado, sombrero de panamá con una cucarda que la constituyen los colores negro, blanco, encarnado y amarillo, llevando á la cintura un revólver y sable de tirantes con vaina de acero; y los ginetes todos sus sables de Caballería y revólveres al cinto, habiendo también algunos infantes que usan rifles y escopeta, pero en muy corto número.

No se tiene noticia de que ningún funcionario público, a excepción del Comisario del que se ha hecho mención, y otro de igual clase que aparece iniciado, hayan tenido intervención en los hechos.

Ninguna causa ostentible aparece en las actuaciones como determinante de este gravísimo suceso, pues no se dijo hubiera que echar abajo abuso alguno, ni tampoco los insurrectos hablaban mas que de destruir, como sucede generalmente en casos semejantes.

Los insurrectos rompieron con sus machetes las cartillas ó libretas de jornaleros, y sus Gefes les presagiaban días felices con la libertad que proclamaban, prometiéndoles que nada les faltaría.

Algunos propietarios condujeron á las filas de los insurrectos cuatro y seis esclavos; uno de ellos fué D. Eugenio Bernal, y también D. Pedro Busán; siendo dichos esclavos los que primeramente se introducían por orden de sus amos en las tiendas de los Peninsulares, descerrajaban las puertas y repartían como botín los comestibles y telas que habían en aquéllas.

Las personas que figuraban como Gefes subalternos entre los insurrectos de los barrios de Mayaguez, y que se unieron con las fuerzas que capitaneaban Rojas y los cabecillas de Lares, son de alguna importancia, puesto que entre ellos se cuentan propietarios de mayor ó menor escala, perteneciendo otros á familias conocidas en esta Ysla aun cuando su origen, es decir el de aquéllos, sea bastardo y debido á uniones ilegítimas.

La precipitación con que dicto esta comunicación es causa de la falta de ilación que V.E. en ella observará; pero como en el procedimiento que instruyo me he propuesto que solamente actúe un Escribano, sin auxiliar alguno, á excepción de un Escribano mío Peninsular á quien ha tiempo conozco, no me es posible ponerla en limpio y darle la oportuna forma.

Son las doce de la noche, ó sea la madrugada del 28 del actual, y dicto en este momento auto de prisión contra todos los cabecillas y Gefes de los rebeldes hasta ahora conocidos, librándose á la posible brevedad exhortos y comunicaciones á los Corregidores para que aquéllos sean capturados.

Ruego á V.E. se sirva dispensarme la falta de elevar á la Sala de Justicia el parte de la formación de la causa, porque por más que me esfuerce, no podría remitirse hasta el correo próximo. / En este momento acabo de ver nuevamente á los presos Eusebio Ortiz y Bernardino Rosario, y el primero afirma que el Teniente de Milicias disciplinadas Cebollero, y el Sargento de las mismas Eusebio Ybarra, se hallaban en la casa de Rojas y formaron parte de los insurrectos.

Todo lo que pongo en el Superior conocimiento de V.E. á los fines que haya lugar. / Dios guarde á V.E. muchos años. Ponce 28 de Setiembre de 1868 a las 12 y un cuarto de la madrugada.

/ Excmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aisa firma y rubrica.

Excmo. Sor. Regente de la Real Audiencia Territorial de la Ysla.

\* \* \*

Membrete de la CAPITANIA GENERAL de la Ysla de Puerto-Rico  
ESTADO MAYOR

Con fecha de ayer digo á los Comandantes militares de los Departamentos y Gefes de Columnas lo siguiente:

"Con arreglo á la Ley de 17 de Abril de 1821, mandada observar en Ultramar por Real Decreto de 23 de Enero de 1866, Reales Ordenes de la misma fecha y de 13 de Abril de dicho año de 1866, corresponde entre otros á la jurisdicción militar el conocimiento de las causas que se formen á los insurrectos cogidos con las armas en la mano que sean de fuego ó blancas, ó con cualquier otro instrumento ofensivo y haciendo resistencia á cualquier fuerza armada que los persiga, aun cuando no se haya publicado previamente el bando que previenen los artículos 4º, 5º, y 6º de dicha Ley. En su consecuencia dispondrá V. que inmediatamente, y con la mayor actividad, se proceda á la instrucción de la correspondiente causa contra los insurrectos que se hayan capturado, o capturen en concepto de rebelión y resistencia, sirviendo esto de regla general para los casos que puedan ocurrir en lo adelante. Los fiscales serán nombrados por V. de la clase de Gefes ó Capitanes ó Subalternos, y al Secretario de la de Tenientes ó Alférez cuando el encausado sea Oficial; y en los demás casos, escribano de cualquiera de las armas ó institutos del Ejército, dándome de ello oportuno conocimiento sin pérdida de momento, y previniéndoles terminantemente que en la instrucción de estas causas procedan con la mayor actividad y con la brevedad y rapidez que se recomiende en la citada Ley de 17 de Abril de 1821 y Reales Ordenes del Ejército. Tan pronto como se terminen las causas las remitirá V. sin pérdida de tiempo con los presos á esta plaza para ser juzgados en Consejo de Guerra."



"Del recibo de esta orden me dará inmediato recibo."

Lo que trasladó á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes. / Dios guarde á V.E. muchos años. / Puerto-Rico 26 de Setiembre de 1868. / Julián J. Pavía / firma y rubrica.

Yltmo. Sor Regente de esta Real Audiencia de la Ysla de Pto. Rico

Membrete de la CAPITANIA GENERAL de la Ysla de Puerto Rico.  
ESTADO MAYOR /

Ylustrísimo Señor:

Con fecha de ayer dije á los Comandantes de los Departamentos y Gefes de Calumnas lo siguiente:

"Por mi circular de esta misma fecha se habrá Vd. enterado de lo que he prevenido relativo á que sean juzgados militarmente los insurrectos cogidos en actos de resistencia con armas á la tropa, entendiendo para mayor claridad que terminado que sea el sumario ó sumarios, con la mayor actividad posible se remitirán á esta Capitanía General en la misma forma que se practica con las causas que se han de ver en el Consejo de Guerra ordinario; pues por éstos han de ser juzgados, no por comisión Militar ó Consejo de Guerra permanente.

"Los reos deberán permanecer ahí hasta que terminado el plenario los remita con las causas á esta Plaza en donde han de ser juzgados en Consejo de Guerra.

Los fiscales pondrán el mayor cuidado en la prueba de resistencia con armas á la tropa, pues es la piedra angular del desafuero de los reos.

Como en dicha circular se expresa, en caso de que el procesado pertenezca á la clase de oficial de cualquier cuerpo ó Ynstituto, ó retirados, nombrará Vd. Fiscal y Secretario de la clase correspondiente, dándome inmediata cuenta para su aprobación; y si no perteneciese á la clase de oficiales, se limitará Vd. á nombrar Fiscal de la clase de Capitán ó subalterno, los cuales con arreglo á ordenanza nombrarán al Sargento, Cabo ó soldado que haya de servir de Escribano. El que sea cogido sin armas será entregado á la justicia ordinaria.

Lo que traslado a V. S. Y. para su conocimiento y fines consiguientes. / Dios guardé á V.S.Y. muchos años. / Puerto Rico 28 de Setiembre de 1868. / Julián J. Pavía firma y rubrica.

Ylustrísimo Señor Regente de esta Audiencia de Puerto-Rico.

\* \* \*

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL / DE LA ISLA DE / PUERTO RICO DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los acontecimientos ocurridos en el Pueblo de Lares el día 23 del corriente, donde el orden público ha sido alterado por una gaviilla de hombres armados, han exigido de mi parte una inmediata y activa persecución de los insurrectos que hoy han sido

dispersados en parte, presentados otros, y fugitivos los restantes en el centro de los bosques, donde continúo persiguiendolos.

El hecho ha tendio lugar en el pueblo de Lares; allí se han reunido, han sorprendido al Alcalde encarcelándolo con el Secretario, se han entregado al pillaje y aun atacado con un pelotón de hombres armados al pueblo del Pepino con ideas sin duda de hacerlo mismo, pero fueron rechazados tan enérgicamente por las autoridades del Distrito y Pueblo que hubieron de abandonar su intento. Considero sin embargo conveniente que V.E. dicte las disposiciones que estime convenientes por su parte, para que inmediatamente se constituya el Juzgado en el punto donde ha nacido la sedición y donde al parecer existen y residen la mayor parte de los cabecillas y Gefes de la insurección.

Para conocimiento de V.S. y por lo que pueda convenir en el proceso que se levante, acompaño á V.E copia de los datos que arroja la declaración dada por unos de los insurrectos que se hallan presos. / Dios guarde á V.S. muchos años. / Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1868. / Julián J. Pavía firma y rubrica.

\* \* \*

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL / DE LA ISLA DE / PUERTO-RICO DIRECCION  
DE ADMINISTRACION

Gefe proclamado por los insurrectos, Don Manuel Rojas, estanciero de Lares.

Cabecillas: Don Baldomero Guayabil, de la jurisdicción de Mayaguez; Don Matías Bruman, de idem; Don Francisco Arroyo, de idem, hijo espurio de Don José Antonio Arroyo; Don Rafael Arroyo, idem, idem; Don Enrique Bruman, Lorenzo Govero, Don Eugenio Bernál, del barrio de Furnias; Mr. Garzón, estanciero de café, hijastro de Don Matías Bruman que llevó consigo cuatro ó cinco esclavos; Don Pedro García, que vive en la hacienda de Don Eusebio Bernál; Don Eusebio Salviller, Comisario segundo del barrio de Buena Vista, que valiéndose de su autoridad convocó los vecinos bajo pena de la vida y les hizo tomar las armas; Bautista Ramírez, de Naranjales, barrio de Mayaguez; todos á excepción del primero, procedentes de dicha jurisdicción, condujeron á unos cien hombres de á pie, armados de machetes, á los barrios de Lares, á donde llegaron el día 23, y en cuyos barrios, es decir en el de Bartolo, donde vive el Gefe Rojas, le esperaban unos docientos hombres de á pié, y como ochenta ginetes mandados en primer término por Rojas, y en segundo por Joaquín Parrilla con un hermano del mismo, Clodomiro, Gabino, y Leopoldo Plumey. Un dominicano llamado Fermín Ortalaza, Clemente Millán y Agustín Rodríguez, residentes los últimos en los barrios de Lares, que reconoció y juró por Gefe á Rojas, que proclamó la República, Yndependencia, Libertad, y la destrucción de los Españoles, bajo el lema de muera Wsabel Segunda y nuestro dominadores. El Gefe lleva un sombrero con escarapela negra, blanca, amarilla, y encarnada. Saquearon las tiendas de los Peninsulares antes de llegar á Lares, habiendo disparado un cabecilla, Don Pedro Arroyo, un tiro de revólver á un negro del comerciante Arana que dudó de seguir á los insurrectos. Cogieron y maniataron á dos Peninsulares. Vienen celebrándose reuniones periódicas en las Haciendas de Don Matías Bruman hace más de un año, donde asistían de noche los que figuran como cabecillas. Se ha prendido en Adjuntas al cabecilla Rodríguez, procedente de Mayaguez; también á Bernardino González y M. Ortiz que fueron citados bajo pena de la vida por el Comisario de Buena Vista Don Bruno Sabriller. Hasta la fecha se ignora lo ocurrido en Lares, pues los que hablan se fugaron antes de llegar. / Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1868. / Julián J. Pavía firma y rubrica.

\* \* \*

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARECIBO  
Ylustrísimo Señor:

Desde el día veinte y uno del actual salí de esta villa con el Promotor Fiscal, un Escribano y Alguacil del Juzgado, para la jurisdicción de Hatillo a fin de averiguar los autores del asesinato de D. Francisco Casanova y robo cometido en su casa, de cuya jurisdicción regresé el veinticinco de la noche, habiendo aprendido cinco individuos, y dando toda preferencia a esa causa por su gravedad y las circunstancias que mediaron en la perpetración de los delitos.

Al regresar a esta villa he observado, por los movimientos de la autoridad Militar y Civil a la vez y por el rumor público, que había alguna sedición ó rebelión, mas tratando de informarme, ya que oficialmente nada sabía, me acerqué á aquella autoridad; y procediendo ésta, según me han manifestado, con ordenes reservadas del Superior Gobierno de la Ysla, continúa dando sus disposiciones, sin que me haya comunicado cosa alguna, y habiendo llegado á mi noticia que la revolución ha sido por los pueblos de Lares y Pepino, y que se trata de sofocar, si no lo está ya, por las fuerzas militares que allí han enviado.

Como tampoco se me ha comunicado cosa alguna por el Alcalde de Lares no he podido proceder, y de acuerdo con el Promotor Fiscal, espero de la resolución de V.S. Yltma. que se dignará ordenar lo conveniente á evitar conflictos entre Autoridades constituidas y de distinta clase.

Dios guarde á V.S. Yltma. muchos años. / Arecibo y setiembre 28  
de 1868. / Ylustrísimo Señor / Demetrio Rodríguez / firma.  
Ylustrísimo Señor Regente de la Real Audiencia de esta Ysla.

\* \* \*

Sello: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUADILLAZ  
Ylustrísimo Señor:

Con fecha veinte y siete del corriente, y cumpliendo lo preceptuado por V.S.Y., tuve el honor de dirigirle una comunicación participándole todas las noticias y particularidades que habían llegado á mi conocimiento, acerca de la insurrección descubierta. Después de la salida del Correo de dicho día, ó sea á las siete y media de la noche, recibí una comunicación del Sr. Comandante Militar de ese Departamento en que me manifestó haber reducido á prisión á José Aldondo y Juan Tirado, porque según contingencia reservada, habían estado con los revoltosos de Lares y Pepino, poniendo á la vez á mi disposición los referidos individuos. En el acto me constituí en la Real Cárcel á recibirles sus inquisitivas; y en efecto, según declaran en lo conducente, manifiestan que viniendo del pueblo de Lares en la mañana del veinticuatro del corriente, á donde habían ido á llevar dos carros cargados de mercancía para un comerciante de aquel pueblo, fueron cogidos por una porción de insurrectos que nombraban como Gefe á Cebollero, y á la fuerza, y amenazándolos con matarlos, los hicieron seguir hasta el pueblo del Pepino, gritando los revoltosos "Viva la libertad" y significando que iban á apoderarse del Alcalde, de Don Manuel Salguero y de la Casa del Rey; pero que como ya tengo manifestado anteriormente, fueron rechazados á tiros, y los rebeldes emprendieron la fuga para Lares, de donde habían venido. En la misma noche recibí otro oficio del propio señor Comandante Militar poniendo también á mi disposición á Pedro Reinal, el esclavo Tiburcio, José del Carmen Anglada y Santana Laguer, á los cuales había hecho reducir á prisión, por haber sabido también en confidencia reservada haber estado Reinal en la Hacienda de Mr. Pellot y en la de Doña Juana Juanes, induciendo á los esclavos á estar listos para un día levantarse á conquistar la libertad; y como aun me encontrara en la Real Cárcel, continué la misma noche recibiendo sus inquisitivas, en las que se han expresado todos en sentido negativo. (Maricao y las Marías eran entonces barrios, no pueblos).

Ayer 28 del corriente, y á las cinco de la tarde, recibí una comunicación del Alcalde del Pepino transcribiéndome otra que le dirigiera el Comandante Militar de este Departamento, en que le trasladó una del Exmo. señor Capitán General, disponiendo esta Superior Autoridad que fueran puestos á disposición de este Juzgado los siete prisioneros nombrados Antonio Yrizarri, Santiago del Toro, Juan Márquez, Cruz Carlos Medina, Manuel Daniel, esclavo, Santana, esclavo, y Juan Estanislao Quiñones; cuyos individuos remitió ayer mismo el referido Alcalde á disposición de este Juzgado, junto con nueve caballos, seis formones, dos cuchillos, cuatro espadas, una espada de coco, treinta y una cápsulas de revolver y cinco cartuchos de pólvora deshechos, todo lo que fué cogido á los insurrectos. Procedido á tomar la inquisitiva á los referidos prisioneros, se ha descubierto por la declaración de todos ellos, que fueron llevados á la fuerza por los rebeldes; y los que tienen conocimiento de algunos de ellos designan como Gefes principales á Lorenzo Gorbea, Mr. Matías Bruman, Elías Beuchamp, Zoilo Bouchamp, Francisco y Rafael Arroyo, Juan, Baldomero Guayabín, Manuel hermano del anterior, Juan Bautista Ramírez, Eugenio Bernal, Enrique Brouman, Eugenio Sabrillé, Antonio Royet, Juan Vicenty, Dionisio Bouchamp, Pedro Bouchamp, Pedro y José García, José Ruiz, Rafael y Francisco Torreforte, vecinos y moradores de los barrios de Furnias, Marías, Guabas, Naranjales, Buenavista y Chamorro de la jurisdicción de Mayaguez, y además un tal Mr. Garzón del barrio de Maricao, jurisdicción de San Germán, y Don Manuel Rojas, vecino de Lares; que todos se reunieron en la casa de Mr. Matías Brouman y se dirigieron al pueblo de Lares, en donde se les reunió más gente; que llegaron la noche del miércoles 23 del corriente, escalaron tres casas en las que como había establecido tomaron comestibles, pusieron en prisión al Alcalde del pueblo y á dos ó tres vecinos más, y encerraron en un Cuartel á todos aquellos hombres que habían llevado á la fuerza, y los que del mismo modo recogieron en los caminos; y al amanecer

del día 24 emprendieron la marcha hacia el Pepino, trayendo dos banderas, una blanca y otra encarnada, armando á los individuos de á pie con machetes, y los que venían á caballo, que eran los que se designaban como Gefes, traían indistintamente sables, escopetas, revólveres y cuchillos.

Según ha manifestado el esclavo Santana, su amo Eugenio Bernal lo sacó del trabajo junto con sus otros compañeros Bernardo, Valentín y Juan Bío, y les mandó que le siguieran, y cuando salieron de Lares les dijo que desde aquel momento les daba la libertad, y que debían ayudar á libertar á los demás esclavos; por lo que el referido Santana, en el tránsito de Lares á Pepino fué enviado con Elías Bouchamp, y otro individuo que no conoció, á la Hacienda de Mr. Alers á buscar los peones de dicha Hacienda, á cuya entrega se negó el dueño.

Es cuanto por hoy se me ofrece participar á V.S. I. como particularidades más importantes conocidas por el Juzgado. / Dios guarde á V.S. Y. muchos años. / Aguadilla 29 de setiembre de 1868. / Yltmo. Señor. / Tomás de Morales / firma y rubrica.  
Yltmo. Señor Regente de la Excma Real Audiencia de esta Ysla.

\* \* \*

Resolución fechada en Puerto Rico a 29 de setiembre de 1868:

En vista de las comunicaciones que preceden de los Alcaldes Mayores de Ponce, de Aguadilla y Arecibo, y del señor Gobernador Superior Civil de esta Ysla relativas á los delitos que contra el orden público aparecen perpetrados por varias partidas de sediciosos en los pueblos de Lares y del Pepino; considerando que la naturaleza y gravedad de estos mismos delitos exigen el mayor celo y diligencia en la instrucción de la causa ó causas que se formen para su mejor y más... averiguación y castigo de los culpables; considerando que los hechos de que se trata han tenido lugar en los pueblos que pertenecen á distintos distritos judiciales, y que al conocer diversos jueces á un tiempo de esas mismas causas se dividen su continencia y se producen involuciones y entorpecimientos que deben evitarse en todo caso y con especialidad en los de la índole del presente; visto el artículo cincuenta y cuatro de la Real Cédula de treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y de conformidad con lo representado á la vez por el Sor Fiscal, se confía el conocimiento de las causas que hayan podido formarse; ó se formen por la Real Jurisdicción ordinaria respecto á los delitos de que queda hecho mérito, al Alcalde Mayor de Ponce D. Nicasio de Navascués, el cual entregará la jurisdicción de su distrito á quien corresponda, y cuyo Alcalde Mayor, en unión del Promotor Fiscal y el Escribano de su Juzgado, se constituirá lo más inmediatamente posible en la villa de Arecibo con el objeto referido, dando cuenta de haberlo verificado ó debiendo por tanto los mismos Jueces remitir á dicho Alcalde Mayor cualesquiera diligencias que hayan instruido ó instruyan acerca de los propios hechos; y con copia certificada de todo lo necesario, póngase esta determinación en conocimiento del gobierno de S. M. por conducto de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia. / Andrés Avelino de Mena. (Sigue su rúbrica, más cuatro otras).

NOTIFICACION: En 29 de Setiembre se comunicó á los Alcaldes Mayores de Ponce, Aguadilla y Arecibo, siendo las nueve de la noche, y se les remitieron los pliegos por expreso. Certifico. /Mena/ (Sigue la rúbrica del secretario interino).

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARECIBO  
N.º 672  
Ylustrísimo Señor:

El Alcalde Mayor de Ponce me ha transcrito un oficio que V.S. I. se sirvió dirigirme referente á la sedición ó rebelión que se dice tener lugar por los pueblos de Lares y Pepino, y como ninguna noticia oficial tenía de esos hechos, ni por la Autoridad Militar y Administrativa de esta Villa, ... que al parecer conoce de ellos, ni por otra alguna, me dirigí á aquella pidiéndole informes sobre el particular para comunicarlos á V. S. Y. y á aquel Alcalde Mayor, sin que aún haya recibido contestación alguna. Con esta fecha

recuerdo al Coronel Corregidor de esta Villa la contestación para comunicarla en seguida. / y tengo el honor de elevarlo al Superior Conocimiento de V. S. I. á los fines que se digne estimar oportuno. / Dios guarde á V.S.I. muchos años. / Arecibo y Setiembre 29 de 1868. / Demetrio Rodríguez (Sigue su rúbrica)

Ylmo. Señor Regente de la Real Audiencia de esta Ysla.

DECRETO: Septiembre 30 de 1868. / A sus antecedentes.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO DIRECCION DE ADMINISTRACION

Para conocimiento de V. S. y para lo que pueda convenir en el proceso que habrá V.S. ya dispuesto se forme, con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pueblo de Lares el 23 del corriente, á consecuencia de mi oficio de esta mañana, remito á V. S. las adjuntas copias de comunicaciones y otros documentos interesantes para la instrucción de dicha causa. / Dios guarde á V.S. muchos años. / Puerto Rico y Setiembre 29 de 1868. / Julián J. Pavía (Sigue su rúbrica) Sr. Regente Interino de esta Real Audiencia.

Sección de 30 de Setiembre de 1868. / Las copias de Comunicaciones y otros documentos que se acompañan á este oficio, remítanse al Juez de Primera Instancia de Ponce, comisionado para la instrucción de la causa criminal que las motiva; y verificado que sea, únase este oficio al expediente de su razón. (Rubricado).

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO DIRECCION DE ADMINISTRACION

Para conocimiento de V.S. y para lo que pueda convenir en el proceso que habrá V.S. ya dispuesto se forme con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pueblo de Lares el 23 del corriente, á consecuencia de mi oficio de ayer remito á V.S. las adjuntas copias de una comunicación del Coronel Ubarreta, Jefe de una columna de operaciones, y de la relación que cita en la misma. / Dios guarde á V.S. muchos años. / Puerto Rico 30 de Septiembre de 1868. / Julián J. Pavía (Sigue su rúbrica) Señor Regente Interino de la Real Audiencia.

Sección de 30 de Septiembre de 1868. / Las dos copias de documentos referentes á la causa que se instruye por el delito de rebelión, remítanse al Juez de primera instancia de Ponce que entiende en ella, y únase este oficio al expediente de su razón.

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUADILLA  
Ilustrísimo Señor:

En la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado, después de la salida del correo del día 29 de Setiembre último, fué puesto por el señor Corregidor de esta Villa á disposición de este Juzgado el negro libre Rafael Caricaña, por haber vertido públicamente las expresiones: "Lo que soy yo, cuando me avisen, estoy dispuesto, pues tengo á mi lado mi machete," reducido á prisión dicho individuo, y tomándole su inquisitiva se ha explicado en sentido contrario. / En el mismo día 29, y á las seis y media de la noche, se han recibido en este Juzgado unas diligencias instruidas por el Alcalde de Isabela por consecuencia de una carta anónima que ha resultado ser dirigida por D. Santiago Domenech, vecino del Pepino, á su hermano D. Juan Maria, de Isabela, rebelando su contenido inteligencia entre ambos para la salida de otra persona que era su otro hermano D. José Domenech, también vecino del Pepino; y tanto éste como el espresado D. Juan María están reducidos á prisión, lo mismo que el portador de la carta que lo era el miliciano Ysidro de la Cruz. / Ayer 30 por enfermedad del señor Alcalde Mayor propietario, el Juez de Paz que suscribe se encargó del despacho del Juzgado consagrándose con toda preferencia al conocimiento de esta causa; y habiendo puesto el señor Corregidor á disposición de este Juzgado al negro libre Pablo Vivét por haber sabido que estaba solicitando comprar dos ó tres revólveres, se le redujo á prisión recibíendosele desde luego su inquisitiva; mas como ha justificado que no llegó á comprar ninguno, y que la solicitud la había hecho por encargo de dos personas de honradez y orden de esta Villa, se le ha excarcelado

bajo la oportuna caución. / Ayer tarde participé al Alcalde de Isabela que estaba instruyendo unas diligencias contra D. Celestino Ruiz y D. Andrés Corcino González por hallarse comprendidos en los asuntos políticos según sospecha; y en su consecuencia, anoche dirigí una comunicación al referido Alcalde recomendándole la revisión de dichas diligencias á la mayor brevedad, las cuales estoy aguardando, así como que el Alcalde del Pepino remita a esta Cabecera á D. Santiago Domenech que se le pidió en comunicación dirigida ayer por la ruta. / Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I. en cumplimiento de lo mandado y á los fines convenientes. / Dios guarde á V. S. I. muchos años. / Aguadilla y Octubre 1º de 1868. / Ramón Méndez de Arcaya (Sigue su rúbrica). Ilustrísimo Señor Regente de la Excelentísima Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico.

Octubre 2 de 1868. / A su expediente. / (Sigue una rúbrica).

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE  
Excelentísimo Señor:

Sin levantar mano me ocupo de la instrucción de la causa seguida en la averiguación de la rebelión acaecida en el pueblo de Lares y el Pepino, y no recordando si participé á V. E. en comunicación del 28 del actual el auto de prisión que dicté en la madrugada de dicho día, pongo en conocimiento de V. E. que fueron objeto de aquél Eugenio Selembrí, comisario segundo del barrio de Buenavista, D. Elías Beauchamp, D. Pedro de igual apellido, D. Baldomero Guayabín, D. Matías Brueman, Lorenzo Boveni, D. Pedro García, D. Francisco y D. Rafael Arroyo, D. Enrique Brueman, D. Eugenio Bernabé, D. Bautista Ramírez, Juancito Torreforte, Juancito Vicenti, Damián Soto, Mr. Garzón, vecinos habitantes de los barrios de Furnias, Guaba y Buenavista; así como también D. Manuel Rojas, Joaquín Parrilla, Clodomiro, Gabino y Leopoldo Plumey, Fermín Ortalasa y Clemente Millán, existiendo en estas cárceles Agustín Rodríguez, Bernardino Rosario, Eusebio Ortiz, José Dolores Alvarez, Pedro Pablo González, y D. Salvador Muñiz cuya prisión he decretado por considerarlos y constar en las actuaciones como autores y Gefes los primeros de la rebelión indicada.

El sumario arroja la luz suficiente para creer que la rebelión ha sido producida por la conspiración que desde hace más de un año viene teniendo vida en las casas de D. Matías Brueman y Juancito Torreforte, en las que se reunían todos los indicados sugetos, es decir los procedentes de Mayagüez y Lares. / Así resulta probado en las actuaciones, y así lo convencen los hechos posteriores que han tenido lugar en los barrios de Mayagüez y Lares.

El carácter de la rebelión es democrático socialista, habiéndose proclamado la República, la independencia de la Isla, la Libertad y la Destrucción del elemento Peninsular, y poniendo pena de la vida al Puertorriqueño que no fuera contra los españoles. / Esperaban los insurrectos que en Yauco, pueblo de esta Jurisdicción, se encontraría el Dor Betances, poniéndose al frente de los que allí habían de secundar el movimiento. / También refieren los procesados que en San Germán, Cabo-Rojo, Arecibo y el Pepino debía alzarse la bandera rebelde, sin que se detefmine nombres propios, á excepción del de el Dr. Betances en Yauco. / Ningún motivo ni queja plausible aparece como causa de la rebelión, reconociendo como origen unicamente la independencia de la Isla, la república y la destrucción de los Peninsulares cuyas casas han saqueado en los barrios de Lares los rebeldes. / No hay ningún dato que autorice á creer que Nación alguna haya protegido la Rebelión. Tampoco se indica que los rebeldes tuvieran dinero, pero sí consta que el Gefe y subalternos de aquéllos son propietarios de café y de una posición social regular. / No se indica en las actuaciones quién habría de ser elegido ó proclamado Presidente de la República, ni quiénes Ministros de la misma.

Sigue el procedimiento el más acelerado curso, para lo que he tenido necesidad de paralizar el de los demás que se instruyeran en este Juzgado por delitos comunes; y á excepción de cuatro ó seis horas que dedico al descanso, todo el día y noche los empleo en la instrucción de la causa. / El Mónico de la Cruz era objeto anteriormente de un procedimiento criminal sobre hurto, y se hallaba prófugo; habiendo acordado ponerlo en libertad y á disposición de la causa seguida contra el mismo por el espresado delito de hurto.

Ha llegado á mis manos la comunicación de V. E. fecha de ayer, según la que S. E. el Tribunal Pleno ha tenido á bien confiarme la instrucción de la causa aludida. También he recibido los importantísimos documentos que acompañan á dicha comunicación. Sin embargo de mis débiles fuerzas físicas é intelectuales, yo aplicaré en más esmerado celo, la actividad más eficaz y

y la más acrisolada lealtad para responder dignamente á la confianza con que me ha honrado el referido Tribunal. / Instruyó en pieza un procedimiento contra D. Juan Van Rhin sobre voces subversivas y denigrantes contra la Madre Patria y sus hijos, las cuales se profirieron en la noche del veintinueve en un café de esta Villa, y he decretado la prisión del Van Rhin. / No me he decidido á salir mañana por tierra para Arecibo porque el vapor sale pasado mañana y no lograba alcanzar ventaja alguna en la brevedad del viaje. / También he acordado en el procedimiento referido, es decir en el de la rebelión, la prisión de Juan López, D. Domingo Paoli, Avelino Feliciano, Felipe González, Feliciano Cejo, Reyes Coronal, Rudolfo Chavarri, D. Bernabe Font y D. Francisco Ramírez.

Continúa presentando el mismo carácter y color la rebelión, corroborándose más y más el juicio que formé de la misma desde que inicié las primeras actuaciones. Escribo á las dos de la madrugada sin contar con tiempo para dar á V. S. más detalles. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Ponce 30 de Septiembre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa (Sigue su rúbrica) Exmo. Señor Regente de la Real Audiencia Territorial de la Ysla de Puerto Rico.

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE  
Excelentísimo Señor:

El estado de los ríos no me ha permitido hoy emprender mi marcha á Arecibo por tierra. Si mañana continúan aquéllos tan crecidos, tendré que realizar el viaje por mar saliendo á las cuatro de la tarde en el Vapor Costanero por Mayagüez y Aguadilla, en cuyos puertos pediré a las Autoridades locales las noticias conducentes á la ilustración del procedimiento. / Hoy con nuevos datos he acordado la prisión de veinte y un Gefes subalternos de Rojas, y veinte y tres números ó individuos que lo acompañaban. / Según comunicación que he recibido en la mañana de este día, del Corregidor de Mayagüez, se ha presentado ante su autoridad D. Eugenio Bernal, uno de los segundos de Rojas, que condujo á su pequeña esclavitud á la rebelión, declarándola libre. / Como dicho individuo fué entregado por el Corregidor al Fiscal de la Comisión Militar establecida en Mayagüez, dirijo con esta fecha al Exmo. Sor Capitán General respetuosa comunicación suplicándole que conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de Abril de 1821 se digne disponer lo conveniente, para que los reos que no hagan resistencia á la fuerza militar, ó no lleven armas, sean puestos a disposición de este Juzgado en Arecibo, á fin de no entorpecer la rápida marcha de las actuaciones estableciendo conflictos jurisdiccionales, perjudiciales siempre á la causa. ("Eusebio Bernal" no era "Eusebio" sino Eugenio).

He extendido la indagación según los datos que me suministraron los documentos que V. E. se sirvió dirigirme con su comunicación del 29 del actual, y hasta ahora no he obtenido el resultado apetecido. / Espero, en el caso de efectuar mi viaje por la vía de Mayagüez, lograr mejor éxito; y del examen de Bernal y de alguno de los cabecillas de los rebeldes, nacerá la suficiente luz para llegar al origen y foco revolucionario. / El curso de las actuaciones, Exmo. Señor, me impide continuar esta comunicación, pues creo de gran conveniencia política y social no omitir ninguna de las fórmulas que prescriben nuestras leyes de tramitación criminal. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Ponce 1º de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa (Sigue su rúbrica) Exmo. Señor Regente de la Real Audiencia Territorial

Octubre 31 de 1868. / Recibido en esta fecha á las ocho de la mañana; contéstese seguidamente. (Sigue una rúbrica).

Falta del expediente el folio treintitrés; pasa al treinticuatro que reza: Ylma. ha tenido á bien comunicarme el acuerdo extraordinario celebrado por el Tribunal Pleno de Su Excelencia la Real Audiencia Territorial sobre conocimiento del Alcalde Mayor de Ponce, de las causas que se han formado ó formen por la jurisdicción ordinaria á consecuencia de la sedición ó rebelión ocurrida en los pueblos de Lares y Pepino. / Y tengo el honor de elevarlo al Superior conocimiento de V. S. Y. á los fines que se digne estimar oportunos. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Arecibo y Octubre 1º de 1868. / Domingo Rodríguez (Sigue su rúbrica). Ylmo. Señor Regente de la Excma. Real Audiencia Territorial.

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUADILLA  
Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. Y. que en la noche de ayer, se entregó al Señor Alcalde Mayor Comisionado Don Nicasio de Navascués y Aísa,

de tránsito por esta Villa, la causa criminal instruida por este Juzgado en averiguación de la rebelión ocurrida en Lares y otras jurisdicciones, compuesta de doscientas quince fojas útiles. / Dios guarde á V. S. I. muchos años. / Aguadilla y Octubre 4 de 1868. / Ramón Méndez de Arcaya Ylmo. Señor Regente de la Real Audiencia de esta Isla.

Aguadilla y Octubre 5 de 1868. / A su expediente. (Rúbrica).

Juzgado de Ponce en Comisión para las Causas de Lares.  
Exlentísimo Señor:

Tengo el honor de participar á V. S. que ayer emprendí mi viaje por el Vapor Costanero á Aguadilla, no habiéndome decidido á efectuarlo por Adjuntas por el próximo y fundado temor de quedarme entre dos rios, sin poderlo continuar hasta que bajasen sus aguas. A las seis de la mañana de hoy he llegado á Mayagüez, siendo muy conveniente para el procedimiento la entrevista larga que he tenido con el señor Coronel Corregidor de aquella Villa D. Antonio Balboa. El Fiscal Militar me ha entregado las actuaciones que ha formado sobre la rebelión de Lares, poniendo á mi disposición treinta pesos y varios pertrechos de guerra con algunos documentos.

En dicho punto he dispuesto lo conveniente para que al llegar á esta Villa el Vapor pudiera acompañarme una escolta á Arecibo; pero el mal estado de los caminos y las observaciones hechas por personas peritas y competentes me han hecho desistir de mi propósito primitivo, pues lejos de ganar horas, como en Mayagüez se me había asegurado lo conseguiría haciendo el viaje por tierra, iba á resultar lo contrario, viéndome en la necesidad de continuar mi viaje por mar, esperando llegar á Arecibo sobre las cinco de la madrugada de mañana, desde cuya hora principiaré á actuar en unión del Promotor Fiscal y Escribano.

El Juez de Paz de esta Villa ha puesto á mi disposición las actuaciones que ha instruido á consecuencia de la indicada rebelión, en substitución del de primera instancia, poniendo á disposición de este Juzgado cincuenta y dos presos, entre los que se cuentan D. Manuel Parrilla, D. Miguel María y D. Rafael Rojas, que deben ser hermanos respectivamente de D. Joaquín Parrilla y D. Manuel Rojas; habiendo tenido noticias de que en la cárcel de Arecibo no hay local suficiente para tantos presos y los que han de estarlo por esta causa; me ha parecido oportuno que permanezcan en las cárceles de Mayagüez y Aguadilla hasta que pueda habilitarse en Arecibo la localidad necesaria, aparte de que en estos momentos no se contaba con fuerza pública bastante para efectuar la traslación de aquéllos. Tan luego como esta pueda llevarse á cabo se realizará, pues V. S. comprenderá que es indispensable estén todos los presos de la causa á que me refiero en la localidad en que se halla el Juez.

De la rapidísima inspección que he hecho de los procedimientos instruidos por el Fiscal Militar de Mayagüez y el Juzgado de Aguadilla se observa que no consta indagado el hecho de todas las palabras subversivas proferidas por los rebeldes, y las que según el procedimiento que instruyo, y que inicié en Ponce, resulta plenamente probado que aquéllas fueron las que consigné en mis anteriores comunicaciones.

En Mayagüez ha sido aprendido el que se dice Tesorero de la Sociedad ó Congreso establecido en dicha Villa, aún cuando aparece que es soltero y no tiene hija alguna. La indagación descubrirá lo que sobre el particular haya. Es cuanto por hoy puedo manifestar á V. S. para los efectos que haya lugar. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Aguas de Aguadilla á bordo del Vapor Aguila á 3 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascues y Asía (Sigue una rúbrica). Exmo. é Ylmo. Señor Regente de la Exma. Real Audiencia Territorial de la Ysla de Puerto-Rico.

Octubre 4 de 1868. / Recibida á las once de la mañana de este día y contestado al Juez según minuta. (Sigue una rúbrica). En 5 de Octubre se contestó según minuta al folio 109.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO / ESTADO

El Sor. Corregidor de Aguadilla en comunicación del 2. del actual me dice lo siguiente: /

"Excmo. Sor.

"Consecuente con mi comunicación del 29. del ppdo. salí en la madrugada del 30 con dirección al pueblo de Lares, de cuyo Alcalde ya tuve el honor de decir



á V. S. que no estaba satisfecho. Al llegar al Pepino tuvo noticias de que D. Pedro San Antonio había sido nombrado para sustituir al de Lares en aquella alcaldía; tan luego como llegamos a aquel punto, á donde me trasladé con dicho Sor., tomé el mando inmediatamente y fui a ponerme á las órdenes del Comandante General de operaciones Sor. Ybarreta; y preguntada por dicho Sor. la causa que me llevaba á Lares, hube de contestarle que iba á examinar la conducta del Alcalde por la carencia de noticias en que ha tenido tanto al Gobierno como á los gefes del Departamento en la cuestión del orden público, y que me proponía instruir inmediatamente un expediente gubernativo en averiguación de los hechos; pero encontrándonos con la dificultad de que el Sor. San Antonio no es la persona apropiada para un mando tan importante, cual es hoy el del pueblo de Lares, porque carece de los conocimientos y energía de mando, y me exigió el Sor. Ybarreta suspendiese el expediente hasta dar cuenta á V. S. pues necesita los servicios del Alcalde saliente hasta tanto que no terminen las circunstancias presentes. Puedo asegurar á V. S. que la tranquilidad reina de una manera absoluta en el Departamento, donde se dedica al trabajo con la regularidad acostumbrada, exceptuando en el partido de Lares donde en determinados barrios se está perdiendo la cosecha de café por falta de brazos.

"Como por falta de noticias no puedo dar á V. S. conocimiento de lo ocurrido en la noche del 23, voy á dárselas detalladamente, cuantas he podido de las personas más caracterizadas de aquel pueblo. En la noche que cito, y como á las doce, ocuparon los sublevados la población de Lares entrando en ella por todas las avenidas en número de setecientos hombres, se posesionaron de la Casa del Rey, prendieron al Alcalde, al Secretario, á D. Antonio Ferrer y á D. Pedro Mayol; robaron entre las casas de los señores Marquez y Compañía, Caloca y Cia., Juan Marquez y Cia., Fernández y Hnos. y otros de menos consideración, como unos cuarenta mil escudos en efectos, metálico y caballos; trataron de asesinar á D. Antonio Ferrer, á quien le disparó Cesáreo Martínez del Pepino dos tiros caso á boca de jarro, que no le hirieron milagrosamente. Concluido el saqueo como á las dos de la mañana se constituyeron en la Casa del Rey y nombraron lo que ellos llamaron "Gobierno provisional de Puerto Rico libre". Este gobierno estaba constituido de la manera siguiente y según la lista que con el número uno acompaño á V. S. En seguida hicieron todos los nombramientos que figuran en la lista número dos, espidieron el decreto que acompaño con el número tres, y al amanecer marcharon como unos trecientos hombres sobre el Pepino, quedando como cuatrocientos en el pueblo de Lares y unos trescientos en las afueras mandados por D. Pablo Rivera, Alcalde de Camuy. Durante el día tomaron otras medidas que sería prolijo enumerar, como á las doce y media de la tarde pidieron al Alcalde les entregara las llaves de las Cajas, y en ese momento aparecieron en Lares los cabecillas Rojas y Cebollo gritando "hemos sido derrotados en el Pepino, tenemos muchos heridos y los veteranos nos pisan la retaguardia." La perturbación fué general; todo el mundo se dispersó como una bandada de palomas y desde aquel momento, Exmo. Sor., según mis noticias no han vuelto á reunirse. Algunos de ellos, Aurelio Méndez y Federico Valencia, se quedaron en el mismo Lares, como si no hubiesen tomado parte en los acontecimientos que acababan de tener lugar. Las prisiones que hasta ahora se han hecho en Lares y Pepino van relacionadas en la nota que incluyo bajo el número cuatro. He de mencionar á V. S. un acontecimiento sucedido en Lares que confío en su magnánimo y bondadose corazón no dejará de considerar. Los sublevados intimidaron al mulato Agustín Benero para que gritase "Viva la República" y éste con un heroísmo inusitado gritó "Viva la Reyna" con todas sus fuerzas, mereciendo como premio de su heroica acción que le volaran la tapa de los cesos, quedando muerto en el acto; este desgraciado deja en la miseria más absoluta á su padre anciano de setenta años y paralítico, y á su madre de setenta y cinco y también enferma; hechos de esta naturaleza, Exmo. Sor., es inútil encarecerlos, y V. S. con la bondad que le distingue no dejará perecer de miseria á estos dos seres privados del brazo que les sostenía por la revolución.

"Repito á V. S. que el orden está completamente asegurado en todo este Departamento. / Es cuanto tengo que poner en el Superior conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber." / Lo que transcribo á V. S. con inclusión de las tres relaciones de referencia para su conocimiento y que obre los efectos que haya lugar en la causa mandada á instruir al Sor. Juez D. Nicasio de Navascués, con motivo de los acontecimientos de Lares. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 4 de Octubre de 1868. / Julián J Pavía (Sigue su rúbrica). Sor. Regente de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

Octubre 5 de 1868. / Transcribase al Juez Comisionado para la instrucción de la causa. / Sigue una rúbrica). / En 7 de Octubre se transcribió al Juzgado. / (Sigue una rúbrica, sin firma).

\* \* \*

Membrete manuscrito: Juzgado de Ponce en Comisión en Arecibo.

Exmo. Sor. / A las siete de la mañana de este día, con mucha marejada y cubriendo el bote que transbordaba á este Juzgado desde el vapor las olas, se ha logrado tocar tierra; y al momento he dictado las disposiciones convenientes para poder establecer y principiar á actuar en vista de los procedimientos que he podido al Juzgado de esta Villa y al Corregidor de la misma que á la vez desempeñaba el cargo militar. Creo que hallándose en estas cárceles y á disposición del Comandante militar D. José María González y D. Ulises Cancela, citados en uno de los documentos que por conducto de V. S. recibí de la Capitanía General, y existiendo otros antecedentes de que con motivo de la prisión del primero, hecha gubernativamente por el precipitado Comandante Militar de este Departamento, abortó la rebelión sin que pudiera tener efecto en otros puntos de la Ysla, por haberse precipitado á dar el grito subversivo un hermano de González, es de suma importancia y urgencia el que hoy mismo sean examinados amplia e indagatoriamente los precipitados sujetos y D. Aurelio Méndez, Juez de Paz, según se dice de Lares, que fué uno de los nombrados Ministros de la futura república. / El curso de las actuaciones me irá aconsejando á donde debo acudir á hacerme cargo de todos los hechos sumariales y cuerpos de delito. / Esta tarde examinaré al que ha suministrado las noticias consignadas en el documento de que he hecho mención, y a la posible brevedad, cumpliendo lo ordenado por V. S. me trasladaré á Lares y á cuantos otros puntos considere necesaria la presencia de este Juzgado. Uno de los focos de la rebelión y latente conspiración eran Camuy y sus barrios, en relación con otros puntos. / Lo demás son detalles que emanan de otros centros cuya existencia se hace preciso averiguar.

Debe hacer presente á la consideración de V. S. que en esta localidad no hay suficiente espacio para los presos que han de confluír de otros puntos. En esta cárcel donde dicto se ha iniciado el Vómito, habiendo muerto uno de los atacados de él, y sido necesario trasladar á otros á distinta localidad y edificio. / Un alcaide, Exmo. Sor., no le es posible que vigile á tanto preso, y aun cuando según me ha significado el Corregidor, se han habilitado como cárceles dos casas, una de particulares y la llamada del Rey, las tres de que he hecho mención son insuficientes al objeto, y aun cuando de acuerdo con la Autoridad gubernativa se inventaran medios para que todos los presos puedan estar en esta Cabecera, mientras no se practique tal pensamiento no me es posible que concurren á la misma los existentes en las cárceles de Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Lares, Pepino y otros puntos.

Supongo Exmo. Sor. que en toda esta Provincia existen focos revolucionarios, pero no me es permitido anticipar ideas que no vengan corroboradas por el curso de la causa. / No tengo tiempo para oficiar al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil respecto al mal estado de esta cárcel. V. S. se dignará hacer á aquella Autoridad Superior las manifestaciones que estime convenientes. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Arecibo 4 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa. / (Sigue su rúbrica). / Exmo. Sor. Regente de la Real Audiencia.

Octubre 5 de 1868. / Recibida á las nueve de la mañana de este día; acútese recibo y contéstese, dándose cuenta en Tribunal Pleno. / (Sigue una rúbrica). / En 9 se contestó según minuta.

Cabeza: Al Alcalde Mayor de Ponce en Comisión en Arecibo  
En 5 de Octubre de 1868.

He recibido la comunicación de V. S. fecha 3 del corriente abordo del vapor Aguila en la bahía de Aguadilla, y también la del 4 del mismo en Arecibo, y quedo satisfecho de su celo y diligencia en la causa que instruye por Comisión del Territorial Pleno. Puede V. S. resolver de acuerdo con las Autoridades Gubernativas y Gefes Militares de los diversos distritos lo que crea más conveniente respecto á la colocación provisional de los presos, hasta tanto lo sean definitivamente trasladados á la capital del Partido ó al punto en que V. S. fije su residencia después de practicar

las primeras y más urgentes actuaciones en Lares, y donde lo crea más oportuno. / Dios guarde etc. / Sigue una rúbrica.

Octubre 7 de 1868. / A su expediente. (Sigue una rúbrica).

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de Arecibo  
Núm.. 690. Ylustrísimo Señor:

Tengo la honra de participar á V. S. Ylma, haber entregado al Sor. Alcalde Mayor de Ponce residente en esta Villa todas las actuaciones y causas relativas á la sedición ocurrida en el pueblo de Lares, á los efectos que se dignare prevenir. / Dios guarde á V. S. Ylma. muchos años. / Arecibo y Octubre 5 de 1868. / Demetrio Rodríguez / (Sigue una rúbrica). / Ylmo. Sor. Regente de la Excmá. Real Audiencia Territorial de esta Ysla.

Octubre 7 de 1868. / A su expediente. / (Sigue una rúbrica).

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de la Capital  
Núm. 576. Ylustrísimo Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. haber recibido su atenta y Superior comunicación sobre lo acordado por el Tribunal Pleno en 29 de Septiembre último y á la cual doy su debido cumplimiento. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto-Rico 6 de Octubre de 1868. / Leandro Soler y Espalter / (Sigue una rúbrica) . / Sor. Regente de la Real Audiencia.

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de Caguas  
Núm. 920. Señor Regente

Tengo la honra de ponerme en el Superior conocimiento de V. S. haber recibido en este Juzgado la Superior circular de V. S. fecha 3 de los corrientes en que se sirve comunicarme lo dispuesto por el Tribunal Pleno en 29 de Septiembre último respecto á que se remitan al Alcalde Mayor de Ponce D. Nicasio de Navascués, cualesquier diligencias que se hayan instruido ó instruyan los demás Jueces de la Ysla acerca de los hechos cometidos por varias partidas de sediciosos en los pueblos de Lares y del Pepino, por haberse confiado á hacer el conocimiento de las causas que se formen por la Real jurisdicción ordinaria, respecto á los indicados delitos. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Caguas y Octubre 4 de 1868. / Andrés Cuyar / (Sigue su rúbrica). / Sor Regente Ynterino de la Real Audiencia de esta Ysla.

Octubre 8 de 1868. / Al expediente de su razón. (Rubricado).

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de Mayagüez  
Núm.. 1119. Ylustrísimo señor:

Tengo el honor de participar á V. S. Y. que se ha recibido en este Juzgado en esta fecha y he mandado guardar y cumplir la circular reservada que ha acordado el Tribunal pleno en el extraordinario celebrado el veintinueve de septiembre último, por la cual se confían al Alcalde Mayor de Ponce D. Nicasio de Navascués el conocimiento de las causas relativas á los delitos que contra el orden público aparecen perpetrados por varias partidas de sediciosos en los Pueblos del Pepino y Lares. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Mayagüez y Octubre 7 de 1868. / Dr. Sebastián de Peña / (Sigue su rúbrica). / Ylmo. Sor: Regente de la Real Audiencia de Puerto Rico.

Al expediente de su razón. / (Sigue una rúbrica).

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de Humacao  
Número 1023. Señor Regente:

Por correo de hoy he recibido la circular de V. S. reservada, su fecha tres del corriente en el expediente instruido, relativo á los delitos que contra el orden público aparecen perpetrados por varias partidas de sediciosos en los pueblos de Lares y Pepino, á los efectos de que se ha servido acordar el Tribunal pleno. / Lo que le manifiesto á V. S. para su Superior conocimiento y contestación. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Humacao 7 de Octubre de 1868. / Benito de Mena / (Sigue su rúbrica). Sor Regente de la Real Audiencia de Puerto Rico.

Octubre 10. / A sus antecedentes. / (Sigue una rúbrica).

Membrete impreso: Juzgado de Primera Instancia de Ponce  
Núm. 1830. Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. haberse recibido en este Juzgado la circular reservada de lo resuelto por la Superioridad en el acuerdo extraordinario de 29 de Septiembre último con referencia á la Comisión conferida al Sor. Alcalde Mayor propietario de este Partido D. Nicasio de Navascués para el conocimiento de las causas á que se contrae la misma. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Ponce y Octubre 7 de 1868. / Francisco de Arce / (Sigue su rúbrica).. / Exmo. Sor. Regente de la Audiencia.

Octubre 10. / A sus antecedentes. / (Sigue una rúbrica).

Cabeza: Alcaldía Mayor de Ponce en Comisión en Arecibo

Exmo. Sor. / En vista de la comunicación de V. S. del 3 del actual que ha llegado á mis manos á las ocho de la mañana de este día, he resuelto en cumplimiento de la misma constituirme en Lares hoy mismo; pero habiendo principiado á actuar, en vista de los preciosísimos datos que para buscar el origen de la conspiración y la rebelión, me ha suministrado el Sor. Coronel Comandante Militar y Corregidor de este Departamento, he logrado según indicaba anoche á V. S. consignar que la conspiración existe, ó mejor dicho existía en muchos puntos de la Ysla, incluso en esa Capital, pero todavía hay necesidad de muchas y variadas diligencias para obtener el resultado apetecido. Hoy he decretado la prisión de D. Juan de Dios' Rivera, vecino de Aguadilla, Presidente del Comité que se estableció ó debió establecerse en aquella Villa, como sucursal de la Sociedad de Mayagüez cuyo nombre no se ha podido averiguar, aun cuando se ha decretado con motivo racional la prisión de los Doctores Carbonell, D. Celestino y Audinot, D. José María Gonze, comerciante propietario, D. Cornelio Martín, D. Juan Chabbarri, un tal Mangual, D. Baldomero Burén, todos vecinos de la referida Villa de Mayagüez, sin que haya sido necesario acordar la de D. Matías Brucman y D. Juan Torrefort porque hace días estaban decretadas. También he acordado la de D. Adolfo Betances, vecino de Yauco y hermano del Doctor de igual apellido, y la de D. Elio La Croix, vecino de Ponce; todos Exmo. Sor. iniciados más ó menos en la conspiración que ha dado á luz la rebelión abortada de Lares.

Bien sé Exmo. Sor. que mi presencia puede ser importante en Lares, pero también lo es en esta localidad, y según he indicado á V. S. anoche, esperaba hoy el resultado que he obtenido.

Insisto Exmo. Sor. que la rebelión debía haber estallado en varios puntos de la Ysla el día veintinueve de Septiembre último, pero la acertada disposición del General Yturriaga, de prender y de ocupar papeles interesantísimos al Presidente del Lanzador del Norte fué causa de que el instructor de aquella Sociedad, hermano uterino de aquel, se anticipase á dar el grito y comprometiese el resultado de su criminal pensamiento, es decir, del de la rebelión. (Son del copista los apellidos mal escritos).

Son las ocho de la noche, acabo de firmar las comunicaciones correspondientes á los Corregidores de Mayagüez, Ponce y Aguadilla, no sólo para la prisión de las personas indicadas, sino para la ocupación de todos sus papeles, pertrechos de guerrá y un libro titulado De la futura República de Puerto Rico. Mis atenciones son múltiples, Exmo. Señor, en todas partes hay mucho que hacer y en todas hay datos preciosos que recoger, conducentes todos á la averiguación de los centros conspiradores que son los que han dado por resultado la rebelión indicada.

Dentro de un cuarto de hora monto á caballo para Lares con una pequeña escolta, pues en esta localidad hay escasísimas fuerzas y muchos presos que custodiar y otras atenciones del servicio público que no pueden quedar desatendidas. / Defenderé la causa y sus cuerpos de delito más que mi propia persona, y lo mismo hará el Promotor Fiscal y dependientes del Juzgado. / Yo quisiera tener, Exmo. Sor. sin cuerpos y sin almas, pero desgraciadamente no puedo lograrlo, y por ello me voy á lo más principal del procedimiento dejando para después coser al rubricar el mismo. / Es cuanto puedo manifestar á V. S. por hoy acerca de la Comisión que se me ha encomendado. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Arecibo 5 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica). / Sor. Regente de la Exma. Real Audiencia. (Son del copista las omisiones de frases y palabras).

Octubre 8. / Unase al espediente de su razón. (Rubricado).

Dí cuenta en ocho de Octubre en Tribunal pleno á los señores Regente interino Rojas, Magistrados Guerrero, Sánchez Fuentes, Bustillos, y Fiscal Vida, certífico. / Mena / (Sigue su rúbrica).

Puerto Rico ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. / De conformidad con lo representado á la voz por el Sor. Fiscal se dá por enterado el Tribunal. / (Siguen cinco rúbricas). Andrés Avelino de Mena / (Sigue su rúbrica).

Puerto Rico ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Dígase al Juez Comisionado que suspenda la remisión de los partes periódicos y sólo lo verifique cuando ocurran circunstancias dignas de llamar la atención de esta Superioridad. / (Siguen cinco rúbricas). / En ocho de Octubre se cumplió el anterior decreto, certífico. / Mena / (Sigue su rúbrica).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE EN LARES

Ylmo. Sor. / Díguese V. S. Y. leer el oficio exhortatorio que dirijo por su conducto al Alcalde Mayor de esa Capital, para la prisión y ocupación de los papeles y efectos conducentes al procedimiento que instruyo, y que existen en poder de las personas cuya providencia he adoptado por existir méritos razonables y bastantes para considerarlos iniciados en el delito de conspiración que ha dado por resultado la rebelión acaecida en este pueblo. El Gefe de la Columna que opera en estas inmediaciones, ha pasado á las once de la noche á mis manos una certificación de la declaración dada por el Oficial de Milicias D. Eusebio Ybarra, en la causa que le sigue la jurisdicción militar como desertor, cuya actuación contiene datos bastantes para convencerse de que las sociedades secretas se habían estendido por toda la Ysla prodigiosamente para arrancar á la Corona de España este florón, estableciendo un gobierno republicano. Todo lo actuado por este Gobierno viene á corroborarse por la declaración de Ybarra; y como está legalmente demostrada la existencia de las sociedades secretas y su único fin, no puede menos de apreciarse en su justo valor el contenido de aquella declaración. Por fin se encontraron en casa de Rojas papeles, alfabetos convencionales y correspondencia interesantísima. La rebelión debió tener lugar el 29 de Septiembre último, pero la hizo abortar la prisión de D. Manuel María González, Presidente del Lanzador del Norte, efectuada por el Coronel Yturriaga, y ya no fué fácil que se realizara simultáneamente en varios pueblos de la Ysla.

No puedo menos de suplicar á V. S. Y. me dispense la falta en que necesariamente he de incurrir dando cada tres días parte á la Sala de Justicia de los adelantos de estos procedimientos; pero sin el personal necesario y con el actuario enfermo, carezco de tiempo hasta para leer las diligencias que remiten los Alcaldes y Juzgados, hasta el extremo de no haber podido proveer en los de Aguadilla, Mayagüez y Arecibo. Creo que en estos momentos debe justificarse hasta la evidencia, la conspiración, que ya queda suficientemente probada, resta pues por averiguar la criminalidad de los presuntos reos. / Dios guarde a V. S. Y. muchos años. / Lares 8 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica). / Exmo. Sor. Regente de la Real.

Octubre 10 de 1868. / Remítase al Juez de la Capital el pliego que se ha recibido, y únase este oficio á su espediente.

\* \* \*

Membrete impreso : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA /de/ PONCE;  
manuscrito: Comisionado para la instrucción de los procedimientos criminales sobre la rebelión de Lares.

Excelentísimo Señor:

Consta ya probado quien fué el que mató al mulato Agustín Venero cerca de la casa de D. Felipe Arana, y se han practicado las oportunas diligencias para justificar el hecho y sus circunstancias, el cual tuvo lugar por haber titubeado el Venero á seguir á los rebeldes, en cuyo movimiento el cabecilla

Paco Arroyo, según ya aparacia iniciado en el procedimiento que instruí en Ponce, le disparó un tiro del revolver que llevaba causándole una mortal herida. / Hoy he terminado las inquisitivas de setenta y tantos reos, y me ocupo en consignar hechos criminales que han tenido lugar, además del de rebelión. / La estención en los mismos dá por resultado la averiguación de unos y de otros. El Juez de paz de este pueblo, D. Aurelio Mendez, fué uno de los nombrados Ministros del Gobierno Provisional que formaron los insurrectos, cuyo Juez de paz según tengo entendido ejerció sus funciones en el día 2<sup>o</sup> de Septiembre llamando gente para engrosar las filas de los rebeldes. / Dicho Juez de paz existe en Arecibo preso, lo mismo que el Secretario, escribientes y portero, á donde fué conducido antes de constituirme yo en esta Villa. / También ocupa mi atención la busca de papeles y documentos, pues indefectiblemente deben existir todos los que son consiguientes á la conjuración y rebelión. / Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos que haya lugar. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Lares 10 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica). / Exmo. Sor. Regente de la Real Audiencia Territorial.

Octubre 12 de 1868. / Certificación de los antecedentes de este oficio, dése cuenta con el expediente sobre nombramiento de Jueces de paz. / (Sigue una rúbrica). / En trece de Octubre libré la certificación, y en catorce siguiente dí cuenta según se manda: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

\* \* \*

Membrete: CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO / ESTADO MAYOR /  
Excelentísimo Señor:

Con la fecha de hoy dirijo al Señor Auditor de Guerra la siguiente comunicación: / "Por los sumarios que se han formado en las diferentes columnas y en los Departamentos que en virtud de la opinión emitida por V. S. han sido devueltos por no hallarse instruidos en la forma que marcan las disposiciones vigentes y las dos circulares que se dirigieron por esta Capitanía General en 27 de Septiembre, previa consulta de V. S., se justifica que los espresados Gefes de columna y Departamento no han sido comprendidos como debían el literal concepto en que están aquéllas redactadas, cuya falta produce grave retraso en la imposición de los castigos á que se han hecho acreedores los que deben ser juzgados por la jurisdicción militar. A fin de evitar estos retrasos y que el castigo sea instantáneo, ó á lo menos inmediatamente posible, sírvase V. S. tomar la molestia de hacer un pequeño resumen ó instrucción de los puntos en que deben los Fiscales averiguar y probar en la sustanciación del sumario. Como la casi totalidad de los insurrectos aprehendidos por la fuerza militar, incluso los que aparecen Gefes de la insurrección, lo han sido sin resistencia á la fuerza militar en el acto de ser aprehendidos, sírvase V. S. manifestarme si los que de éstos tomaron parte en el ataque del Pepino, cuyo pueblo fué defendido por fuerza militar en auxilio de la Autoridad civil local, pueden y deben considerarse á éstos como comprendidos y sugetos á la jurisdicción militar, una vez probado de que tomaron parte activa en el ataque del Pepino y hecho resistencia á la fuerza armada. Si V. S. se considera que estos últimos deben ser juzgados militarmente, sírvase V. S. en la instrucción explicar también la forma en que debe probarse en el sumario."

En contestación me informa con igual fecha el referido Sor. Auditor lo que á continuación se expresa. / "Exmo. Sor. Eva- cuando el informe que V. E. se sirve pedirme, debo manifestar, contestando á todos los extremos que abraza, que en atención á que el punto de jurisdicción es el primero que tiene que esclarecerse previamente, por que sin él todas las demás actuaciones son nulas ó ineficaces, debe ser el principal objeto á que se dirijan los Fiscales que instruyen los sumarios, para lo cual se les deberá prevenir que en las causas que están instruyendo, ó que instruyan en lo sucesivo, cometan la averiguación y dirijan las actuaciones á probar de la manera más clara posible si el acusado hizo, ó no, resistencia armada á la tropa que lo aprehendió, ó si fué uno de los que tomaron parte activa en el ataque del Pepino, resistiéndose á la fuerza armada que auxiliando á la Autoridad civil logró rechazarlos y ponerlos en dispersión: porque en mi sentir, todos los que

una vez hicieron resistencia armada á la tropa quedaron por este delito sujetos á la jurisdicción militar, sin que pueda valerles la circunstancia de que no hicieron nuevamente resistencia á la tropa ó personas que tuviesen después la suerte ó la ocasión deprehenderlos. De esta manera se ha de entender la Ley, en mi opinión, y de esta manera la entiende también la respetable autoridad de D. Alejandro de Bacardí en su tratado de derecho militar, tomo uno, página dos. De otro modo, podría llegar el caso anómalo de que un individuo que hiciese una fuerte y tenaz resistencia á una de las partidas de tropas destacadas en su persecución, y que huyendo fuese á caer en mano de otra partida que lo aprehendiese sin resistencia, no fuera juzgado por la jurisdicción militar, siendo así que indudablemente estaba sujeto á ella por su primer delito de resistencia. Siguese por lo tanto, que todos los que tomaron parte activa en el ataque del Pepino, cuyo pueblo fué defendido por fuerza militar en auxilio de la Autoridad civil local, están sujetos á la jurisdicción militar. Los Fiscales pues, deberán reducirse por ahora á probar, como se lleva dicho, si el acusado hizo ó no resistencia á la tropa que lo aprehendió, ó si fué uno de los que tomaron parte activa en el ataque del pueblo del Pepino, remitiendo inmediatamente las sumarias con sus dictámenes para la aprobación del punto de jurisdicción, ó inhibición en caso contrario. Como es muy posible que por la jurisdicción civil ordinaria se siga causa a algunos individuos de los que se encontraron en el referido ataque del pueblo del Pepino, sin que la jurisdicción militar tenga conocimiento de ello, sería muy conveniente que V. S. se sirviera manifestar al Sr. Regente de esta Real Audiencia esta opinión en caso de que merezca su Superior aprobación, para que pudiera prevenir al Sor. Alcalde Mayor que en el caso de que alguno de los encausados civilmente estuviese convicto de haber tomado parte activa en el referido ataque, se inhibiera sin la menor dilación del conocimiento de la causa, en caso de estar conforme con esta opinión; teniendo por entablada la competencia de jurisdicción en caso contrario, y remitiendo los autos á la Superioridad que teniendo ésta á la vista, por una parte la causa formada, y por otra esta opinión ó dictamen aprobado por V. E., pueda resolver la cuestión en favor de una ú otra jurisdicción. Tal es mi parecer que como siempre someto á la Superior ilustración de V. E. "

Y de conformidad en un todo con el anterior dictamen, lo traslado á V. S. Y. para su conocimiento, esperando se sirva comunicar al Sor. Alcalde Mayor, Juez que instruye la causa, lo que á él hace referencia, á el hace referencia, á fin de que surta los efectos que se manifiestan en la parte referente al punto de jurisdicción. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Puerto Rico 14 de Octubre de 1868. / Julián J. Pavía / (Sigue su rúbrica). / Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia.

Octubre 19 de 1868. / Transcribese al Alcalde Mayor de Ponce, Juez comisionado en Arecibo, y acúsense recibo de todas las minutas; y dése cuenta al Tribunal pleno. / (Sigue una rúbrica) / En quince de Octubre se acusó recibo y se transcribió al Alcalde Mayor, según las minutas que se unen á continuación. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Viene luego la transcripción decretada:

Al Sor. Alcalde Mayor de Ponce, Juez en comisión en Lares y Arecibo, en 15 de Octubre de 1868. / El Exmo. Sor. Capitán General de esta Ysla, con fecha del 14 del corriente me dice lo que sigue: / (Sigue literalmente transcrito el oficio). / Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que pueden convenir, recomendándole muy especialmente que si bien la Real Jurisdicción ordinaria que V. S. ejerce es, como sabe perfectamente, la fuente y origen de las demás jurisdicciones que debe conservarse incólume, no obstante, atendida la índole especial del procedimiento que instruye, su gran orden é importancia que no permiten demoras injustificadas y dilaciones perjudiciales á la pronta y recta administración de Justicia, conviene que V. S. obrando en el círculo legal, no ponga obstáculos ni entable competencias que puedan y deban evitarse á la jurisdicción extraordinaria de Guerra, para lo cual se atenderá el precisar todo auto que de acuerdo con el dictamen del Sor. Auditor ha proveído la Capitanía General, lográndose por los medios indicados que no surjan conflictos de jurisdicciones, siempre dilatorios y embarazosos y más aún en las circunstancias presentes. / Dios guarde ... / (Rúbrica).

Al Exmo. Sor. Capitán General en 15 de Octubre de 1868. / Y. S. / Tengo el honor de avisar á V. S. el recibo de su atenta comunicación fecha de ayer, en la que se sirve insertar el dictamen del Sor. Auditor, con el que se ha conformado V. S., referente al conocimiento de los procedimientos que se instruyan á consecuencia de los acontecimientos ocurridos en el pueblo del Pepino; y trasladar esta Regencia otra comunicación al Sor. Alcalde Mayor de Ponce, Juez comisionado á quien se le recomienda muy especialmente... (Sigue transcrito el resto de la minuta anterior, desde la palabra especialmente hasta el final). / Dios guarde á V. S. muchos años. / (Sigue una rúbrica sin firma).

Diez y seis de Octubre di cuenta con este expediente al Sor. Regente interino de su orden verbal: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Diríjese por Regencia al Alcalde Mayor de la Capital oficio según minuta. / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En diez y seis de Octubre uno á este expediente la minuta que se agrega en el decreto anterior y me fué entregado por el Sor. Regente interino, manifestando que ya había dado curso al citado oficio: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

\* \* \*

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO.  
Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de participar á V. S. que restablecida algún tanto la salud del Actuario pudo venir este Juzgado á Lares el 16 á las 8 de la mañana, habiendo llegado á esta Villa á las cinco de la tarde el que suscribe, Promotor Fiscal y un Teniente de Caballería de Milicias, pues tanto los dependientes del Juzgado como los números que formaban la escolta no pudieron continuar y llegaron a las diez de la noche á esta localidad. / La marcha fué fatigosa en extremo, Exmo. Señor, pues á parte del intransitable estado de las veredas y sendas cuyo trayecto recorrimos, sufrimos tres grandes chubascos cuyas aguas engrosaron las del río Guajataca ó de Camuy hasta el extremo de llegar á medio muslo de los ginetes. Con cuyo motivo, sin poderlo remediar, á pesar de las precauciones adoptadas al efecto, invadió el agua los baúles y maletas en que se conducían las Actuaciones, pero felizmente no han sufrido gran deterioro. Apesar del mal estado de mi salud, y de la pertinaz tos que con motivo de las mojaduras sufro constantemente, y vida agitada que llevo, se me ha desarrollado ayer, actué recibiendo varias inquisitivas, pero en esta Cárcel existen ciento setenta y cuatro reos que todavía no han declarado.

En la de Aguadilla debe haber otro número igual ó mayor aproximado, y V. S. comprenderá que no es posible que pueda concluir con lo que las Leyes disponen sobre la recepción de las inquisitivas; y tampoco me decido á librar exhortos para que otros Jueces indaguen á los reos, pues á parte de que carezco del tiempo para poner la cota de preguntas, al tenor de las cuales aquéllos habían de declarar, no es posible poder recibir indagatorias debidamente sin tener á la vista el Juez que las tome las diversas piezas de autos, no debiéndose olvidar tampoco que no cabe que aquéllas se midan en legal forma, si no se hacen nuevas preguntas originales de las contestaciones del indagado.

En la cárcel de Lares examiné á ciento cuatro reos, lo que fué preciso trasladar en su mayor parte á Aguadilla, á excepción de diez y siete que puse en libertad porque la Columna, ó mejor dicho la fuerza que los custodiaba debía ocuparse, según lo dispuesto por el Exmo. Sor. Capitán General de otros servicios preferentes. En esta cárcel, Exmo. Señor, no hay local bastante para los presos que existen en ella; no es una verdad legal la incomunicación en que se hallan algunos, pues aun cuando sea al exterior, no pueden comunicarse entre sí. El proceso me ha suministrado hoy una prueba palpitante de la exactitud de tal aserto; por otra parte, cumple á mi deber de funcionario público y de persona particular manifestar á V. S. que en la misma noche ó tarde en que llegué á esta Villa, se me presentó el médico titular de la misma diciéndome confidencialmente que abrigaba serios temores de que en la cárcel y demás dependencias de la misma se declarase el Vomito, puesto que ya habían muerto trece de los presos por esta causa, y dos milicianos de los que habían estado de guardia se hallaban invadidos de dicho mal.

En ningún punto de la Ysla, Exmo. Señor, á excepción de esa Capital, creo que hay elementos bastantes para la custodia, seguridad, reunión é



incomunicación de los presos; y me permito llamar la atención de V. S. sobre este particular, previendo eventualidades remotas, pero posibles y comprobables, y las que en conciencia no debo ocultar a V. S. / Una de las primeras necesidades del sumario ha de ser la práctica de multitud de careos, cuya diligencia exige la presencia de los que han de efectuarlo, y V. E. comprenderá que hallándose unos reos en esta localidad y otros en Aguadilla, no es posible que aquélla se ejecute en uno ni en otro punto, porque en ninguno de ellos hay capacidad para contener tantos presos.

En vista de las comunicaciones que V. E. se sirve trasmitirme de lo acordado por el Exmo. Sor. Capitán General, respecto al conocimiento que debe tener la Jurisdicción militar de los insurrectos que atacaron al pueblo del Pepino, he acordado comunicar las actuaciones al Promotor Fiscal para proveer en vista del dictamen que emita. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Arecibo 18 de Octubre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Exmo. é Ylmo. Sor. Regente.

20 de Octubre de 1868. / Transcribese al Exmo. Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, encareciéndole la urgencia de la resolución que corresponde respecto de la aglomeración de los reos presos; y estiéndase la oportuna minuta de lá orden que ha de librarse al Alcalde Mayor. / (Sigue una rúbrica). / En 21 de Octubre se transcribió al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En veinte y tres de Octubre se extendió la minuta prevenida que sale al folio setenta y uno de este expediente, y se ofició al Alcalde Mayor. / Mendoza / .

\* \* \*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE EN ARECIBO.  
Ylustrísimo Señor:

Tengo el honor de participar á V. S. que hoy han pasado al Hospital de presos Pedro Torres, José María Muñiz y Pedro Ramírez, que se encontraban en la Real Cárcel con motivo de las causas de la rebelión de Lares. Dichos presos han sido atacados de la fiebre amarilla, según manifestación del Profesor que los asiste. / El actuario se ocupa sin levantar mano de la extracción del testimonio que ha de elevarle á V. S. la Sala de Justicia, pero como es tan largo, no podré remitirlo tan pronto como deseo. / Hoy he tenido necesidad absoluta de guardar cama, á consecuencia de una fuerte calentura que me ha producido hasta delirio. Son las ocho de la noche y algún tanto aliviado me levanto para recibir algunas inquisitivas. / Ninguna novedad notable acontece en el procedimiento. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Arecibo 20 de Octubre de 1868. / Ylmo. Señor / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica). / Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia.

Octubre 21 de 1868. / A sus antecedentes. / (Sigue una rúbrica). / Dí cuenta en veintidós de Octubre en Tribunal Pleno á los Sres. Regente Ynterino Rojas, Magistrados Sánchez Fuentes, Bustillos, Fiscal Vida: Certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Puerto Rico veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. / De conformidad con lo representado á la voz por el Sor. Fiscal, por enterado el Tribunal. / (Siguen cuatro rúbricas). / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica).

\* \* \*

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO.  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Me he enterado por la comunicación que V. S. me transcribe con fecha de ayer, del Alcalde Mayor de Ponce, comisionado en Arecibo, de su llegada á este último punto desde Lares, y que había empezado á actuar de nuevo, recibiendo varias inquisitivas, por hallarse algún tanto restablecida la salud del actuario. / Laméntase el referido Alcalde Mayor, de que la incomunicación entre los reos, no es una verdad legal; que lo mismo sucede en Aguadilla, y que no cree haya elementos bastantes en ningún punto de la Ysla, á excepción de la Capital, para la custodia, seguridad é incomunicación de los presos: que siendo los careos una de las más indispensables diligencias que deben practicarse, no ve posible su ejecución,

teniendo reos en Aguadilla y en Arecibo, porque en ninguno de estos puntos hay capacidad para tanto preso. / Puedo asegurar á V. S. que materialmente es aún más imposible su colocación en esta Capital, con la debida incomunicación; y políticamente considerado, altamente inconveniente, por que siendo éste el centro principal de Comercio y de operaciones de la Ysla, el puerto más concurrido y la población más numerosa, esa aglomeración de presos, que habrían de estar también repartidos en casas alquiladas, por que no caben en las dos fortalezas ni en la Cárcel, y las familias en una situación embarazosa que de ninguna manera conviene al Centro principal de Gobierno de la Ysla, para todo lo que pudiera ocurrir, y que sería muy perjudicial al Comercio mismo y á las operaciones de la Plaza, por la desconfianza que siempre infunde semejante acontecimiento.

Creo pues, lo más conveniente y acertado, que continúen como están los presos en Arecibo y Aguadilla, que se procure la verdad de la incomunicación, á cuyo fin he dado órdenes para que se hagan las obras necesarias; y que cuando deban efectuarse careos con los presos de Aguadilla, se hagan venir á Arecibo, llevando otros allí, cuya presencia no sea necesaria de momento en Arecibo. Esto suponiendo que sea absolutamente imposible contenerlos todos en las localidades actuales, pues en ese caso no hará falta cambiarlos. / Ni en la Capital, ni en punto alguno de la Ysla, existe cárcel alguna suficiente para contener tanto preso; y preciso ha sido disponer las cosas como están, por la fuerza de las circunstancias. A ellas pues, debemos todos ceñirnos, procurando llenar de la mejor manera posible nuestra obligación, como con incasable celo y afán lo está efectuando el Alcalde Mayor de Ponce, en la importante comisión que le ha sido confiada.

Puede V. S. pues, estar persuadido de que este Gobierno facilitará, en cuando le sea posible, los medios que el Juez estime convenientes, para abreviar cuanto sea dable su cometido dentro de las condiciones creadas en la actualidad, por ser las únicas que permiten las circunstancias de localidad y las que ha originado la situación de los acontecimientos en esos dos Departamentos, centro principal de todo lo ocurrido. / Yo suplico á V. S. se sirva hacer comprender al Sr. Juez Comisionado, la conveniencia y necesidad que hay de adelantar cuanto sea posible, los expedientes en que figuran los individuos que tomaron parte activa en los acontecimientos de Lares, para que lo más pronto posible, los Tribunales apliquen las penas á que se hayan hecho acreedores, mirando como en segundo lugar la averiguación de la ramificación que aquellos hechos pudieron tener. / La vindicta pública exige que cuanto antes los criminales reciban el castigo que las Leyes les impongan; y el segundo punto, si bien muy necesario, no es tan exigente por el momento. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 22 de Octubre de 1868. / Julián J. Pavía / (Sigue su rúbrica) / Sor. Regente de la Excma. Audiencia.

Sección de 22 de Octubre de 1868. / Transcribese esta comunicación al Alcalde Mayor de Ponce, comisionado en Arecibo. / (Sigue una rúbrica). / En 23 de Octubre se transcribió según minuta. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Copia dirigida: Al Alcalde Mayor de Ponce en comisión en Arecibo.  
En 23 de Octubre de 1868.

El Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil dice al Sor. Regente Ynterino con fecha de ayer lo que sigue: / (Aquí transcrito el oficio) / Lo que transcribo á V. S. en cumplimiento de lo decretado ayer por el Sor. Regente Ynterino á los fines que sean consiguientes. / Dios etc. / (Sigue una rúbrica).

CAPITANIA GENERAL / DE LA ISLA DE / PUERTO RICO  
Sección / Negociado / ESTADO MAYOR

En 14 de Octubre último dije á V. S. lo que sigue: "Con fecha de hoy dirigí al Sor. Auditor de Guerra la siguiente comunicación:

" Por los sumarios que se han formado por las diferentes columnas y en los Departamentos que en virtud de la opinión emitida por V. S. se han devuelto por no hallarse instruidos en la forma que marcan las disposiciones vigentes y las dos circulares que se dirigieron por esta Capitanía General, en 27 de Septiembre, previa consulta de V. S. ; se justifica que

los espresados Gefes de Columna y Departamento no han comprendido como debían el literal concepto en que están aquéllas redactadas, cuya falta produce grave retraso en la imposición de los castigos á que se han hecho acreedores los que deben ser juzgados por la jurisdicción militar. A fin de evitar estos retrasos, y que el castigo sea instantáneo ó lo más inmediatamente posible, sírvase V. S. tomarse la molestia de hacer un pequeño resumen ó instrucción de los puntos en que deben los Fiscales averiguar y probar en la substanciación del sumario. Como la casi totalidad de los insurrectos aprehendidos, incluso los que aparecen Gefes de la insurrección, lo han sido sin hacer resistencia á la fuerza militar en el acto de ser aprehendidos, sírvase V. S. manifestarme si los que de éstos tomaron parte en el ataque del Pepino, cuyo pueblo fué defendido por fuerza militar en auxilio de la autoridad Civil local, pueden y deben considerarse como comprendidos y sugetos á la jurisdicción militar, una vez probado que tomaron parte activa en el ataque del Pepino y hecho resistencia á la fuerza armada. Si V. S. considera que estos últimos deben ser juzgados militarmente, sírvase V. S. en la instrucción explicar también la forma en que debe probarse en el sumario."

En contestación me informa con igual fecha el referido Sor. Auditor lo que a continuación se espresa: / "Excelentísimo Señor:

"Evacuando el informe que V. S. se sirve pedirme, debo manifestar, contestando á todos los extremos que abraza, que en atención á que el punto de jurisdicción es el primero que tiene que esclarecerse previamente, porque sin él todas las demás actuaciones son nulas é ineficaces, debe ser el principal objeto á que se dirijan los Fiscales que instruyen las sumarias; para lo cual, se les deberá prevenir que en las causas que están instruyendo, ó que instruyan en lo sucesivo, concreten su averiguación y dirijan las actuaciones á probar de la manera más clara posible si el acusado hizo, ó no, resistencia armada á la tropa que lo aprehendió; ó si fué uno de los que tomaron parte activa en el ataque del pueblo del Pepino resistiéndose á la fuerza armada que auxiliando á la autoridad Civil, logró rechazarlos y ponerlos en dispersión; porque en mi sentir, todos los que una vez hicieron resistencia armada á la tropa, quedaron por este delito sugetos á la jurisdicción militar, sin que pueda valerles la circunstancia de que no hicieron nuevamente resistencia á la tropa ó personas que tuviesen después la suerte ó la ocasión de prehennderlos. / De esta manera se ha de entender la Ley, en mi opinión, y de esta manera la entiende también la respetable autoridad de D. Alejandro Bacardí en su tratado de Derecho Militar, tomo 1.º página 109. De otro modo, podría llegar el caso anómalo de que un individuo que hiciese una fuerte y tenaz resistencia á una de las partidas de tropa destacadas en su persecución, y que huyendo fuese á caer en manos de otra partida que lo aprenhendiese sin resistencia, no fuera juzgado por la jurisdicción militar, siendo así que indudablemente estaba ya sugeto á ella por su primer delito de resistencia. Siguese por lo tanto que todos los que tomaron parte activa en el ataque del Pepino, cuyo pueblo fué defendido por fuerza militar en auxilio de la autoridad civil local, están sugetos á la jurisdicción militar. Los Fiscales, pues, deberán reducirse por ahora á probar, como se lleva dicho, si el acusado hizo ó no resistencia á la tropa que lo aprehendió, ó si fué uno de los que tomaron parte activa en el ataque del pueblo del Pepino; recibiendo inmediatamente las sumarias con sus dictámenes para la aprobación del punto de jurisdicción ó inhibición en caso contrario. Como es muy posible que por la jurisdicción civil ordinaria se siga causa á algunos individuos de los que se encontraron en el referido ataque del Pueblo del Pepino, sin que la jurisdicción militar tenga conocimiento de ello, sería muy conveniente que V. E. se sirviera manifestar al Sor. Regente de esta Real Audiencia esta opinión (en caso de que merezca su Superior aprobación) para que pudiera prevenir al Sor. Alcalde Mayor que en el caso de que alguno de los encarcelados civilmente estuviese convicto de haber tomado parte activa en el referido ataque, se inhibiera sin la menor dilación del conocimiento de la causa, en caso de estar conforme con esta opinión: teniendo por entabada la competencia de jurisdicción en caso contrario, y remitiendo los autos á la Superioridad, para que teniendo ésta á la vista, por una parte la causa formada, y por otra la opinión ó dictámen aprobado por V. E., pueda resolver la cuestión en favor de una ú otra jurisdicción. Tal es mi parecer que como siempre someto á la Superior ilustración de V. E." / Y de conformidad en un todo con el

anterior dictamen, lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva comunicar al Sor. Alcalde Mayor, Juez que instruye la causa, lo que á él hace referencia, á fin de que surta los efectos que se manifiestan en la parte referente al punto de jurisdicción."

Y como á pesar del tiempo transcurrido desde el 19. del mes de Octubre próximo pasado en que V. S. trasladó, con las advertencias que tuvo á bien, el presente auto al Sor. Alcalde Mayor de Ponce, Juez comisionado para instruir los procesos á consecuencia de la insurrección de Lares, no se ha inhibido dicho Juez de ninguna de las causas que está formando, ni puesto por consiguiente á disposición de la Autoridad militar, para que se les continúe procesando por la jurisdicción de Guerra, á ninguno de los presos que estuvieron en el pueblo del Pepino el 24 de Septiembre último, y que hicieron resistencia á la fuerza armada, no puedo menos de volver á dirigirme á V. S., esperando que en consideración al buen servicio del Estado, importancia y urgente necesidad de que se activen y terminen á la mayor brevedad posible las causas que se instruyen contra los que tomaron parte en dichos sucesos, evitándose demoras injustificadas y dilaciones perjudiciales á la pronta y recta administración de Justicia, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para que con la premura que el caso requiere, tengan lugar las inhibiciones que procedan y se haga entrega á los Comandantes Militares de los Departamentos de Arecibo y Aguadilla de los presuntos reos presos en dichos puestos que deben ser juzgados militarmente. / Del recibo de esta comunicación, espero de V. S. se servirá darme conocimiento. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 4 de Noviembre de 1868. / Julián J. Pavía / Sor. Regente de la Audiencia.

Noviembre 5 de 1868. / Trasláñese esta comunicación en la parte necesaria al Alcalde Mayor de Ponce, comisionado en Arecibo, y acúcese el recibo de la misma al Excmo. Sor. Gobernador Superior Cicil, Capitán General de esta Ysla. / (Sigue una rúbrica) / En 5 de Noviembre se cumplió el decreto anterior. Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En doce de Noviembre se reclamó el acuse de recibo, de la anterior comunicación y de la del veinte y tres de Octubre. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE, EN COMISION EN ARECIBO./  
Ylustrísimo Señor Regente:

En virtud de la comunicación de esa Regencia, fecha cinco del actual, recibida en el correo de ayer, he acordado en auto de este día lo que sigue: / Por recibida la anterior comunicación, en el día de ayer; únase á la causa de su referencia, uniéndose el sobre que la contenía; guárdese y cumplase lo dispuesto por el Ylmo. Sor. Regente y elévese respetuoso oficio manifestándole que el procedimiento suministra datos bastantes, hasta por confesión de varios procesados, para saber que algunos de los indagados hasta la fecha estuvieron en el Pepino, pero no consta quienes de aquéllos hicieron resistencia, ni menos quiénes fueron los que dispararon las armas de fuego que llevaban, ignorándose á la vez si las fuerzas resistentes eran mandadas por la Autoridad Civil de dicho pueblo ó por la militar; si dicha fuerza se hallaba destinada y por qué Autoridad en su caso á rechazar ó perseguir á los rebeldes, y si cualquiera de dichas autoridades publicó ó no el bando á que se refiere la Ley de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, no constando tampoco que en aquel acto fueran aprehendidos los rebeldes por la tropa destinada á su persecución. Elévese también á la consideración del Ylmo. Sor. Regente, que la naturaleza é índole del procedimiento exige una instrucción detallada y amplísima de hechos sumariales, mayormente desde que se han recibido noticias de los acontecimientos ocurridos en la Península, con cuyo motivo las indagatorias son larguísimas, habiendo reo que ha exigido doce ó más horas de trabajo; y por último manifiéstese respetuosamente al precitado Ylmo. Sor. que este Juzgado no vé con la fuerza de raciocinio deseada los motivos mediante resultantes, del conocimiento de esta causa por lo que respecta a los rebeldes que estuvieron en el Pepino. / Lo que tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber á los efectos en justicia correspondientes. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años, Arecibo y Noviembre 11 de 1868. /

Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Exmo. Sor. Regente de la Real Audiencia del Territorio. / (Sigue una rúbrica).

Noviembre 9 de 1868. / Unase al expediente de su razon, y notificado que sea trasládese este oficio al Exmo. Sor. Capitán General de esta Ysla. / (Sigue una rúbrica). / En 16 se cumplió el decreto anterior. / Mendoza / (Sigue su rúbrica)

\* \* \*

Membrete manuscrito: JUZGADO DE PONCE EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor Regente:

Tengo el honor de participar á V. S. Y. que este Juzgado recibió las comunicaciones que con fechas veinte y tres de Octubre último y cinco del actual le fueron remitidas, si bien la última no se recibió en esta Villa hasta el diez del propio mes, y en once se acordó contestar á V. S. Y. en los términos que aparecen en el oficio respetuosamente dirigido á V. S. Y. con dicha fecha. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años, / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia de Puerto Rico. (Nótese que un mismo apellido figura distintamente escrito cada vez que lo expresa el copista).

Exmo. é Ylmo. Señor Regente: / El Escribano que suscribe, auxiliar de la Escribanía de D. Rafael de León, ausente en la Península, ante V. E. respetuosamente expone; Que en virtud de la Comisión conferida al Señor Juez de Ponce para la instrucción de la causa mandada á formar por consecuencia de los acontecimientos de Lares, fué nombrado por dicho Señor Juez Actuario de la misma, y en consecuencia se trasladó con el Juzgado que se embarcó en el puerto de Ponce, dejando la Escribanía de que estaba hecho cargo encomendada al Escribano D. Joaquín Mayoral. Los escasos recursos que le han suministrado por los representantes de D. Rafael de León dueño del oficio, para atender á los gastos de mantenimiento, transporte y demás que son consiguientes á la estadía en una población extraña, no han sido bastantes para atender á los que diariamente se ve en la imprescindible necesidad de hacer con los cuatro Escribientes que tiene á su cargo venidos de Ponce el cuatro del actual para ayuda de los múltiples trabajos que en la sustanciación de la causa se ofrecen constantemente noche y día. Estas razones Exmo. Señor, el encontrarse el recurrente en una población extraña, no conociendo en ella á nadie, y el no auxiliársele por los representantes del dueño del oficio con los fondos necesarios para la manutención del personal que tiene á su cargo, pago de sus respectivos sueldos y demás gastos necesarios, le ponen en el caso de acudir á la Superioridad de V. S. suplicándole se digne en mérito de las razones expuestas, mandar se le satisfagan por quien corresponda las dietas devengadas desde la salida de Ponce con arreglo á lo que preceptúan los artículos 576 y 577 del Arancel vigente en sus disposiciones generales, declarando en otro caso, que la Escribanía de León debe sufragar le los gastos que ocasione al que suscribe la Comisión, por ser así de Justicia que pide en Arecibo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Exmo. Señor. / Ysidoro Arroyo /

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor Regente:

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. el adjunto recurso que para el efecto me ha entregado D. Ysidoro Arroyo, Escribano á quien elegí para la sustanciación de la causa que instruyo con motivo de los sucesos de Lares, informando á la vez á V. E. ser cierto todo lo que en el mismo se dice. / Dios guarde á V. E. muchos años, / Arecibo y Noviembre 18 de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue una rúbrica) / Exmo. Sor. Regente de la Exma. Audiencia.

En veinte y tres de noche doy cuenta á la Sala con el anterior oficio y escrito: certifico. / Rodeyro / (Sigue su rúbrica) / En veinte y uno de Noviembre pasó á la Escribanía. / Quesada /

Exmo. Señor: / En la precedente instancia pide el Escribano auxiliar D. Ysidoro Arroyo, que actua con el Juez de Ponce en la Comisión conferida á éste para entender en el proceso formado á consecuencia de la rebelión en Lares, el abono de dietas por el trabajo que desempeña ó que se declare que al escribano D. Rafael de León, de quien es auxiliar, sufrague los gastos

que dicha Comisión le ocasiona. / Este incidente, aunque promovido con ocasión de la mencionada causa, ni tiene relación alguna con ella, ni versa por ahora sobre asunto de que deba entender la Sala de Justicia, sino que es más bien de índole gubernativa ó disciplinaria. Así pues el Ministerio Fiscal es de sentir que V. S. lo mande á pasar á la sala de Gobierno. / V. S. resolverá. / Puerto Rico y Noviembre 25 de 1868. / (Sigue una rúbrica) / José M. Valverde / (Sigue una rúbrica).

Puerto Rico 27 de Noviembre de 1868. / Dése cuenta á la Excelentísima Audiencia Territorial en Sala de Gobierno en la primera sesión que celebre. / Regente Ynterino / Rojas / Sánchez de Fuentes / Bustillos / (Sigue una rúbrica a cada firma) / Tomás Caballero / (Sigue su rúbrica).

Exmo. Señor. / El artículo 136 de la Cédula de 30 de Enero de 1855 dispone que la remuneración de los auxiliares de Escribano será de cuenta de sus principales. Con decir esto está dicho todo respecto á la anterior solicitud de D. Ysidoro Arroyo, actuario en la causa instruida con motivo de la rebelión de Lares. Prescindiendo de que en esta causa, el Escribano ha de devengar las dietas ó derechos que le correspondan conforme á lo establecido en los artículos 501, 676, y 677 del arancel; y prescindiendo de que esas dietas ó derechos sólo deberán y podrán cobrarse cuando retraiga condenación de costas y gastos, pues es muy claro que así y sólo así tiene que ser, lo que ahora importa saberse y lo cierto es que el actuario en dicha causa, D. Ysidoro Arroyo, lo es por ser auxiliar del Escribano ó Escribanía de D. Rafael de León; en principio muy claro y muy justo es también que D. Rafael de León, ó sus representantes deben abonar y remunerar á aquél los gastos y el trabajo que le está ocasionando su intervención como actuario en el negocio de que se trata, pero no es menos obvio que aquí no puede V. E. intervenir ni determinar cosa alguna acerca de esos gastos y retribución, por ser cuestión de la esfera puramente privada y dependiente del convenio que haya habido ó pueda haber entre las partes. / Y por lo tanto, el Fiscal es de parecer de que en estos términos se deniegue la solicitud de D. Ysidoro Arroyo. / V. E. resolverá. / Puerto Rico 30 de Noviembre de 1868. / Vida / (Sigue su rúbrica)

Dí cuenta en 3 de Diciembre en Sala de Gobierno á los Sres. Regente Ynterino Rojas, Fiscal Vida, Magistrado Sánchez Fuentes: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Puerto Rico 3 de Diciembre de 1868. / Como parece al Sor. Fiscal. / (Siguen tres rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En 4 de Diciembre se comunicó al Juez Comisionado: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica)

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor Regente:

No puedo menos de participar á V. S. Y. que el Promotor Fiscal de este Juzgado, D. Recaredo Conejo, se encuentra enfermo desde la mañana del 29 del presente mes, y aun cuando en el día de ayer pudo actuar con mucho trabajo, hoy le es imposible ejecutar servicio alguno. / Como constantemente es necesario la asistencia del Ministerio Público en la causa de que me ocupo, y carezco de facultades para designar quien pueda encargarse de tal cargo, me limito a ponerlo todo en conocimiento de V. S. Y. á los efectos que estime convenientes, puesto que el interesado no puede participarlo al Señor Fiscal y creo urgente se designe otra persona que desempeñe las funciones de aquel digno funcionario, que sin duda ha adquirido la enfermedad que le aqueja por el penoso trabajo que produce la instrucción de este procedimiento y las condiciones de la localidad en que se encuentra este Juzgado; habiendo informado el facultativo que lo asite que cualquiera que sea el resultado de la indisposición, siempre necesitaría diez ó doce días para restrablecerse. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Arecibo 1<sup>o</sup> de Diciembre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Excmo. é Ylmo. Sor Regente.

Diciembre 2 de 1868. / Al Sor. Fiscal. / (Sigue una rúbrica) / En dos de Diciembre pasé estas diligencias al Señor Fiscal: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica)

Exmo. Señor: / Ayer mismo comunicó orden esta Fiscalía al promotor de Arecibo D. Miguel Comesaña para que interponga su oficio en la causa sobre la

revelión de Lares, mientras dure la enfermedad del promotor D. Recaredo Conejo trasladándose al propio tiempo dicha orden al Juez Navasqués, y así no corresponde otra cosa sino que V. E. se dé por enterado respecto al oficio que precede, poniéndolo en noticia del referido Juez. / Puerto Rico tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Vida /

Dí cuenta en tres de Diciembre en Tribunal Pleno á los Sres. Regente Ynterino Rojas, Magistrados Sánchez Fuentes, Bustillos, Fiscal Vida: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Como parece al Señor Fiscal. / (Siguen cinco rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En cuatro de Diciembre se comunicó al Juez Comisionado: certificado. / Mendoza /

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor Regente:

Tengo el honor de participar á V. S. Y. que en el día de ayer dicté auto de inhabición en la causa que instruyo sobre los sucesos de Lares, respecto á D. Manuel Rojas, D. Rodulfo Chavarría D. Manuel Cebollero, D. Eusebio Ybarra, D. Clodomiro Abril, D. Pedro Segundo García, D. Andrés Pol, D. Ygnacio Balvino Ortolaza y D. Severo Rivera, reos de los delitos que enumera la Ley de 17 de Abril de 1821, y aprehendidos todos menos Ybarra por las tropas destinadas á la persecución de los mismos por la Autoridad competente militar, o sea por la del Exmo. Señor Capitán General de esta Ysla. / Los nueve procesados estuvieron además en la calle y plaza del Pepino formando parte del grupo de treinta á cuarenta ginetes que dispararon sus revólveres, escopetas y sus rifles contra los milicianos que formando una fuerza organizada, y estando en facción, guarnecían el Cuartel con centinela á la puerta del mismo. El actuario y todo el personal de este Juzgado que está prestando distinguidísimo servicio sin dejar el trabajo ni de día ni de noche, se ocupan preferentemente y con toda urgencia de la extracción del testimonio que ha de llevarse á la Sala de Justicia por conducto de V. S. Y. en consulta del auto referido. / Como el testimonio ha de extraerse de veintinueve piezas de autos, y comprende multitud de hechos sumariados no es posible que vaya á esa Superioridad con la premura que apetezco; y aun cuando hay que extraer otro á consecuencia de la apelación interpuesta al auto de cinco del actual, en que se denegó por ahora el sobreseimiento que habían solicitado D. Calixto Romero, D. Pedro Gerónimo Goico, D. José Julian Acosta, D. Rufino Geonaga y D. Julian E. Blanco como V. S. Y. comprenderá mientras indago á los reos quedan en la mesa del despacho las distintas piezas de autos, y no es posible extraer los testimonios con la regularidad debida, mayormente cuando últimas atenciones del Sumario reclaman toda la del Juzgado y su personal para cubrir medianamente las exigencias de este voluminoso proceso. No me olvido de que debe elevarse á la Sala de Justicia el testimonio de los adelantamientos de la causa, y por el próximo correo irá uno que comprenderá próximamente de doscientas ochenta á trescientas fojas.

Tan luego como pueda me trasladaré á Aguadilla con objeto de continuar la instrucción del Sumario sin levantar mano hasta que se indague á todos los presuntos reos, si bien debo advertir á V. S. Y. que muchos de ellos han sido indagados, bien por los Alcaldes, bien por los Fiscales militares, y algunos por los Gefes de las partidas que los aprehendieron. / Cuantas diligencias extra-oficiales he practicado para adquirir una casa en aquella Villa han sido infructuosas, y como yo paso el día y mucha parte de la noche al frente de cuatro Auxiliares y del Actuario, no cabe la separación entre unos y otros. He oficiado al efecto al Corregidor para que á cualquier costo me proporcione una casa donde constituir el Juzgado, pues la conservación y custodia de las actuaciones, y no ser bastante al objeto la Sala en que haya de recibirles las inquisitivas á los reos, me obliguen á sostener una casa en esta Villa y otra en Aguadilla. / No es deseable Ylmo. Señor, la serie de contradicciones é inconvenientes que ocasionan el andar de un punto á otro tras de los reos cuando por fin ha de ser una necesidad legal el que todos converjan en un solo punto. / Todo lo que elevo al conocimiento de V. S. Y. á los efectos que estime convenientes, debiendo hacerle presente por último que con esta fecha oficio al Exmo. Sor. Capitán General participándole la inhabición acordada que no surte efecto

alguno hasta que S. E. la Sala de Justicia acuerde lo que estime oportuno.  
/ Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Arecibo 12 de Diciembre de 1868.  
/ Ylmo, Señor, / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica)  
/ Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia.

Puerto Rico 14 de Diciembre de 1868. / Al expediente de su razón,  
y verificado que sea, y acusado el oportuno recibo, sáquese el oportuno  
testimonio de esta comunicación y remítase á la Sala de Justicia. /  
(Sigue una rúbrica) / En 14 de Diciembre se acusó recibo. / Mendoza /  
(Sigue su rúbrica) / En quince de Diciembre libré copia certificada  
de este oficio y la pasé á la Exma. de Cámara. / Mendoza / (Sigue su  
rúbrica)

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO  
Seccion de... / Urgente/DIRECCION DE ADMINISTRACION

Para cumplimentar una orden que con fecha 28 de Noviembre me comunica  
por el correo de ayer el Exmo. Señor Ministro de Ultramar, se hace neces-  
sario que se sirva V. S. pedir al Juez instructor de la causa por los suce-  
sos de Lares, D. Nicasio de Navascués, un testimonio del estado de los  
procesos pendientes por la sofocada insurrección citada, y lo que de dicha  
causa resulta hasta ahora; y como la contestación he de mandarla por el  
próximo Vapor Francés que sale de este puerto el día 20, he de merecer  
de V. S. se sirva comunicarlo así al Sor. Juez de Ponce en Arecibo, por  
el correo de esta tarde ó por la ruta urgente, de la que puede aquella  
Autoridad valerse también para remitir el pliego de contestación. /  
Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 16 de Diciembre de 1868.  
/ Julian J. Pavía / (Sigue su rúbrica) / Sor. Regente Ynterino de  
la Audiencia.

Puerto Rico 16 de Diciembre de 1868. / Trasládese inmediatamente  
al Alcalde Mayor para su cumplimiento, y acútese recibo con este decreto.  
/ (Sigue una rúbrica) / En diez y seis de Diciembre se transcribió  
al Alcalde Mayor comisionado y se acusó recibo. / Mendoza / (Sigue  
su rúbrica).

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Excelentísimo Señor:

Según participaba á V. S. en comunicación del 12 del actual oficié  
al Corregidor de Aguadilla para que á todo costo me proporcionara una  
casa donde poder instalarse el Juzgado. Con fecha 13 contesta dicho  
funcionario que no le ha sido posible encontrar ninguna, pero que los  
altos de la casa Aduana podría cederlos con dicho objeto el Administrador  
de la misma mediante una orden especial del Ylmo. Sor. Yntendente, en  
lo cual según se infiere está conforme el precitado Señor Administra-  
dor. Como es imprescindible, por las razones que indicaba á V. E. en  
la referida comunicación, que el Juzgado se instale independientemente,  
ruego de V. E. se sirva practicar las gestiones que estime oportunas.  
Sin embargo de que por este correo, y obviando trámites me dirijo al  
Ylmo. Sor. Yntendente suplicándole dé las órdenes que juzgue convenien-  
tes, al Administrador de la Aduana de Aguadilla, en cuyo edificio  
no habita persona alguna todo á condición por supuesto de satisfacer  
el precio del alquiler que se exija. Sin perjuicio á la resolución  
que se digne adoptar el Señor Yntendente, este Juzgado se trasladará  
a Aguadilla tan luego como ultime en esta Villa la práctica de algunas  
diligencias previas del Sumario. / Todo lo que tengo el honor de  
elegir á la consideración de V. E. á los efectos que haya lugar. /  
Dios guarse á V. E. muchos años. / Arecibo 15 de Diciembre de 1868.  
/ Exmo. Señor / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica)  
/ Exmo. é Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia de esta Ysla.

Diciembre 16 de 1868. / A su expediente, y comuníquesele al Sor.  
Yntendente con apoyo. / (Sigue una rúbrica) / A diez y seis de  
Diciembre se cumplió el decreto anterior. / Mendoza /

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor Regente:

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. Y. las certificaciones del  
auto recaído á virtud de la comunicación que se sirvió dirigirme con fecha  
del diez y seis del actual, y del resultado que ofrecen las declaraciones



á que dicho auto se refiere, con unas copias verificadas de los documentos á que el mismo hace mención. En cuarenta y ocho horas escasas que he tenido para cumplir lo dispuesto por V. S. Y. no me ha sido posible hacer el testimonio á que se contrae la comunicaci3n que me transcribe del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil, pues para formar un ligero extracto de treinta y dos piezas, se requiere más tiempo que el concedido y como creo que las adjuntas diligencias podrán llenar supletoriamente el objeto á que se dirige la precitada comunicaci3n, me he decidido á certificar en vista de los originales con el actuario, sin perjuicio de cumplimentar á su tiempo lo que se ha servido disponer el Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil, pero antes de principiar á realizarlo he de merecer de V. S. Y. se sirva manifestarme si el testimonio á que se alude en aquella comunicaci3n, le ha de ser literal ó en relaci3n, pues para lo primero he de emplear bastantes días sin olvidar las atenciones de este sumario y la traslaci3n de este Juzgado á Aguadilla. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años, / Arecibo y Diciembre 19 de 1868, / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia de Puerto Rico.

Puerto Rico 19 de Diciembre de 1868. / Recibido por la ruta á las siete de la noche, trasládese este oficio al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil según minuta acompañándole el adjunto testimonio, y acúcese el recibo. / (Sigue una rúbrica) / A las siete y media de la noche del diez y nueve de Diciembre se cumplió el decreto anterior: certifico. / Mendoza / (Rubricado).

Oficio: Al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil en la noche del 19 de Diciembre de 1868.

Son las siete por la noche y hace pocos momentos que acabo de recibir por la ruta el adjunto testimonio que me dirige el Alcalde Mayor de Ponce en comisi3n en Arecibo en virtud de la orden que le pase en 16 del actual, como tuve el honor de hacer presente á V. E. en el mismo día, á consecuencia de su atenta comunicaci3n de la propia fecha por la cual se sirvió manifestar á esta Regencia que para cumplimentar una orden que con fecha 28 de Noviembre le comunicaba por el correo del 15 del actual el Exmo. Sor. Ministro de Ultramar, se hacía necesario que pidiera al Juez Ynstructor de la causa por los sucesos de Lares, D. Nicasio de Navascués, un testimonio del estado de los presos pendientes por la sofocada insurrecci3n citada, y lo que de otra causa resultase hasta ahora, cuya contestaci3n había de mandarla V. E. por el próximo Vapor Francés que salía de este puerto el 20 del actual. / El dicho Juez, con el adjunto testimonio me ha dirigido el oficio siguiente: / (Cópiese) / Todo lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. esperando que si lo tiene á bien se servirá decir á esta Regencia en su oportunidad y dando el tiempo suficiente como indica el Alcalde Mayor, en el caso de no levantarse el adjunto testimonio, si se hace sacar otro literal ó declaraci3n del voluminoso proceso referido. / Dios guarde etc.

Membrete: INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE PUERTO RICO. / Secretaría / Secci3n 2a.

Ylustrísimo Señor:

En comunicaci3n de esta fecha se dice por la Yntendencia al Juez de Primera Ynstancia de Ponce en comisi3n en Arecibo lo siguiente: / "Pedido informes al Sor. Administrador local de Rentas y Aduana de Aguadilla, con vista de la atenta comunicaci3n de V. S. de fecha 13 del corriente mes, en la que manifiesta á esta Yntendencia general la necesidad de que se le facilitaran los altos de la casa Aduana para establecer en ellos la oficina del Juzgado por el tiempo que actuase á consecuencias de la rebeli3n armada acaecida en Lares y otras jurisdicciones, lo ha evacuado, haciendo constar la dificultad de acceder á ello, ya por encontrarse ocupado actualmente, ya también porque existiendo los caudales del Tesoro en el mismo local, y pudiendo acontecer se aglomeren en él muchas personas, para declarar ó para los demás oficios judiciales, cree se correrían peligros de seguridad que pudieran serle de consecuencias desagradables. La Yntendencia, que desde el momento que el empleado público responsable no se encuentra conforme, asumiría una verdadera responsabilidad expidiendo una orden en contrario, tiene un verdadero sentimiento en no poder satisfacer los deseos de V. S. pero deja á su ilustrado y recto juicio la situaci3n en que la coloca el informe de que queda hecho mérito." / Cuyo escrito tiene esta Ynten-

dencia el gusto de trasladar á V. S. Y. según le ofreció en el que se dirigió con igual motivo con fecha 12 del corriente mes. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Puerto Rico 21 de Diciembre de 1868. / José Francisco Risso. / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial de esta Ysla.

Diciembre 22 de 1868. / Por enterado, y á sus antecedentes. / (Sigue una rúbrica).

\* \* \*

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN ARECIBO  
Ylustrísimo Señor:

En la causa que instruyo con motivo de la rebelión de Lares, y á virtud de la comunicación trascrita por la Secretaría de esa Audiencia Territorial, fecha once del actual, he servido entre otras cosas un auto que dice así: / Contéstese al Ylmo. Señor Regente, que es incierto que D. Eduardo Heyliger, preso en estas cárceles sea Súbdito Danés, pues desde que aceptó el cargo de Juez de Paz y desempeño el mismo en Ysabela, perdió la cualidad de extranjero; asimismo es inexacto que no sepa el motivo de su prisión, pues al folio 34 de la Pieza 9a. de estos autos aparece firmada la notificación que se le hizo de la providencia al efecto dictada en el mismo día en que fué indagado, y no antes porque el Juzgado permaneció en Lares hasta el diez y seis del propio mes por la tarde, ó sea el de Octubre, y no fué posible recibir inquisitiva al Heyliger con más premura porque se practicaba igual diligencia con ciento setenta y tantos reos; y por último, que los Sres. Cónsul y Vice-Cónsul de Dinamarca no son los llamados á declarar la inocencia ó culpabilidad del Heylager, pues tal atributo es peculiar á S. E. la Sala de Justicia, y de este Juzgado, todo lo que se pone en conocimiento del Ylmo. Sor. Regente por si estima conveniente participarlo al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil ó á los Sres. Cónsul y Vice-Cónsul referidos. / Todo lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. S. Y. en contestación á la citada comunicación. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Arecibo y 17 de Diciembre de 1868. / Nicasio de Navascués y Aisa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia de Puerto Rico.

Diciembre 23 de 1868. / Transcribáse al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil. / (Sigue una rúbrica) / En 27 de Diciembre se transcribió. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Cabeza: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA VILLA DE PONCE EN COMISION  
EN AGUADILLA

Ylustrísimo Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. Y. que en esta fecha he dictado un auto que entre otras cosas dice así:

"Póngase en conocimiento del Ylmo. Señor Regente el estado de estas Cárceles y la imposibilidad material que existe de poder examinar á los presos enfermos en los hospitales, pues no hay medios de establecer una pequeña mesa ni impedir que los demás presos dejen de oír todas las preguntas y contestaciones que se hagan y dan los indagados: elévese igualmente á la consideración del referido Ylmo. Sor. que á excepción de la Cárcel establecida en la Casa del Rey número primero, que se abandonó cuando tuvieron lugar los terremotos y que se ha vuelto á habilitar, con motivo de la afluencia de presos, que las columnas y autoridades han ido remitiendo á esta localidad, por disposición del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil, todos los demás edificios en que se encuentran los presos, incluso los hospitales, son casas particulares, sin que reúnan ninguna de las condiciones que exigen los establecimientos carcelarios, pues aparte de que no puede haber el recogimiento y aislamiento en que debe vivir el que es objeto de actuaciones tampoco puede ejercerse la vigilancia consiguiente para impedir que los presos hablen á todas horas con quien tengan por conveniente, con grave perjuicio del resultado de la indagación, mayormente si se considera que la causa de que se trata se presta, como es natural, á que todo el mundo se crea facultado á emitir su opinión, ilustrando tal vez torcidamente la conciencia de los presuntos reos, haciéndoles comprender que los hechos ejecutados no tienen la gravedad que en sí encierran, tratando de desnaturalizarlos,

imprimiéndoles unas fases que no han tenido: póngase igualmente en conocimiento del precitado Ylmo. Sor. que ora sea por las malas condiciones higiénicas de la localidad, ora porque no es posible que en ella pueda subvenirse inmediata y convenientemente a todas las necesidades que lleva en pos de sí el cuidado, la temperancia y la asistencia asidua de tal número de presos, es lo cierto que han fallecido desde el veintiséis de Octubre hasta la fecha cincuenta y un individuos, en su mayor parte de la enfermedad conocida vulgarmente bajo el nombre de bómito prieto; y finalmente que en esta localidad, según ya indicó el que provee al Ylmo. Sor. Regente accidental, en diez y ocho de Octubre último, no puede realizarse el servicio del procedimiento, por más que el Juzgado se constituya en los siete edificios separados que hoy ocupan los presuntos presos reos, y pasa el día y mucha parte de la noche actuando en distintos sitios con grave exposición del extravío ó pérdida de algún documento ó pieza de autos, de las muchas que constituyen el proceso; sin que baste la decisión é inquebrantable voluntad del que provee para afrontar toda clase de dificultades, incluso la de pasar muchas horas al lado de los enfermos y aun moribundos para recoger la última palabra de sus declaraciones: hágase presente igualmente al Ylmo. Sor. Regente que concediendo lo que como hombre no puede menos de concederse á la equidad, se apresura el que provee a poner en libertad bajo caución juratoria á presuntos reos cuya criminalidad no parece justificada, aun cuando se indica, pues en las presentes circunstancias tiene que no ser tan escrupuloso como en otros, en la fiel observancia del rigorismo legal: y por último, elévese á la consideración del precitado Ylmo. Señor que con motivo del sesgo que los procesados han dado y van dando á sus contestaciones é inquisitivas, se hace indispensable la práctica de multitud de careos entre los presos que se hallan en esta localidad y los que se encuentran en Arecibo, y que ni en uno ni en otro punto hay medios administrativos bastantes para realizar tal servicio, y menos en esta Villa donde sería una inconveniencia para la indagación el traer á los que ocupan las Cárceles de Arecibo; aparte de las dificultades invencibles muchas veces, toca al que provee, para imprimir á la causa el sello de la actividad que debe llevar sin que pueda establecerse la incomunicación entre los procesados á no poner á cada uno un centinela de vista: partítese igualmente á S. S. Y. que el que dicta se ha visto en la imprescindible necesidad de conceder á D. Ysidoro Arroyo, Escribano Auxiliar del oficio de D. Rafael de León, veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, pues habiéndose dado una caída en Arecibo se resintió del pecho, y su enfermedad constituía una rémora para el procedimiento, actuando al presente en él D. Juan Arroyo, único Escribano numerario de esta Villa: partítese también que en vista del traslado de una comunicación del Ylmo. Señor Director de Administración local, en la que manifestaba al Corregidor de esta Villa, que el Gobierno no tenía inconveniente en que el facultativo D. Rafael Pujals, preso en casa particular por esta causa, visitase á los hospitales, pero haciéndolo presente al que provee, este Juzgado ha dictado la oportuna providencia para que se oficiase al Corregidor manifestándole que después de apreciar en todo su valor los servicios prestados por el indicado profesor, le ordenase se abstuviera de salir de la casa prisión en que se encuentra, siempre que no fuera á los hospitales de presos, donde puede prestar los auxilios humanitarios de su ciencia, yendo acompañado por supuesto, de un dependiente de la Autoridad, pues la calidad de preso no le permite pasearse por las calles como si estuviera en libertad, con grave detrimento de la igualdad ante la Ley, que este Juzgado jamás puede dejar de admitir: y notificada que fué dicha providencia, tanto al referido Doctor como al de igual clase D. Salvador Carbonell, han dejado de visitar el hospital ó hospitales que el Corregidor les tenía encomendados: y para que tenga lugar lo acordado, elévese respetuosa comunicación al precitado Sor. Regente."

Lo que elevo á la consideración de V. S. Y. sin perjuicio de que si lo cree conveniente elevaré el oportuno suplicatorio á la Sala de Justicia y al Tribunal Pleno á fin de que se sirva adoptar las disposiciones procedentes y que estime de justicia. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Aguadilla y Diciembre 25 de 1868. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

Diciembre 28 de 1868. / Desé cuenta al Tribunal pleno previo pase al Sor. Fiscal, y sin perjuicio dígase al Alcalde Mayor que en

el círculo de sus atribuciones adopte como Juez de la causa las disposiciones que considere más oportunas para evitar los inconvenientes que se presenten con relación al proceso y á los tratados en él como reos, acudiendo por suplicatoria en forma cuando las dificultades no puedan obviarse por su Autoridad. / (Sigue una rúbrica) / En veinte y ocho se comunicó al Juzgado / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En veinte y ocho de Diciembre paso este expediente al Señor Fiscal: certifico. / Mendoza /

Exmo. Señor: / El Fiscal dice: todos los obstáculos y dificultades de que habla en su anterior oficio el Alcalde Mayor que instruye la causa formada con motivo de la rebelión de Lares, son consecuencia forzosa é insuperable de las especialísimas circunstancias de esa causa, del extraordinario número de procesados que comprende, y de las exiguas y malas condiciones de la Cárcel y demás sitios destinados allí para la prisión y custodia de los mismos procesados. / Pretender que en esa rara y gigantesca causa se hagan y sucedan las cosas con el orden, regularidad, precisión y prontitud de los de exigirse y que se observan generalmente en los procesos, sería pretender lo imposible. / Muy de sentir es que en la cárcel y hospitales de Aguadilla no pueda ser verdad la incomunicación en que se mande á poner varios de los presos, ni recibirse á estos sus declaraciones con el secreto conveniente; muy de sentir es que muchos de ellos hayan fallecido de enfermedades ocasionadas por la esceciva aglomeración de personas y falta de condiciones de esos establecimientos; y muy de sentir son los demás males que indica el Alcalde Mayor; pero si á pesar de cuanto se haya hecho y se haga para remediar esos males y esos inconvenientes, siguen experimentandose en todo ó en parte, preciso será aceptarlos como caso fortuito y como una desgracia de que si á alguien hay que echar la culpa tendrá que ser á los que han dado á la formación de esa misma causa y á que adquiera las enormes proporciones que tiene.

Lo que sucede en la cárcel ó cárceles de Aguadilla, sucedió y lo experimentó ya en Arecibo dicho Alcalde Mayor, á quien también se trasladó oportunamente la contestación dada sobre el particular por el Sor. Gobernados Superior Civil en veinte y dos de Octubre último, que era todo lo que podía hacerse y decirse al Juez por parte de la Audiencia. / En su virtud, el Fiscal es de parecer de que en cuanto á los inconvenientes por las malas condiciones de la cárcel y hospitales de Aguadilla, se conteste al mencionado Juez que procure conciliar en lo posible los obstáculos inevitables que se presenten con lo que exijan el orden y forma legal del procedimiento; y que respecto á la multitud de careos que según dice, tienen que practicarse entre los presos de Aguadilla y los que se encuentran en Arecibo, también procure evitarlos siempre que no sean indispensables á la averiguación, haciendo lo mismo respecto á la práctica de otras diligencias; dándose V. E. por enterado acerca de lo demás que expresa el propio Juez en su oficio referido. / V. E. resolverá. / Puerto Rico veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Vida / (Sigue su rúbrica).

Dí cuenta en dos de Enero en Tribunal Pleno á los Sres. Regénte Ynterino Bustamante, Magistrados Guerrero, Ramírez, Sánchez Fuentes, Bustillos, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). Puerto Rico dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. / Como parece al señor Fiscal. / (Siguen seis rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En cinco de Enero se comunicó al Alcalde Mayor: certifico. / Mendoza

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO DIRECCION DE ADMINISTRACION /

Ylustrísimo Señor:

El Alcalde Mayor de Ponce Don Nicaño de Navascués, comisionado para la formación de causa á los acusados de haber tomado parte en la rebelión de Lares, y en la actualidad residente en Arecibo, ha solicitado pasar á esta Capital con el objeto de conferenciar conmigo. Lo que pongo en conocimiento de V. S. Y. á fin de que se sirva autorizarle para que se traslade con el indicado objeto. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Puerto Rico 5 de Enero de 1869. / José Laureano Sanz / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia.

Enero 6 de 1869. / Líbrese orden al Alcalde Mayor para que pueda trasladarse á esta Capital al objeto que se expresa en este oficio. / (Sigue

una rúbrica) / En seis de Enero se libró la orden prevenida. / Mendoza /  
(Sigue su rúbrica).

Ylmo. Sor. / D. Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor de Ponce en Comisión en esta Villa, á V. S. Y. con el respeto acostumbrado expone: Que desde el veinte y cinco de Septiembre último, en que se dió principio á la instrucción del procedimiento originado con ocasión de los actos de rebelión acaecidos en Lares y otras jurisdicciones, no ha cesado un momento en el insuperable trabajo que le proporciona la Comisión que recibió de V. S. Y. y el Tribunal Pleno. Con tal motivo, Ylmo. Sor. se han quebrantado las facultades físicas y debilitado las intelectuales del exponente; hay momentos que su cabeza no obedece á sus deseos, y por más que la voluntad del que suscribe sea todo lo decidida y vigorosa que exige la importancia del proceso, es lo cierto que hace tres días carece de fuerzas para continuar con la debida asiduidad la instrucción que la causa. / Algunos días de descanso, Ylmo. Sor. repondrán la debilitada salud del suplicante; recibir y aspirar el aire del campo vivificará el espíritu del exponente, pero antes de pedir tal gracia, por más que sea justa, está en el caso de hacer presente á V. S. la necesidad de que momentánea y accidentalmente se encargue de las actuaciones otro Juez. La indagación está adelantada pero hay que ampliar las inquisitivas á varios presuntos reos que tienen que ratificarse en las declaraciones que han rendido ante Jueces de distinto orden. La índole de la Comisión le prohíbe delegarla, aun cuando reconozca relevantes cualidades y condiciones en el Juez que tan dignamente egerce su cargo en este distrito, mientras V. S. ó S. E. el Tribunal Pleno no autoricen al que firma para realizarlo. / En atención á lo expuesto / á V. S. Y. suplica se digne conceder al exponente ocho ó diez días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, dignándose declarar en caso afirmativo á que Juez ha de hacer entrega de la jurisdicción que por comisión egerce. / Aguadilla primero de Enero de 1869! / Ylmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Excmo. Real Audiencia Territorial de esta Ysla.

JUSGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONCE EN COMISION

U Ylustrísimo Señor:

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. Y. la exposición adjunta á los efectos que tenga á bien estimar. / Dios guarde á V. E. muchos años. / Aguadilla 10 de Enero de 1869. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente.

Enero 11 de 1869. / Desé cuenta al Tribunal pleno. / (Sigue una rúbrica) / Dí cuenta en 11 de Enero en Tribunal pleno á los Sres. Regente Ynterino Bustamante, Magistrados Guerrero, Sánchez Fuentes, Primo de Rivera, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico once de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. / De conformidad con lo representado á la vez por el señor Fiscal, se conceden diez días de licencia al Alcalde Mayor Don Nicasio de Navascués, facultándole para que delegue el conocimiento de la causa sobre los acontecimientos de Lares en el Alcalde Mayor de Aguadilla Don Tomás de Morales, á quien se le comunique. / (Siguen cuatro rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En once de Enero se comunicó á los Alcaldes Mayores de Ponce y Aguadilla: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

\* \* \*

Excmo. Sor. / Don Rafael de León, Escribano Público y del Juzgado de la Villa de Ponce, asistido del Procurador que suscribe, ante V. E. respetuosamente y como mejor proceda parezco y digo: Que acabo de regresar de la Península á donde pasé con uso de licencia, y encontrándome enfermo de reumatismo por consecuencia de la grave enfermedad sufrida por los fríos de la Península, ó sea de Madrid, en donde residía, hice presente á mi regreso al Juzgado que me veía obligado á continuar en el uso de la licencia que termina en Abril, durante el tiempo necesario para la curación de dicha dolencia y la de la vista que siento sumamente debilitada. / A mi llegada me he impuesto de que por consecuencia de una insurrección ocurrida en Lares, V. E. se sirvió comisionar para la instrucción de la causa al Sor. Juez de este Distrito para que con el personal y auxiliares necesarios se trasladase á donde tuvo lugar la ocurrencia: Dicho Sor Juez llevó consigo á D. Ysidoro Arroyo auxiliar

de mi oficio público, y posteriormente reclamó cuatro auxiliares más en concepto de escribientes señalando á cada uno la subvención de mil reales de á vellón, que con dos mil que se han señalado al Escribano auxiliar forman la totalidad de seis mil reales de vellón mensuales, con más los gastos de viaje y los de las infinitas resmas de papel blanco ya invertidas en las treinta y tres piezas que hoy tiene la causa y en los testimonios librados.

A parte de haber encontrado mi oficio sin una persona interesada á su frente que le diera fuerza moral, sin producir ni lo necesario para el pago de tres ó cuatro escribientes que trabajan en él, concretos al despacho de las infinitas causas criminales y cumplimiento de sentencias en curso, sin que sobre para las atenciones de mi familia, alquiler del local y demás gastos de dicho oficio, me encuentro sin fondos para poder continuar haciendo aquellos cuantiosos gastos en cuenta de los que ya mi familia había suplido cuatro ó quinientos duros: el delito de que hago mérito, no cometido en este Distrito, parecía natural (hablando con respeto) correspondía conocer de su causa á los Escribanos de los respectivos partidos y á los que les sería menos oneroso y podrían allegar mejores medios para el desempeño de sus funciones, y esto sin hacer mérito de que la Escribanía de mi cargo no estaba de turno en el orden riguroso que se lleva por el Sor. Juez en las causas criminales.

Comprendo perfectamente que el Escribano por razón de su oficio está obligado á asistir con su Ministerio á la Justicia en todos los asuntos que le correspondan dentro de su Distrito, pero no creo (hablando con respeto) que deba suplir de su bolsillo los gastos extraordinarios que se originen en causas de la índole de la de los acontecimientos de Lares, que sólo interesa á la Ysla y al Estado, y es de comprender que esos auxiliares, papel y viages, se paguen por los fondos provinciales ó por los del Erario, mucho más cuando llega el caso de carecer de fondos para ello, y expuestos á que se me realice el destino que desempeño y que he adquirido en fuerza de treinta y cuatro años de trabajo, de sufrimientos y de privaciones. En el presente año he tenido pérdidas justificables de consideración, y mis pocos ahorros envueltos en pleitos, testamentarias ó intestados de difícil y larga solución; pero aun cuando así no fuera, no creo justo ni posible el que gastos tan cuantiosos pesen sobre el Escribano, y mucho más cuando por razón de la causa tenga que abandonar por muchos meses su destino fuera de su Distrito causando para sí, y por separado para su familia, los gastos consiguientes; y sí sólo obligado, como dejo expuesto, á prestar su ministerio y sus brazos en las horas ordinarias, y aun en las extraordinarias que pueden precisarse; y esto sin hacer mérito de una declaratoria de costas de oficio, sobreseimiento de la causa ó indulto, en cuyo caso habría de perder también sus emolumentos de arancel: en tal virtud ocurre: / suplicando á V. E. se sirva de declarar no son de cuenta del Escribano los cuantiosos gastos extraordinarios que origine la causa de rebelión á que me contraigo, y que al personal de sus auxiliares se satisfaga por los fondos provinciales del Estado á quien interesa, como sucedió en la causa contra D. Daniel Rivera y otros, por la publicación por medio de la prensa de una poesía, para lo que fué comisionado el Sor. Magistrado Don Ramón Navarro con el personal que trajo de la capital, pues de otro modo resultaría yo penado anticipadamente en gastos tan cuantiosos que no puedo sufragar por falta de medios para ello, y por ser conforme á rigurosos méritos de Justicia que es la que pido en Ponce á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Excmo. Sor. / Rafaél de León / (Sigue una rúbrica) / Por mi conducto: / Francisco de Vergara / Derechos gratis.

Enm dos de Enero doy cuenta al Sor. Regente: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Puerto Rico dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. / Al Sor. Fiscal. / (Sigue una rúbrica) Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En dos de Enero paso este expediente al Señor Fiscal: certificado. / Mendoza /

Exmo. Sor. / El Fiscal es de parecer de que se declare sin lugar la solicitud que hace en su anterior escrito el Escribano del Juzgado de Ponce D. Rafael de León, para que se determine que sea de cuenta de los fondos Provinciales ó del Estado los gastos extraordinarios que ocasione á su Escribanía la instrucción de la causa seguida con motivo de la rebelión de

Lares. / V. S. resolverá. / Puerto Rico á 4 de Enero de 1869. / Vida / (Sigue su rúbrica). / Dí cuenta en once de Enero en Tribunal Pleno á los Sres. Regente Ynterino Bustamante, Magistrados Guerrero, Sánchez Fuentes, Primo de Rivera, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico onde de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. / Como parece al Sor Fiscal. / (Siguen cuatro rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica). En doce de Enero se libró oficio al Alcalde Mayor de Ponce: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Cabeza: JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN AGUADILLA

Ylmo. Sor. / A estas horas que son las nueve de la noche principiô á hacer uso de la licencia que para el restablecimiento de mi salud tuvo á bien concederme en once del actual S. E. el Tribunal Pleno, habiéndose encargado del procedimiento el Sor. Juez de este Distrito D. Tomás de Morales. / Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los efectos que haya lugar. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Aguadilla 17 de Enero de 1869. / Ylmo Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo Sor. Regente de la Audiencia Territorial.

Enero 20 de 1869. / Dése cuenta al Tribunal Pleno. / (Rúbrica)

Membrete manuscrito: JUZGADO DE AGUADILLA EN COMISION

Excmo. Sor. / A las nueve de la noche me hice cargo de la causa que se instruye con motivo de la rebelión de Lares; por entrega que de ella me hizo el Sor. Juez comisionado D. Nicasio de Navascués en vista de lo dispuesto por S. E. el Tribunal Pleno el once del corriente, y con el objeto de que dicha causa lleve la tramitación activa dispuesta por la ley. / Todo lo que pongo en el Superior conocimiento de V. S. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Aguadilla 18 de Enero de 1869. / Tomás de Morales / (Sigue su rúbrica) / Excmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial.

Enero 20 de 1869. / Dése cuenta al Tribunal Pleno. / (Sigue una rúbrica) / Dí cuenta en 25 de Enero en Tribunal Pleno á los Sres. Regente López Peregrín, Magistrados Guerrero, Sánchez Fuentes, Primo de Rivera, Peray, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Puerto Rico 25 de Enero de 1869. / De conformidad con lo representado á la voz por el Sor. Fiscal, por enterado el Tribunal. / Ricardo de Mendoza / (Sigue rúbrica).

Ylmo. Sor. / Don Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor de Ponce y comisionado para la instrucción del procedimiento iniciado por los sucesos de Lares á V. S. Y. con el respeto necesario expongo: Que desde el día diez y siete del actual, á la nueve de la noche, principiô á usar licencia de diez días que para el restablecimiento de su salud tuvo á bien concederle S. E. el Tribunal Pleno, habiéndose encargado de las actuaciones el Juez propietario de Aguadilla, en cuyo punto se halla hoy el proceso. Los días transcurridos, Ylmo. Señor, no han sido bastantes para mejorar la situación del exponente, y como hasta el día primero del próximo mes no hay medio de comunicación con Aguadilla, y por otra parte tampoco es de naturaleza importante la práctica de las diligencias que hoy se ejecutan. / á V. S. Y. suplica se digne concederle la prórroga de seis días más de licencia, hasta que pueda restituirse á Aguadilla con el vapor Costanero que sale de ésta el diez de Febrero. / Puerto Rico 26 de Enero de 1869. / Ylmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial.

Enero 27 de 1869. / Se conceden tres días de licencia, y comuníquesele. / (Sigue una rúbrica). / En 28 de Enero doy cuenta al Ylmo. Sor Regente de su orden verbal: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Puerto Rico 28 de Enero de 1869. / Póngase certificación bastante de lo que resulta del expediente de Amnistía decretada el 25 del corriente, y archívese. / (Sigue una rúbrica) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Yo el infrascripto Secretario de la Audiencia Territorial de Puerto Rico / CERTIFICO: / Que por decreto del Excmo. Sor. Gobernador Superior Civil, de veinticinco del corriente, publicado en la Gaceta Oficial del día veintiséis y comunicado á este Superior Tribunal, tuvo á bien S. E. declarar amnistiados todos los delitos políticos con causas falladas y pendientes, y el Tribunal Pleno se sirvió mandar que se comunicase por

circular á todos los Alcaldes Mayores, y especialmente al de Ponce en comisi6n en Arecibo y Aguadilla por la causa á que se refiere este expediente. Y en cumplimiento de lo mandado en el decreto que precede, libro la presente en Puerto Rico á 29 de Enero de 1869. / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica).

.....

Exmo. Sor. / El Alcalde Mayor de Ponce, comisionado para conocer de las causas instruidas con motivo de la rebeli6n de Lares y otros puntos, á V. S. respetuosamente expone: Que desde el 2 de Octubre último en que sali6 de Ponce con el objeto expresado, vienen satisfaciendo todos los gastos del material y personal que ocasiona aquel procedimiento, pues el Escribano auxiliar del oficio de D. Rafael de León, por hallarse éste en Europa, manifestó al que suscribe que la Escribanía ó sea los parientes de León, se negaban á facilitar fondos. Con tal negativa no podía evitar la rápida instrucci6n de las actuaciones, como al que firma tampoco le era permitido perder un precioso tiempo en despachar apremios para que la Escribanía cubriese las atenciones del sumario, y como finalmente era imposible al infrascrito para alzar el curso de la causa sin incurrir en una responsabilidad conocida, á la cual se oponía además el carácter, celo y eficacia que en el cumplimiento de sus deberes despliega constantemente, se vi6 en la necesidad tan sólo por llenar cumplidamente su cometido, y en aras del mejor servicio público, á ir satisfaciendo cotidianamente todas las cantidades que importaban los alimentos de los Escribientes, sueldos de los mismos, gastos de los respectivos viajes y traslaciones que ha hecho del Juzgado y todo el importe del material de la causa.

Sin esta determinaci6n, Excmo. Señor, todavía estaría el que suscribe en Ponce, pues no hay para qué hacer menci6n de los inconvenientes, dificultades y sorda oposici6n que en todas partes ha tenido que vencer para poder formar las cuarenta y tantas piezas de autos que hoy constituyen el procedimiento. Así las cosas crey6 el que firma que á la llegada del Escribano León este se prestaría gustoso, no solamente á pagar los gastos ocasionados y que se ocasionen en lo sucesivo, sino también á actuar en la causa; pero desgraciadamente no fué así, y según lo comprueba la adjunta certificaci6n del Escribano auxiliar D. Ysidoro Arroyo, el propietario de la Escribanía se niega rotundamente al cumplimiento de la ineludible obligaci6n que sobre el mismo pesa y á que se refiere este escrito.

Nada tiene que oponer el que suscribe á que el Escribano D. Rafael de León continúe usando de la licencia que le fué concedida, pues está en su derecho al disfrutar del beneficio que tal gracia le dá. Hoy después del decreto de amnistía gravitan sobre el que firma las atenciones pecuniarias del procedimiento, y sin satisfacerlas el que suscribe, no podía cumplirse lo dispuesto por V. E. conforme á aquel decreto; pero al Juez Comisionado no le es lícito detener las actuaciones, diciendo á V. E. que el funcionario que debe cubrir aquéllas se niega á realizarlo, pues comprende que nunca sería excusa bastante para dejar de incurrir en una responsabilidad determinada por las leyes. El infrascrito, Excmo. Señor, ha tenido que acudir á las personas que por relaciones de familia estaban incapacitadas de suministrarle, para las necesidades y eventualidades de la vida privada, los fondos necesarios, y hasta esta fecha adeuda, bajo la garantía y crédito de su firma, ochocientos pesos que ha pedido después de apurar su pequeño bolsillo, no para anticiparlos ni para hacer un favor al Escribano propietario, y sí para no paralizar el curso de la causa, creando ante V. E. dificultades pueriles que rechazaban la índole, naturaleza, tendencias, importancia y gravedad del procedimiento para cuya instrucci6n fué comisionado.

Como no es justo, Exmo. Señor, que el que firma cubra obligaciones que no son de su incumbencia, como son pagar los amanuences y satisfacer otras atenciones del material, no es posible que se ultimen las actuaciones; como el Juez comisionado carece de tiempo y así que haya cerrado la causa, de jurisdicci6n para decretar la vía de apremio contra el Escribano D. Rafael de León; como el decreto de amnistía no le impide acudir á donde proceda y pidiendo la oportuna indemnizaci6n; como el Escribano auxiliar no ha podido disponer de los productos de la Escribanía, ni tampoco se le conocen bienes con que poder sufragar tales gastos; como tampoco es justo que el que firma experimente más perjuicios pecuniarios que los que hasta aquí le han ocasionado las actuaciones, sosteniendo dos casas durante el



espacio de cuatro meses, comprando enseres y mobiliario necesario para las mismas, y satisfaciendo cantidades que ha invertido en las traslaciones de este Juzgado de un punto á otro, pues ni un solo bagaje se le ha facilitado gratuitamente, / a V. E. suplica se digne mandar al Escribano de Ponce D. Rafael de León, satisfaga el importe de los gastos que ha ocasionado y ocasiona este procedimiento mediante la cuenta justificada que le presenta su auxiliar D. Ysidoro Arroyo. / Aguadilla 3 de Febrero de 1869. / Excmo. Sor / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Exmo. Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial.

Membrete: JUZGADO DE PONCE en comisión en Aguadilla.

Ylmo. Señor. / Tengo el honor de elevar á manos de V. S. Y. la adjunta exposición para que se sirva darle el curso que corresponda. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Aguadilla y Febrero 3 de 1869. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial.

Febrero 5 de 1869. / Den cuenta al Tribunal Pleno, previo pase al Señor Fiscal. / (Sigue una rúbrica) / En cinco de Febrero paso este expediente al Señor Fiscal: certifico. / Mendoza /

Excmo. Sor. / El Fiscal cree improcedente la anterior solicitud del Alcalde Mayor Navascués. / Que los gastos de material y personal de auxiliares ó Escribientes que se ocasionen, con motivo de la causa instruida por la rebelión de Lares, tuvieron y tienen que ser de cuenta del Escribano de esa causa, ó mejor dicho de la Escribanía del oficio, puesto que el actuario no era ni es más que auxiliar de la misma Escribanía ó Escribano, en una palabra, que todos esos gastos debió y debe sufragarlos el Escribano propietario D. Rafael de León, es una cosa indudable en nuestro concepto que el Juez pudo apremiar desde luego á este Escribano ó á sus representantes por toda clase de medios coercitivos y legales para que facilitasen lo necesario á esos gastos; es indable también que si esos medios coercitivos no producían inmediato resultado, el Juez hasta pudo nombrar á otro Escribano de su Juzgado para actuario en el negocio, tampoco admite duda alguna, y menos cuando para ello se le dieron facultades al conferírsele la comisión de aquella causa. Que el Juez no tuvo obligación ninguna de anticipar ó satisfacer por el Escribano aquéllos ni otros gastos de viages y manutención del actuario y Escribientes, es asimismo incuestionable. Pues bien, si no obstante que no estuvo obligado á ello, el Juez quiso ó se prestó á adelantar y satisfacer por la Escribanía ó el Escribano los gastos referidos, claro es que lo haría voluntariamente como favor particular y como negocio privado; y siendo esto así, como lo es, y por más que ese asunto particular adelanto para gastos redundase en beneficio de la Justicia, ó sea del mejor y más pronto desempeño de la Comisión que se diera al expresado Juez, y por más que el comportamiento de este Juez fuese altamente laudable, siempre tendremos que cualesquiera reclamaciones que el mismo Juez intente contra el Escribano mencionado por razón de aquellos gastos, serán también de la esfera puramente privada y agena, al menos en este lugar, de la intervención de V. E., por más que en principio sean muy justas esas reclamaciones; y si dicho Alcalde Mayor, ó bien D. Nicasio de Navascués, quiere formalizarlas, puede hacerlo si le parece, ante quien y por la vía que corresponda. / Y por tanto, el infrascrito entiende que en estos términos debe declararse sin lugar la solicitud del expresado Alcalde Mayor. / V. E. resolverá. / Puerto Rico nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. / Vida / (Rúbrica).

Dí cuenta en quince de Febrero en Tribunal Pleno á los Sres. Regente López Pelegrín, Magistrados Sánchez de Fuentes, Primo de Rivera, Peray Aguilar, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. / De conformidad con lo representado por el Señor Fiscal, se declara sin lugar la solicitud del Alcalde Mayor de Ponce D. Nicasio de Navascués fecha tres del actual, sin perjuicio del derecho que le asista contra el Escribano D. Rafael de León, que podrá deducir si le conviene ante quien y en la vía y forma que corresponden. / (Siguen siete rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En veinte y tres de Febrero se comunicó al interesado Alcalde Mayor de Ponce: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En doce de Marzo con oficio de la misma fecha, entregó el Señor Alcalde Mayor de Ponce, comisionado para el conocimiento de la causa á que este expediente se refiere, en

esta Oficina á mi cargo, la referida causa de cincuenta y dos piezas; se le acusó recibo, y en trece de Marzo se entregó en la Escribanía de Cámara, en cumplimiento de lo mandado por el Ylmo. Señor Regente: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Nota: La entrega de la causa á que se refiere la anterior diligencia la hizo el Alcalde Mayor de Ponce Don Nicasio de Navascués y Aísa en unión del Promotor Fiscal en su Juzgado á Don Recaredo Conejo y Custodio, según consta del oficio dirigido al Ylmo. Señor Regente por el referido Juez de fecha de hoy, que original se pasó con la causa á la Escribanía de Cámara: Certifico. / Puerto Rico doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. / Mendoza / (Sigue la rúbrica del Secretario de la Audiencia.

\* \* \*

#### FISCALIA DE LA REAL AUDIENCIA DE PUERTO RICO.

El promotor Fiscal de Aguadilla me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue: / Debo poner en conocimiento de V. S. que después de salido el Sor. Juez de Ponce para esa Capital con la causa referente al asunto de Lares, recibí el exhorto que acompaño, el que me ha parecido que debía remitir á V. S. para que se sirva determinar á quién se ha de entregar. / Y en ahorro de dilaciones tengo el honor de trasladarlo á V. S. con inclusión del exhorto que se expresa por sí V. S. se sirva darle el curso que corresponde. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 11 de Marzo de 1869. / Vida / (Sigue su rúbrica).

Marzo 11 de 1869. / Reténgase en Secretaría hasta la llegada del Juez referido, y acúsele el recibo. / (Sigue una rúbrica) / En trece de Marzo entregué el exhorto al Sor. Alcalde Mayor D. Nicasio de Navascués. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de esta Real Audiencia Territorial de la Ysla.

\* \* \*

Ylmo. Sor. / El Alcalde Mayor de Ponce á V. S. Y. con el respeto acostumbrado expone: Que ha satisfecho todos los gastos del material y personal ocasionados en la instrucción del procedimiento originado por la rebelión de Lares y otros puntos de esta Ysla, y teniendo necesidad de recurrir al Gobierno de la Nación para indemnizarse de aquéllos, / a V. S. Y. suplica se digne mandar al Sor. Secretario de la Audiencia Territorial, expida las oportunas certificaciones del acuerdo de S. E. el Tribunal Pleno de veintinueve de Setiembre último, en virtud del que se comisionó al que suscribe para la instrucción de aquella causa, cuya providencia obra en la pieza primera de la misma denominada de Ponce: de la comunicación que con fecha tres de Octubre dirigió la Regencia de su digno cargo al que firma, obrante tal comunicación en la pieza llamada de documentos: del tiempo invertido en la comisión; del número de piezas á que asciende el procedimiento: de la exposición que en tres de Febrero último dirigió el infrascrito á S. E. el Tribunal Pleno; de la certificación del Escribano auxiliar D. Ysidoro Arroyo, unida á tal exposición; y de la providencia y dictamen fiscal sobre la misma recaídos; rogando á V. S. Y. que dichas certificaciones se extiendan en papel de oficio, puesto que por razón del cargo que desempeña, el exponente se ve en la precisión de hacer la súplica respetuosa de aquellos documentos. / San Juan de Puerto Rico á 6 de Abril de 1869. / Ylmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente de la Real Audiencia.

Puerto Rico 7 de Abril de 1869. / Al Señor Fiscal. / (Sigue una rúbrica) / En siete de Abril paso este expediente al Señor Fiscal: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica)

Exmo. Sor. / El Fiscal no ve inconveniente en que se acceda á la solicitud que precede del Juez Navascués, dándosele testimonio de lo que constare y fuere de dar. / V. E. resolverá. / Puerto Rico 8 de Abril de 1869. / Vida / (Sigue su rúbrica). / Dí cuenta en quince de Abril en Tribunal Pleno á los Sres. Regente López Pelegrín, Magistrados Bustamante, Sánchez de Fuentes, Primo de Rivera, Peray, y Fiscal Vida: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Puerto

Rico quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. / Como parece al Señor Fiscal. / (Siguen cinco rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En treinta de Abril libré en papel de oficio la certificación prevenida en el acuerdo anterior, y la entregué al Alcalde Mayor Don Nicasio de Navascués: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

CERTIFICO: que el Tribunal Pleno dictó el acuerdo que sigue: / (Aquí el auto de 29 de Septiembre al folio 50) / El Sor. Regente interino dirigió al Alcalde Mayor comisionado el oficio que sigue: / (Aquí el del folio 82) / En tres de Octubre participó el dicho Alcalde Mayor hallarse en Aguadilla para dar cumplimiento á la comisión conferida y en doce de Marzo del corriente año se constituyó en esta Capital y entregó en esta Secretaría de mi cargo la referida causa compuesta de cincuenta y dos piezas. Don Rafel de León, Escribano público del Juzgado de Ponce, acudió á esta Superioridad suplicando se declarase no ser de su cuenta los cuantiosos gastos extraordinarios que origina la mencionada causa, y que el personal de sus auxiliares se satisfaga por los fondos provinciales ó del Estado; y el Tribunal Pleno en once de Enero último, de conformidad con el parecer del Sor. Fiscal se sirvió declarar sin lugar dicha solicitud. / El Alcalde Mayor acudió con la instancia y certificación que sigue: / (Aquí la certificación y escrito) / Pasado al Sor. Fiscal se presentó lo que sigue: / (Aquí la censura) / Dado cuenta al Tribunal Pleno acordó lo que sigue: / (Aquí el auto) / Y para entregar al referido Alcalde Mayor en cumplimiento de lo mandado á su instancia ó del Tribunal Pleno, libro la presente en Puerto Rico á 30 de Abril de 1869. (Sin firma ni rúbrica).

\* \* \*

Ylmo. Sor. / Don Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor de Ponce, á V. S. Y. con el respeto acostumbrado expone: Que por acuerdo extraordinario de S. E. el Tribunal Pleno, fecha 29 de Septiembre último, fué nombrado Juez Comisionado para la instrucción de los procedimientos á que diera lugar la rebelión acaecida en Lares, cuya comisión desempeñó el exponente hasta el 12 de Marzo del corriente año. / Los gastos ocasionados al que suscribe con motivo de la instrucción de aquella causa son Ylmo, Señor, con mucho exceso superiores al sobre sueldo que para toda clase de comisiones designa la Real Orden de seis de Junio de 1866, pero á fin de indemnizarse en lo posible el que suscribe de aquellos gastos, se ve en la necesidad de recurrir á V. S. Y. / Suplicándole se digne acordar lo conveniente para que por las oficinas de la Hacienda se satisfaga al exponente el sobre sueldo que ha devengado por razón de aquella comisión.

Otro sí: No hallándose en poder del que firma el procedimiento á que se hace referencia, y debiéndose constar en la Secretaría de S. E. la Audiencia del Territorio los antecedentes necesarios, / a V. S. Y. suplica tenga á bien disponer lo que proceda para que el Sor. Secretario certifique acerca de los días que ha durado la expresada comisión. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Puerto Rico 7 de Junio de 1869. / Ylmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente.

En siete de Junio doy cuenta al Ylmo. Sor. Regente: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica) / Puerto Rico 7 de Junio de 1869. / A lo principal y otrosí, como se pide. / (Sigue una rúbrica) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica) / En siete de Junio se cumplió el decreto anterior en todas sus partes: certifico. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Ylmo. Sor. / Don Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor de Ponce, á V. S. Y. con el respeto necesario expone: / Que á fin de indemnizarse de los gastos y demás suplementos que ha hecho con motivo de la causa formada á virtud de los hechos de traición y rebelión acaecidos en Lares y otras jurisdicciones, eleva por conducto de V. S. Y. una exposición al Serenísimo Sor. Regente del Reino y otra al Excmo. Sor. Gobernador Superior Civil de esta Ysla. / En su consecuencia, á V. S. Y. atentamente / Suplica se digne darle el curso correspondiente mediante el informe que tenga a bien emitir sobre el particular. / Puerto Rico 20 de Julio de 1869. / Ylmo. Sor. / Nicasio de Navascués y Aísa / (Sigue su rúbrica) / Ylmo. Sor. Regente.

Puerto Rico 24 de Julio de 1869. / Curso manifestando por vía de informe, que parece debe ser atendida la súplica del interesado por razones de equidad, toda vez que el servicio extraordinario prestado por el

Juez Comisionado Navasqués, y los gastos que para su mejor cumplimiento ha tenido que hacer de su peculio, han sido empleados en bien de la Nación, de la pronta administración de Justicia y de la tranquilidad de esta Provincia. (Sigue una rúbrica) / En 24 de Julio se remitió al Gobierno Superior Civil / Mendoza / ( Sigue su rúbrica).

\* \* \*

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE PUERTO RICO / SECRETARIA / Sección 1a. / Num. 164.

Ylmo. Sor. / Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 61 con fecha de 26 de Enero ppdo. se dirige al Excmo. Sor. Gobernador Superior Civil de esta Ysla la orden siguiente:

"Excmo. Sor. / Enterado S. A. el Regente del Reino de la carta de V. E. Número 229 fecha 3 de Agosto de 1869, á la que se acompaña una instancia del Alcalde Mayor de la Villa de Ponce Don Nicasio de Navasqués y Aísa en solicitud de que se le satisfagan 1808 ms. 300 mts. que ha suplido en la formación del proceso instruido con motivo de la instrucción del proceso instruido con motivo de la insurrección de Lares en el año ppdo. para lo que le comisionó la Excma. Audiencia del Territorio en 29 de Septiembre de 1868, trasladándose desde Ponce á Arecibo con el expresado objeto: Visto lo expuesto por V. E. en su informe como igualmente lo que manifiesta la Audiencia de conformidad con el parecer fiscal, el cual declara improcedente la solicitud de Don Nicasio de Navasqués sin perjuicio del derecho que le asiste de reclamar el importe de los gastos al Escribano Don Rafael de León, propietario de la Escribanía, á quien corresponden, á pesar de que á la sazón se hallaba en Europa, y deduciendo de todo cuanto se expone, que los gastos de que se trata y cuya legitimidad no se discute, tienen un fondo propio y natural donde sufragarse y formalizado el obligado á soportarlo, cual es el de la citada Escribanía, S. A. á propuesta de este Ministerio se ha servido disponer, sin dejar de considerar la recomendación de V. E. que la suma reclamada de 1808 ms. 500 mts. justificada que sea con la correspondiente cuenta que el reclamante ofrece presentar, se pague por la Escribanía de oficio correspondiente. De este modo se satisface la obligación, sin gravar al ya regargado Tesoro Público, al que por otra parte no hay medio legal de acudir por no existir crédito consignado para estas atenciones, ni condiciones para pedir un suplemento, puesto que en el expediente que se acompaña no aparece informe ni diligencia alguna de las oficinas de Hacienda."

De orden de S. A. lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. / Y acordado el cúmplase por S. S. Y. con fecha 13 del actual, lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. Puerto Rico y Febrero 16 de 1870. / Antonio del Monte / (Sigue su rúbrica) Ylmo. Sor. Regente de esta Audiencia.

Febrero 18 de 1870. / Acútese recibo y dése cuenta en Tribunal Pleno. / (Sigue una rúbrica) / En 18 de Febrero se acusó el recibo / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En tres de Marzo di cuenta al Tribunal Pleno de los Sres. Ylmo. Sor. Regente accidental Sánchez de Fuentes, Fiscal Vida, Presidente de Sala Peray, Magistrados Aguilar, Valverde: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica). / Puerto Rico 3 de Marzo de 1870. / De conformidad con lo representado á la voz por el Sor. Fiscal por enterado el Tribunal y comuníquese á los interesados. / (Siguen cinco rúbricas) / Ricardo de Mendoza / (Sigue su rúbrica). / En cuatro de Marzo se comunicó al Escribano D. Rafael de León la orden y acuerdo que anteceden con la oportuna certificación por conducto del Juzgado: certificado. / Mendoza / (Sigue su rúbrica).

Membrete: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA / VILLA DE PONCE  
Ylustrísimo Señor Regente:

Participo á V. S. Y. haberse recibido en este Juzgado con oficio de la Secretaría de esa Audiencia Territorial, la certificación relativa al decreto de S. A. el Regente del Reino para que el Escribano Público Don Rafael de León le satisfaga á Don Nicasio de Navasqués y Aísa los 2869 escudos que suplió en la formación del proceso instruido con motivo de la insurrección de Lares. / Recaredo Conejo / (Sigue su rúbrica). Ylmo. Sor. Regente.

Marzo 12 de 1870. / A su expediente. / (Sigue una rúbrica). / En quince de Marzo con copia certificada del oficio de la Yntendencia de diez y seis de Febrero, y con expresión del precedente oficio del Juzgado de Ponce, se dirigió la oportuna comunicación al Sor. Don Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor del Distrito de la Catedral de la Habana: certifico. / Mendoza. /

ALOCUCION  
DEL

Gobernador Pavia Sobre la Insurrección de Lares

- 1868 -

(Impreso Acumulado a las Piezas de Autos de Lares)

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acompaño á V. S. algunos ejemplares de la alocución que he dirigido á los habitantes de esta Provincia con motivo de los pasados acontecimientos del pueblo de Lares. / Dios guarde á V. S. muchos años. / Puerto Rico 9 de Octubre de 1868. / Julian J. Pavia / (Sigue su rúbrica). Sor. Regente Ynterino de esta Real Audiencia. / Sesión de Octubre 9. / Distribúyanse. / (Rúbrica).

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PUERTO RICO

Desde el momento en que tomé el mando de esta Antilla, me ocupé constantemente en cumplir las órdenes de S. M. la Reina (Q. D. G.) dirigidas á aliviar las calamidades que efectos naturales habían acumulado sobre esta parte de la Monarquía. Bien lo habeis visto: día y noche me dediqué á remediar vuestros males, á llevaros el consuelo á todas las comarcas y á reanimar el espíritu que estaba agoviado por las múltiples contrariedades que habíais sufrido, incluso la sequía que en los últimos meses se ha experimentado. Cuando tocabais el término de todas ellas, queriendo aprovechar esta situación especial y transitoria, repentinamente y sin premeditación anticipada, un corto número de industriales quebrados, de agricultores arruinados por sus vicios y vida liviana y licenciosa, en unión de algunos Venezolanos y Dominicanos que gozaban de generosa hospitalidad entre vosotros, todos habitantes de aquellos alrededores, se congregaron en la noche del 23 del pasado en el pueblo de Lares, situado en medio del núcleo de las montañas del centro de la parte Occidental de esta Provincia, arrasando á unos cuantos jornaleros, la mayor parte por terror. Después de algunas horas de dominar aquella localidad y de haber dado el grito de rebelión se entregaron al robo y al saqueo: el Comerciante, el Industrial, y el Hacendado pacíficos fueron víctimas de la maldad de unos pocos que, malarmados y siguiendo el instinto de la depravación y de la perversidad, cometieron todo género de crímenes, incluso el asesinato.

A la aproximación de la primera fuerza militar, abandonaron á Lares todos los que allí se habían reunido, volviendo á sus casas los que habían sido llevados violentamente, y huyendo á ocultar su crimen en las escabrosidades de las sierras circunvecinas, esa porción de individuos, hez y escoria inmunda del pueblo puertorriqueño. Errantes y perseguidos constantemente por la valiente fuerza militar, tanto Veterana como de Milicias, en unión de todos los vecinos honrados de aquella comarca, han sido cogidos sucesivamente todos, incluso el Venezolano Rojas, que parecia ser el cabeza principal y que creyó salvarse en la oscuridad del monte, del púto más elevado de la Isla. Los aprehendidos con las armas en las mano, haciendo resistencia á la fuerza armada, serán juzgados por las Leyes militares: los demás han sido entregados á la Justicia Real ordinaria, y todos recibirán el severo castigo que las Leyes imponen á los perturbadores y agitadores á la rebelión. / Queda terminado de una manera rápida lo ocurrido en Lares, cuyo hecho pasajero, deseo se olvide, que yo os aseguro, no quedará uno sin sufrir las consecuencias de su intentona criminal. ( Son del copista todas las omisiones).

Muchos motivos tenía para conocer vuestra lealtad hacia S. M. (Q. D. G.), vuestro respeto á las Leyes y vuestro amor á las instituciones que rijen en perfecta paz y tranquilidad esta parte preciosa de España; pero las pruebas y demostraciones públicas que en estos últimos días habéis dado de vuestra acrisolada lealtad, de vuestra decisión por la conservación del orden público,

se han elevado mucho más de lo que yo imaginar podía. De un confín a otro de la Provincia, no se ha oído más que un solo eco de indignación y de repulsión contra esos miserables de Lares, que rechazáis con todo vuestro corazón, como indignos de haber nacido en este pueblo de leales, por convicción; y por interés. Acojo este momento para daros las gracias más cumplidas por la cooperación personal y pecunaria que todos los pueblos y todas las clases de la Sociedad me habéis ofrecido en esta ocasión, y que no he aceptado por que fué suficiente una pequeña parte de ese reducido número de miserables reunidos en Lares, y que intentaron perturbar vuestro ordinario sosiego.

Aprovecharé también esta ocasión, para ofrecer nuevamente á los pies del Trono, vuestra inquebrantable lealtad incrustada en vuestro ser por la tradición de los siglos. Entretanto vivid pacíficos, gozad de tranquilidad entregados al trabajo que es la base de las felicidades, la fuente de mayor riqueza y que es el sello de la moralidad de los pueblos, y contad con que vela por el mantenimiento de estos preciosos beneficios / Vuestro Capitán General y Gobernador Superior Civil, Julián J. Pavia / Puerto Rico 8 de Octubre de 1868. / Imp. del Gobierno y Militar.

(Testimonio Procesal Auténtico del Expediente Judicial Inédito)

Este legajo es copia de un libro que pertenecía al Dr. Manuel Guzmán Rodríguez, padre, ya fallecido. Me lo prestó el hijo, también D. Manuel Guzmán Rodríguez, de Mayagüez, en cuyo poder se encuentra el original. Es muy interesante, pues contiene las declaraciones de los principales cabecillas de la revolución de Lares y Pepino, entre ellos el Presidente Don Francisco Ramírez, Don Juan de Mata Torreforte, Don Aurelio Méndez Martínez, etc. Así reza una nota anónima con que el copista prologa la transcripción mecanografiada de estos documentos cuyas copias dactilográficas obran en poder del extinto Índice Histórico, actual Archivo Histórico de Puerto Rico, a cuyo personal debemos la atención de habernos permitido la publicación de estos papeles.

#### JUZGADO DE PONCE EN COMISION

Testimonio en relación comprensivo de los adelantos practicados desde el Primero de Diciembre del año último (1868) hasta el Once de Enero actual (1869) en el procedimiento que se instruye sobre la rebelión ocurrida en Lares y otras jurisdicciones.

#### JUZGADO DE PONCE EN COMISION EN AGUADILLA

Ylmo. Sor. / Tengo el honor de elevar á manos de V. S. Y. el testimonio en relación comprensivo de los adelantos practicados desde primero de Diciembre del año último, hasta el once de Enero actual, en el procedimiento que se instruye sobre la rebelión ocurrida en Lares y otras jurisdicciones, compuesto dicho testimonio de 263 fojas. / Dios guarde á V. S. Y. muchos años. / Aguadilla y Enero 23 de 1869. / Tomás de Morales / (Sigue su rúbrica). / Ylmo. Señor Regente de la Audiencia de Puerto Rico.

Yo el infrascrito Escribano, CERTIFICO: Que dado parte á S. E. la Audiencia del Territorio de los adelantos de la causa instruída con motivo de la rebelión ocurrida en Lares y otras jurisdicciones, hasta el treinta de Noviembre próximo pasado, en primero de Diciembre se recibieron tres papeletas del facultativo, y en su virtud se dictó el siguiente auto:

Arecibo primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Las precedentes papeletas, únense á la causa de su referencia; y líbrense los correspondientes mandamientos de nueva entrada en la cárcel y de salida á los Alcaldes de la cárcel y hospitales respecto á Francisco Sales Nieves, Eduardo Nieves Ramos y Francisco Esteban Montaner. Lo mandó y firmó S. S. doy fé. Navascués / Ysidoro Arroyo / Es copia.

En el mismo día primero de Diciembre indagados Luis Alús, el esclavo Próspero de Don Ramón Sosa, y Andrés Dupemean, ningún resultado favorable se obtuvo de sus indagaciones, por manifestar no haber tomado participación en la ocurrencia de Lares, y en su virtud se dictó el siguiente auto: Arecibo primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho: Apareciendo motivo bastantes para considerar por ahora á Luis Musse y Andrés Duperan culpables de la rebelión que tuvo lugar en Lares, se decreta la prisión de los mismos, y hágaseles saber la causa de tal providencia: ábrase la incomunicación

que ha podido sufrir el segundo, puesto que ha permanecido en su cuarto donde se hallan otros presos comunicados recibiendo las visitas de sus parientes y amigos: compúlsense los procedimientos criminales de los mismos, pidanse los informes de su conducta y la partida de bautismo de Luis Masses, procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos á cada uno ó justifíquese su insolvencia en legal forma: y no apareciendo justificada la intervención criminal en los hechos sobre que versa esta causa del esclavo Próspero de Don Ramón Sosa, y apareciendo que aquel estaba fugado de la casa de su amo, póngasele en libertad y quede dicho esclavo a disposición de Don Ramón Sosa, ó sea a la del Señor Corregidor de esta Villa, para que se sirva entregarlo al amo de aquel: examínense las citas que Luis Musse hace á Agustín Forestier, á Francisca Montas y á José Antonio López: celébrese cuando posible sea el oportuno careo entre Ramón de Rivera y Rivera y Luis Musse: evácuese la cita que hace Andrés Dupereau á su alquilado Agustín Vélez para que manifieste qué le dijo, respecto á hallarse complicados en la rebéllion el Dupereau y Don Juan Agostini, por donde tuvo noticia el testigo que se hallaban complicados en aquellos sucesos, qué sabe con relación á los actos y hechos que tendentes á la rebéllion pudieran practicar: evácuese la cita en su inquisitiva de Dupereau á su esposa respecto á haber permanecido en la mañana del 23 de Septiembre último en su casa. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fé / Nicasio de Navascués y Aisa / Ysidoro Arroyo /

#### DECLARACION DE DON MANUEL BERNAL

En primero de Diciembre, recibida declaración á Don Manuel Bernal después de haber prestado juramento y después de habérsele leído la declaración que tiene prestada y afirmarse y ratificarse en su contenido dijo: Que no vió entre los rebeldes á Don Cristino Zeno, á quien conoce perfectamente, y si se puso tal nombre en la declaración que ha ratificado, fué un error, ó que el Alcalde Don Luis Chiesa creeria que el Zeno se hallaba entre los rebeldes, pues no tienen buena armonía, constándole sin que le quede ningún género de duda, que entre el grupo de unos treinta ó cuarenta de á caballo que entraron en el pueblo del Pepino en la mañana del veinticuatro de Septiembre último se encontraban Don Manuel Cebollero, Don Eusebio Ybarra, Don Clodomiro Abril, Don Conrado Colón, Don Manuel Rojas y su hermano Don Miguel á quien también conoce desde antes, y no le cabe duda que se llama Miguel: Que entre los rebeldes de á caballo vió á Cesario Martínez que montaba un caballo muy bueno de la Casa Francisco Torres & Hno.s de Lares, recordando llevaba un sable muy largo de caballería, y aún cuando tiene consignado que venía como en dirección del Barrio de Hato Arriba, es lo cierto que se unió á los rebeldes antes que abandonaran el pueblo que después que los rebeldes abandonaron el pueblo á consecuencias de las descargas, ó mejor dicho tiros que dispararon el que depone y nueve compañeros más con el Corregidor de Aguadilla y su Asistente, pues cada cual tiraba defendiéndose con la pared ó paredes, observó que Don Luis Capestany y Quitarró Martínez, Florencio Efrese y Florencio Rivera andaban por la calle sueltos con los fusiles que les habían dado en el Cuartel de Milicias pero ignora quién les dió tales armas, ni tampoco puede decir qué objeto tenían en andar por la calle con tales armas, siendo verdad que no estuvieron en el Cuartel á formar parte de los que defendían al gobierno: Que no conoce á Antonio López, ni tampoco á Gregorio Efrese, pues tan solo conoce á un hermano de Florencio llamado Ventura, á quien no vió con los rebeldes: Que los treinta ó cuarenta de á caballo entraron en el pueblo, pues los de á pie se habían quedado entre la calle y el puente con otra porción de á caballo, gritando Viva la Libertad, Vivan los puertorriqueños, ¿milicianos qué hacéis?, cuando el que depone y compañeros, mandados por el Corregidor de Aguadilla y el Teniente San Antonio Apuntaban y contestaron el primer tiro que dispararon con revolver ó escopeta y con fusiles, puesto que uno cogió al asistente del Corregidor de la Villa de Aguadilla, y aún cuando no puede determinar quién fué el que hizo el disparo del primer tiro, es lo cierto que todos los de á caballo ó su mayor parte, disparaban contra el declarante y compañeros, y contra la referida Autoridad de Aguadilla y su asistente, hallándose á la distancia de unos cincuenta ó sesenta pasos los rebeldes de los que con el declarante permanecían fieles defensores del gobierno: Que recuerda que Cebollero é Ybarra dispararon sus revólveres, el primero contra los milicianos y el segundo contra el Corregidor de Aguadilla: Que la fuerza de milicias existentes en el Cuartel del Pepino se hallaba organizada y desempeñaba el servicio militar de conservar el Cuartel, en el que tenía su centinela y jefe inme-

diato que era Don Miguel San Antonio, habiéndose quedado tres milicianos, además de los diez de que ha hecho mención, incluso el declarante dentro del Cuartel para custodiar el mismo y las armas que en él había: Que no conoció entre los rebeldes á otras personas que las que ha referido, siendo cierto que varias veces Cebollero les decía "Milicianos qué hacéis, qué vais á hacer?" con otras frases que no tienen presentes: Que por parte de los Milicianos salió herido un tal Borrero que cree que se llama Clemente, y también recibió un tiro por los rebeldes Aniceto Ahorrio, que cree era dependiente del Alcalde: Que los rebeldes también tuvieron un muerto que quedó en la calle en tal situación, y que el declarante ignora quién fuera y de donde procedía, y dos heridos, el uno de Mayagüez cuyo nombre también ignora, y el otro de Lares llamado Venancio, cree que es Román de apellido, miliciano de dicho pueblo, los cuales murieron, el Venancio en la tarde del 24 de Septiembre y el de Mayagüez el día 25 en el Hospital, ó sea en el que se improvisó en el Cuartel de Milicias: Que el Alcalde D. Luis Chiesa no le vió en toda la mañana en el pueblo, pues según dijeron se había marchado al campo con su familia.: Que no tiene noticias de que se publicará bando alguno en que se declare el estado de guerra: Que lo declarado es la verdad, etc. (Son del copista todos los puntos suspensivos).

#### DECLARACIONES DE FELICIANO Y TORRES

En primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho se indagó á Carlos Feliciano, el que se afirmó y ratificó en la declaración que prestó ante el Alcalde de Lares en treinta de Septiembre manifestando ser falso que el dicente tratara de penetrarse en las casas de comercio de los Márquez, y al verificar á los disparos ignora si Paco Arroyo disparó alguno, pues si bien fué herido el exponente no puede decir por quién.

En el referido día primero de Diciembre, indagados Juan Román y Frutos Torres, se afirmaron y ratificaron en la declaración que tienen prestada en esta causa: el primero negó á las preguntas que se le hicieron, y el segundo también negó aunque aclaró que por equivocación dijo en la declaración ratificada que había tomado parte en la rebelión no siendo verdad, pues el dicente fué sorprendido y sacado de su casa por los rebeldes, amenazándole con quitarle la vida, y que hallándose en la casa del Rey en el Pueblo de Lares, le colocaron en el cepo sin que sepa quién lo ordenó, habiendo oído las voces que daban los rebeldes de Viva Prim.

En dos de Diciembre se dictó el siguiente auto. Arecibo y Diciembre 2 de 1868. Apareciendo méritos bastantes para considerar a Carlos Feliciano y Francisco Torres responsables criminalmente del delito de rebelión, se decreta su prisión y hágaseles saber la causa que la motiva: compúlsense sus precedentes judiciales, procédase al embargo de sus bienes en cantidad de quinientos escudos á cada uno ó justifiqúese su insolvencia en legal forma: Pidanse los informes de su conducta, careese Carlos Feliciano con Juan José Rivera para aclarar las contradicciones que se observan entre lo que el último declaró al folio 63 vuelto de la pieza primera y lo que el segundo manifestó al folio 43 de la misma, y ahora expresa en su anterior declaración: y apareciendo que José Rivera no está en esta Cárcel, y si en la de Aguadilla, téngase presente tal circunstancia para la practica del careo acordado: y no constando que Juan Román, Juan José González y Rafael González llegarón á ir á Lares, por más que á los dos primero les instase Don José Pablo González, póngaseles en libertad aunque haya duda de si sabían ó no á qué iban a Lares, sin que haya lugar á hacer la misma declaración respecto á Francisco González y Santiago y Manuel González y Sotomayor por haber muerto, y á todo evento otórguese á aquellos caución juratoria para los efectos sucesivos de este procedimiento. / Lo mandó y firmó su señoría, doy fé. / Navascués / Arroyo /

#### DECLARACION DE GABRIEL SOCIAS

En el propio día dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, recibida declaración á Don Gabriel Socias, después de haber prestado el juramento y leída su declaración prestada en esta causa ante el Alcalde del Pepino en la que afirmó y dijo que no presencié la lucha que mediara entre los rebeldes y el Corregidor de Aguadilla y un asistente que lo acompañaba, y menos que al Alcalde le tiraran tiros, aún cuando si vió al tiempo de marcharse del pueblo el testigo, cuando se hallaba hablando con el Alcalde Don Luis Chiesa, diciéndole el que depone que según la manifestación que acababa de hacerle un jibaro, en la tienda que el declara tiene en el campo, de que venia mucha gente armada sobre el Pepino, llegaron



dos hombres armados de revolveres gritando Viva la Libertad, Viva la Yndependencia, Mueran los Españoles, y se dirigieron más al declarante que a Chisea el que no sabe por donde se marchó, y el que declara preguntó o mejor dicho, amenazado por aquellos se fugó en dirección al monte, observando que por la calle de Orejola, ó sea la que desde el puente situado en el camino de Lares conduce a la plaza del Pepino, había o entraba una porción de gente a caballo, entre los que no conoció a persona alguna y las cuales llevaban revolveres, creyendo el que declara que serían de treinta a cuarenta los que se dirigían á la plaza, y detrás de ellos en el puente habría de cuatrocientos a quinientos hombres a pie, incluyendo en ese número una porción de á caballo que según después ha oído no llegaron a la plaza: Que como el que declara se marchó huyendo de las amenazas que le hacían los dos hombres de a pie, de que ha hecho mención, no puede decir de ciencia propia lo que en el Pepino sucediera, pero al marcharse se oyó que los treinta o cuarenta hombres de á caballo gritaban fuertemente Viva la Libertad, Viva la Independencia, Mueran los Españoles: Que habiendo vuelto a la media hora el que declara al pueblo, no sin haber oído varias detonaciones producidas por armas de fuego, como si se hiciera graneado produciendo ruido unas veces más que otras, supo que de la refréga había aparecido uno de los rebeldes muertos, a quien no conocía cuando vió dos heridos, cree de milicianos de Lares, y se llama uno Venancio y el otro desconocido, que según dijeron de público era de Mayagüez, habiendo muerto los dos heridos, el uno el 24 de Setiembre y el otro el 25: Que por parte de la fuerza que defendía al Gobierno y al orden fué herido un miliciano cuyo nombre ignora, y Aniceto Ahorro que se encontraba en la calle, según ha oído decir, y los cuales se encuentran mejor: Que efectivamente en el Pepino había fuerza miliciana organizada, la cual custodiaba al Cuartel, ó sea la casa del Rey en la que había centinelas: Qué de público ha oído decir que José Capestany estaba comprometido con los rebeldes, es decir era de los comprometidos, pero en el mismo día veinticuatro se presentó pidiendo, o mejor dicho recorriendo la población con un fusil y su cartuchera, sin duda para hacer creer que era de los buenos: Que el testigo no conoce a Florencio Afrese, Gregorio Afrese ni a Ambrosio López, y sin que pueda suministrar otra noticia sino la de que en el Pepino se decía de público que en el Cuartel de Milicias se conspiraba, se cenaba y había reuniones con los alféreces Ybarra y Cebollero, Clodomiro Abril, los Font, Quintín y Cesáreo Martínez, Pomo Méndez, Don Primitivo de igual apellido, y cree también algunos de sus hijos, pues tiene entendido el que declara, y ha sabido de público, que en la noche del 22 de Septiembre último había mucha concurrencia en las inmediaciones de su casa, y se tocó el fotuto para llamar gente, como se hace ordinariamente en el campo con objeto de que asistan los trabajadores: Léidale que le fué su declaración, en ella se afirma y ratifica, etc. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

En el referido día dos, recibida declaración a D. Juan Rodón y á D. Aniceto Ahorro, en lo esencial convienen en un todo con la anterior declaración y se dictó el siguiente auto: Arecibo y Diciembre 2 de 1868. Reconozcase en rueda de presos a D. Cristino Zeno por Aniceto Ahorro, ponga el actuario fe de liborse (sic) de las cicatrices que se le observan en la parte anterior y posterior del antebrazo derecho y examínese ampliamente sobre la curación y demás que del Ahorro haya hecho el médico del Pepino D. Francisco Robe. / Lo mandó y firmó su señoría, / Doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Isidoro Arroyo /

En el referido día dos, efectuado el reconocimiento en rueda de presos, que la componían Don Eduardo Heslegir, D. Cristino C. Zeno, D. Bernardino Cuilan, D. Federico Valencia, D. Luciano Rodríguez, D. Francisco Santana, D. Pablo Rivera Primero y D. Pablo Rivera y Delgado, no reconoció a D. Cristino Zeno y sí designo por tres veces a D. Francisco Santana como el individuo de a caballo que sostenía la lucha con el asistente del Corregidor de Aguadilla perdiendo aquel el rifle.

En el mencionado día dos, celebrado careo entre D. Aurelio Méndez y D. Pedro Pablo González, sin embargo de las muchas observaciones que mutuamente se hicieron, no se adelantó otra cosa que afirmarse y ratificarse cada cual en la declaración que tienen prestadas, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: Arecibo 2 de Diciembre de 1868. Habiendo cesado las causas que motivaban la incomunicación de D. Aurelio

Méndez y habiéndose librado hace días a Lares el despacho acordado, alzese la incomunicación que ha sufrido, para lo que se dará la oportuna orden al alcaide: y atendido que en Aguadilla no pueden estar los presos verdaderamente incomunicados por la epidemia allí reinante, y no siendo justo que los de esta Carcel por tal motivo permanezcan incomunicados, alzese la que sufren D. Julio Delgado y D. José Ramón González, sin perjuicio de que cuando se pueda examinar a Elias Beauchamp y Corsino González, Lo mandó y firmó su señoría, de que doy fé. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

En el referido día dos, acreditando el actuario por delegación haber reconocido a Aniceto Ahorra, al cual se le encontró en el antebrazo derecho una herida de bala ya cicatrizada, de la cual le ha resultado una lesión que le impide el libre movimiento del mismo / Cumplimentado por el Corregidor de Aguadilla se dictó el siguiente auto: / Arecibo y Diciembre 2 de 1868. / Unase al procedimiento el despacho librado al Corregidor de Aguadilla para la incomunicación de varios presuntos reos y prorrogar la de otro, así como también la comunicación dirigida al precitado Corregidor para excarcelación de Junanito Feliciano y otros: Hágase lo propio con los que dirige el Corregidor de Aguadilla en Mayagüez relativa a la D. Enrique Carrión. / Lo mandó y firmó el señor Alcalde Mayor en Comisión ante mí, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el mencionado día dos se recibió y unió el exhorto de requisitoria librado al Juzgado de la Capital para la captura del Dr. Betances y D. Segundo Ruiz. Belvis. / En el tantas veces repetido dos de Diciembre, examinados indagatoriamente los esclavos Victorio y Anacleto, manifestaron haber tomado participación en los acontecimientos de Lares y el Pepino por haberlos obligado a ello su amo José Antonio Musse, alias Garzón, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: ... sin perjuicio de que sea remitido á disposición del Alcalde de Adjuntas por conducto del Señor Corregidor. Evácuense las citas que el mismo hace a D. Juan Bartolomey, á D. Juan Bonocio Argemy y D. Pancho Moy, entendiéndose la libertad sin perjuicio del resultado en caso de las declaraciones. / Lo mandó y firma su señoría. / Doy fé / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el mencionado día tres de Diciembre prestaron caución juratoria los procesados Juan Román, Juan José González y Rafael González. / En el tantas veces repetido día tres de Diciembre, examinados indagatoriamente Ramón Rinzón, Francisco Muñoz, Francisco Romero, Ramón López y Mariano Rocafort, los tres primeros niegan toda participación en los acontecimientos de Lares, y el López tomó parte en dicho acontecimiento por coacción que le hicieron dos morenos que no conoce, el Rocafort manifesto no tener otra participación que haber sabido que sus cuñados Gabriel y Aurelio Nogueas estaban comprometidos en la Rebelión por haber afirmado en una lista que tenía Mr. Mathias Bruckman, y á cuya casa se dirigió armado con el fin de salvar á aquéllos, lo que no pudo conseguir y se volvió a la suya, negando rotundamente a las demás preguntas que se le digieron, y en vista de lo cual se dictaminaron los siguientes autos:

Arecibo y Diciembre 4 de 1868. / Apareciendo méritos bastantes para considerar á Juan Francisco Ramos responsable criminalmente de los hechos ocurridos en Lares, y Mariano Rocafort de los mismo y de los del Pepino, se decreta la prisión de ambos, y hágaseles saber la causa de tal providencia en legal forma: pídanse informes de su conducta, y especialmente de la política: Evácuense las citas que el Ramos hace á Doña Joseita que vive en uno de los barrios de Adjuntas, á Doña Dolores Vos y á Doña Mariana Brazety que evacuará esta última sin juramento y a su tiempo se acordará lo que proceda respeto a los careos que deban celebrarse con Mariano Rocafort; y no apareciendo demostrada la culpabilidad de Francisco Muñoz, póngasele en libertad mediante la oportuna fianza, o en su defecto caución juratoria, para que pueda responder a los cargos de careo sucesivo de estas actuaciones: Evácuense las citas que el mismo hace a D. Bartolomé Miró y á un tal D. Martín que vive inmediato á la casa de D. Bartolomé. / Lo mandó y firma su señoría, doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo./

Arecibo y Diciembre 4 de 1868. / Apareciendo méritos bastantes para considerar al presente á Ramón Pinzón comprometido en la rebelión de Lares, o sea en la conspiración que dió lugar... en estas carceles, y hágaseles saber la causa de tal providencia; y resultando que Ramón

López, hermano de Juan López, tuvo participación directa en la rebelión indicada, se decreta igualmente su prisión, y hágasele saber la causa que la motiva; compúlsense los precedentes criminales de ambos procesados, pídanse los informes de su conducta, procédase al embargo de sus bienes en cantidad de quinientos escudós ó justifíquese su insolvencia en legal forma, pídanse la partida de bautismo del López y evácuese la cita que hace Pinzón al Comisario D. Cristino Vidal. / Lo mandó y firma su señoría, doy fe / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Recibidos un exhorto cumplimentado por el Alcalde Mayor de Aguadilla para hacer saber á D. Fernando Ferrer el motivo de su prisión, el oficio dirigido por dicho Corregidor sobre la resistencia de que fué objeto mandando los Milicianos del Pepino, la pretensión de libertad que hace D. Juan María Domenech, y la comunicación del Sor. Corregidor de Mayagüez relativa a la instrucción de las diligencias sobre la resistencia suicida de Luis Aldama, se dispuso su agregación y se confirió vista al Fiscal.

En el ya citado día cuatro de Diciembre, devueltas por el Fiscal las diligencias que le fueron entregadas con censura, se dictó el siguiente auto: / Arecibo y Diciembre 4 de 1868. De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, no ha lugar por ahora la excarcelación que se solicita por el procesado D. Juan Manuel Domenech; y para que tenga lugar la notificación del mismo, exhortese al juzgado de Aguadilla: y teniendo presente que versa esta causa, y que la resistencia hecha por el mismo á las personas que fueron á prenderle, y que le indujo al suicidio, es un hecho incidental que debe aparecer justificado en este procedimiento por la responsabilidad civil que pueda caber al Aldama, exhortese al Sor. Alcalde Mayor de Mayagüez a fin de que se sirva disponer se remitan originales a este juzgado las diligencias que en averiguación de aquellos hechos instruyó el Corregidor de aquella Villa, y a que se refiera la comunicación del mismo fecha 27 de Noviembre ppdo. para que obren en esta causa a los efectos indicados. / Lo mandó y firma el señor Alcalde Mayor Comisionado, doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el mencionado día cuatro de Diciembre de 1868, se recibieron y unieron una comunicación cumplimentadas que devolvió el Alcalde de Pepino relativa a justificar la identidad de los tres muertos que resultaron a consecuencia de la resistencia que hicieron los rebeldes á los Milicianos que guarnecían el Cuartel de aquel pueblo: se unió igualmente la que sin cumplimentar devuelve el Alcalde de Camuy referente al embargo de bienes de Genaro Vélez Gerena, y se acordó dirigir otra comunicación al Alcalde de Quebradillas con dicho objeto: se hizo igual agragación del despacho cumplimentado devuelto por el Alcalde de Adjuntas para hacer saber á D. Cornelio Martín la causa de su prisión.

Por auto del mismo día 4 se dispuso la excarcelación de Antonio Farcón, Pedro Juan Torreforte y Manuel Soto bajo caución juratoria, la que prestada el mismo día cuatro se les puso en libertad. / En el referido día 4 presentó escrito D. Dionisio Colón solicitando un excarcelación: se le confirió vista al Fiscal, á quien se le entregó el mismo día; lo devolvió el Ministerio Público con censura en la misma fecha, y se dispuso por auto del mismo día 4 no haber lugar su excarcelación. / Presentado otro escrito por D. Juan de Dios Rivera solicitando se excarcelación, o en caso contrario ser trasladado a la carcel de Aguadilla; evacuada la vista de dicha solicitud que se le confirió al Fiscal, se denegó lo primero y accedíose a lo segundo. / En el tantas veces repetido día 4 examinados indagatoriamente Demetrio Rodríguez, Domingo Pérez, Juan Antonio González y Florencio Román, los tres primeros manifestaron no haber tomado ninguna participación en la rebelión, no así el Ramón que si por coacción que le hicieron unos veinte hombres que no conoció, pero niega haber estado en el Pepino; y se dispuso por auto del mismo día poner en libertad a los citados Rodríguez, Pérez y González, y al Román hacersele saber el motivo de su prisión y embargarle bienes hasta en cantidad de 500 escudos, compulsar sus precedentes criminales, informes de su conducta, evacue de citas que hace Dionisio Rodríguez, las que igualmente hacia Domingo Pérez y las que también hacia Juan Antonio González, para lo que se librarían los despachos y exhortos correspondientes. / Por auto del mencionado día 4 se dispuso unir, y se unieron varias diligencias cumplimentadas por el Alcalde y Comandante Militar de Ponce.

\* Luis Chiesa Aldama ha tenido participación en los hechos sobre que versa

Por auto del mencionado día cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, aparece un escrito presentado por el Procurador D. Vicente Barceyro como apoderado de D. Calixto Romero, del Lcdo. D. José Julián Acosta y de D. Julián E. Blanco solicitando sobreseimiento, la libre soltura de los principales, y la cancelación de las fianzas que tienen prestadas es esta causa: se le confirió vista al Fiscal, quien la devolvió con censura, y en su vista se dictó el siguiente auto: / Arecibo y Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y ocho. Por presentada la censura Fiscal, y teniendo presente que la excarcelación concedida a D. Calixto Romero, D. Pedro Gerónimo Goico y D. Rufino Goenaga no reconocía como causa el que pudiera proclamarse su inocencia en absoluto, y sí el que no parecía suficientemente acreditada su culpabilidad: Considerando que en los procedimientos de la índole del presente, no es fácil encontrar testigos que depongan acerca de los hechos criminales, y de la participación que en ellos tengan determinados individuos: Considerando que no puede ponerse en duda que la rebelión abortada en Lares, ha procedido de las Sociedades secretas establecidas en varios puntos de la ysla, con el objeto que resulta demostrado en esta causa: Considerando que no se concibe la revolución, porque tal nombre merece de Lares, queda reducida al pequeño radio de los barrios de Furnias, pueblos citados de Camuy y el Pepino, a no existir datos sumariales que justifiquen la causa por qué abortó: Considerando que mientras no se termine el sumario, es prematura la declaración de la inocencia de ninguno de los procesados que aparecen iniciados con más o menos grado de probabilidad y verosimilitud en el procedimiento, pues no puede olvidarse que se trata de una colectividad cuyos individuos, el que aparezca más insignificante pueda dar nueva vida y fuerza a los cargos que casi pudieron darse por desvanecidos cuando se acordó la excarcelación de los señores Acosta, Romero, Goico y Goenaga: Considerando que otros de los procesados se han citado también, aún cuando sea por referencia, como complicados en los hechos objeto de esta causa, aparte de las personas que motivan esta providencia; Considerando que el documento subversivo, traído al procedimiento con posterioridad, es un motivo racional de cargo contra los señores Blanco, Romero, Goico y Goenaga, puesto que no consta que pública ni privadamente hayan protestado contra su contenido: Considerando que no es tan penosa la situación de los procesados por más que sea sensible que se ha ..... (Puntos del copista)

En cinco de Diciembre, recibida declaración a Basilio Antonio Serrano, después de ratificarse en la declaración que tiene prestada ante el Alcalde del Pepino, y existe en el procedimiento, manifestó que de público había oído decir de la llegada de los rebeldes al pueblo del Pepino, profiriendo voces subversivas, los cuales fueron derrotados por los Milicianos que se hallaban resguardando el pueblo, habiendo muerto uno de los rebeldes y siendo heridos dos, los que más luego murieron, y por parte de los Milicianos quedó herido Clemente Borrero y un paisano llamado Aniceto Ahorros. (Son del copista los etcéteras y puntos suspensivos.)

En el citado día cinco, indagados Francisco González, Eusebio González y Francisco Esteban Montaña, los dos primeros negaron haber tomado participación en las ocurrencias de Lares, y el tercero, ó sea el Montaña, manifiesta que por coacción que le hicieron diez o doce hombres que no conoció, acompañó a los rebeldes hasta el pueblo de Lares, y luego de estar en él logró escaparse y se fué para su casa. / En el mencionado día 5 de Diciembre corriente se dictó el siguiente auto: / Arecibo y Diciembre 5 de 1868. Apareciendo méritos bastantes para considerar a Francisco González, Eusebio González y Francisco Esteban Montaña responsables criminalmente de la rebelión ocurrida en Lares, se decreta la prisión de los mismos, y hágaseles saber la causa de tal providencia: celebrense los oportunos careos entre S. Eusebio González y Francisco González, y otro entre éste con D. Miguel Ongay: evácuense las citas resultantes á D. Cándido Vázquez, D. León Guzmán, D. Manuel Guzmán y D. Benito García. D. Carlos y D. Luis Souffront, las que Eusebio González hace a los precitados D. Carlos y D. Luis Souffront: evácuense igualmente las que hace Francisco Esteban Montaña a Damian y Florencio Valentín, para lo que se librarán los despachos y exhortos correspondientes: compúlsense los precedentes criminales de los acusados: procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma:

pídanse los informes de su conducta y la partida de bautismo de Eusebio González, proveyendosele del oportuno Curador ad litem ante el que es decir discernido que sea el cargo, se ratificará en la declaración que ha prestado. / Lo mandó y firma S. S., de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Recibidas dos papeletas del Facultativo, se dispuso por auto del mismo día 5 se agregaran a la causa y que pasasen al Hospital los enfermos D. Dionisio Bousant y Pedro Vélez. / Recibidas el mismo día 5 tres papeletas del facultativo, se dispuso trasladar del Hospital a la carcel, por hallarse en completa salud, a los procesados Pascasio, esclavo de Pedro Beauchamp, Juan Lindo y José Ysidoro Sánchez. / En el referido día 5 se recibió y unió un exhorto cumplimentado por el Alcalde Mayor de Mayagüez.

En seis de Diciembre se dictó el siguiente auto: / Constando al que provee que D. Bonifacio Agueria se halla preso hace muchos días en la carcel de esta Villa a consecuencia del homicidio de D. Francisco Casanova, cuyo procedimiento instruye el juzgado de esta Villa; habiéndose dictado auto de prisión contra el mismo en 5 de Octubre último por resultar criminalmente responsable de los hechos en cuya averiguación se basa este procedimiento, recíbasele la oportuna indagatoria al tenor de los cargos que le resultan. / lo mandó y firma S. S., doy fé. / Navascués / Arroyo /

#### DECLARACION DE AGUERIA Y OTROS

En seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, examinado indagatoriamente D. Bonifacio Agueria, manifesto pertenecer a la Sociedad secreta Lanzador del Norte, siendo el Presidente de dicha Sociedad D. Manuel María González, habiendo asistido á las Juntas que se celebraron en la casa de D. Cecilio López, conocido como hermano de D. Carlos Martínez, D. José Antonio Hernández, D. Ramón Estrella, Bartolomé González, D. Ulises Cancela, pero no participó, o mejor dicho, tomó parte en la rebelión que tuvo lugar en Lares, siendo cierto que algunos de los socios contribuian con alguna cantidad para el sostenimiento de la Sociedad, no habiendo dado nada el dicente, porque sus medios no se lo permitian: Que el objeto de haber tomado parte en la Sociedad, apareciendo como tal socio, fué el hallarse necesitado y habersele asegurado que luego de dado el golpe se le suministraría lo necesario para trabajar y ganar el sustento de la familia pues el objeto de las Sociedades era con el fin de proclamar la libertad e independencia de esta Provincia.

En el referido día examinado igualmente Juan Pedro Arrocho, manifestó haber ingresado en la Sociedad Lanzador del Norte por haber sido hablado por D. Manuel María González, con el fin de que tomase parte en dicha Sociedad para defender la Patria, habiendo prestado el juramento que se le exigió a presencia de Marcelino Vega, Carlos Matinez y D. Bartolomé González, alias Guayo, y obligandose a no descubrir el secreto de la Sociedad pues se le amenazó con que si hablaba alguna cosa se le privaría de la vida sin saber como ni cuando, debiendo salir cuando se le exigiese armado al campo; y habiendo sabido de la prisión de D. Manuel María González fué avisado, sin recordar por quien, con objeto de patrullar; y en la casa de Cirilo Mercado dió el dicente machetes a Juan Rosa Hernández y Luis Boleti: Que estuvo reunido con D. Carlos Martínez, D. Ramón Estrella, José Antonio Hernández, D. Bartolome González alias Guayo, y otras personas pero no levantó gente en los barrios de Camuy, ni habló con otros que con Boleti y Rosa, á los que amenazó seriamente para ir a formar un grupo á fin de salvar á D. Manuel María González: que el dicente se suscribió con nueve pesos para el sostenimiento de la sociedad a que pertenecía, habiendo hecho efectivos cuatro a D. Manuel María González y cinco a D. Marcelino Vega: Que al ingresar en la Sociedad Lanzador del Norte lo efectuó por habersele indicado que en Mayagüez habia dos almacenes que surtian de todo á los comprometidos en la causa de la libertad, y además que toda la Ysla estaba comprometida, y que el puertorriqueño que no cooperase a la realización de tal pensamiento sería mal visto por sus paisanos. / En vista de lo cual se dictó por el Sor. Juez el auto siguiente: / Recibo seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Resultando confesos del delito de conspiración D. Bonifacio Agueria y

Juan Pedro Arrocho, sé decreta la prisión de los mismos, y hágaseles saber la causa de tal providencia: Compúlsense sus precedentes criminales, pídanse los informes de su conducta y en especial de la política, procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos á cada uno ó justifíquese su insolvencia en legal forma, evácuense las citas que hace Juan Pedro Arrocho á José Pedro González: Celébrense los oportunos careos entre el Arocho, Juan Rosa Hernández y Luis Boletí sin perjuicio de acordar lo que proceda respecto á Cirilo Mercado. / Lo mandó y firmó el señor Alcalde Mayor. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Arecibo ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. / Teniendo entendido y constando al que provee que con motivo de las enfermedades que se padecen en Aguadilla, ha sido necesario trasladar los presos á casas particulares, sin que pueda ser una verdad la incomunicación: Considerando que aun cuando el procedimiento exige tal medida respecto á los presos D. Francico Ramírez, José Méndez, D. Zoilo Méndez, Miguel Font, Florencio Cardona, Cesáreo Martínez, Quintín Martínez, Rodrigo Font, José Capestany, Francisco Arroyo Salazar, Rafaél Arroyo, Juan Torreforte, Bernabé Pol, Conrado Colón, Elías Beauchamp, Cristobal Castro, Gerónimo Méndez, D. Carlos Ebrio Lecroix y D. Adolfo Betances: Considerando que no pudieron tener lugar la misma, no debe aparecer en estos autos mandando lo que no puede cumplimentarse, y sin que aquélla produzca los saludables efectos y fines bajo cuyo concepto se acordó: Por tales consideraciones se abre la incomunicación que sufren las precitadas personas, y líbrese el correspondiente despacho al Corregidor de Aguadilla para que tenga lugar lo dispuesto, y notifíqueseles este auto á los precitados presos. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el referido día 6 de Diciembre se unió una comunicación dirigida por el Sor. Secretario de la Exma. Audiencia del territorio, respecto al nombramiento del Fiscal de Arecibo para el conocimiento de la causa, con motivo de la enfermedad del Comisionado D. Recaredo Conejo. / En once del presente mes de Diciembre, devuelta aquélla por el Ministerio Fiscal con el oportuno dictamen, se acordó por auto de dicha fecha inhibirse el Juzgado del conocimiento de la causa por lo que respecta á D. Manuel Rojas, D. Rodulfo Echevarría, D. Manuel Cebollero, D. Eusebio Ybarra, D. Pedro Segundo García, D. Leoncio Rivera, D. Andrés Pol, D. Ygnacio Balbino Ostalasa y D. Clodomiro E. Abril, remitiendo el oportuno testimonio á la jurisdicción militar, y consultando previamente el auto con S. E. la Real Audiencia.

En nueve de Diciembre se dictó el siguiente auto: Arecibo 9 de Diciembre de 1868. / Unanse á la causa de su referencia la comunicación y certificación que remite el Corregidor de San Germán, relativas á la fuga de los esclavos de Ambrosio Angleró: hágase lo propio con la comunicación cumplimentada que devuelve dicho Corregidor, relativa á la cita que debía evacuar D. Vicente Sulsona hecha por D. José María Pardo; y no apareciendo demostrada la culpabilidad del mismo en los hechos criminales, objeto de este procedimiento, póngase en libertad por esta causa; y recordando el que provee que en Ponce se seguía un procedimiento criminal contra el enunciado Pardo, por estafa á D. Pedro Antonio Montaner, sin perjuicio de remitir testimonio de la declaración de D. Remigio de Arze, en la que aparece que el Pardo se le fugó de su estancia llevándose un caballo perteneciente á aquel, remítase al dicho Pardo á disposición del Sor. Alcalde Mayor de Ponce en calidad de preso y por trance de justicia, á donde se enviará también el caballo que le fué ocupado, por si fuere el perteneciente á D. Remigio de Arze; y oficiase al Corregidor de San Germán para que ponga á disposición del Sor. Alcalde Mayor de Ponce el caballo de que se trata para que tenga lugar lo acordado, librándose los correspondientes despachos al Corregidor de Aguadilla y las oportunas comunicaciones al Alcalde Mayor de Ponce y Corregidor de San Germán, haciendo constar que la causa criminal seguida por estafa pendía por la Escribanía de D. Francisco Parra: únase á los autos el exhorto que devuelve al primero el Alcalde Mayor de San Germán, para la prisión de D. Salvador Carbonell y espérese á que conforme á lo manifestado por el Corregidor de Mayagüez, llegue á Aguadilla el precitado Carbonell, á quien se le recibirá la oportuna inquisitiva: únase igualmente el despacho que sin cumplimentar devuelve el Corregidor de Ponce; y que tiene por objeto poner en libertad á Antonio Estrada Ruiz y Ramón Padilla, y como dichos presuntos reos fueron

reducidos por la Autoridad Militar de Ponce á Aguadilla, el primero debe ser remitido á disposici3n del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil como desertor del presidio, y el segundo ratificarse mediante el nombramiento de curador ad litem en la inquisitiva que tiene prestada, entendiéndose cometido el despacho librado al Corregidor de Ponce con el de Aguadilla, el que con el oficio que cerrado devuelve para la Autoridad Civil de la Ysla el primero de dichos funcionarios, remitirá á Antonio Estrada Ruiz á disposici3n de la precitada autoridad, y al menor Ram3n Padilla del oportuno curador se ratificará en la inquisitiva que tiene prestada, y será puesto en libertad según se acordó en auto de 24 de Noviembre último; y póngase certificaci3n de este prevehido en el despacho que ha de cumplimentar el Corregidor de Aguadilla. / Lo mandó y firma S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo / (Siguen sus rúbricas).

En once de Diciembre, devuelta la causa por el Procurador Fiscal, se agregaron á la misma todas las diligencias que cumplimentadas por algunas de las autoridades de esta Ysla se recibieron en los días nueve y diez de Diciembre, y entre ellas un escrito presentado por el Procurador D. Vicente Balseiro como apoderado de D. Julián Blanco, D. Calixto Romero, D. José Julián Acosta, D. Pedro Gerónimo Goico y D. Rufino Goenaga, por el que solicitaba que el testimonio que se habría de librar por virtud de la apelaci3n que tiene interpuesta y que le fué acordada, se verificase en papel de oficio.

En el referido día once se dictó el siguiente auto: Arecibo 11 de Diciembre de 1868. / Debiendo trasladarse este Juzgado á Aguadilla á la mayor brevedad y tan luego como tenga lugar la práctica de las diligencias más urgentes del sumario, habiendo sido infructuosos los pasos confidenciales que ha dado el que provee para encontrar casa en que vivir, actuar y preparar todo el múltiple trabajo que lleva consigo este proceso, oficiase al Corregidor de Aguadilla para que tratándose de un servicio público como el presente, se sirva gestionar lo conveniente para lograr una casa con el objeto expresado, cueste lo que cueste su alquiler, y no siendo posible que la Aduana de esta Villa suministre el papel de oficio que se emplea en este procedimiento, y habiendo manifestado que no cuenta con existencia de dicho papel, elévese respetuosa comunicaci3n al Ylmo. Sor. Regente para que se digne ordenar lo que proceda sobre lo particular. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Recibidas varias diligencias cumplimentadas se dictó el siguiente auto: Arecibo 11 de Diciembre de 1868. / Unase al procedimiento cuando lo devuelva el Promotor Fiscal, el exhorto que remite cumplimentado el Alcalde Mayor de Aguadilla y que tuvo por objeto notificarse á D. Juan María Domenech el auto en que se le denegaba su libertad: hágase lo propio con la comunicaci3n que dirige el Corregidor de Mayagüez referente á Ernesto Crespo: hágase lo propio con el despacho devuelto por el Alcalde del Pepino que tuvo por objeto el evacue de las citas de Lucas Rodríguez, y teniendo presente que las dos escopetas que aparece se entregaron á la mujer de D. José Medina, ó sea a Doña Petronila Rodríguez, fueron remitidas á D. Yginio López, que debe residir en uno de los barrios de Mayagüez, oficiase al Sor. Corregidor de dicha Villa, insertando lo necesario de la declaraci3n de D. José Medina, para que se evacue la cita resultante á D. Yginio López que expresará donde existen las dos escopetas que pertinentes á D. Víctor La Coste recibió de D. José Medina, con qué objeto pidió las mismas, cómo supo la existencia de ellas en poder de D. José Medina, y por qué en su caso las dejara en la casa de éste el señor La Coste: evácuense las citas resultantes de la declaraci3n de D. José Medina á su esposa Doña Petronila Rodríguez, la que determinará á qué hora, en qué día y con qué motivo dejó á D. Víctor La Coste en su casa las dos escopetas que le expresó al entregarlas, á dónde dijo que se dirigía La Coste y con qué objeto, y si iba acompañado de Lucas Rodríguez y de su mayordomo administrador Andrés Vicens: evácuense asimismo las citas que al padre de D. José Medina, que se llama José y vive cerca del Pepino, hacen Lucas Rodríguez y Andrés Vicens ó Vicenco, el que es decir el citado expresará á qué hora llegaron á su casa el Rodríguez, el Vicens y el D. Víctor La Coste, qué digeron respecto al objeto de su viaje, para qué se quedaron en dicha casa, si llevaban dinero para hacer alguna compra, á dónde manifestó La Coste que se dirigía al siguiente día, si la noche que pasaron en la casa del Medina fuera la del 24 al 25 de Septiembre último, si llevaban

armas consigo, qué noticias suministró á dichas personas el testigo respecto á los hechos que habian tenido lugar en el Pepino; y al efecto librese el correspondiente despacho al Alcalde del precitado pueblo con los insertos necesarios de las declaraciones de Lucas Rodríguez obrantes al folio 58 de la pieza 19, y de la del peon Vicens obrante al folio 158 de la pieza 20 ... comunicación que dirige el Alcalde de Quebradillas relativa al nombramiento del segundo Comisario recaído en Francisco de Sales Nieves. / Lo mandó y firma el Sor. Juez de primera instancia de Ponce en Comisión, por ante mí de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Recibidas varias diligencias se dictó el siguiente auto: Recibo 12 de Diciembre de 1868. Unase al procedimiento la comunicación que dirige la Secretaria de la Audiencia Territorial de Puerto Rico acompañando la carta que D. Eduardo Heylinger dirige al señor Vice-Consul de esta Villa, y que el mismo remitió al señor Cónsul danés en Puerto Rico; y visto su contenido, contéstese al Ylmo. Sor. Regente que es inexacto que D. Eduardo Heyligan, preso en estas cárceles, sea súbdito danés, pues desde que aceptó el cargo de Juez de Paz y desempeñó el mismo en Ysabela, perdió la calidad de extranjero; asimismo es inexacto que no sepa el motivo de su prisión, pues al folio 84 de la pieza novena de autos aparece firmada la notificación que se le hizo de la providencia al efecto dictada en el mismo día en que fué indagado, y no antes porque el Juzgado no permaneció en Lares hasta el día 6 del propio mes por la tarde, ó sea el de Octubre, y no fué posible recibir la inquisitiva á Heylinger con más premura porque se practicaba igual diligencia con ciento sesenta y tantos reos; y por último, que los señores Cónsul y Vice-cónsules de Dinamarca no son los llamados á declarar la inocencia ó culpabilidad del Heyligan, pues tal atributo es peculiar de S. E. la Sala de Justicia y de este Juzgado; todo lo que se pone en conocimiento del Ylmo. señor Regente por si estima conveniente participarlo al Exmo. señor Gobernador Superior Civil, ó á los señores Cónsul y Vice-Cónsul referidos: Comuníquense al Promotor Fiscal la carta y documento que se acompaña, para con su dictamen acordar lo que proceda: únase al procedimiento la comunicación que devuelve el Alcalde del Pepino relativa á hacer saber á D. Juan Ramón Sosa; que el esclavo Próspero queda á su disposición en esta cárcel: hágase lo propio con el oficio requisitorio que devuelve cumplimentado el señor Corregidor de esta Villa referente á la prisión de D. Ramón Emeterio Betances y D. Segundo Ruiz Belvis: únase igualmente la comunicación que remite el Exmo. Gobernador Superior Civil manifestando quedar enterado que se procedió criminalmente contra el Comisario de barrio Francisco de Sales Nieves, y la que remite el Corregidor de Aguadilla referente al ingreso en la cárcel de Aguadilla de D. Juan de Dios Rivera. Hágase lo propio con la comunicación que devuelve el Alcalde Mayor de Aguadilla y que tenía por objeto compulsar los precedentes criminales de Juan de la Cruz Fernández alias Faroles, Manuel Caribes y José Ysidoro Sánchez: Unase también la comunicación del Alcalde del Rincón en que participa se halla en dicho pueblo el caballo que fué ocupado y montaba D. José María Pardo y Heredia, y contéstese al precitado Alcalde que procure practicar diligencias en averiguación del paradero del recibo que debe obtener el conductor del caballo, y sin perjuicio oficiase al Señor Corregidor de esta Villa y también al de Aguadilla por si.... depositar el precitado caballo en alguno de dichos puntos: Unase al procedimiento la comunicación librada de bienes á D. Federico Valencia, y la que también devuelve relativa á dicho objeto referente á Emilio Piñeiro. / Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de Ponce en comisión ante mí, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Se unieron dos partes en el mismo día doce, dirigidos por el facultativo y se dispuso librar los correspondientes mandamientos de entrada y salida del hospital de los procesados Manuel Parrilla y Domingo Cruz. / En el referido día 12 de Diciembre, ampliada la inquisitiva de Pedro Vélez Cruz, no dió ningún resultado favorable al proceso dicha ampliación, y se dispuso por auto del mismo día hacerle saber la causa de su prisión, se compulsaron sus precedentes criminales, se informará acerca de su conducta y se le embargaron bienes hasta en cantidad de quinientos escudos, así como el evacue de citas que él mismo hacía en Juan Vera, Venancio González, el Comisario Acevedo, Emilio García y Domingo González, vecinos de Adjuntas.

Presentado escrito por Miguel López solicitando su excarcelación, se le confirió vista al Fiscal, y éste lo devolvió con censura en 13, por auto del mismo día se le admitió su excarcelación bajo fianza, y prestada que la hubo D. Manuel Alcaraz, se le puso en libertad. / En el mismo día 13 se agregó una papeleta del facultativo, participando el restablecimiento de la salud del procesado

\* (falta) al Alcalde de Utuado para el informe de conducta y embargo



Juan D. Toro, y se dispuso su ingreso en la Real Cárcel. / En el mencionado día 13, examinado indagatoriamente Juan Monserrate Cruz, negó á las preguntas que se le hicieron por manifestar no haber tomado ninguna participación en los acontecimientos de Lares, habiéndole prendido el Comisario del barrio de la Yndiera sin saber por qué causa.

En el mencionado día 13 se dictaron los siguientes autos: Arecibo 13 de Diciembre de 1868. No habiendo provisto al escrito presentado en 9 del actual por el Procurador D. Vicente Balseiro Sabanetas, D. Rufino Goenaga, D. José Julián Acosta y D. José Julián E. Blanco, por hallarse los autos en poder del Promotor Fiscal, y teniendo presente que el auto apelado de 5 del actual no puede menos de equipararse para los efectos legales á un auto de prisión ó incidencia del mismo: considerando que mientras la causa está en sumario no es permitido al Juez conceder á los supuestos reos hechos que les niega el estado del procedimiento: considerando que por ello, según lo dispuesto en la regla trigésima séptima de la ley provisional dictada para la ampliación de las disposiciones del Código Penal vigente en la Península, las apelaciones de los autos de prisión y sus incidencias se resuelvan previo dictamen fiscal y en Audiencia secreta cuando la causa está en sumario, siendo una consecuencia precisa que no se comuniquen las actuaciones al presunto reo, pues de otro modo quedaría aquél revelado: considerando que la citación y el tratamiento conceden á la parte necesariamente el derecho de personarse en los autos dentro del término legal, careciendo de objeto en otro caso, la práctica de tal diligencia: considerando que concedido tal derecho queda revelado el sumario, que es lo que precisamente la Ley ha previsto, y por eso manda que cuando los autos se hallan en aquel estado no falle previo dictamen fiscal sin audiencia pública: considerando no obstante que el auto acordado, citado por la parte apelante, es genérico y deniega terminadamente manda que se cite y emplaze cuando se admita una apelación, si bien pudiera interpretarse de manera que no considera como parte en el pleito al procesado cuando el análisis entre lo que la jurisprudencia, la ley y la práctica tienen determinado respecto al sigilo del sumario, y lo que dispone el auto acordado de 8 de Agosto de 1855: considerando que bajo tal contradicción no deben otorgarse derechos que la superioridad puede denegar, en cuyo caso ningún efecto legal puede producir la citación y el emplazamiento: considerando que el Juez, no obstante, debe respeto y acatamiento al precepto escrito vigente en esta Ysla: visto el auto acordado citado, cítese y emplázese á la parte apelante, pero con la reserva y protesta de que tal diligencia no le da derecho de comparecer en la Superioridad apersonándose en los autos ó testimonios que ha de elevarse, á no ser que S. E. la Sala de Justicia tenga á bien, ó crea procedente otorgarlo; y á pesar de estar ocupado este Juzgado en la extracción de los extensos documentos de más preferente urgencia, dé cuenta el actuario con todas las piezas de este procedimiento para hacer la designación de las actuaciones que han de terminarse, á fin de elevar las mismas á S. E. la Audiencia del Territorio á la mayor y posible brevedad, puesto que son de preferente urgencia los testimonios que ocupan la atención del actuario y demás auxiliares del Juzgado. / Lo mandó y firma su señoría por ante mí, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Arecibo 13 de Diciembre de 1868. / Unase al procedimiento la comunicación y certificación que remite el Juez Fiscal D. Antonio Varela relativa al estado de los procedimientos de D. Andrés Pol : y con vista, hágase lo propio con el despacho cumplimentado que devuelve el Alcalde del Pepino y que le fué dirigido para evacuar la cita hecha por Manuel Antonio Soto, para el embargo de bienes y para el informe de su conducta: y devuélvase al Alcalde del Pepino el despacho que devuelve sin cumplimentar en la parte que hace relación á la declaración que debe prestar D. Pedro Mauro: yaal efecto insértese en dicho despacho la parte pertinente de este auto: y ponga el actuario diligencia de haberlo así efectuado: remitase al Alcalde de Ysabela el despacho que fué dirigido al del Pepino entre otras cosas, para que se evacue la cita hecha por José Rivera y Rivera á D. Francisco Pino que según se dice reside en Ysabela, á fin de que aquel Alcalde evacue dicha cita y las demás hechas por el Rivera; y no debiendo ser el José Rivera el que bajo tal nombre cita Juan Estanislao Quiñonez al folio 68 de la pieza 5a. , pues lo que él mismo supone, que es vecino del barrio de Buena Vista, aparece probado que el José Rivera y Rivera reside en los

\* (falta) en representación de D. Calixto Romero D. Pedro Gerónimo Goico

\* (falta) la causa está en sumario: considerando que queda establecido

barrios de Ysabela, á pesar de que no ha justificado á qué fué al Pepino el 24 de Septiembre último, póngasele en libertad bajo caución juratoria, y hallándose el mismo en el Hospital de esta Villa, librese mandamiento al Alcalde para que tenga lugar la excarcelación del mismo, prestado que haya la caución juratoria: y con la inserción necesaria de este auto, y poniendo el actuario la oportuna diligencia, remítase el referido despacho al Alcalde de Ysabela: únase al procedimiento la pretención que hacen D. Agustín Rodríguez y D. Pablo González, y comuníquese al Promotor Fiscal con la pieza corriente y antecedentes que juzgue necesarios, para en su vista acordar lo que proceda: únase igualmente á las actuaciones el despacho que devuelve el Alcalde del Pepino y que tuvo por objeto evacuar una cita hecha por Francisco de Sales Nieves: únase igualmente la comunicación que con la partida de bautismo de Dionisio González y Pérez dirige el Alcalde del Pepino: únase igualmente el despacho que devuelve el Alcalde de la Moca relativo á las citas hechas por José Rivera y Rivera: hágase lo propio con la comunicación dirigida al Alcalde de Lares para la comparecencia de Doña Vitalia Cueto: hágase lo mismo con la que devuelve dicho Alcalde referente al embargo de bienes de Carlos Feliciano y Justo Torres, y la que se le dirigió con dicho objeto referente á Ysidoro Sánchez Sin: y únase igualmente la que cumplimentada en parte remite el Juez de Paz de Lares, á quien se dirigirá otra para que bajo su responsabilidad, y la del Secretario, certifique si existe el expediente de juicio verbal instado por el D. Pedro Pablo González contra Crisóstomo Torres, digo Quiles, en el archivo de la Secretaría, si al rendir la certificación en el día de ayer, según se inquiriere, no existía en dicho archivo el precitado juicio, y dónde puede encontrarse el mismo, siendo así mismo dicha certificación dirigida á consignar si por algún motivo más o menos plausible, se ha extraviado dicho expediente de la Secretaría. / Lo proveyó y mandó y firma el señor Juez de primera instancia de Ponce en comisión, por ante mí, de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Recibidas varias diligencias cumplimentadas se dictó el siguiente auto: Arecibo 13 de Diciembre de 1868. Unase al procedimiento el despacho librado al Alcalde de Lares para que se ratificasen en las declaraciones que prestaron ante el señor Fiscal Militar D. José Millán, D. Lorenzo Camuñas, D. Pablo Mediavilla, D. Nicolas Lecároz, D. Antonio Ferrer, D. Daniel y D. Ramón Valentín, y únase igualmente la comunicación que dirige el Corregidor de Aguadilla participando á este Juzgado que no ha podido encontrar casa para el que provee y demás personal que constituye el Juzgado; y vista la manifestación del señor Administrador de la Aduana y teniendo en cuenta la imperiosa é imprescindible necesidad que hay de establecerse en una casa independiente, cualquiera que sea su costo, elévese directamente para evitar dilaciones, la oportuna comunicación al Ylmo. Sor Yntendente de la Ysla, rogándole se digne dar las órdenes convenientes al Administrador de Aguadilla, para que no habitando él la casa de la Aduana, permita que este Juzgado se establezca en la misma, satisfaciendo el precio de los alquileres que corresponda: Unase al despacho que cumplimentado devuelve el Corregidor de Aguadilla relativo á la ratificación de la inquisitiva de Ramón Parrilla, libertad del mismo y translación de Antonio Estrada Ruiz á disposición del señor Gobernador Superior Civil: únase la comunicación que cumplimentada devuelve el Alcalde de Ysabela relativa al informe de conducta y embargo de bienes de Manuel Caño: únase el oficio que devuelve el Corregidor de San Germán respecto al caballo de José María Pardo, y estése á lo acordado sobre tal particular en auto de ayer: únase igualmente la comunicación librada al Corregidor de Cabo Rojo y que ha cumplimentado el de San Germán para evacuar la cita de Balhino Borsi: hágase lo propio con el exhorto y oficio exhortatorio dirigido al Alcalde Mayor de Aguadilla para hacer saber á D. Francisco Fuste que no había lugar á la excarcelación por el mismo solicitada, y los precedentes judiciales de Manuel Antonio Soto: únase la comunicación que dirige el Alcalde Mayor de Aguadilla para recibir declaración á Bartolomé Mur y á V. Martín, y debiendo residir las dos personas indicadas, y que fueron citadas por Juan Francisco Mimo, en el barrio de Maricao, oficiese al precitado Alcalde Mayor para que se sirva dicho exhorto al señor Alcalde Mayor de Mayagüez, con quien se entenderá el cumplimiento del mismo. / Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de Ponce en Comisión por ante mí, de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo / (N. de R. - Maricao no era aún pueblo).

Por auto del 14 de Diciembre se dispuso la excarcelación de Juan Monserrate Cruz y Ramos previa caución juratoria, la que prestada el mismo día se le puso en libertad. / En el mismo día 14 de Diciembre, ratificado el esclavo Juan Pablo en presencia de su amo D. Luis Cortón, se le entregó á éste; así como prestado que hubo el mismo día caución juratoria José Rivera y Rivera; se le puso también en libertad. / Denegándose la que solicitó Bartolome González, alias Guayo, de acuerdo con el Promotor Fiscal, al que se le confirió vista del escrito que aquél presentara en su solicitud. / En 10 de Diciembre aparece por diligencia haberse elevado á S. E. la Audiencia del Territorio un testimonio sobre inhibición de este Juzgado en la causa que se instruye sobre la rebelión de Lares y con preferencia á algunos reos, compuesto de cuatrocientas cuarenta y siete fojas. / Agregóse en la misma fecha un exhorto cumplimentado por el Juzgado de Humacao. / En 16 y de conformidad con el Promotor Fiscal, se denegó la excarcelación solicitada por D. Eduardo Heyligar. / En el mismo día 16 de Diciembre, practicados actos de careos entre D. Natalio Gandarilla con los sprocesados D. Bernardo Quilan, D. Federico Valencia, D. Leopoldo Plumey, y D. Francisco Santana y D. Aurelio Méndez, después de leídas sus declaraciones respectivas en la parte que discordan y héchase varias reconvenções los careantes, no se adelantó otra cosa que ratificarse cada cual en sus declaraciones. / (Son del copista todos los puntos suspensivos).

#### DECLARACION DEL BOTICARIO DE LARES

Arecibo 16 de Diciembre de 1868. / Teniendo noticias el que provee, de que D. Fidel Navas se halla en esta Villa accidentalmente, examínesele al tenor de lo conducente de este procedimiento, y especialmente al tenor de la cita que le hace D. Natalio Gandarilla en el careo que con esta fecha ha celebrado con D. Federico Valencia. / Lo mandó y firma .... / Navas-cués // Ysidoro Arroyo / (Sigue luego la declaración decretada:)

En Arecibo á 16 de Diciembre de 1868. / Compareció al Juzgado D. Fâdel Navas, natural de Zabara en Aragón, soltero, farmacéutico, de 39 años de edad, á quien el señor Juez por ante mí le recibió juramento que hizo conforme á derecho, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor de lo acordado en el auto anterior, bien enterado dijo: Que en la noche del 23 al 24 de Setiembre último, se hallaba el testigo durmiendo en la casa tienda de D. Frutos Caloca, según tenía por costumbre; y después de las doce de la noche, y de haber estado en dicha casa con el dependiente D. Ygnacio Balhino Ostalaza con objeto de beber, pues dijo el que depone se hallaba de patrulla, oyó el testigo un grande alboroto en las calles, y que á las detonaciones de armas de fuego se siguieron las voces de Viva Puerto Rico libre, Mueran los españoles, Viva la república, y otras análogas, con cuyo motivo el que declara y su compañero de casa, ó sea el otro dependiente de Caloca llamado Cristóbal Bose, se pusieron en alarma, y lo primero que les ocurrió fué tomar la escopeta que estaba en uno de los cuartos de la casa, pero al ir á hacerlo se encontraron con la novedad de que habia desaparecido suponiendo que se la habia llevado Ostalaza puesto que estaba de patrulla, y como los gritos continuasen y se oyeran ruidos en las puertas de las casas, el dependiente Cristobal Bose se fugó por una puerta levadiza ó trampa que daba al campo, y el que depone, por no abandonar la casa cuyas puertas, y en especial las cuatro de la tienda, eran forzadas desde fuera, según el ruido que hacían, el que relata decidió abrir la segunda de dicha tienda, puesto que comprendió que era excusado oponerse á la resistencia de un hombre solo, y la del niño aprendiz de dependiente llamado Tirado; y al abrir la puerta de que ha hecho mención, Leopoldo Plumey se le abalanzó al cuello poniendole en la garganta la mano derecha á la vez que á su alrededor habia una porción de hombres á caballo y otros á pie dando los gritos y voces que ha referido, poniéndole algunos de aquellos, es decir los de á pie, los machetes en actitud amenazadora; y el Plumey le amenazó también con una arma blancacorta que no puede decir si era navaja, cuchilla ó puñal, intimidándole todos con la prisión; y antes de partir hacia la Plaza no recuerda por qué, ó mejor dicho, no lo sabe, uno profirió noticia " Ese es el boticario," á lo que uno de á caballo dijo que lo respetaran, y lo condujeron preso al Cuartel á curar un herido, puesto que el médico, hermano precisamente del declarante, se habia fugado, y es cuando tuvo noticia el que depone de la fuga de aquél; y llegaron á los almacenes de D. Pancho Ferrer situados en la plaza frente á la Yglesia, donde en-

contró acuartelada una porción de gente con machetes que llenaban todo el almacén; y después de curar, ó mejor dicho intentar hacerlo á Carlos Feliciano, vecino de Lares que tenía atravesado el carrillo derecho por una bala, comprendiendo el que deponer que mientras no se le extrajera el proyectil nada podía adelantarse, como no fuera aplicarle algún paliativo, para realizarlo se trasladó á su botica acompañado de uno de los rebeldes, es decir, de uno de los jefes de ellos llamado Juan José Rivera, que según oyó decir, era el Alcalde ya de Lares, y tomando un frasco de bálsamo de X se disponía el declarante á regresar al Cuartel, y antes entraron en la casa de comercio de Márquez y Cia. con objeto de tomar lienzo para aplicar un apósito al herido, pero la precitada tienda se hallaba llena de hombre de color, desconocidos para el declarante, empleándose todos en comer y en beber, no sabe si jamón, galletas y algún otro artículo: y el dependiente Jorge Frontera media telas que le pedían, y las que no vió pagar; y cuando esperaba que el dependiente le diera el lienzo de que ha hecho mención, observó que dos hombres de color levantaban uno un machete, y otro una lanza que llevaban, diciendo al declarante ya te J.,..., pues todos somos iguales, español; y el que deponer, olvidándose del peligro en que se hallaba, y obedeciendo al impulso de dignidad, dió dos puñetazos sobre el mostrador de la tienda y les contestó que siempre le deberían respeto, en cuyo momento el del machete hizo el ademán de dejarlo caer sobre el cuerpo del que declara, pero paró e impidió el golpe, y se interpuso José Arce, alias Chana, zapatero que también se hallaba en los rebeldes, y les contestó y dijo que no se metieran con el que relata, pues era el boticario que habría de curar el herido; que Chana en seguida le gogió del brazo al que declara y lo sacó de la tienda, en la que quedó el Alcalde Rivera, y á seguida se fué al Cuartel con el lienzo que le había dado el dependiente. aplicó un ligero apósito al herido y continuó como preso en el Cuartel hasta que ya de día toda la fuerza acuartelada, compuesta de doscientos ó doscientos cincuenta hombres en su concepto, salió para el Pepino, y el que relata se fué en busca de su hermano al monte, en donde no lo encontró, y sobre las nueve regresó al pueblo por haberse quedado en él la esposa de su precitado hermano, habiendo visto cruzar por la calle algunas gentes armadas de machetes, y también vió á Millán y á Pancho Ramírez armados de sables, yéndose á almorzar el que deponer á la fonda donde solía verificarlo todos los días, pues no se decidía á dejar á la familia de su hermano; y estando almorzando en la referida fonda, entre once y doce del precitado día, á la misma mesa que D. Federico Valencia que habitaba en dicha fonda, y de D. Pancho Ramírez y la dueña de la casa Doña Antonia, llegó Pablo Rivera y Delgado; y habiendo llamado á parte á Ramírez habló con él, y en el momento, sin concluir de almorzar, se marcharon aquellos señores; recordando que Rivera llevaba un sable, no puede decir de qué clase era, y á breves momentos observó el declarante que todos desaparecieron, puesto que á nadie vió por las calles, y observó la mayor tranquilidad, oyendo de público que en el Pepino habían sido derrotados los rebeldes, según había traído la noticia Pablo Rivera; y también de público oyó decir que iba tropa de Arecibo: Que á presencia del que deponer se tomaron de casa de Caloca varios jamones que había colgados en la tienda, y se bebían muchas botellas de cerveza que se abrían á golpe de machete en el cuello de la misma, y varias de anizado, brandi y no sabe qué otros efectos más; que ha hecho mención de que en casa de Márquez se tomaron también á viva fuerza varios efectos, y en la casa en que habitaba D. Frutos de Caloca tiene entendido que se forzaron las puertas, se dispararon armas de fuego y se cometieron otros excesos; que con referencia á D. Natalio Gandarilla, ha sabido que en el calabozo de la casa del Rey, en que estuvo el mismo y otros peninsulares, había un hombre mal herido por los rebeldes, el cual lo había sido porque al contestar el "quien vive" dijo que España, y le dispararon un arma de fuego; que el Juan José Rivera nombrado Alcalde de Lares, según se decía, se portó bien con el declarante, impidiendo que la gente inmolará al que deponer; que ha oído hablar de público de que en la casa tienda de Caloca habían faltado las monturas de caballo, así como también un caballo que tenía en el almacén el hermano del que declara D. Antonio Navas, habiendo sucedido lo propio con los caballos de la casa de D. Juan Márquez y Cia.; que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica, y la firma con S. S. doy fé / Navascués / Miguel Cómesana / Fidel Navas / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día 16 de Diciembre, practicados actos de careo entre Doña Vitalia Cueto Lastra, Leopoldo Plumey, Juan Ramón del Pozo y Aurelio Méndez, y entre José Frutos Caloca y D. Federico Valencia; y leídas que fueron sus respectivas declaraciones, y hechas que fueron por los careantes varias reconvenções,, no se adelantó otra cosa que afirmarse y ratificarse en el contenido de las que tienen prestadas. / En el mismo día 16 se dictó el siguiente auto: Unase al procedimiento el despacho que devuelve el Alcalde de Quebradillas y que tiene por objeto embargar bienes y evacuar citas de Francisco Sales Nieves: hágase lo propio con el exhorto que devuelve el Alcalde Mayor de Aguadilla referente á la prisión de D. Salvador Carbonell cuando el mismo sea trasladado á dicho punto: recíbasele su inquisitiva al tenor de los cargos que le resultan, habiéndosele saber el motivo de su prisión; y si es que ya no se hubiera efectuado tal diligencia, únase igualmente al procedimiento el testimonio que remite el Comandante Militar de aquella Villa referente a los procesados D. Francisco Arroyo y D. Juan Torreforte; y tan luego como sea posible, comuníquense los autos al Promotor Fiscal para que respecto á la competencia ó incompetencia de este Juzgado con respecto á dichos individuos, expongan lo que á su ministerio convenga: únase igualmente al procedimiento la comunicación que dirige el Alcalde de Camuy relativa á la prevención que al mismo han hecho los señores Amell, Julián y Cía. respecto á que se les desocupe la casa que habitaba D. Ulises Cancela, y contéstese á dicho Alcalde que haga saber á los peticionarios usen de su derecho en debida forma y ante Juez competente: únase del mismo modo al procedimiento el despacho que devuelve el Corregidor de Aguadilla, y téngase presente á su tiempo el contenido del auto que suscribe el precitado Corregidor, pues precisamente han estado reunidos y comunicados D. Carlos Elis Lacroix y D. Adolfo Betances cuando entre ellos era más necesaria la incomunicación. / Lo ordenó y firma S. S., doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /.

En 17 de Diciembre se dictó auto disponiendo se uniese al procedimiento la comunicación cumplimentada devuelta por el Corregidor de Ponce relativa á la prisión de D. Ramón Hemeterio Betances y D. Segundo Ruiz Belvis: se unió igualmente el acuso de recibo remitido por el Secretario de la Audiencia del Territorio referente á la comunicación que se le dirigió en doce del actual al Ylmo. Sor. Regente relativa á la inhabición acordada contra D. Manuel Rojas y co-reos: Hágase lo propio con los acuses de recibo de las diligencias que se remitieron á la Superioridad concernientes á la inhabición indicada y á los adelantos de este procedimiento: Se agrega el oficio que también dirigió el señor Secretario relativo á la remisión del papel sellado, sin que se haya recibido por el correo de hoy dicho papel: se unió también una diligencia que dirigió el Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil referente á la herida que recibió cerca de la casa de D. Felipe Arana el hombre de color Agustín Benero: se hizo igual unión de la comunicación que dirige el señor Coronel Comandante de este Departamento con la copia de la que elevó en siete de Diciembre de 1867 al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil, y se dispuso unir igualmente á la pieza de documentos las dos proclamas á que se refiere dicha comunicación.

En el mismo día 17 de Diciembre fué recibida una comunicación de la Secretaría de la Audiencia Territorial solicitando un testimonio del estado de los procesos pendientes por la sofocada insurrección con el fin de remitirlo al Exmo. Sor. Ministro de Ultramar por el vapor francés que debía salir el 20 de Diciembre, y por auto del mismo día se dispuso no ser posible extraer el testimonio que se solicitaba en tan corto tiempo por lo voluminoso del proceso, y sí una certificación del resultado que ofrecían todas las declaraciones del sumario más importantes, sin perjuicio de realizar con más tiempo lo acordado por el Exmo. Sor. Ministro de Ultramar en la comunicación de que se ha hecho referencia. (Están incorrectamente escritos muchos apellidos).

En el repetido día 17 de Diciembre, dado cuenta al señor Juez, con nota de las piezas de autos de que consta el procedimiento, según lo prevenido en auto de trece de dicho mes, se proveyó el siguiente: / Arcibo 17 de Diciembre de 1868. Visto lo dispuesto en los autos de siete y trece del actual, extráigase el oportuno testimonio literal de la declaración de D. Eusebio Ybarra obrante en la pieza segunda, folios 97 al 111 inclusive; autos obrantes á los folios 112 al 116; la ratificación

del precitado Ybarra obrante á los folios 121 al 122 inclusive de la pieza segunda de Lares; parte de la declaración de D. Manuel Ramírez obrante al folio 116 al 129 de la pieza primera de Lares, en lo conducente á lo que manifiesta de la existencia de las sociedades secretas, sin que sepa nada de San Germán, Cabo Rojo, Aguadilla, ni tampoco de la Capital; declaración de D. Juan Castañón en lo que refiere en su parte verbal ó íntegra la declaración que sobre el mismo día, y obra al folio 192 de la pieza primera de Ponce y siguientes; de la de D. Ulises Cancela obrante en la pieza segunda de Ponce á los folios 6 al 18 inclusive; declaración inquisitiva de D. José Rufino Goenaga obrante á los folios 100 al 106 vuelto de la pieza cuarta de Ponce; la de D. Julián Eusebio Blanco obrante á los folios 110 al 127 vuelto de dicha pieza; la de D. José Julián Acosta obrante á los folios 151 al 164 de dicha pieza; la de D. Pedro Gerónimo Goyco obrante al folio 168 vuelto al 183 de la indicada pieza; la de D. Calixto Romero obrante á los folios 43 al 52 inclusive de la pieza octava de Lares; actos de careo entre D. Eusebio Ybarra y los procesados D. Calixto Romero, D. Rufino Goenaga, D. Julián Eusebio Blanco, D. José Julián Acosta y D. Pedro Gerónimo Goyco Sabaneta obrantes á los folios 104 al 124 inclusivos de la pieza duodécima: la de D. Manuel Rojas en la parte donde afirma que en la casa de Ayuntamiento de Lares leyó Juan Torreforte una proclama cuyo encabezamiento impreso decía: "PATRIA, JUSTICIA, LIBERTAD" y al margen: Delegación del Comité Revolucionario de Puerto Rico, siendo lo restante innecesario; la parte de los folios 64 en que niega Rojas haber tenido noticia de lo de los artilleros y correspondencia con la Capital, todo de la pieza décima cuarta; la de D. Francisco Santana en la parte bastante á consignar la existencia de dichas sociedades secretas, y en lo que refiere respecto á la Capital, de todo lo oído á los socios del Centro Bravo que el Doctor Goyco, D. Calixto Romero y D. Román Castro eran los que constituían en igual sentido y para el mismo fin; la de D. Eugenio Sabrillé en la parte que afirma que en la Capital existían sociedades secretas, folio 134 de la pieza catorce; la de Enrique Bruckman, folio 186, en que afirma que en los principales puertos de la Ysla existían sociedades como la Capa Prieto, según ha oído decir á los socios de dicha sociedad; la de D. Manuel María González obrante en la pieza tercera de Ponce, folio 131 al 139 inclusive; la ampliación de D. Ulises Cancela obrante al folio 141 y siguientes de dicha pieza en la parte bastante á consignar que leyó la existencia de varias sociedades secretas de Camuy, Lares, Arecibo, Aguadilla, Añasco, Mayagüez, Cabo Rojo, San Germán, Ponce y la Capital, cuya parte de declaración obra al folio 144 vuelto al 145 de la pieza tercera de Ponce; lo que refiere Canella al folio 145 citado relativo al conato de insurrección de la tropa en la Capital; escrito del folio 156 de la pieza 12; dictamen fiscal del 152 y 155; auto del 154 al 155 inclusive de dicha pieza; declaración de D. Manuel Cebollero obrante al folio 165 de la pieza undécima; careo entre Cebollero é Ybarra, obrante al folio 76 al 95 inclusive de la pieza decima catorce; la de D. Santiago Casas obrante al folio 112 de la pieza tercera de Lares, al afirmar que hubiese oído hablar á las personas que indica, de que en varios puertos de la Ysla, especialmente Mayagüez, Arecibo y la Capital, existía también la conspiración que habia de dar por resultado la rebelión; la de D. Manuel Cebollero obrante al folio... de dicha pieza, en la parte bastante á consignar que el Doctor Betances era el presidente del Comité principal, y los recursos con que se contaba; la comunicación del folio 41 al 42 inclusive, de la pieza décima tercera; el traslado de la Real Orden al folio 44 de dicha pieza; la proclama de la pieza de documentos encabezada con los nombres de Patria, Justicia, Libertad; todas las existentes en la pieza décima; el escrito que ocupa el folio 135 al 137 de la pieza 35; dictamen fiscal al folio 138 al 141 inclusive; auto del folio 142 al 144 de la referida pieza; escrito obrante al folio 3 de la pieza 26; auto del folio 137; diligencias de citación y enjuiciamiento al Procurador D. Vivente Balseiro obrante al folio... de la pieza corriente; y este auto, coligiéndose que de los reconocimientos practicados en las casas de los precitados D. Calixto Romero, D. Gerónimo Goyco Sabaneta, D. José Julián Acosta, D. Julián Eusebio Blanco y D. Rufino Goenaga, no se encontró cuerpo alguno de delito. / Lo mandó y firma el Sor. Juez instructor, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En 18 de Diciembre, recibidas varias diligencias... mentada se proveyó un auto que literalmente dice así: Arecibo y Diciembre 18 de 1868. Unase

al procedimiento la comunicación cumplimentada que dirige el Alcalde de la Ysabela referente al examen de D. Pedro Macías; y librese despacho á dicho Alcalde para que ampliando la declaración de D. Pero Macías, exprese á qué casas fué el Manuel Antonio Soto desalentando los ánimos, pintándoles que estaba declarada una insurrección, á cuyos individuos él examinará con las formalidades debidas sobre tal extremo y demás conducentes en averiguación á la intervención que en la rebelión de Lares pudo tener el solo directa ó indirectamente por actos anteriores simultáneos ó posteriores: únase al procedimiento el exhorto que devuelve el señor Alcalde Mayor de Aguadilla referente á las citas hechas por Antonio Velázquez á D. José Manuel Casals: únase la comunicación que devuelve el precitado Alcalde Mayor, relativo á los precedentes judiciales de José Rivera y Rivera: hágase lo propio con la que remite el Alcalde de Lares para la comparecencia en este Juzgado de varios testigos: únase al despacho que devuelve dicha Autoridad referente á las citas hechas por D. Gerardo Mendez: únase la comunicación que devuelve el Alcalde de Camuy relativa á haber hecho entrega de la casa de D. Ulises Cancela á D. Esteban Gil: únase también la comunicación que remite la Secretaría de la Exma. Audiencia del Territorio, relativa á la petición del papel sellado de oficio, y á pesar de que el Administrador de esta Villa ha manifestado varias veces al que provee, que carecia de existencia de dicho papel, y aun cuando en este momento cree el que provee que el Administrador referido carece del precitado papel, ofíciésele para que suministre á este Juzgado cinco ó seis mil pliegos, ya que el consumo que del mismo se hace en esta causa es extraordinario. / Lo mandó y firma S. S., doy fe. / Nicasio de Navascués y Aisa / Ysidoro Arroyo / (Son del copista las dicordancias de verbos).

En el referido día 18, recibidos varios partes del facultativo se ordena unirse á la causa, y que inmediatamente se traslade al Hospital á D. Ulises Cancela. / En el mismo día 19 se remitió á S. E. la Audiencia del Territorio certificación compresiva de todos los extremos más importantes de esta causa, en defecto del testimonio solicitado para remitir al Exmo. Sor. Ministro de Ultramar por el vapor francés, constante todo de sesenta fojas. / En veinte substituyó el Procurador D. Vicente Balseyro el poder con que representaba en la causa á D. Calixto Romero, D. José Julián Acosta, D. Julián E. Blanco, D. Pedro Gerónimo Goyco y D. José Rufino Goenaga, en favor del Procurador D. Rodolfo del Valle, vecino de Aguadilla. / En el mismo día 20 de Diciembre presentó escrito D. Manuel Antonio Soto solicitando su excarcelación, de la que se le confirió vista al Fiscal, y devuelto por éste con censura el mismo día 20, por auto de la misma fecha se le denegó la excarcelación, así como se le previno á Francisco Santiago que hizo igual petición y con anuencia del Promotor Fiscal, que afianzando competentemente se acordaría sobre su excarcelación. (Nótese que un mismo apellido aparece escrito distintamente cada vez que lo expresa el copista, error que respetamos).

#### DECLARACION DE JUAN VINCENTI

En 20 de Diciembre se le amplió la indagatoria á Juan Vincenti en la forma siguiente: preguntado qué otras personas, además de las que refiere en la declaración que prestó en el día 8 del actual, se hallaban ó fueron á Lares dijo: Que al presente no recuerda otras personas que las que ha anunciado, queriendo advertir que Miguel López Malagueño, Ernesto Visepó, los Nogues, Rocafort, Antonio Rodríguez, Bruno Laracuenta, Andrés Méndez, D. Victor La Coste, Andrés Vicéns, y Lucas Rodríguez, debieron ir al Pepino la tarde del 23 ó el día 24, pues así lo dijo Mr. Matías Bruckman: que cuando el que depone sorprendió, en unión del Comisario D. Yginio López, á Lucas Rodríguez, éste le confesó que habían estado cerca del Pepino él mismo, su principal La Coste y el Mayordomo Vicéns, pero al saber que ya nada había en dicho Pueblo, se quedaron en una de las casas situadas en las inmediaciones del mismo, manifestándole igualmente que habían llevado dos escopetas que las dejaron no recuerda en donde: Que debe también aclarar que no vió en Lares ni en el camino a los Negues, ni á Rocafort, pero sí estaban en la mañana del 23 en la casa de Mr. Matías Bruckman, y es cuando al mando todos de Bruckman expresó que todos de los que acaba de ocuparse irían al Pepino al siguiente día, habiendo oído el que depone hablar en el camino de Lares, como si estuvieran presentes á D. Manuel Cebollero, los hermanos Plumey, Bernabé Pol, Rafael Rojas y Miguel de igual apellido. / Preguntado si José Lecodet, Jacinto Yrizarri, Manuel de la Cruz Noel y Luciano Noel estuvieron en Lares dijo:

Que no vió a las personas indicadas pero debe hacer presente que como había tanta gente, pudieron estar sin ser vistos del declarante, aún cuando debe advertir que el Luciano Noel fué el que llevó la ropa á la cárcel á Mr. Matías Bruckman y allá se quedó, sin que tampoco viera á Francisco Dobar Beauchamp ni á Antonio Padilla. / Preguntado si sabe es cierto que en la casa de Mr. Matías Bruckman había una sociedad secreta denominada Capá Prieto, y si el declarante era socio de la misma: Que antes de partir para Lares oyó hablar á Mr. Matías Bruckman de la sociedad secreta denominada Capá Prieto, de la que se confesó Presidente dicho Bruckman, pero no es verdad que el que depone pertenecía á dicha Sociedad, ni tampoco que hubiera tenido noticias de la misma hasta aquel día: Que también debe manifestar que Mr. Matías Bruckman tenía en la mano un libro manuscrito en forma de libreta, en el que existían inscritos muchos nombres que no distinguió el que depone, y en el otro lado, según él mismo decía, el programa de lo que había de hacerse, siendo uno de los proyectos el ir al Pepino según antes se expresó: Que igualmente dijo Mr. Matías que en aquel día habían de secundar el grito de la rebelión los pueblos de Mayagüez, Cabo Rojo, San Germán, Yauco, Sabana Grande y Ponce y otra porción de pueblos más pequeños, asegurando que todo estaba bien dispuesto y saldría bien, pues en la Capital se hallaban los principales hombres de la causa, no habiéndole oído nombrar persona determinada pero sí que esperaba á Juan Chavarry y otros muchos de Mayagüez: Que así mismo expresó el Bruckman que el grito debía darse simultáneamente en varios puntos de la Ysla el día 29, pero que se hallaban perdidos ya tres afiliados porque se había hecho preso a D. Fulano González, cree que dijo que de Camuy, y que le habían cogido papeles. / Preguntado si D. Mathías Bruckman dijo alguna cosa respecto al Doctor Betances, de que había de favorecer el plan revolucionario, ora con hombres, ora con armas, dijo: Que habló de Betances, pero no tiene presente en qué concepto. / Preguntado si á pesar de lo que tiene manifestado recuerda que el declarante, lo mismo que todas las personas que iban á caballo, recogían gentes con amenazas y las hacían ir a Lares dijo: Que es cierto el contenido de la pregunta, pero debe advertir que si el declarante y otras personas practicaban los actos que se expresa, era porque Juanito Torreforte, Guayabín y los Arroyos y otros los obligaban á efectuarlo, y consigna que no obligó el que depone á nadie á ir a Lares, probando su arrepentimiento el haberse marchado antes de entrar en dicho Pueblo, y también el haberse constituido en acompañante del Coronel Gamía, y haber prestado distintos servicios á la fuerza del gobierno. / Preguntado si el declarante estuvo en el Pepino, en donde se hizo resistencia á la tropa que guarnecía el cuartel de milicias dijo: Que no es cierto, é ignora el contenido de la pregunta. / Preguntado qué índole, en el concepto del que depone, tenía el movimiento, ora por los gritos subversivos que oyera, ora por las prisiones que se hacían de varios peninsulares, y ora también porque solamente padecieron los intereses de los mismos dijo: Que la índole del movimiento era naturalmente contra España, por las razones que expresa la pregunta. / En tal estado dispuso S. S. terminar esta inquisitiva sin perjuicio de continuarla y si preciso fuere; leída al que la dió, en ella se afirmó y ratificó, y la firmó después de S. S. de que doy fe. / Navascués / Juan Vincenty / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día se dictó el siguiente auto: / Arecibó y Diciembre 20 de 1868. Hágase saber á Juan Vincenty que motiva su prisión el considerarlo por ahora partícipe criminalmente de los hechos ocurridos en Lares; y expresando él mismo que se hallaba enfermo con calenturas, y que no puede estar en el Hospital donde se encuentran parte de las personas que el ... aprehendido continúe por ahora y hasta nueva providencia en donde se halla, pero en calidad de preso, para lo que se oficiará lo conveniente al señor Comandante Militar de este Departamento sin perjuicio de acordar lo que proceda en Aguadilla, á donde debe constituirse el Juzgado mañana con la premura posible, ya que en aquel pueblo existen otros presos que todavía no han declarado ante ninguna Autoridad; y conforme á lo dispuesto por el Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil de la Ysla, no es posible la reunión de todos en un mismo punto. / Lo mandó y firma S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Recibido un oficio del Promotor Fiscal se dictó el siguiente auto: / Arecibo 21 de Diciembre de 1868. Unase á la causa el oficio que remite el Promotor Fiscal del Juzgado de esta Villa, y entiéndase con el propietario de Ponce las actuaciones en que intervenga dicho Ministerio



y constitúyase el Juzgado en Aguadilla con objeto de continuar en dicha Villa la instrucción de este procedimiento; y tan luego como se arribe á dicha población, pídase al Alcalde de aquellas cárceles una vista de cada uno de los presos existentes en las mismas, con la nota del día en que ingresaron en ellas, y autoridad de funcionarios públicos que extendiesen el mandamiento para el ingreso de aquéllos en tales establecimientos, consignándose que ocupado éste Juzgado con la extracción del testimonio que se ha elevado á la Superioridad respecto á los adelantos del procedimiento, con el remitido por lo que respecta á la inhibición á favor de la jurisdicción militar de varios procesados, y con el trabajo ocasionado para poder cumplir lo dispuesto por el Exmo. Sor Ministro de Ultramar elevando al Sor. Regente una certificación resultiva de todas las actuaciones, para lo que se ha empleado el día y la noche, por tales causas no ha sido posible constituirse antes el que provee en Aguadilla. / Lo mandó y firma S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día 21 se hace constar por diligencia haber salido de Arecibo á la una de la tarde de este día el Juzgado, y llegado á Aguadilla parando en la casa del Rey sobre las nueve de la noche; y después del viaje precipitado que ha hecho, no ha encontrado casa donde constituirse y se ha diseminado el mismo, alojándose el señor Juez en la del señor Corregidor, en la que quedan bajo la custodia del primero las piezas de autos guardadas en dos arcas grandes con cerraduras no comunes, cuyo costo ha satisfecho el precitado Sr. Juez, así como también el equipaje, ó sea el importe de la traslación del mismo y del personal del Juzgado, por carecer de fondos el Escribano auxiliar que hace tiempo ha satisfecho el pago de los gastos que ocasiona dicho personal, porque de la Escribanía el dicho principal no proporciona lo necesario para realizarlo, así como también se hace constar que al tiempo de montar á caballo ha remitido la casa consignataria del vapor costanero Aguila un paquete que contiene mil hojas de papel sellado de oficio.

Presentado escrito por el Escribano actuario pidiendo permiso para trasladarse á Ponce por quince días á consecuencia de una caída que se dió en Arecibo, y de la que le resultó una afección al pulmón que le obliga por algunos días no poderse dedicar á ningún trabajo de pluma, y medicarse convenientemente para recuperar la salud, recayó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 22 de 1868. En mérito de las razones que se exponen, se conceden al Escribano D. Ysidoro Arroyo 20 días de licencia para trasladarse á Ponce, por constar al que provee que en efecto, á consecuencia de la caída que se menciona, la salud del peticionario se ha resentido hasta el extremo de dejar de actuar en muchas horas del día ni poder escribir, y si únicamente firmar; y teniendo presente lo que dispone la Ley de 17 de Arbil de 1821 respecto á los Escribanos que deben actuar en las causas que son objeto de aquéllos, y que en esta Villa tan sólo existe un Escribano numerario, hermano precisamente del autorizante, y no olvidando que en este Juzgado hay otro Escribano auxiliar del numerario D. Juan Arroyo, que puede cubrir las atenciones del servicio del Juzgado en la parte criminal, que la constituye tan sólo la instrucción de cien causas al año, se nombra para que actúe en este procedimiento al precitado D. Juan Arroyo, interín durá la ausencia del actuario y su enfermedad, ó la presentación del propietario D. Rafael de León, sobre lo que se acordará en tiempo oportuno lo que corresponda; y puesto que aquél está disfrutando de licencia, oficiese al Alcalde Mayor de esta Villa á fin de que disponga lo conveniente para la inmediata presentación de D. Juan Arroyo á fin de poder hoy mismo actuar en esta causa. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Recibida una comunicación del Alcalde Mayor de esta Villa se dictó el siguiente auto: / Aguadilla 22 de Diciembre de 1868 Unase á este procedimiento la comunicación que dirige el Alcalde Mayor de esta Villa relativa á haber sido notificada á D. Juan Arroyo la providencia en que se ha acordado su nombramiento de Actuario, y apareciendo el mismo encargado ya de esta causa, autorice este auto: únase igualmente el despacho que devuelve cumplimentado el Alcalde de Lares referente á la conducta y embargo de bienes del procesado D. Pablo Rivera y Delgado: hágase lo propio con el que devuelve el precitado Alcalde relativo á las citas hechas por D. Juan José González: únase también el que devuelve dicho Alcalde referente á las citas hechas por D. Fernando

Quilan: únase también el que devuelve el Alcalde del Pepino referente á las citas hechas por Vicente Santiago; amplíese su inquisitiva para que diga quién es el Alcalde que cita y á qué jurisdicción corresponda: únase igualmente el que devuelve el Corregidor de Mayagüez y que se refiere a las citas hechas por el procesado Luis Fusse; y teniendo en consideración que el nombre que aparece en la partida de bautismo que se acompaña no es el de Luis, amplíese la indagatoria del Fusse para que diga si efectivamente su nombre es el de Pedro Bonifacio, y en otro caso exprese dónde ha nacido: únase al procedimiento el despacho que devuelve el Alcalde de Lares referente á las citas hechas por el Secretario que fué de aquel Juzgado de Paz D. Cristino Zeno; sin perjuicio de que á su tiempo, y cuando otras atenciones más urgente del procedimiento lo permitan, se efectúen los oportunos careos entre el Zeno y José Vega y Francisco Rincón, con varios testigos que han declarado en las actuaciones rendidas por el Alcalde del Pepino y ante el que provee: únase igualmente las diligencias instruidas por el Fiscal Militar D. José Arespacocheaga contra D. Juan Pablo Avilés, Agustín Román y Benigno Cuevas, cuyas diligencias remitió á Arecibo compuestas de cincuenta y cuatro fojas útiles el Teniente Coronel de Aguadilla D. Baldomero mercadilla; ratifiquense en sus respectivas inquisitivas los referidos D. Juan Pablo Avilés, Agustín Román y Benigno Cuevas, ampliándolas en los extremos que se consideren necesarios, quedando entre tanto en calidad de presos en estas cárceles, puesto que no es posible examinarlos al momento cuando hay otros reos de más importancia y cuya indagación es más urgente; hagaseles saber el motivo de su prisión sin perjuicio de acordar lo que proceda respecto á la libertad, tan luego como se practique la diligencia acordada: únase igualmente las diligencias que compuestas de ochenta y dos fojas útiles, sin contar el oficio de remisión, dirige el Alcalde Mayor de San Germán en Mayagüez, y que se refieren á la muerte y resistencia de Luis Aldama: constitúyase el Juzgado en las casas y cárceles que ocupan los presos, para atender la oportuna diligencia de cuál es el estado de tales establecimientos y lo demás que sea conducente á justificar las condiciones de seguridad, salubridad, incomunicación y otras concomitancias, odo con el objeto de acordar lo conveniente al efecto; y á pesar de que en todo el día no ha sido posible hallar casa en que constituir el Juzgado, y que la índole y volumen de las actuaciones no permiten que las mismas se constituyan en distintos puntos, disponiéndose al contrario de parte de aquéllos, no siendo tampoco posible actuar en uno o dos cuartos, puesto que el personal de este Juzgado se ocupa en distintos objetos; teniendo presentes que los reos presuntos D. Juan Torreforte y D. Francisco Arroyo han sido reclamados por el Exmo. Sor. Capitán General, y que es urgente la indagación de los mismos, recíbanselos sus inquisitivas al tenor de los diversos extremos y cargos que contra los mismos resultare, y al efecto constitúyase el Juzgado en la cárcel donde aquéllos se encuentran, para dicho fin, sin perjuicio de que el Alcalde de estas cárceles facilite á la mayor brevedad posible la lista de los presos, según se acordó en un auto de ayer 21 del actual: únase igualmente las dos pretensiones de libertad que bajo sobre particular han dirigido al que provee José Victor González, Pedro González y José Francisco Tirado; comuníquense al Promotor Fiscal para con su dictamen acordar lo que proceda, haciendo constar que todas las actuaciones que se unen al procedimiento, á excepción de la comunicación del Alcalde Mayor de esta Villa, fueron entregadas al que provee en Arecibo al tiempo de montar á caballo y cuando se hallaba cerrado este procedimiento. / Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde Mayor de Ponce en Comisión en esta Villa, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Veánse nuestros prologales de enero).

#### DECLARACION DE FRANCISCO ARROYO

En 22 de Diciembre, examinado indagatoriamente Don Francisco Arroyo y Salas sólo manifestó; á pesar de las direntes preguntas que se le dirigieron con motivo de los muchos cargos que contra el mismo aparecen en las diligencias sumariales, que el motivo de su prisión cree será por haber tomado parte en los acontecimientos de Lares, en los que no tuvo otra intervención sino asistir por el patriotismo al movimiento que tuvo lugar en aquel Pueblo, y no en el Pepino, porque aunque se dirigió al referido pueblo no llegó á entrar en él, quedándose entre la mitada de la multitud de gente que se disponía á ir al mismo, sin que pueda decir otra cosa sino que él objeto de ir á dicho Pueblo fué el mismo que les condujo

á Lares, habiendo sido aprehendido el dicente por el Comisario del Barrio de Furnias número tres en el barrio número dos, al que le acompañaba alguna fuerza de milicias: Que el patriotismo de que ha hecho referencia era el de mejorar la situación del país, porque se decía que iba á haber un movimiento para cambiar de Gobierno, y ése fué el motivo que le obligó á tomar parte: Que nadie lo convocó para tal acto, pues habiendo parado el dicente por casualidad por la casa de Bruckman cuando iba á comprar una cal en el barrio de Palma ... y casa de Nogues, después de regresar de dicha casa y estar en la suya se fué a incorporar á los rebeldes, ó sea con los que habían de dar el grito de patriotismo de que ha hecho mención: Que iba armado por un revólver que había comprado hacía un año á un Capitán americano cuyo nombre ignora, sin que nadie hubiera delante, montando un caballo de su propiedad que dejó en su casa en la noche del 24 de Septiembre último, cuando á ella llegó después de haber estado en el punto que ha designado del Pepino, sin que tuviera licencia para usar tal arma, si bien es cierto que su difunto padre la tenía para usar un par de pistolas, y el Coronel Balboa le manifestó al dicente que con la herencia indicada podía usar el deponente tales armas, sin que en la tienda de D. Felipe Arana presenciara ninguna cosa, y solamente la detonación de un arma de fuego, ignorando quién la disparara, siendo incierto que el dicente disparase el revolver en la persona de Agustín Venero, al cual no conoce, oyendo tan sólo el dicente los gritos de Viva la Libertad, ignorando las personas que mandaban dichas fuerzas; y el señor Juez, en vista de lo cual dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 22 de 1868. Hágase saber á Francisco Arroyo el auto de prisión contra él mismo decretado en 7 de Noviembre último: encárguese al Alcaide lo separe de la localidad, prohibiendo la comunicación entre Francisco Arroyo, su hermano Rafaél y D. Juan Torreforte, en cuanto posible sea, puesto que no es hacedero; y que donde no hay cuartos es preferido tenga lugar lo acordado; y teniendo noticias el que provee, de que Cesáreo Martínez se encuentra gravemente enfermo en uno de los hospitales, ó casas destinadas al efecto, constitúyase el Juzgado, á pesar de ser una hora avanzada de la noche y estar escurriendo el agua por las calles á consecuencia de la lluvia, en el hospital en que está, con objeto de recibirle su inquisitiva á los extremos que sean conducentes, ratificándose en la declaración que tiene prestada ante el Alcalde del Pepino. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Puntos del Copista

NOTA del copista: "siguen varias hojas en tan mal estado que se hace imposible descifrar su lectura.

En el mismo día 22 se unieron unos oficios cumplimentados por el Juzgado de Mayagüez, respecto a los antecedentes penales de los esclavos Victorio y Anacleto, y Luciano Noel, así como también los pendientes exhortos con ellos por dicho Juzgado, relativos á la evacuación de citas hechas por Francisco Fernández y los precedentes criminales y embargo de bienes de Zoilo Beauchamp, y el que se refiere á los precedentes criminales de Luis Mus y Andrés Duperón: se hace igual unión de los oficios dirigidos por el Corregidor de Mayagüez acompañado otro del Alcalde Mayor de dicha Villa en el que consta la remisión de los efectos ocupados en la casa de Luis Aldama, haciéndose constar que no se han recibido sino cinco camisas, en lugar de las seis que se dicen, y se impuso se incautase el actuario de dichos objetos.

En el mismo día 22 se constituyó el señor Juez siendo las doce menos cuarto de la noche en la casa hospital con el fin de recibirle la inquisitiva á Cesáreo Martínez, lo que no pudo verificar por hallarse calenturiento y fatigado de la cabeza.

En el mismo día 22 de Diciembre aparece la siguiente diligencia: A 22 de Diciembre de 1868. El señor Juez conmigo el Escribano, constituido en la cárcel... en la casa del Rey con objeto de reconocer todas las dependencias de la misma, resultó que no hay cuarto alguno que reúna las condiciones necesarias para lograr la incomunicación de los presos, pues aparte de las ventanas y balcones que tienen todas las salas y cuartos dedicados á las habitaciones de aquéllos, se hace necesario para impedir que los unos hablen con los otros, poner centinelas de vista, sin que en lo demás de la cárcel se observara nada de particular, respecto á que haya habido necesidad de hacer alguna observación, á pesar de la aglomeración de los presos. / Y para que conste firmo la presente

con el señor Juez en Aguadilla, fecha ut supra, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Son del copista éstos y demás puntos suspensivos).

#### DECLARACIÓN DE TORREFORTE

En el propio día veintitrés de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, examinado indagatoriamente D. Juan de Mata Torreforte, dijo que el motivo de su prisión cree sería por la participación que tuvo en la insurrección de Lares, pues habiendo recibido cuatro meses antes de que aquella tuviera lugar, una carta anónima fechada en Madrid, y que se dirigió al que depone desde Puerto Rico por alguna persona que no puede determinar quien sea, ni tampoco á quien venía dirigida dicha carta, y en la que se decía que todos los patriotas de Puerto Rico debían de tomar parte en el pronunciamiento general que debía efectuarse en todas las provincias de la Península; y como el declarante es uno de los patriotas de esta Ysla, sin enseñar dicha carta á nadie ni hablar con alguno de su contenido, al ver que en la casa de Mr. Matías Bruckman, ó en sus inmediaciones, había un grupo de hombres armados de machetes, interpretó el declarante que aquéllos debían ser compañeros suyos sabedores de lo que ocurría en la Península, y se unió á los mismos marchando á caballo y llevando consigo un revólver que adquirió en el mes de Noviembre del año anterior en la Playa de Mayagüez, de un marino americano desconocido, por el precio de \$25.00 que satisfizo en el acto en moneda de plata americana, hallándose frente al establecimiento de Nieva y Cia. sin que tuviera licencia para usar de tal arma, que compró por ir á establecerse entonces al campo y haber dejado su arte de fotógrafo, más allá de la casa de Mr. Matías Bruckman, á quien trataba muy poco, pues ocupado aquél en sus trabajos de tala, y el declarante en su comercio, se veían rara vez: Que siguió al grupo de hombres de que ha hecho mención, entre los cuales tan sólo conoció á Enrique Bruckman y á Eugenio Shabris, sin que pueda determinar el número que constituía aquéllos; y siguió con ellos hasta la casa de D. Manuel Rojas, en donde se les incorporó otro grupo de hombres próximamente igual al que ha referido, y desde dicho punto se dirigieron á Lares bajo el mando del precitado Rojas, y en dicho pueblo se dirigieron á la Casa Consistorial, y citados el Alcalde y Secretario hicieron dimisión de sus cargos adhiriéndose á la causa que proclamaban que consistía en destruir la dinastía Borbonica, y la regeneración de la Nación, ignorando si ha publicado y proclamado algún otro principio, pues el que depone estuvo en la calle entre los grupos sin cesar ni estar en casa alguna: Que mientras permaneció en la casa del Rey le cogió el caballo una persona desconocida cuyo nombre ignora: Que habiéndose acuartelado la gente, y habiéndoseles dado orden de ir al Pepino para tomar dicho Pueblo y apoderarse de las armas de los milicianos, para luego marchar á diferentes puntos de la Ysla á continuar la obra regeneradora de la sociedad puertorriqueña y la Revolución: Que antes de llegar á dicho Pueblo, es decir, antes de entrar en él toda la expedición, los que iban delante regresaron de prisa diciendo que había fuerza armada, y como el declarante no hizo más que llegar á la calle de dicho Pueblo, y hasta el sitio que forman las dos primeras casas de dicha calle, al ver retroceder á la gente, fué uno de los que practicaron igual operación, saliendo del pueblo precipitadamente, marchándose al barrio de Guava con los dos hermanos Arroyo y Salazar, y allá permanecieron hasta el veintisiete de Octubre, marchándose en dicho día al monte Rochet, donde fueron aprehendidos por el Comisario de barrio D. Casto Souffront, que iba acompañado de unos milicianos, ocupando al que depone y á Paco Arroyo, pues Rafael se había separado del que declara, dos revólveres, un reloj con leontina, un cortaplumas, una frisa y un machete: Que en la casa del Rey vió como prisioneros á varios Peninsulares, á quienes se les trataba bien, y que no oyó proferir otras vivas que á la libertad, la República, Viva Prim, con cuyas ideas simpatiza mucho el declarante, y Viva Narvaez: Que el dicente no se acercó á la casa de D. Fruto Caloca, ni después de lo sucedido, tampoco fue á la de Rojas; que no tiene agravio alguno con la Nación española, pero tampoco estaba conforme con las ideas del Gobierno que funcionaba cuando tuvo lugar la rebelión: y en vista de lo cual se dictó por el señor Alcalde Mayor el siguiente auto:

Aguadilla y Diciembre 24 de 1868. / Sin perjuicio del estado de este procedimiento, por lo que respecta al conocimiento del mismo, relativo á

D. Juan Torreforte y Francisco Arroyo y Salazar, hágase saber al primero el auto de presión decretado en 7 de Noviembre último; álcese la incomunicación que se acordó an auto de 22 contra el segundo, pues dadas las condiciones de estas cárceles, se necesitaba un centinela para cada uno de los incomunicados, lo cual no puede efectuarse: y comuníquense los autos al Promotor Fiscal como se había mandado, con los antecedentes que juzgue necesarios, para con su dictamen determinar lo que proceda. / Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Es "Promotor Fiscal," no "Fiscal".)

Aparece un escrito presentado por D. Carlos La Croix solicitando su excarcelación, del cual se le confiere vista al Fiscal. / En 24 de Diciembre se encautó el actuario de los objetos ocupados á Luis Aldama. / En el repetido día 24 de Diciembre se dictó el siguiente auto: Aguadilla y Diciembre 24 de 1868. Unase al procedimiento que se halla en poder del Promotor Fiscal el caso que devuelve el Alcalde Mayor de Humacao, referente á las ratificaciones de Francisco Ruiz, Enrique Beltrán, D. Antonio de Arjona, N. Correa, Juan Cánovas, Jaime Respecto y D. Arturo Saliva; así como el que devuelve el Alcalde Mayor de Mayagüez relativo al embargo de bienes de Ramón Tiersp, e informes de su conducta. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En el mismo día se dictó otro auto que dice así: Aguadilla 24 de Diciembre de 1868. Unanse al procedimiento que se halla en poder del Promotor Fiscal los despachos que devuelve el Alcalde de Lares referentes al embargo de bienes de Ramón López y partida de bautismo del mismo, y para el embargo también de bienes de D. Aurelio Méndez: y no habiendo calificado el Alcalde de Lares la conducta política del Méndez, según se acordó en auto que al efecto se insertó en el despacho, y no siendo legal que no se hayan practicado diligencias en averiguación de si el Méndez tiene ó no otros bienes de los que puedan corresponderle en la liquidación de la Sociedad Mercantil Vivó Méndez y Cia., no constando tampoco cuales sean las existencias de dicha casa, ofiése al Alcalde de Lares para que certifique de la conducta política de D. Aurelio Méndez, certificándose también, en la vista de los libros catastrales, si aquél satisface alguna cantidad de contribución en otro concepto que en el de comerciante: haga saber dicho Alcalde en legal forma al representante de la Sociedad referida, que conserve á calidad de depósito, y bajo la responsabilidad que las leyes imponen á los Depositarios, la cantidad y efectos que puedan corresponder al Méndez, sin perjuicio de que á su tiempo presente el balance de dicha Sociedad en debida forma: Unase al procedimiento la comunicación que dirige el Ylmo. Sor. Regente de esta Ysla en contestación á la que le remitió el Juzgado, respecto á establecerse el mismo en las oficinas, ó sea en la casa de Aduanas: Hágase lo propio con el despacho que devuelve cumplimentado el Alcalde de Lares relativo á las citas hechas por Juan Francisco Ramos; y dirijase el oportuno exhorto al Sor. Alcalde Mayor de Arecibo con los insertos necesarios para que se evacue la cita resultante á Doña Dolores Cos: Unase también el que dicha Autoridad devuelve referente al embargo de bienes y evacuación de citas de Vicente Santiago: Hágase lo propio con el exhorto librado al Sor. Alcalde Mayor de Ponce para la prisión de D. Salvador Carbonell: Unase al procedimiento las pretensiones y cartas que con pliego certificado ha remitido D. Cristino Zeno; y comuníquense las mismas al Promotor Fiscal con los antecedentes que pida, para en su vista acordar lo que proceda: Unase igualmente la comunicación que dirige el Ylmo. Sor. Regente insertando otra del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil: Unase del mismo modo la comunicación que el Corregidor de Mayagüez dirige á este Juzgado y que ha sido entregada al que provee en la casa en que se encuentra D. Salvador Carbonell; y en el acto de la visita general de este día: recíbasele su inquisitiva, según se haya acordado y con su resultado se proveerá, haciéndole entre tanto saber el auto de 20 de Noviembre último, y que motiva su prisión el suponerlo criminalmente responsable en la rebelión de Lares: Unase al procedimiento la comunicación y escrito que remite en este momento el corregidor de esta Villa relativa á la incomunicación de D. Carlos La Croix: Certifique bajo su responsabilidad el Corregidor de esta Villa en que localidad y con qué permiso ha estado el referido La Croix, desde que ingresó en clase de preso en este pueblo, hasta que le fúe notificado el auto de 8 del corriente mes; si dichos presos se hallaban comunicados ó incomunicados, expresando que número de aquellos

existían con La Croix, y si en el caso de haber estado en un cuarto solo ha tenido centinela de vista que le impidiera hablar ó escribir con algunas personas: Unase al expediente el traslado de la comunicación que el Ylmo. Sor. Director de Administración Local dirige al Corregidor de esta Villa, teniendo en consideración que el facultativo D. Rafael Pujals se halla preso por esta causa sin que por ahora, es decir hasta la fecha, haya habido motivo para alzar el auto de prisión que dictó este Juzgado: Oficiese al Corregidor de esta Villa para que después de apreciar en todo su valor los servicios prestados por el indicado Profesor, le ordene que se abstenga de salir de la casa prisión en que se encuentra, siempre que no sea á los hospitales de presos, donde puede prestar los auxilios humanitarios de su ciencia, yendo acompañado por supuesto de un dependiente de la Autoridad, pues su calidad de preso no le permite que se pasee por las calles como si estuviese en libertad, creándose desigualdades de acción entre las personas que también se encuentran presas, con graves detrimentos de la igualdad ante la Ley y que este Juzgado jamás puede dejar de admitir. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Son del copista los apellidos malescritos).

En el mismo día 24 de Diciembre, presentado escrito por D. Manuel Mangual, se dispuso por auto del mismo día conferir vista al Fiscal donde se hallan los autos. / En 24, recogidos los antecedentes y censura fiscal se unieron á la causa, acordándose consultar por orden verbal del señor Juez, que siendo preferente al servicio recibir inquisitas, no se provee al presente por la indicada razón, mayormente cuando el Juzgado, ya de noche, ya de día, se constituye en las cárceles y hospitales con objeto de practicar otras atenciones más urgentes. / En el repetido día 24 se hizo constar fuese constituido S. S. en el hospital número uno de esta Villa con el fin de recibirle inquisitiva á Juan Felipe Soto, lo que no pudo tener lugar por no encontrarse aquel en disposición de poder declarar, sucediendo lo propio con José Antonio Pérez, otro de los procesados. / En el mencionado día 24 se dispuso unirse al procedimiento la partida de sepelio referente al procesado Ramón Rodríguez, é igualmente se unió el oficio que suscribe el Facultativo titular referente al fallecimiento de Juan Antonio Perez y Juan Felipe Soto, así como la papeleta suscrita por el Alcaide referente á dicho particular, y á haber ingresado en el hospital los enfermos Conrado Colón, Juan Nepomuceno Nieves y Manuel de Jesús Nieves: Se hizo igualmente unión de las papeletas de los Alcaldes de las cárceles, relativas á haber pasado al hospital los presos enfermos Juan Adolfo Rivera y Dionisio del Río: Se unieron las papeletas suscritas por los facultativos D. Rafael Pujals y D. Manuel Liciaga referentes á los enfermos Esteban Ruperto y D. Juan López, trasladándose éstos inmediatamente á uno de los hospitales, ó sea casas habilitadas, para lo que se librarón los oportunos mandamientos. / En el tantas veces repetido día 24, examinados indagatoriamente Bernardino Navarro y Francisco Antonio Quiñones, se ratificaron en las declaraciones que tienen prestadas en esta causa, y á pesar de las preguntas que se les hicieron, ningún resultado favorable brindaron sus contestaciones. / ("Alcalde Mayor" y "Juez de Primera Instancia" eran nombres distintos de un mismo cargo).

En 25 de Diciembre, año del Sello, examinado el esclavo Anones Mariscal y Manuel Yrizarry, manifestaron éstos no haber tomado participación alguna en los acontecimientos de Lares. / En el mismo día se dictó el siguiente auto: Aguadilla y Diciembre 25 de 1868. Se decreta de nuevo la prisión de Bernardo Navarro por resultar responsable criminalmente por actos posteriores de la rebelión de Lares: Hágasele saber la causa de esta providencia; y teniendo presente que el mismo es Comisario, pídase al Corregidor de San Germán una certificación de tal nombramiento, así como también por que se hallaba desempeñando tal cargo; y elévese al conocimiento del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil que se procede criminalmente contra el Navarro por actos criminales ejecutados contra las funciones de su cargo y faltando á las mismas: Compúlsense sus precedentes judiciales, procédase al embargo de sus bienes por cantidad de mil escudos, pídase los informes de su conducta, y en especial por lo que respecta á la política: Y no apareciendo méritos de criminalidad contra Francisco Antonio Quiñones, Pedro Pablo Quiñones, y el esclavo Anones Mariscal, póngaseles en libertad, para lo que se librarán los correspondientes mandamientos al Alcaide de estas cárceles: Quédese en ellas á disposición del Corregidor de esta Villa, mientras no se presente Doña Adalina Marzán, dueña del Anones, á hacerse cargo del mismo: Póngase igualmente

en libertad á Manuel Yrizarry, puesto que no habiéndose publicado el bando que prescribe la Ley de Abril de 1821, no puede imputársele, así como tampoco á los precitados Quiñones y Marisal, acto alguno de encubrimiento mediante el cual fueran responsables criminalmente de los hechos objeto de esta causa: Y teniendo presente que Manuel Yrizarry se encuentra enfermo, según lo justifica la papeleta del facultativo titular D. Manuel Liciaga, no teniendo en esta Villa, según afirma el procesado, albergue alguno ni persona que lo reciba, quede en uno de los hospitales en clase de enfermo, pero en libertad, para que tan luego como recobre su salud marche á donde tenga por conveniente. / Lo mandó y firma el Sor. Alcalde Mayor Comisionado, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En el mismo día 25 de Diciembre se dictó un auto que copiado dice así: Aguadilla 25 de Diciembre de 1868. No habiéndose justificado hasta el presente la participación criminal que en los hechos de rebelión ocurridos en Lares y otras jurisdicciones pudieran tener Juan Nepomuceno Nieves, Manuel de Jesús Nieves y Cabán y José Antonio Román, por más que hubieran sobrado indicios para creerlos culpables, puesto que todos, á excepción de D. Manuel Méndez, acompañaron á Juan Nepomuceno Nieves que ha resultado afiliado en la Sociedad secreta denominada El Porvenir: Teniendo en consideración el pésimo estado de estas cárceles, la epidemia reinante y las condiciones higiénicas de esta localidad, todo lo que no es dado variar á la acción judicial, sino que la Administración debe proveer á las necesidades de tal servicio público: Considerando que á pesar de la índole del procedimiento, no puede menos el que dicta, que aceptar el peso de las razones expuestas concediendo lo necesario á la equidad, por más que no esté en perfecta armonía con el rigorismo legal: Pónganse en libertad bajo caución juratoria á Juan Nepomuceno Nieves y Cabán y á José Antonio Román, así como también á Manuel Dávila y Rivera: Pónganse igualmente en libertad á Agustín Serrano, á Fermín Rodríguez, á Luis Plummey, á Manuel María Ramos, á Manuel de Jesús Gerena y á Francisco López, los cuales, es decir los últimos, ampliarán sus inquisitivas á los extremos que se consideren convenientes, en atención á que examinados por el Alcalde de Lares y trasladados á estas cárceles antes de que el Juzgado pudiera constituirse en aquel pueblo, no ha sido posible indagarlos en legal forma, ni tampoco librar exhortos, por impedirlo la falta de tiempo y hallarse el Juzgado practicando otras actuaciones más urgentes y de mayor importancia: Consígnese que es Antonio González ó Juan José Antonio González el que ha fallecido en estas cárceles, puesto que Juan Antonio González fué puesto en libertad en Áreibo y debe existir otro que se llama Antonio González; bajo cuyo nombre fué examinado en Lares por aquel Alcalde; y militando las mismas razones respecto á tales presuntos reos, entiéndase desde luego la libertad bajo la correspondiente caución juratoria. / Lo mandó y firma el Sor. Alcalde Mayor Comisionado, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Son del copista los acentos).

En el mismo día 25, presentada la correspondiente caución juratoria por los procesados Juan Nepomuceno Nieves, Manuel de Jesús Nieves y Pabón, José Antonio Román, Manuel Dávila y Ramón Rivera, se les puso en libertad: Por auto del mismo día 25 se ordenó agregar y agregaron cuarenta y dos partidas de sepelio. / En 25 de Diciembre, año del sello, examinados indagatoriamente Basilio esclavo, Lorenzo Valentín, también esclavo, D. Felipe Leopoldo Nigaglioni, Manuel Candelario el Yndio, D. Ernesto Nigaglioni, D. Francisco Doval Beauchamp, Silvestre Feliciano y Narciso Rodríguez, niegan toda participación en los sucesos de Lares, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 25 de 1868. No apareciendo justificada la criminalidad de los esclavos Basilio, de Da. Catalina Rodríguez, Lorenzo Valentín, de D. Santiago Gutiérrez; de Felipe Leopoldo Nigaglioni, Manuel Candelario, alias el Yndio, de D. Ernesto Nigaglioni y de D. Francisco Doval Beauchamp, póngaseles en libertad entendiéndose bajo fianza la de los Nigaglioni y de D. Francisco Doval Beauchamp: Pónganse igualmente en libertad al Silvestre Feliciano y Narciso Rodríguez; y existiendo los mismos en uno de los hospitales de esta Villa, hágaseles saber por si les conviniere trasladarse á otro punto; y si carecieren de medios para realizarlo, continúen en dicho establecimiento hasta que obtengan su curación: Póngase en conocimiento del Ylmo. Sor. Regente el estado de estas cárceles y la imposibilidad material que existe de poder examinar á los presos enfermos en los hospitales, pues no hay medios para establecer una pequeña mesa, ni impedir que los demás presos se den de oír todas las

preguntas y contestaciones que se hagan y den los indagados: Elévese igualmente á la consideración del referido Ylmo. Sor. que á excepción de la cárcel establecida en la casa Rey número primero, que se abandonó cuando tuvieron lugar los terremotos, y que se ha vuelto á habilitar con motivo de la afluencia de presos que las columnas y autoridades han ido remitiendo á esta localidad por disposición del Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil, todos los demás edificios en que se encuentran los presos, incluso los hospitales, son casas particulares, sin que reúnan ninguna de las condiciones que se aconseja para los establecimientos carcelarios, pues aparte de que no puede haber el recogimiento y así aislamiento en que debe vivir el que es objeto de actuaciones, ni tampoco puede ejercerse la vigilancia consiguiente para impedir que los presos hablen á todas horas con quien tengan por conveniente, con gran perjuicio del resultado de la indagación, mayormente si se considera que la causa de que se trata se presta, como es natural, á que todo el mundo se crea facultado á emitir su opinión, ilustrando tal vez torcidamente la conciencia de los presuntos reos, haciéndoles comprender que los hechos ejercitados no tienen la gravedad que en sí encierran, tratando de desnaturalizarlos infundiéndoles ideas que no han tenido; Póngase igualmente en conocimiento del precitado Ylmo. Sor que ora sea por las malas condiciones higiénicas de la localidad, ora porque no es posible que en ella pueda subvenirse inmediata y convenientemente á todas las necesidades que lleva en pos de sí el cuidado, la temperancia y la asistencia asidua de tal número de presos, es lo cierto que han fallecido desde el 26 de Octubre hasta la fecha cuarenta y un individuos en su mayor parte de la enfermedad conocida vulgarmente bajo el nombre de vómito prieto; y finalmente que en esta localidad, según ya indicó el que provee al Ylmo. Sor Regente accidental de esta Ysla en 13 de Octubre último, no puede realizarse el secreto del procedimiento, por más que el Juzgado se constituya en los varios edificios separados que hoy ocupan los presuntos reos, y pasa el día mucha parte de la noche actuando en distintos sitios, con grave exposición del Actuario ó pérdida de algún documento ó pieza de estos autos, de las muchas que constituyen el procedimiento, sin que baste la decisión ó inquebrantable voluntad del que provee para afrontar toda clase de dificultades, incluso la de pasar muchas horas al lado de los enfermos y aun moribundos para recoger la última palabra de las declaraciones: Hágase presente igualmente al Ylmo. Sor. Regente, que concediendo lo que como hombre no puede menos de conceder á la equidad, se apresura el que provee á poner en libertad bajo caución juratoria á presuntos reos cuya criminalidad no aparece justificada, aún cuando se indica, pues en la presente circunstancias tiene que no ser tan escrupuloso como en otras, en la fiel observancia del rigorismo legal: Y por último, elévese á la consideración del precitado Ylmo. Sor. que con motivo del sesgo que los procesados han dado y van dando á sus contestaciones é inquisitivas, se hace indispensable la práctica de multitud de careos entre los presos que se hallan en esta localidad y los que se encuentran en Arecibo; y que ni en uno ni en otro punto hay medios administrativos bastantes para realizar tal servicio, y menos en esta Villa, donde sería una inconveniencia para indagatoria el traer á los que ocupan las cárceles de Arecibo, aparte de las dificultades, invencibles muchas veces, que toca al que provee para imprimir á la causa el sello de la actividad que debe llevar, sin que pueda establecerse la incomunicación entre los procesados á no poner á cada uno un centinela de vista: Y participesele igualmente á S. S. Ylma. Que el que dicta se ha visto en la imprescindible necesidad de conceder á D. Ysidoro Arroyo, escribano auxiliar del oficio de D. Rafael de León, veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, pues habiéndose dado una caída en Arecibo se resintió del pecho, y su enfermedad constituía una rémola para el procedimiento, actuando al presente en él D. Juan Arroyo, único Escribano numerario de esta Villa: Participesele también que en vista del traslado de una comunicación del Ylmo. Sor. Administrador local, en la que manifestaba al Corregidor de esta Villa que el Gobierno no tenía inconveniente en que el Facultativo D. Rafael Pujals, preso en casa particular por esta causa, visitase á los hospitales, pero haciéndolo presente al que provee; este Juzgado ha dictado la oportuna providencia para que se oficie al Corregidor manifestándole que después de apreciar en todo su valor los servicios prestados por el indicado Profesor, le ordenase se abstuviera de salir de la casa prisión en que se encuentra, siempre que no fuera á los hospitales de presos, donde puede prestar los auxilios humanitarios de su ciencia yendo acompañado, por supuesto, de un dependiente de la Autoridad, pues la calidad de preso no le permite pasearse por las calles como si estuviera en libertad, con grave detrimento de la igualdad ante la Ley, que este Juzgado jamás puede dejar de admitir; y notificada que fué dicha providencia, tanto al referido Doctor, como al de igual clase D. Salvador Carbonell, han dejado de visitar



el hospital u Hospitales que el Corregidor les tenía encomendados: Y para que tenga lugar lo acordado, elévese respetuosa comunicación al precitado Sor. Regente. / Lo mandó y firma el Sor. D. Nicasio de Navascués y Aísa, Alcalde Mayor de Ponce en comisión, ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Estas y demás firmas no son auténticas).

Por auto del mismo día 25 se dispuso unir, y se unieron varias papeletas referentes a haver ingresado en el Hospital los tres citados enfermos y Juan López y Esteban Ruperto, así como la referente á haber sido puesto en libertad Francisco Antonio Quiñones, Manuel Yrizarry y el esclavo Andrés, haciéndose igual agregación de las partidas de defunción de Juan Antonio Pérez y Juan Felipe Soto. / En 26 de Diciembre, año del sello, se dictó auto disponiendo unirse al procedimiento el parte suscrito por el Alcaide del Hospital referente á haber fallecido el procesado Felipe Ramos, y que se solicite del Cura Párroco de esta Villa la partida de sepelio del Ramos. / En el mismo día 26, examinado indagatoriamente Jacinto Negrón, manifestó no haber tomado participación alguna en los sucesos de Lares. / Por auto de la misma fecha se acordó ponerse en libertad bajo caución juratoria, la que prestada en el mismo día se le puso en libertad. / En el repetido día 26, indagados los procesados Victor Quiñones, Manuel Gómez, D. Victor La Coste, José Fernández, Juan Pablo Rodríguez y Romualdo Cedeño, ningún resultado favorable resulta de ellas. (Son del copista los puntos suspensivos)

En 27 se dictó el siguiente auto: / Aguadilla 27 de Diciembre de 1868. No apareciendo demostrado que Victor Quiñones, conocido bajo el nombre de Victor Santana, Juan José Hernández, Juan Pablo Rodríguez y Romualdo Cedeño, hayan estado formando parte con los rebeldes que invadieron el pueblo de Lares atentando á la integridad de la nación, sibien hay indicaciones de que fueran llamados y buscados; teniendo presente las condiciones de esta cárcel y el estado de salud de esta población, póngaseles en libertad bajo caución juratoria; y hallándose enfermos en el Hospital los referidos Hernández, Rodríguez y Cedeño, hágaseles saber para que tan luego como su salud lo permita, se trasladen donde tengan por conveniente: Se confirma el auto de prisión decretado contra D. Manuel Gómez, segundo Comisario de uno de los barrios de Furnias, ejerciendo de funcionario en el del Espino, por suponer racionalmente que no cumplió los deberes de su cargo; y cuyo auto lleva la fecha de primero de Octubre en la pieza primera de Ponce: Se decreta igualmente la de D. Victor La Coste por suponerlo que se trasladó á los barrios del Pepino con fines tendentes á cooperar á la rebelión, de la que tenía noticias, según el testimonio de Juan Vicenti con relación á Mathias Bruckman, sin perjuicio de acordarse lo que procesa en vista del despacho que se libró al Alcalde del Pepino para que se evacue la cita resultante á D. José Medina, conocido bajo el nombre de Chepo, á fin de que exprese con qué objeto se presentó en su casa el D. Víctor La Coste en la noche del 24 de Septiembre último; qué le dijo respecto á su viaje del Pepino, y por qué La Coste no fué á dicho punto y regreso al día siguiente á su casa sin ir á ninguna otra parte: Y para que tenga lugar lo acordado, librense los correspondientes mandamientos á los alcaides de estas cárceles y á los encargados de hospitales. / Lo mandó y firma él Sor. Juez, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / En el referido día 27, prestada caución juratoria por Victor Quiñones, Juan José Hernández, Juan Pablo Rodríguez y Romualdo Cedeño, se les puso en libertad.

En el propio día 27 se dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 27 de 1868. Visto el dictamen Fiscal del 24 del actual, y lo dispuesto por el Exmo. Sor. Capitán General relativo á Juan Torreforte y Francisco Arroyo y Sañazar; teniendo en consideración que hay vehementes indicios, y aun alguna manifestación de co-reos de que los precitados Torreforte y Arroyo estuvieron en el pueblo del Pepino, sin que conste cumplidamente demostrado tal hecho; officiese al Sor. Comandante Militar de este Departamente para que se sirva ordenar á todos los soldados que se hallaban de servicio en el día 24 de Septiembre último en el Cuartel de Milicias, comparezcan en este Juzgado á fin de que declaren como testigos al tenor de quiénes eran los treinta ó cuarenta hombres de á caballo que entraron en dicho pueblo dando gritos y vivas á Prim, á la Libertad, á la Yndependencia, con mueras á España y su Gobierno, é hicieron resistencia á dichos soldados que se hallaban de ... en el precitado pueblo, disparando los rebeldes las armas de fuego que llevaban contra aquellos:

Ynformen sobre tal particular el Alcalde D. Luis Chiesa y el Comandante de Cuartel D. Pedro San Antonio, expresando todos si entre ellos, es decir entre los rebeldes, se hallaban los precitados D. Juan Torreforte y Paco Arroyo: Elévese respetuosa comunicación al Exmo. Sor. Capitán General para que se sirva mandar remitir á este Juzgado el testimonio y certificación, tanto de culpa ú otros antecedentes en que conste... demostrado que el D. Juan Torreforte y Paco Arroyo tomaron parte activa y eficaz en la resistencia que tuvo lugar en el Pepino contra la tropa que guarnecía el Cuartel del precitado pueblo, puesto que en las actuaciones que por certificación ha remitido el Sor. Fiscal Militar, no consta más que la negativa de los presuntos reos de haber entrado en dicho pueblo: Sea extensiva la comunicación que ha de elevarse a la precitada Autoridad Superior Militar para que se digne disponer lo conveniente á fin de que se consigne si al ser aprehendidos los individuos Torreforte y Arroyo por el Comisario de barrio y uno de los Milicianos, iban éstos á la orden de aquel funcionario, haciéndose la aprehensión á requerimiento del mismo ó se limitó á acompañar á la fuerza armada para prestarle los auxilios necesarios habiéndose hecho la aprehensión por aquéllos:... sobre tal particular al comisario que se menciona y al Jefe de la Fuerza aprehensora, cuya personalidad se averiguará mediante la oportuna comunicación que igualmente deberá elevarse al referido Exmo. Sor. Capitán General con el objeto de librar el oportuno exhorto: En cuanto al otro sí de la censura fiscal, no ha lugar por ahora la exarcerelación de José Francisco Tirado, D. Julio Delgado, José Victor y Pedro González, D. Carlos Helio La Croix, D. Cristino Zeno y el Lcdo. D. Manuel Mangual, por constar parte de los cargos que contra los mismos... para creerlos responsables criminalmente de los hechos objeto de este sumario. / Lo mandó y firma el Sor. Alcalde Mayor comisionado ante mí, de que doy fe, / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / En el propio día 27, prestadas la cofrespondientes fianzas por D. Felipe... D. Ernesto Nigaglioni y D. Francisco Doval Beauchamp, declaradas bastantes se les puso en libertad.

En el repetido día 27 de Diciembre, examinados indagatoriamente Antonio de Santiago, Manuel Quiles... Rodríguez, Juan Bautista Bernabe y Elías Beauchamp, los dos primeros negaron toda participación en los sucesos de Lares, y los otros tres primeros confiesan tomaron parte, el Rodríguez y el Bernabe por haber sido coartados, y el Beauchamp por ser yerno de Mr. Mathías Bruckman, presidente de Capá Prieto, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 27 de 1868. Apareciendo méritos por ahora para considerar á Antonio de Santiago culpable criminalmente en la rebelión que tuvo lugar en Lares y el Pepino, y apareciendo igualmente méritos para creer que Juan Manuel Quiles, Sebastián Rodríguez, y Juan Bautista alias Soto, han tenido participación en aquellos hechos, se confirma el auto de prisión dictado contra los dos primeros en primero de Octubre último, y se decreta la de Juan Bautista Barrada haciendo saber á todos la causa de tal providencia: Y resultando que Elías Beauchamp ha practicado y contribuido á los actos de rebelión referidos, se confirma igualmente el auto de prisión que este Juzgado dictó en 28 de Septiembre último: Hágaseles saber la causa de tal providencia, compúlsense los precedentes criminales de los cinco precitados, procurando... los informes de su conduta y especialmente la política, procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos á cada uno, y justifíquese su insolvencia en legal forma y mediante los atestados consiguientes: Tráigase á la causa la partida de bautismo de Elías Beauchamp y la de Juan Manuel Quiles; informe el Alcalde del Pepino, que debe ser D. Luis Chiesa, acerca de los antecedentes, noticias y datos que tuvo para afirmar en la comunicación que dirigió al Exmo. Sor. Capitán General de esta Ysla, que Antonio Santiago era uno de los cabecillas que iba con los rebeldes el 24 de Septiembre último, quién capturó al mismo y por orden de quién, por dónde recibió tales noticias, cómo supo que capitaneaba una partida de Camuy, expresando además cuantos antecedentes sean necesarios á justificar el hecho original, y las gentes que mandaba el Santiago y su procedencia, para lo que se insertará literalmente la comunicación obrante al folio 107 de la pieza tercera de Lares, y se oficiará lo conveniente al precitado Alcalde con la parte necesaria de este auto; é ignorándose dónde ejerce sus comisiones en la actualidad D. Luis Chiesa, dirijase el oficio con la oportuna comunicación al Exmo. Sor. Director de Administración Local para que se sirva darle

el curso correspondiente. / Lo mandó y firma el Sor. Alcalde Mayor de Ponce en comisión, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / ( Son apográficas todas las firmas).

En el mismo día 27 se unió el extracto cumplimentado por el Sor. Alcalde de Mayagüez respecto á los precedentes criminales de los esclavos Francisco, Luis, Pascasio, Carmino, Timoteo, y José Eugenio Bernal, Juan Bautista Ramírez, Francisco y Rafael Torreforte, así como para el embargo de bienes de los mismos e informes de su conducta, agregándose en la misma fecha varias papeletas del facultativo y Alcaide de estas cárceles, de varios procesados que fueron al Hospital, y de otro que regresó de ese último sitio á sus respectivas cárceles. / En 28 de Diciembre se dictó auto disponiendo se uniese al procedimiento el despacho y comunicaciones que cumplimentados devuelve el Corregidor de San Germán, el primero referente á las citas hechas por Felipe Cuevas que ya fué puesto en libertad en Arecibo, la segunda relativa á los esclavos Bartolo, Alejandro, Juan Pío, Avelino y Antonio, y la tercera á los de igual clase Victorio y ... así como igualmente se unieron los despachos que devuelve el Alcalde de Adjuntas relativos á las citas hechas por Juan Francisco Ramos, y el segundo á las de Antonio Centeno.

En el mismo día 28 se dictó otro auto disponiendo se hiciese igual unión del parte devuelto por el Alcaide del Hospital referente á haber ingresado en dicho establecimiento los enfermos D. Rodrigo Font, D. Ramón Font, D. Manuel Gómez, y Pedro González habiendo sido dado de alta Antonio de Santiago y falleciendo Sebastián Márquez, y que se solicitara la partida de defunción de éste del Cura Párroco, y que el facultativo titular declare acerca de la enfermedad de que muriera el Márquez, haciéndose igual unión de los partes enviados por el Alcaide de la Cárcel únanse tras de haberse puesto en libertad varios prisioneros. / En el referido día 28 comparece ante el Sor. Juez el preso Elías Beauchamp, por haber manifestado á S. S. el Alcaide de la Cárcel ... las que deseaba ampliar su inquitiva; é interrogado que fué por el precitado Sor. Juez acerca de los extremos al tenor de los cuales deseaba ampliar su declaración, dijo que tenía necesidad de rectificar lo que expresó relativo á D. Adolfo Betances y D. Julio Delgado, pues nada de lo que dijo respecto á los mismos es verdad; y si fué tan debil que manifestó al Sor. Coronel Gamia que aquéllos tenían participación en la consecución de armas de fuego, fué con el objeto de corresponder á la esperanza de obtener la libertad que aquél le dió. / Leída al indagado esta ratificación en su contenido, se afirmó y ratificó, y la firma con S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Elías Beauchamp / Juan Arroyo / (Son del copista todos los puntos suspensivos).

En 28 de Diciembre, prestada fianza por Domingo Pérez á favor de Francisco Santiago, se declaró por bastante y se le puso en libertad, para lo que se libró oficio al Corregidor de Arecibo por hallarse en aquellas cárceles dicho procesado. / En el referido día 28 se trasladaron al Hospital los procesados D. Ramón Font, Pedro González y Manuel Gómez por hallarse enfermos. / En el propio día 28 hizo consignar el actuario por diligencia haberse trasladado el Sor. Juez al hospital con el fin de recibirle indagatoria á los procesados Gonzalo Colón y Rodrigo Font, los que no pudieron declarar por el mal estado de salud en que se encontraban. / Examinado el mismo día 28 Elías Montaña, manifestó que los rebeldes le habían obligado á ir con ellos, pero esto se verificó antes de entrar en el pueblo de Lares, y se fugó marchándose á su casa. / Cesáreo Martínez, que fué indagado en el mismo día, confesó haber tomado participación en los acontecimientos de Lares y el Pepino. / Benigno Cuevas, que en la misma fecha fué también indagado, y Juan Pablo Avilés negaron á las preguntas que se les hicieron, sucediendo lo propio con Agustín Román, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto:

Aguadilla y Diciembre 28 de 1868. / Resultando por las propias confecciones de Elías Montano y Cesáreo Martínez méritos bastantes para considerarlos criminalmente responsables de los hechos ocurridos en Lares, se decreta la prisión de los mismos, y hagáseles saber el motivo de tal providencia: Compúlsense sus precedentes judiciales, procédase

al embargo de sus bienes por cantidad de mil escudos á cada uno, ó justificase su insolvencia en legal forma; pídase los informes de su conducta, requiérase á Cesáreo Martínez que nombre curador que lo represente; y verificado, diciérasele el cargo: Y no hallándose justificada la criminalidad de Benigno Cuevas, Juan Pablo Avilés y Agustín Román, se les puso en libertad. / Recibidas cinco papeletas se dictó el siguiente auto: /

Aguadilla y Diciembre 29 de 1868. Por recibidas las anteriores cinco papeletas que se refieren á haber ingresado en el hospital el esclavo Luis, y haber regresado á las cárceles procedente del hospital los procesados Elias Montaña, Juan Adolfo Rivera y José González, haber sido puestos en libertad Francisco López y Luis Colón, y haber fallecido Juan Nepomuceno Nieves y Manuel Enrique Serrano: Unanse dichos partes á la causa de su razón, y solicítense del venerable Cura Párroco las partidas de sepelio de estos dos últimos. / Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En el citado día 29 de Diciembre se dictó auto ordenando se unan al procedimiento la partida de sepelio de Felipe Ramos, unas comunicaciones del Corregidor de esta Villa relativas á haberse dirigido al de Mayagüez y Guayanilla para que participaran a los dueños de los esclavos Valentín y Basilio concurrían á esta localidad á hacerse cargo de los mismos y remitido al de Ponce en unión de José María Pardo el caballo ocupado á dicho Pardo: Se unió igualmente el parte suscrito por el Alcalde en el que participa haber sido trasladado al hospital provisional D. Ramón Font, así como también el que remitió el facultativo manifestando hacerse necesaria la traslación al hospital de Guillermo Colón: Se unieron igualmente los partes suscritos por el facultativo titular Doctor D. Manuel Liciaga en los que dá de alta á los procesados Elias Montaña y José González; ingresen éstos en la cárcel librándoseles los oportunos mandamientos. / Yndagados en el mismo día 29 los procesados Lucas Yrizarry, José Domingo Baeza, Dionisio Antonio López, Juan Pablo Prats, Simón López, Francisco Hernández alias Coto, Pedro Miranda, D. Ramón Font y José Francisco María Ferrer, el primero, ó sea el Yrizarry, negó pues que no tuvo noticia de los sucesos de Lares; el Baeza y Dionisio Antonio López declararon haber tomado parte por coartación que les hicieron los rebeldes; Prats también declaró que le obligaron á ir, pero al llegar al barrio de Lares, que colinda con el del Espino de Mayaguez, pudo escaparse y se dirigió á la casa del segundo Comisario D. Manuel Gómez, á quién le contó lo ocurrido, y éste le ordenó fuese á la casa del Comisario primero D. Carlos Souffront lo que no pudo verificar hasta el siguiente día, y le contó lo ocurrido; el Simón López hizo lo mismo que el anterior, escapándose igualmente de los rebeldes y presentándose al Comisario; el Francisco Hernández alias Coto, negó á las preguntas que se le dirigieron; el Pedro Miranda también tomó parte por coartación que le hicieron la gente armada que se dirigía á Lares, y antes de llegar á este punto logró escaparse; el Font y el Ferrer negaron toda participación en los sucesos de Lares; y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 29 de 1868. No siendo imputables criminalmente á Lucas Yrizarry los actos de encubrimiento que se le atribuyen, póngasele en libertad: Se decreta la prisión de Domingo Báez y Juan Pablo Prats por aparecer como avisadores de los individuos habitantes en el barrio del Espino, y no ser racional que ignorasen el objeto del llamamiento que hacían y que ni debían obediencia á Enrique Bruckman y á Bruno Chabrier: Evá cuense no obstante en concepto indagatorio, las citas que los mismos hacen al Comisario Auxiliar D. Manuel Gómez, y con su resultado, atendidas las condiciones higiénicas de esta localidad y el mal estado de estas cárceles, se acordará lo que proceda respecto á su libertad con las debidas garantías y seguridades: Se decreta igualmente la prisión de Antonio Dionisio López, por aparecer que formaba parte de los rebeldes que fueron á Lares: Y no apareciendo justificado que Simón López ni Francisco Hernández, alias Coto, hayan estado el primero en Lares, ni el segundo haya sido espía, favoreciendo los grupos que se formaron en los barrios de Camuy y que se extendieron hasta la jurisdicción de Quebradillas cuando fué hecho preso D. Manuel María González; teniendo en consideración la razón antes expuesta, y la condición de jornaleros que les deba impedir prestar fianza segura de cárcel, póngaseles en libertad á condición de que no se ausenten del pueblo de su domicilio sin permiso del que provee: Evácuense las citas resultantes al Comisario Manuel Gómez entendiéndose en concepto indagatorio: Se decreta por ahora la prisión de Pedro Miranda, sin perjuicio de que se evacue la cita resultante á Juan Norberto Cruz, y á su tiempo se celebrará un careo entre el Miranda y Lorenzo Bobea:

Se decreta igualmente la prisión de D. Ramón Font y la de Don Fernando Ferrer, por aparecer el primero ha practicado actos tendentes á favorecer la rebelión de Lares, y el segundo también los ha ejecutado con dicho objeto; y apareciendo de la declaración del Ferrer que una de las secciones que formaban la columna del Sor. Coronel Gamia adeuda al Ferrer \$20.00 procedentes ... de un becerro ó res y otros efectos, póngase en conocimiento del Exmo. Sor. Capitán General de esta Ysla para que se sirva adoptar la determinación que estime conveniente: Particípese igualmente al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil que este Juzgado procede criminalmente contra D. Fernando Ferrer, Comisario de Furnias número dos, por suponerlo culpable criminalmente, y también faltando á los deberes de su cargo en la rebelión ocurrida en Lares: Compúlsense los precedentes criminales de los referidos Ferrer, Font, Miranda, Prats, Dionisio Antonio López y Domingo Báez: Pídanse las partidas de bautismo de Domingo Báez y D. Ramón Font: Provéase al último del oportuno curador ad litem, y designado que sea y jurado que haya el cargo diciérsesele y ratifíquese el mismo en su inquisitiva: Procédase al embargo de los bienes de los referidos Tomás Font, Miranda, Prats, López y Báez hasta en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Pídanse los informes de la conducta de los mismos por lo que respecta á lo político, para que se librarán los correspondientes mandamientos, oficios, despachos y exhortos necesarios. / Lo mandó y firma S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

Presentado escrito por D. Rafael Pujals solicitando su excarcelación, se le confirió vista al Fiscal con los antecedentes necesarios, quien la devolvió con censura; y por auto del 29, de conformidad con el Ministerio se dispuso su excarcelación bajo fianza, la que prestada por D. Francisco Cancio, Comerciante de esta Villa, y declarada por auto del 30, se le puso en libertad. / En el mismo día 30 de Diciembre presentó escrito Melitón de Rivera pidiendo se le indagase, y por auto del mismo día se dispuso se llevase á efecto su indagación tan pronto fuera posible. / Recibidas cuatro papeletas se dictó el siguiente auto / Aguadilla 30 de Diciembre de 1868. Por recibidas en este día las anteriores cuatro papeletas: Unanse á la causa de su razón: Trasládense inmediatamente al hospital á los enfermos Trinidad Plumey esclavo, y Juan Pío Volmar, también esclavo: Yngrese nuevamente en la cárcel que corresponda el procesado Adolfo Rivera, dado de alta por el Facultativo titular, para todo lo cual se librarán los mandamientos necesarios: Solicitese del venerable Cura Párroco la partida de sepelio de Manuel Yrizarry. / Lo mandó y firma S. S. etc. (Lares era y es nombre de un barrio lareño).

En el repetido día 30 se constituyó el Sor. Juez en el hospital con el fin de ver si podían declarar los procesados Conrado Colón, Pedro Gamial de Santiago y D. Rodrigo Font, lo que no se efectuó por hallarse aquellos en estado de gravedad. / En el referido día 30 de Diciembre, indagados los procesados Bernardo, Valentín y Juan Pío, esclavos de Bernal, Pedro Miranda, José Miguel Font y Don Manuel Font, los tres primeros confesaron haber tomado parte por coartación que les hicieron los rebeldes para ir á Lares, y a los tres últimos negaron á todas las preguntas que se les hicieron, y en vista de lo cual se dictó el siguiente auto: / Aguadilla y Diciembre 30 de 1868. Apareciendo méritos bastantes para considerar á los esclavos Bernardo, Valentín y Juan Pío, responsables criminalmente de la rebelión de Lares por haber acompañado á su amo D. Eugenio Bernal, se decreta su prisión, é igualmente la de D. Miguel y D. Manuel Font por aparecer méritos para creer que han practicado actos tendentes á proteger y coadyuvar á tal rebelión: Hágaseles igualmente saber el motivo de este auto: Compúlsense los precedentes criminales de los cinco referidos: Pídanse los informes de su conducta y particularmente de la política; y por lo que respecta á D. Miguel y D. Manuel Font procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Tráganse á los autos las partidas de bautismo de D. Manuel Font y la del esclavo Juan Pío; y póngase en libertad á Pedro Miranda y Galarza, puesto que Pedro Miranda y Quiles es el que se reclamó del Juzgado de esta Villa: Examínese al Pedro Miranda que debe ser el padre del Pedro Miranda y Galarza, y en vista de sus inquisitivas póngaseles en libertad si efectivamente aparece que fué una equivocación de nombre el haberlo conducido en calidad de preso á esta cárcel. / Lo mandó y firma el Sor. Juez, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Lares era, además, nombre de una calle del Pepino).

Recibido un parte del facultativo, se dispuso por auto del 31 unirse á la causa, y que se traslade nuevamente, quedando recluido á prisión Juan Pablo Braschi. / En el mismo día se dictó otro auto que dice así: Aguadilla 31 de Diciembre de 1868. Unase á la causa la comunicación que con las partidas de defunción de José María Pérez y Juan Nepomuceno Navas remite el Corregidor de esta Villa, y contéstese que el José María Pérez no es procesado por este procedimiento; y según tiene entendido el que provee, corresponde dicho procesado al Juzgado de este distrito procedente de otra causa criminal seguida por hurto. / Lo mandó y firma etc. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En 31 de Diciembre de 1868, se unió al procedimiento una comunicación transcrita por el Corregidor de esta Villa relativa á D. Ramón Font: Se hizo lo propio con la que cumplimentada devolvió el Alcalde de Camuy, relativa á una cita hecha por D. Gerardo Méndez á D. Francisco Prieto: Se unió igualmente la que remitió la Secretaria de la Audiencia del Territorio referente al estado de estas cárceles, y se mandó tener presente su contenido sin perjuicio de la Resolución que pueda adoptar S. E. el Tribunal Pleno; y se unió el parte que dió el Alcaide, de las novedades ocurridas en la cárcel y en la casa del Rey. / En 28 de Diciembre de dicho año, presentado escrito por D. Fernando Ferrer solicitando su excarcelación, se mandó pasar con los antecedentes del caso al Caballero Promotor Fiscal para que emitiera su dictamen. / En 31 de Diciembre, devueltas que fueron por el Promotor Fiscal dichas diligencias, se dictó el siguiente auto: Aguadilla y Diciembre 31 de 1868. Habiendo sido indagados D. Fernando Ferrer y decretándose su prisión en 29 del actual, estése á lo acordado en dicho auto, cuya providencia se hizo saber al peticionario en tiempo oportuno. / Lo mandó y firma etc. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En el mismo día 31 de Diciembre se constituyó el Sor. Juez en el hospital número dos é hizo venir á su presencia al esclavo Santana de D. Eugenio Bernal, quien se afirmó y ratificó en las declaraciones que tenía prestadas, y manifestó que estuvo en Lares me ... coactado que se le hizo: Que por el camino iba la gente, es decir los rebeldes muy contentos, cantando y gritando Viva la Libertad: Que en las tiendas que se encontraban en dicho camino, se cometieron excesos: Que en Lares no se gritó muera España y su Gobierno: Que su amo manifestó al público, en Lares, que se iba á pelear por la libertad de los esclavos, y que solamente presencié que de los campos de dicho pueblo se llevaron presos á tres peninsulares. / En el mismo día 31 de Diciembre, indagados D. Francisco José Méndez y Silverio González, negaron. / En la misma fecha 31 de Diciembre, examinado Juan de Jesús Retamar, negó los cargos que contra el mismo resultan.

En la citada fecha 31 de Diciembre de 1868, indagado el esclavo Pablo, de D. Victor Serrano, manifestó que se ratificaba en las declaraciones que tenía prestadas, haciendo la observación de que no fué armado de machete al Pepino, porque su amo D. Victor le dijo que fuera sin éste: Que fué acompañado de los demás esclavos Balbino, Cuarinti, José y Narciso, ignorando en donde agredió ...: Que no observó cosa alguna en dicho pueblo, y supuso que ya había entrado en él la gente armada, porque vió á los Milicianos sobre las armas: Que él ni sus compañeros hablaron con el Alcalde, ni con ninguna otra persona: Que ni antes de llegar al Pepino, ni después de estar en él, oyeron tiros algunos: Que ni antes ni después de llegar al Pepino vieron grupos de gente armada, y que no hablaron con persona alguna: Que serían como las cuatro de la tarde cuando regresó á la casa de su amo, a quien le manifestó que como nada le había dicho, se había vuelto sin hablar con nadie, y que no vió á más esclavos que á sus compañeros. / (Del copista los puntos suspensivos).

En primero de Enero del año del sello, indagados los esclavos Evaristo, Narciso, Balbino y José de D. Victor Serrano, manifestaron lo mismo que el anterior. / En el día primero de Enero, año del sello, indagado el esclavo Juan Santos Font, negó todas las preguntas que conducentes á este procedimiento se le hicieron. / En el mismo día primero de Enero, año del sello, indagados los esclavos de Font, nombrados José y Juan de la Cruz, manifestaron igual que el anterior. / En el mismo día primero de Enero, año del sello, indagado el esclavo Leoncio, de

D. Alejandro Alers, manifestó que estuvo en el Pepino por haber emprendido la fuga desde la Hacienda de su amo porque estaba amenazado, sin que en dicho pueblo observara nada de particular, estando negativo á las preguntas que se le dirigieron conducentes á esta averiguación.

En el mismo día primero de Enero se dictó el siguiente auto: / Aguardilla y Enero 1.º de 1869. / Se confirma el auto de prisión dictado contra el esclavo Santana, de D. Eugenio Bernal: Se decreta la de D. Francisco José Méndez, Juan de Jesús Retamar, y Silverio González, interín por lo que respecta á la del último se ev acuan las citas pertinentes; é informe el el Alcalde que fué del Pepino acerca del motivo que tuvo para reclamar al de Lares la aprehensión del Silverio González, cabo de la Sala de Armas del pueblo del Pepino; á la vez que la de D. Manuel Rojas, según se desprende de la comunicación que obra en la pieza diez y siete: Hágase saber á todos la razón que motiva tal providencia al considerarlos criminalmente responsables de la rebelión de Lares por autos anteriores, simultáneos y posteriores á la misma: Y atendido el estado de estas cárceles, y las condiciones higiénicas de esta localidad, póngase en libertad á los esclavos Pablo, Evaristo, Narciso, Balbino y José, de D. Victor Serrano, examinados indagatoriamente al D. Victor al tenor de los cargos que le resultan: Póngase igualmente en libertad á Leoncio, esclavo de D. Alejandro Alers, quedando á disposición de su amo en esas cárceles, el cual será examinado al tenor de lo conducente de este procedimiento sobre el motivo de la fuga de los precitados esclavos que aparecen anotados en las papeletas que dirigió sobre tal hecho el Alcalde de Pepino, ratificándose en el contenido de las mismas, para en su vista acordar y providencias, no solamente por lo que respecta al esclavo Leoncio, sino también por lo que hace referencia á sus compañeros: Se decreta por ahora la prisión de Juan Santos, José y Juan de la Cruz, esclavos de Font, mientras se practican las averiguaciones conducentes á los hechos que tuvieron lugar en el barrio de Hato Arriba, jurisdicción del Pepino, y hágaseles saber á presencia del Sindico el motivo de este auto: Evácuense las citas que hace Silverio González y Segarra a Bernardo Cuevas y Regalado Soto: Oficiese al Alcalde que fué del Pepino D. Luis Chiesa, para que manifieste con qué motivo mandó á aprehender, a la vez que á D. Manuel Rojas, á Silverio González y Segarra, cabo de la Sala de Armas del Pepino; sirviéndose manifestar á la vez si lo vió en dicho pueblo en la mañana del 24 de Septiembre último, ó qué participación tuvo en la rebelión que estalló en el referido pueblo: Evácuense las citas que hace D. Francisco José Méndez á sus hijos Justo, Avelino, y Ulpiano, á su mujer y á sus dos hijas llamadas Otilia y Josefa: Procédase al embargo de bienes del esclavo Santana, de D. Francisco José Méndez y de Juan de Jesús Ratamar en cantidad de mil escudos, ó justifiquese su insolvencia en legal forma: Compúlsense sus precedentes judiciales y tráiganse a los autos: Pídanse informes de su conducta, especialmente por lo que respecta á lo político, y con su resultado se acordará etc. Lo mandó y firma el Sor. Juez Comisionado, de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa. / Juan Arroyo /

En el mismo día primero de Enero se dictó otro auto del tenor siguiente: Unase al procedimiento el despacho devuelto, cumplimentado por el Alcalde de Camuy, relativo á declaraciones que debían prestar D. Francisco Pinto y D. Tomás Pérez, y con mención de lo necesario y papeles que transmitió el oficial D. José Cheveste, es decir una copia de los mismos: Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado del pueblo donde se encuentra Chevetre, para que ratificándose bajo juramento en aquéllos, declare al tenor de quién le hizo las relaciones que aparecían en dichos documentos, puesto que el Síndico D. Francisco Pinto y D. Tomás Pérez niegan haberlo efectuado: Unase al procedimiento las comunicaciones que dirige el Corregidor de Arecibo relativas á la libertad concedida á Francisco Santiago bajo fianza, á la relación de los caballos que existen depositados en aquella Villa con la nota que acompaña, y la que hace referencia al depósito que el Sor. Coronel D. Sabino Gamía hizo de un caballo perteneciente á D. Juan Antonio Volmar: Y Afirmandose en la cabeza de dicha comunicación que el caballo aludido fué cogido en el barrio de las Marías, oficiese al precitado Sor. Coronel Gamía para que se sirva manifestar dónde se cogió dicho caballo; y si procedía ó no de los rebeldes que se hubieran utilizado del mismo como efecto de guerra: Y sin perjuicio contéstese al Sor. Corregidor de Arecibo que deposite dicho caballo en persona de responsabilidad, ó lo entregue al dueño en calidad de depósito, exigiéndole el precio de la manutención del mismo, que este Juzgado ignora á cuánto asciende: Unase el oficio exhortatorio que devuelve cumplimentado el Juez

de Mayagüez y que presenta hoy el actuario relativo á los precedentes judiciales de D. Simón Rochet y Juan Antonio Volmar. Lo mandó y fima el Sor. Juez Comisionado, de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo / (Las Marías era aún barrio, no pueblo).

Por auto del precitado día primero de Enero se unieron al procedimiento dos papeletas referentes á haber ingresado en el hospital provisional los procesados Juan Pío Vomar y Trinidad Plumey, esclavos, y haber fallecido Bartolo Quiles. / Se mandó solicitar la partida de sepelio del Quiles, y que el médico titular declarase sobre la enfermedad que motivara su fallecimiento. / Por otro auto del referido día primero de Enero, año del sello, se unió al procedimiento el parte del facultativo D. Adolfo Ruiz referente á la defunción de Juan Nepomuceno Nieves y Manuel Enrique Serrano, y las partidas de defunción del Serrano y Manuel Yrizarry que dirigió el Corregidor de esta Villa. / Se hizo lo propio con la papeleta de nuevo ingreso en la cárcel de Juan Pablo Prats que dá el Alcaide, y se unió igualmente una comunicación que remitió cumplimentada el Corregidor de esta Villa referente á la incomunicación de D. Carlos Elio La Croix.

En el repetido día primero de Enero, año del sello, se dictó otro auto del tenor siguiente, á consecuencia de un escrito entregado al Sor. Juez, suscrito por D. Antonio Rochet solicitando la entrega de un dinero y varios documentos. / Aguadilla 1º de Enero 1869. Por recibido y entregado á uno de los ordenanzas del que provee el precedente escrito: Unase á la causa de su referencia, y con inserción del mismo oficiase al Sor. Corregidor de Mayagüez para que por Escribano y bajo el correspondiente inventario, le haga entrega á D. José García de la Torre del dinero y papeles á que hace referencia el peticionario, siempre que éstos no sean conducentes á este procedimiento, ó los mismos que se entregaron al que provee en una caja de madera al recibir las actuaciones instruidas por el Fiscal Militar de Mayagüez y que se encuentran en Arecibo con otros cuerpos de delito que no hubo necesidad de traer á esta Villa: Y en el caso de que no se hayan embargado bienes á D. Simón Rochet, por carecer de ellos, quede depositada dicha suma en las Arcas Reales á las responsabilidades de esta causa. Lo mandó y firmó etc. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

Por auto del tantas veces dicho día primero de Enero, año del sello, se unió al procedimiento la comunicación que devolvió el Sor. Alcalde Mayor de esta Villa relativa á los precedentes criminales de Cesáreo Martínez, y también se hizo lo propio con el oficio referente á haber percibido Ysidro de la Cruz diez y seis pesos y centavos que le fueron ocupados al conducir la carta que también se le ocupó, y cuyas actuaciones se instruyeron por ese Juzgado y obran en la pieza quinta. / En el indicado día primero de Enero, año del sello, se dictó otro auto del tenor siguiente: Unase al procedimiento el despacho que se libró al Corregidor de Mayagüez para el embargo de bienes y otras diligencias relativas á D. Bruno y D. Eugenio Chabrie: Y apareciendo que D. Bruno Chabriel era Comisario de barrio, es decir auxiliar del de Furnias, oficiase respetuosamente al Excmo. Sor. Gobernador Superior Civil participándole es objeto de este procedimiento D. Bruno Chabrie, Comisario auxiliar del barrio de Furnias: Unase igualmente la comunicación que dirige el Corregidor de Mayagüez relativa á las cápsulas y revólveres pertenecientes á D. Pablo Beauchamp: Yncáutese el actuario de dichos objetos y reséñese el arma en la oportuna diligencia: Unase igualmente á la causa la comunicación que devuelve el Alcalde de Rincón referente al caballo de D. José María Pardo, y póngase en conocimiento del Sor. Alcalde Mayor accidental de Ponce que el caballo con que fué remitido Pardo deber ser el perteneciente á D. Remigio Arce. / Lo mandó y firma etc. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo . /

Por otro auto del expresado día primero de Enero se unió una papeleta del Doctor D. Adolfo Ruiz, y en su vista fué trasladado al Hospital el preso Juan Pablo Pratel.

En el expresado día primero de Enero, indagado Antonio Yrizarry, después de haberse afirmado y ratificado en las declaraciones que tenía prestadas, manifestó que no presencié que antes de llegar al Pepino se escalase tienda alguna de la cual tomaron efecto alguno: Que se quedó



entre el puente del Pepino y la calle denominada de Lares , y que no presencié que los jinetes que llegaron hasta la plaza del Pepino hacían fuego á los Milicianos que guarnecían el Cuartel, si bien oyó los tiros que se cruzaron: Que efectivamente, trascurrido un largo rato de estar con la gente, es decir con los rebeldes, le dieron un machete sin que conociera al que se lo dió, y el que se tomó de los muchos que iban en su mula, y dicho machete lo entregó al presentarse al Alcalde del Pepino: Que aun cuando los rebeldes daban muchas voces y gritos, no pudo distinguir más que los enunciados en sus anteriores declaraciones, y que efectivamente lo amenazaron con un machete y una pistola, pero no puede decir quién, ni justificar tal acto: Qué presencié que cogieron á otras personas, y les amenazaron; que antes de incorporarse el declarante, serían los rebeldes como doscientos, pero después se aumentó mucho el número por la gente que iban cogiendo. / En el repetido día primero de Enero, examinados los esclavos Manuel y Daniel de D. Antonio Navas, y Nolberto Rivera, negaron todos los cargos que se les hicieron. / (Navas era médico, quien huyó al campo).

Por auto del día dos de Enero, año del sello, se unió al proceso una papeleta que dirigió el Alcaide de una de las Cárceles, y en vista de la cual se dispuso que el preso Estanislao González ingresara en cualquiera de los hospitales, por haberle dado un accidente; y se le encargó al que estaba al frente de dicho Establecimiento que se prodigarán al González toda clase de Auxilios; llamando con toda urgencia á cualquiera de los facultativos de esta Villa. / En el propio día dos de Enero, habiéndose presentado al Sor. Juez el esclavo Claudio, cocinero de uno de los hospitales, manifestando que no se le habían abonado sus haberes y que su amo lo apremiaba á ello, S. S. dispuso pasarlo al Sor. Corregidor de esta Villa, y que se eleve respetuosa comunicación al Exmo. Sor. Gobernador Superior Civil á los efectos que estime procedentes, á fin de que los presos enfermos no se quedasen sin tan importante servicio. / Por auto del mismo día dos de Enero, año del sello, se unió al procedimiento una papeleta que dirigió el facultativo D. Adolfo Ruiz, en vista de la cual ingresaron en el hospital los presos Reyes Rodríguez y Pedro Berrios. / Por otro auto del susodicho día dos de Enero, se unió al proceso una papeleta que dirigió el facultativo D. Manuel Liciaga, y en su vista ingresó en el hospital el preso Basilio Vázquez. / Por otro auto del citado día dos de Enero, se unieron al procedimiento cuatro papeletas dirigidas por los Alcaldes de estas cárceles, que se refieren á haber ingresado en el hospital los procesados Juan Pedro y Basilio Vázquez y Estanislao González, y á haber fallecido Conrado Colón; y se dispuso pedir al Cura Párroco la partida de defunción del Colón. / En el precitado día dos de Enero, indagados los procesados José Gorgonio Efrese, Florencio Efrese y Ambrósio López, negaron todos los cargos que se les dirigieron.

En tres de Enero se dictó el auto siguiente: Póngase en libertad á Gorgonio, conocido por Gregorio Efrese, á Andrés López y Feliciano Efrese, así como también a Nolberto Rivera bajo caución juratoria, quedando como presos Antonio Yrizarry y Daniel esclavo de D. Antonio Navas, á quienes se hará saber tal providencia: Compúlsense los precedentes judiciales, es decir de los dos últimos, procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de quinientos escudos ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Fídanse los informes de su conducta, y expídanse los correspondientes mandamientos al Alcaide por lo que respecta á los que quedan en libertad. / Lo mandó y firma el Sor. Juez, doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En 29 de Diciembre de 1868, presentado escrito por D. Juan María Domenech solicitando su excarcelación, y recibida por el correo otra de D. Bernardo Quilan con igual pretención, con los antecedentes necesarios se comunicaron al Promotor Fiscal para que emitiera su dictamen. Devuelta en 31 se dió cuenta. / En 3 de Enero año del sello, se dictó el siguiente auto: Unanse al procedimiento los precedentes escritos de D. Juan María Domenech, D. Bernardo Quilan y el Promotor Fiscal; y de conformidad con el mismo, no ha lugar la excarcelación de D. Bernardo Quilan; y antes de acceder á la de D. Juan María Domenech, ampliésele la inquisitiva á los extremos que se consideren, sin olvidar los cargos que en estas actuaciones resultan al hermano de aquél D. José Pilar Domenech; y verificado, se acordará lo que proceda respecto á su

excarcelación, teniendo lugar la ampliación de la inquisitiva tan pronto como otras actuaciones más urgentes del sumario lo permitan. Lo mando y firma S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Juan Arroyo /

En el mismo día 3 de Enero, extendió el Escribano D. Juan Arroyo la siguiente diligencia: Doy fe yo el Escribano que habiendo regresado en la tarde de este día á esta Villa mi hermano D. Ysidoro Arroyo, le he hecho entrega de este procedimiento y queda encargado del mismo como originario de la causa. Y para que conste, por mandato del Sor. Juez, extiendo la presente que firmo en Aguadilla á 3 de Enero de 1869. / Juan Arroyo /

En 31 de Diciembre de 1868, presentado escrito por D. Bartolomé González solicitando su excarcelación, se pasó con los antecedentes al Promotor Fiscal para que emita su dictamen. / En 3 de Enero, de conformidad con el Promotor Fiscal se declaró no haber lugar la excarcelación solicitada por el González. / En el mismo día de 3 de Enero se unió al procedimiento un parte dado por José Arenas, encargándose un nuevo médico del Hospital de esta leal Villa de Aguadilla, y referente á haber ingresado en el mismo los presos enfermos Reyes Rodríguez y Pedro del Río.

#### DECLARACIONES DE LOS MILICIANOS

En la Villa de Aguadilla á 3 de Enero de 1869, compareció al Juzgado el Cabo Primero de Milicias Pedro Pérez, y previo juramento que prestó conforme á derecho prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y axaminado por lo acordado y demás conducente dijo: Que efectivamente el día 24 de Septiembre último se encontró en el Pepino prestando sus servicios como Militar al llegar, ó mejor dicho cuando entraron los insurrectos á invadir el Pueblo, cuyo número de jinetes que cabalgaban calcula el declarante que serian unos treinta y cinco, y á los que no pudo conocer excepto á los Alférez Ybarra y Cebollero, que fué a los únicos que pudo distinguir: Que cuando entraron los insurrectos se atravesaron tiros de parte de aquéllos y las tropas Milicianas y el Señor Corregidor de esta Villa que se encontró en aquéllos momentos, de cuya reyerta hubo un muerto de los insurrectos y dos heridos que luego trajeron, habiendo habido un herido de las tropas Milicianas y el paisano Aniceto Ahorno, expresando el declarante que él se quedó de Cuartel con unos pocos soldados insurrectos en el pueblo del Pepino no duró ni una hora, pues fué una cosa momentánea el entrar ellos y salir derrotados, ocurrido lo cual no se presencié ninguna otra cosa notable, excepto el temor y espantó que quedó en la población con motivo del acontecimiento: Que lo declarado es la verdad so cargo de su juramento, en el que se afirma y ratifica, siendo soltero, mayor de edad, natural y vecino del Pepino, y firma con el Sor. Juez de que doy fe. / Navascués / Pedro Pérez / Ysidoro Arroyo /

En la Villa de Aguadilla á 3 de Enero 1869, compareció ante el Sor. Juez comisionado, el Miliciano Agapito Encarnación y Tejera, á quien dicho Sor. Juez por ante mí le recibió juramento que hizo conforme á derecho, ofreciendo decir verdad en lo que supiera después de preguntado, y siéndolo al tenor de lo acordado y demás conducente, bien enterado dijo: Que efectivamente se hallaba la mañana del 24 de Septiembre último prestando servicio Militar en el pueblo del Pepino, cuando fué sorprendido dicho pueblo por las descompuestas voces que daban un tumulto de gente que llegaban, ó estaban entre el puente y la calle (de Lares) y además llegaron á la Plaza unos cuarenta ginetes que también voceaban, pero que el declarante, ocupado en obedecer las órdenes del Teniente San Antonio y del de Caballería D. Pablo Chavarry, no pudo fijarse cuáles eran las voces proferidas, mayormente cuando la gritería era general: Que solamente puede decir que los ginetes dispararon sus revólveres, y no sabe si alguna otra arma de fuego, á la vez que los Milicianos sus compañeros, incluso el declarante, dispararon contra ellos sus fusiles, recordando el que depone que disparó cuatro veces su fusil, hallándose también en la lucha el Corregidor de Aguadilla y su Asistente, y el primero hacía fuego con su revolver: Que la resistencia armada la hicieron solamente los treinta ó cuarenta ginetes de que ha hecho mención, entre los cuales no conoció sino únicamente al Miliciano Venancio Román que formaba parte del grupo de ginetes de los rebeldes, el que quedó mal herido muriendo al siguiente día, resultando además de la refriega muerto un hombre desconocido, y

herido otro, los cuales pertenecían á los rebeldes: Que por parte de los Milicianos que defendían el Cuartel y el Pueblo, quedó herido el Miliciano Clemente Borrego y el paisano Aniceto Ahorno, que cree se hallaba al servicio del Sor. Alcalde: Que el grupo de ginetes se puso pronto en fuga, y se incorporó á la gente de á pie que había quedado entre el puente y la calle (de Lares), la cual calcula el que depone como unos trecientos hombres, pero según oyó decir, fuera del pueblo quedaban trescientos ó cuatrocientos: Que lo declarado es la verdad, etc. (Es nuestra la frase parentética "Lares" interpolada)

En la misma fecha y año del sello declaró el Miliciano Juan Ramirez y Vélez, y dijo: Que en la mañana del 24 de Septiembre último, hallándose prestando el servicio Militar en el pueblo del Pepino, fué sorprendido el dicho pueblo por las descompuestas voces de Viva Puerto Rico, Viva la Libertad, y otras voces que no pudo oír el declarante de un tumulto de gentes que llegaban ó estaban entre el puente y la calle (de Lares), y además llegaron a la playa unos cuarenta ginetes que voceaban también, uno de los cuales conoció solamente á D. Manuel Cebollero y D. Eusebio Ybarra, Alférez ambos de Milicias: Que solamente puede decir que los ginetes dispararon sus revólveres, una carabina y no sabe de alguna otra arma de fuego: Que los milicianos sus compañeros y el que dice dispararon contra aquéllos sus fusiles, recordando el que habla que disparó cinco veces su fusil, hallándose también el Corregidor de Aguadilla y su Asistente, y el primero había fuego con su revólver, así como su Asistente con un fusil que se le proporcionó en el Cuartel: Que la resistencia armada la hicieron solamente los treinta ó cuarenta ginetes de que ha hecho mención, disparando al principio algunos tiros al aire, pero luego contra la fuerza armada, ó sea los Milicianos sus compañeros: Que entre los rebeldes sólo conoció al Miliciano Venancio Román, que formaba parte del grupo de los ginetes de los rebeldes, el que quedó muy mal herido y falleciendo al día siguiente, resultando además de la refriega un hombre muerto desconocido, y herido otro que pertenecía á los rebeldes: Que por parte de los Milicianos que defendían el Cuartel y el pueblo quedó herido el Miliciano Clemente Borrero y el paisano Aniceto Ahorro que cree se hallaba al servicio del Alcalde: Que el grupo de ginetas se puso pronto en fuga y se incorporó á la gente de á pie que había quedado entre el puente y la calle, la cual calcula el que depone como unos trecientos, poco más ó menos, adicionando que cuando se emprendió la fuga por los rebeldes, el Sor. Corregidor, su Asistente y el declarante les seguían detrás haciéndoles fuego hasta el puente, y desde allí como se concluyeron las municiones y demás pertrechos, volvieron hacia el Cuartel: Que lo declarado es la verdad, etc. / (Son del copista todos los etcéteras).

En la misma fecha 3 de Enero y año del sello declararon los Milicianos José Ramón Vélez Acevedo, Pedro Luis González Manuel Rivera, Juan Pablo Rosado, José Ramón Cabán, Aureliano Nieves, Clemente Borrero, Lino Pérez y Torres, José Acevedo y Jimenez y el Sargento D. Elias Suarez, y declararon con excepción del último y dijeron lo mismo que refiere el Miliciano Juan RamiresyVélez, y el último dice, ó sea el D. Elias Suárez, que se afirma y ratifica en el contenido de las declaraciones rendidas en esta causa, por ser todo la verdad y lo mismo que manifestó al prestar aquéllas: debiendo advertir que D. José Capestany dormía y habitaba en el Cuartel de Milicias, porque D. Manuel Cebollero le había dejado un cuarto al efecto, siendo así mismo verdad que antes del mes de Septiembre último el declarante fué llamado en cierta noche que no pudo determinar al cuarto comedor de la casa por el Alférez D. Eusebio Ybarra, quien le dió una copa de brandy, observando que se hallaban en el referido comedor Cesáreo Martínez, D. Manuel y D. Rodrigo Font, pero el que depone se marchó de dicho sitio y después oyó desde su cuarto que dichas personas cantaban en español, pero no sabe lo que: Que no ha visto nunca en la precitada casa á D. Manuel Rojas ni á Pancho Santana, y si una vez á Elias Beauchamp, y varias á D. Francisco José Méndez cuya mujer es pariente del declarante, y cuando iba á ver al que depone subía á saludar á los Alferez indicados, pero bajaba pronto, ignorando de que podía hablar con ellos, porque el testigo se quedaba en su cuarto que está en el piso bajo de la casa: Que ignora si en alguna noche se reunió ó no gente en las inmediaciones de la casa de los Font ó de Pancho Méndez, pues no ha oído hablar de tal particular, y tampoco del mocimiento que se operó el día 24, sin que tampoco haya visto más de una vez al Cesáreo Martínez en la Casa Cuartel, y nunca á Florentino Cardona: Que lo declarado es la verdad, etc.

En el propio día 3 de Enero del mismo año declaró el Miliciano Miguel Antonio Vélez y declaró lo mismo que los demás Milicianos. / (Lares era el nombre de una calle del Pepino).

Aguadilla y Enero 3 de 1869. Teniendo entendido este Juzgado que por la jurisdicción militar es objeto de actuaciones José Antonio Muse, alias Garzón, contra el cual se dictó auto de prisión en 28 de Septiembre último bajo el nombre de Mr. Garzón; y debiendo suponerse que si la jurisdicción militar actúa contra el dicho individuo, puede serlo por el mismo delito que se atribuye á Garzón; existiendo igualmente en estas cárceles D. Pedro Lajara, objeto también de actuaciones militares, elévese respetuosa comunicación al Excmo. Sor. Capitán General de esta Ysla para que tenga á bien disponer á fin de que se remita á este Juzgado el testimonio ó tanto de culpa necesario y suficiente á demostrar la naturaleza del delito hecho cimnal y participación punible atribuida á José Antonio Musse, alias Garzón, y á D. Pedro Lajarra, pues no se han recibido en este Juzgado antecedentes algunos de dichos procesados conforme se dispuso por el Excmo. Sor. Capitán General en providencia asesorada del día 6 del finado mes de Diciembre. / Lo mandó y firmó S. S., de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aisa / Ysidoro Arroyo /

En 3 de Enero de 1869, examinado que fué el procesado Manuel Soto y Mercado, negó completamente los cargos que le resultan, y no sabe nada, ó no ha tomado parte en los mismos, etc. / En dicho día mes y año fué examinado indagatoriamente el procesado José Sinforiáno Soto, y dijo que el 23 de Septiembre último se presentaron en su casa varios hombres armados, los que no conoció, y amenazándole verbalmente con matarlo si no se iba con ellos tuvo que seguirlos, habiendo visto que entre las gentes de á pie su hermano Pedro; pero sobre las ocho de la noche regresó á casa del Comisario, nada le dijo de lo sucedido por estar aquél enfermo y no haberlo visto; y que entre la gente que marchaba á Lares sólo conoció entre ellos á Enrique Bruckman, Eugenio Chabrie y los hermanos Arroyo, á los cuales vió sables y marchaban á caballo etc. (Son del copista los etcétereas).

#### DECLARACIONES DE LOS PROCESADOS

En el mismo día se examinó al procesado Pedro José González y dijo: Que no llegó á ir al pueblo de Lares, y tan sólo lo realizó hasta el Río Prieto en la mañana del 23 de Septiembre último, es decir en la tarde, pues habiéndose presentado en su casa cuatro hombres desconocidos á caballo; sin saber si llevaban ó no armas, le dijeron que marchase con ellos; y á la noche se separó de los mismos aprovechando el terreno escabroso, pues aquéllos iban á caballo como ha dicho, y el declarante á pie, etc.

En el propio día fué indagado el procesado Melitón Rivera y dijo: Que en la tarde del 23 de Septiembre último, encontrándose el declarante en su casa, se le presentaron cuatro hombres armados de sables y le dijeron que los acompañara, lo cual efectuó el que depone; y sobre las ocho de la noche, sin que sepa en qué sitio, se separó de aquéllos y regresó á su casa sobre las nueve de la noche, sin que se presentase al Comisario y diese parte alguno á la Autoridad, debiendo advertir que cuando marchó con los desconocidos recibió un machete, no sabe por quien, etc.

Aguadilla 3 de Enero de 1869. Hágase saber á Mnauel y José Soto, D. Pedro González y Melitón Rivera, motiva su prisión el suponerlos criminalmente responsables de la rebelión de Lares y notifíqueseles el auto de primero de Octubre recaído en la pieza primera de Ponce: Compúlsense sus precedentes criminales, y pídanse los informes de su conducta: Procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos á cada uno, ó justiffquese su insolvencia en legal forma: Celébrese á su tiempo los oportunos careos entre Juan Vicenti y el Eusebio Ortiz y Bernardino Rosario con Manuel Soto Mercado, José Sinforiáno Soto, Pedro José González y Melitón Rivera; examinándose indagatoriamente la cita resultante á D. Manuel Gómez, Comisario del Barrio. Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysirodo Arroyo /

En el propio día 3 se dispuso por auto unirse, y se unió una papeleta remitida por el facultativo Doctor D. Adolfo Ruiz, ingresando en

las respectivas Cárceles los presos Pedro Miranda, José Domingo Báez, Juan de la Paz Rosado y Estanislao González, para loscuales se libraron los correspondientes mandamientos de salida y entrada, etc. / Por auto del mismo día se dispuso unir y se unió una papeleta dirigida por el facultativo D. Manuel Liciaga, y se trasladaron á uno de los Hospitales de esta Villa á Francisco Negrón y se expidieron al efecto los oportunos mandamientos de salida y entrada, etc. / En el precitado día 3 de Enero se dispuso por auto unir y se unió el parte de defunción referente á los presos Bartolo Quiles y Conrado Colón y las partidas de defunción de los mismos que remitió el Sor. Corregidor de esta Villa, así como la comunicación que dirigió dicha Autoridad relativa á los salarios del criado Claudio, á pesar de que no iba firmada dicha comunicación, etc. / En 4 de Enero actual otorgó caución juratoria el procesado Norberto Rivera, y se le puso en libertad el mismo día. / (Son del copista todos los etcéteras).

En la propia fecha 4 de Enero se dispuso por auto unir y se unió el despacho cumplimentado por el Alcalde de Lares; y apareciendo que José Antonio del Rosario y Manuel de los Santos González han practicado actos en la rebelión que tuvo lugar en Lares, se decreta de nuevo la prisión de los mismos; para lo que, y habiendo sido puestos en libertad por auto de 25 de Noviembre último, se libraré el correspondiente despacho al Alcalde de Lares, el que los remitirá á Arecibo á disposición de este Juzgado, puesto que las condiciones de estas cárceles prohíben la admisión de nuevos presos: Recibase la oportuna declaración á Juan Pitre y á Segundo Vélez al tenor de la cita que les hace D. Agustín Bernal, expresando el Pitre que arma fué la que el Rosario le puso al pecho, con quién iba acompañado dicho Rosario, en que sitio, á qué hora, qué día y bajo qué palabras tuvo lugar la amenaza; y habiendo muerto Felipe Ramos, citado también como reo por D. Agustín Bernal, examínese indagatoriamente al tenor de las citas que le resultan á Juan Ramón Aviles, si es que no sé ha confundido con Juan Pablo Avilés, y á Nicamor Diaz, que debe ser Nicolás Díaz: Unase al procedimiento el despacho relativo al embargo de bienes é informes de conducta de Juan Antonio Santiago, José González, Julián Sánchez y D. Crístino Zeno, á fin de que obren en la causa los efectos correspondientes. Lo mandó y firmó S. S. doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

(Ponce) ? y 4 de Enero de 1869. Unanse al procedimiento las comunicaciones que dirige el Sor. Corregidor de Mayagüez relativas á la conducta de Luciano Noel, de Martín Martínez, Coreo y Mr. Simón Rochet; y apareciendo que al último se le han embargado bienes, quede sin efecto la parte de providencia que sobre el particular se acordó respecto á la detención del dinero existente en Mayagüez para cubrir las responsabilidades de esta causa, y oficiese al Corregidor de dicha Villa el concepto conforme lo dispuesto en auto de primero del actual: Unase al procedimiento la comunicación que dirige el Excmo. Sor. Capitán General de esta Ysla relativa á los documentos que deben remitirse á este Juzgado referentes á Juan Torresforte y Francisco Arroyo: Unase igualmente la instancia que remite el preso Eduardo Ramos y Galarza, y no habiendo acordado el que provee respecto á la libertad del Eduardo otra cosa que la presentación de un fiador de cárcel segura, certifique el actuario lo que sobre el particular haya manifestado el Eduardo Ramos, y de todos modos oficiese al Sor. Alcalde Mayor de Arecibo para que haga saber á Eduardo Ramos que exhibida que sea la escritura de afianzamiento de cárcel segura será puesto en libertad: Unase el despacho que devuelve el Alcalde de Lares relativo al embargo de bienes de Manuel Parrilla: Hágase lo propio con el que devuelve cumplimentado el Alcalde de Adjuntas; y celébrense los oportunos careos entre Rafael Avilés con Rafael Quintana y D. José Aparicio y Manuel Cirilo Yrizarry tan pronto como sea posible: Unase al procedimiento la comunicación que dirige el Ylmo. Sor. Director General de Administración Local referente al procedimiento que se sigue contra Bernardo Navarro, Comisario del barrio de Rio-Prieto: Unase al procedimiento el informe de conducta y certificación de Comisario de barrio de D. Bernardo Navarro, es decir, del nombramiento que obtuvo como tal Comisario: Unase igualmente el despacho que devuelve cumplimentado el Alcalde de Lares relativo á Ygnacio Antonio Vélez, Eusebio Piñeiro y Antonio Pérez Segundo; y habiendo omitido el Alcalde de Lares informar sobre la conducta del Piñeiro, sin duda por no ser de dicho Pueblo, llévase á efecto lo dispuesto y dirijase el oportuno despacho al Alcalde de Utuado para que tenga lugar lo acordado respecto al Piñeiro: Unase á la causa el despacho que devuelve el precitado Alcalde relativo á las citas hechas por D. Rafael Rojas; é indicándose que el mismo padece

enagenaciones mentales, sea reconocido por dos facultativos, los cuales depondrán si en efecto las padece ó no, y de qué proceden en su caso, y si conserva ó no integro el uso de dichas facultades. Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Por auto de 4 de Enero del mismo año se recibieron y unieron los papeletas relativas á los presos enfermos Tomás Serrano y Eusebio Mendoza, y se trasladaron inmediatamente aquéllos á uno de los Hospitales provisionales, para lo que se libraron los mandamientos necesarios. / En el propio día se unieron dos papeletas de alta del Hospital dadas por el Doctor Liciaga referente á Juan Pío, esclavo de Volmar, y Lino, esclavo de D. Dionisio Colón; y se libraron al efecto los mandamientos de salida y entrada á los Alcaldes y encargados del Hospital y de la cárcel, etc. / En el mismo día, examinado que fué Esteban Duperroy negó completamente toda participación que tuviera en la rebelión ocurrida etc. / En la citada fecha y mes se dictó el siguiente auto: No apareciendo justificada la criminalidad de Esteban Duperroy, póngasele en libertad bajo caución juratoria: Evácuense las citas resultantes del Comisario de barrio de Bucarabones D. Tomás Souffront á D. Agustín Roselló, para lo que se librará el correspondiente despacho al Sor. Corregidor de Mayagüez con los insertos necesarios, y con su resultado se acordará. / Lo mandó y firmó S. S., de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo / (Sin rubrica todas las firmas).

Doy fe yo el Escribano que asistido del Sor. Juez me he constituido en el Hospital de esta Villa, en el número dos, con objeto de recibir la oportuna inquisitiva á Pedro Ríos, lo cual no ha podido tener lugar por hallarse el mismo con calentura, sin que fuese dable practicar tal diligencia, y para que conste firmo la presente en Aguadilla á 4 de Enero, año del sello, con S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo / En el mismo día mes y año, indagado que fué D. Bruno Laracuenta dijo: Que negó todos los cargos que se le dirigieron etc. /

Aguadilla 4 de Enero de 1869. Hágase saber á D. Bruno Laracuenta el auto de prisión dictado contra el mismo en primero de Octubre último, primera pieza de Ponce, y que motiva tal providencia el suponerle criminalmente responsable de la rebelión de Lares: Compúlsense sus precedentes criminales; procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Pídanse los informes de su conducta, especialmente de lo que respecta á la política, para lo que se librarán los correspondientes despachos y mandamientos necesarios. / Lo mandó y firmó S. S., de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el citado día 4 de Enero, indagado que fué Gerónimo Méndez dijo: Que estuvo en el Pepino sobre las tres de la tarde del día 24 de Septiembre último con objeto de hacer varias compras de comestibles en la casa de comercio de Juan Antonio Torres, pero que no ha tomado participación en los hechos ocurridos, ni ha practicado acto alguno sobre los mismos etc. / En la misma fecha, examinado que fué indagatoriamente D. Crsitobál Castro, negó completamente todos los cargos que se le dirigieron etc. / Y en la misma fecha 4 de Enero se dictó el siguiente auto: Se decreta de nuevo la prisión de Gerónimo Méndez y D. Cristóbal Castro, y notifíqueseles del auto de 8 de Octubre último dictado en Lares; y trasládense los mismos á un establecimiento, ó sea casa cárcel, en donde no se encuentren los vecinos del Pepino Cesáreo Martínez, José Capestany, Juan Nepomuceno Méndez, Francisco José Méndez, José del Pilar Domenech, puesto que no es posible establecer las incomunicaciones, dadas las condiciones de los edificios, á no perjudicar á los demás presos, haciendo extensiva á los mismos tal medida: Y á pesar de que este Juzgado dictó auto de inhibición por lo que respecta á D. Manuel Cebollero y D. Eusebio Ybarra, siendo necesaria la diligencia de careo entre los mismos sobre los precitados Castro y Méndez, officiese al Sor. Comandante Militar de este Departamento para que se sirva dar las órdenes correspondientes á fin de que los precitados Cebollero é Ybarra puedan asistir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la casa del Rey, en cuyo establecimiento se encuentran precisamente los susodichos Cebollero é Ybarra: Compúlsense los precedentes judiciales de D. Cristobal Castro y D. Gerónimo Méndez: procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Pídanse informes de su conducta, especialmente por lo que respecta á la política: Evácuense las citas hechas por Méndez y por Castro, informando el Alcalde que fué del Pepino, D. Luis Chiesa, acerca de si efec-

tivamente se le presentó el Castro en el mismo día que refiere con su mayordomo. Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Por auto de 5 de Enero de 1869 se dispuso unir y unieron dos partes de un facultativo, y se trasladaron inmediatamente á uno de los hospitales de presos á los enfermos José Domingo Báez y Pascasio Lamour, librándose los nombramientos necesarios etc. / Por auto del 5 de Enero del mismo año se dispuso unir y se unió el exhorto y comunicación que devuelve el Alcalde Mayor de ésta Villa relativa á los precedentes criminales de D. Ramón Font y D. Francisco José Méndez, así como las papeletas que remitió el encargado del Hospital referentes á las defunciones de Pedro González y Juan Pedro Vázquez, ingreso de José Domingo Báez y Pascasio Lamour, de Tomás Serrano y Toribio Mendoza; igualmente los exhortos que devuelve el Alcalde Mayor de Mayagüez relativos a los precedentes judiciales y embargo de bienes de Martín Martínez, Carmen Vázquez y otros á D. Gabriel Nogues y D. Aureliano Noques, etc. / En 4 de Enero del 69 presentó escrito solicitando su excarcelación el procesado D. Victor Lacoste, y por auto del mismo día se comunicó aquél al Procurador Fiscal con los antecedentes necesarios, quien lo devolvió con su dictamen en cinco; y por auto de esta fecha, y de conformidad con dicho Ministerio, se proveyó no haber lugar por ahora la excarcelación del D. Victor Lacoste mientras no se practiquen las diligencias pertinentes etc. ("Gonze" es González).

En 31 de Diciembre del 68 presentaron escritos los procesados D. Sebastián Porrata, D. Juan José Font y D. José F. Gonze, presos en Arecibo, solicitando la traslación á las cárceles de Aguadilla de los mismos; y por auto del propio día se dispuso dar y dió vista de tales pretensiones al Promotor Fiscal, quien emitió su dictamen en dos de Enero de 1869; y por auto de esta fecha se proveyó, de conformidad con dicho Ministerio, fuesen trasladados á las cárceles de Aguadilla los procesados D. Sebastián Porrata, D. Juan José Font y D. José F. Gonze, por las razones que en el mismo se expresan, verificando dicha traslación á su costa y con las seguridades debidas, para lo que se oficiará lo conveniente al Sor. Corregidor de Arecibo, uniéndose las diligencias al procedimiento. ("Gonze debe o debió ser González).

#### DECLARACIONES DE LOS DIRIGENTES

En 5 de Enero de 1869, indagado D. Bernabé Pol se afirmó y ratificó en las declaraciones que tiene rendidas con la observación de que no expresó que á ciencia cierta supiera que Betances fuera el alma del movimiento, aún cuando lo oyó decir así en la misma población de Lares, así como tampoco es verdad que oyera proferir las voces de Viva la Yndependencia. En tal estado el Sor. Juez puso de manifiesto al indagado los documentos obrantes á los folios 19 al 22 inclusivos de la pieza primera de Lares, y habiéndolos inspeccionado dijo: Que son los que puso en las esquinas, ó mejor dicho en las fachadas de las casas de Márquez y Juan Márquez, pero que debe hacer presente que ignoraba lo que contenían dichos documentos, pues aun cuando los dio á copiar á Juan Tomás Santos, no se fijó en su contenido por haberlos recibido de manos de Rojas, que es el que le encargó se copiaran y fijaran: Que también debe enmendar lo que dice respecto á haber visto á los Nigaglioni, pues no conoce á dichos sujetos, ni supo quiénes eran hasta que los conoció en esta cárcel: Que asimismo es incesato que el que depone hablara de alfabeto alguno mediante el cual se entendieran los individuos de la rebelión: Que también es incesato lo que se refiere á Aurelio Méndez, pues no dijo nada del mismo ni de Francisco Santana, ni de Manuel Ramírez: Que asimismo debe rectificar lo que se expresa de haber tumbado la puerta de D. Frutos Caloca D. Manuel Rojas, pues no le vió practicar tal acto: Que tampoco puede dejar de rectificar lo que hace referencia á los Beauchamp, ni lo que se menciona respecto á los hermanos Arroyo, pues no conoce á dichas personas: Que tampoco nombró á D. Elias Bruckman porque no lo conoce, ni lo ha oído nombrar: Que igualmente debe enmendar lo que refiere relativo á que hubiera desorden en casa de D. Ramón Márquez, regentada no sabe por quién, pero sí que pertenece dicho establecimiento á D. Ramón Márquez: Que del propio modo debe hacer presente que no dijo que Torreforte iba al frente de la gente, sino un tal Torreforte á quién no conocía el que depone: Que tampoco dijo cosa alguna de los de Mayagüez, ni sabe si ellos fueron los que echaron abajo la puerta de Caloca, ni que Rojas entrase dentro de dicha casa: Que respecto á la gente que abrió la puerta de la casa de Márquez y Cia., no puede decir si era de Mayagüez ó de dónde era, pues no la conoció: Que no presenció el nombramiento del nuevo gobierno, pues se encontraba en el balcón y no atendió á lo que pasaba en el cuarto de la Alcaldía: Que después fué lla-

ludado por D. Manuel Rojas y le manifestó lo que tiene declarado para que fuera Secretario de una Junta para conservar el orden en el pueblo: Que también debe enmendar lo que refiere en su declaración respecto á los Nigaglioni, pues no fueron á la casa del que declara, ni les conocía hasta que los vió en la cárcel, con cuyas adiciones y enmiendas se ratifica en lo que tiene declarado: Que las municiones de la casa de Rojas no las vió hasta el día en que fué a dicha casa: Que ignora lo que pasó en la casa de Rojas pues se encontró con la gente armada compuesta de unos trecientos hombres en la casa de comercio que ha referido. / Preguntado si sabe es verdad que siendo Secretario del Gobierno y de la Junta no podía ignorar el contenido de los documentos que antes ha reconocido como los que dió á copiar al ciudadano, como el declarante expresa Juan Tomás Santos, y los cuales fijó por orden de Rojas en las fachadas de las casas de que ha hecho mención; y si sabe que alguno de dichos documentos está escrito por el declarante dijo: Que después de haberlos fijado sin saber lo que fijaba los leyó, y por obedecer á Rojas, que se había proclamado Jefe, no se atrevió á quitarlos ni dejar de obedecer la orden de Rojas: Que reconoce dichos documentos, al menos uno de ellos, es decir los que encabezan con las palabras "Manifiesto de los Patriotas Borinqueños" que son los que fijó en las fachadas de las casas de que ha referido: Que no estuvo en la casa de Gandarilla, y no sabe por qué se puso preso al mismo y á otros peninsulares, ni tampoco quién lo ordenó: Que no conoce á Guillermo Fronteras, y si estuvo en la casa de Márquez y Cia, por la noche cuando un dependiente daba cigarros y bebidas á varios jornaleros, de los que componían la gente armada: Que el declarante, Pancho Ramirez y Clemente Millan, abandonaron el pueblo de Lares por suponer que venían tropas, ignorando por qué se quedaron en el Aurelio Méndez y Federico Valencia: Que solamente puede decir que al marcharse Rojas, al Pepino, encargó á D. Pancho Ramirez que podía reclutar gente, hacer empréstitos, pedir reses, llamar á los jornaleros para quitarles las libretas, pero el que depone no dió orden alguna, ni tampoco la escribió, y no sabe lo que pudiera hacer Pancho Ramirez, pero si sabe que en el pueblo no se pidió nada, es decir dinero alguno; negando todos los cargos que se le dirigieron.

En el mismo día cinco de Enero del 1869 se dictó el siguiente auto: Aguadilla 5 de Enero de 1869. Hágase saber á D. Bernabé Pol motiva su prisión el considerarlo autor de la rebelión de Lares, y notifíquesele la parte pertinente y nada más que los autos de treinta de Septiembre y ocho de Octubre recaídos respectivamente en la pieza primera de Ponce y en la segunda de Lares: Yncomúnquesele mientras se practican otras diligencias del sumario; y no pudiendo tener lugar la incomunicación en un cuarto, póngasele centinela de vista durante las breves horas que puedan emplearse en otras indagaciones, para lo que se dará la oportuna orden al Alcaide á fin de que evite en lo posible la comunicación del Andrés Pol con otros presuntos reos que todavía no han declarado ante el que provee, es decir, con los que formaran parte del gobierno provisional: Y practicadas que sean dichas diligencias, álzese dicha incomunicación, puesto que ho hay elementos bastantes para continuarla. / Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En 3 de Enero, año del sello, presentado escrito por el amanuense D. Conrado Príncipe á nombre de Eusebio Ortiz, Bernardino Rosario, Pantaleón Conti y Francisco Rosario solicitando su excarcelación, con los antecedentes necesarios se pasó al Promotor Fiscal para que emitiera su dictamen. / Por auto del día 5 de Enero, año del sello, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal, se declaró no haber lugar la excarcelación solicitada y se mandó oficiar al Sor. Alcalde Mayor accidental de Ponce para que hiciera saber esta providencia á los interesados por hallarse en aquella cárcel. / En el citado día 5 de Enero, año del sello, el Sor, Juez asistido del Actuario se constituyó en el Hospital N.º 2 con objeto de tomarle inquisitiva á Pedro Ríos y como éste manifestara que no podía declarar por hallarse enfermo, S. S. prescindió de verificarlo. / En el mismo día 5 de Enero se dictó el siguiente auto: Vistas las condiciones higienicas de esta localidad, y teniendo presentes las defunciones que reocurren, y número de presos ó sea los antecedentes que se juzguen necesarios. / Lo mandó y firmó S. S. doy fé. / Navacués / Ysidoro Arroyo / (Son del copista todas las omisiones).

En 6 del mismo mes de Enero se dictó un auto del tenor siguiente: No apareciendo justificada la criminalidad de Ramón del Río Sánchez, Manuel María Ramos, Lino esclavo de D. Dionisio Colón, Juan Ríos ó sea Dionisio del Río, hijo natural de María del Río, nacido en la Moca, Pedro Vidal Arocho,



Juan Adolfo Bobé y Vargas, Juan Pedro Gerena, Tomás Serrano y Rivera, José Ramón Soto, Dionisio Barreto, conocido en la lista de presos con el nombre de León, póngaseles en libertad bajo caución juratoria: Se decreta la prisión de Juan Bautista Barrada, Francisco Arocho, Juan Monserrate López, Catalino Cruz, Zoilo Méndez, José Antonio Arce, Juan Tomás Santos, Pedro Celestino Vargas D. Carlos Martínez, Trinidad esclavo de D. Juan Plumey, Antonio Pérez alias Abichuela, Juan Antonio Quiñonez, José Rivera, José Manuel Casals, José Dolores López y José González, haciendo saber á D. Juan Plumey, amo del esclavo Trinidad, atendida la edad de éste, que dando la oportuna fianza de cárcel segura será puesto en libertad: Se decreta la prisión de D. Francisco Fúster; y hágase saber á todos, motiva tal providencia el suponerlos criminalmente responsables en la rebelión de Lares, ampliándose la inquisitiva de Francisco Negrón al tenor de los cargos que le resultan de la de D. Manuel María González: Hágase lo propio con la de D. Carlos Martínez, y para que tenga lugar lo acordado, líbrense los correspondientes mandamientos á los Alcaldes de estas cárceles. / Lo mandó y firmó S. S., de que doy fé. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día seis de Enero, año del sello, se dictó otro auto del tenor siguiente: Unase al procedimiento el exhorto cumplimentado que devuelve el Corregidor de Arecibo y que le fué dirigido para notificar á D. Cristino Zeno el auto de negación de libertad; y habiendo apelado del mismo, librese exhorto á aquel Juzgado para que se ratifique en legal forma y bajo juramento D. Cristino Zeno de la manifestación que hizo al ser notificado en tres del actual del auto en que se le hizo saber la negación de la excarcelación: Notifíquese al precitado auto á José Victor González, existente en estas cárceles con el nombre referido y segundo apellido Colón, puesto que hay otro José González y Arbelo, habiendo fallecido en tres del actual Pedro González, hermano del José Victor. Lo mandó y Firmó S. S., de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En el repetido día 6 de Enero, año del sello, se unió al proceso la comunicación dirigida por el Sor. Comandante Militar de este Departamento relativa á haber prevenido á los procesados D. Eusebio Ybarra y D. Manuel Cebollero su presentación en la Sala de Audiencia de este Juzgado para celebrar varios careos. / En el repetido día 6 de Enero se practicó un acto de careo entre D. Eusebio Ybarra y D. Gerónimo Méndez, afirmándose y ratificándose cada cual en su dicho; y por parte del Ybarra se expuso que no le cabe duda de que D. Manuel Rojas remitió una relación en que constaba el nombre de su careante y de otras personas como socios del Centro Brabo N.º 2, y en dicha relación vió el sobrenombre que llevaba el declarante de "Ya es tiempo" y se le recomendaba como socio de aquella Sociedad adscrito a la de "Porvenir; y por otra parte de D. Gerónimo Méndez se expuso que no era válido lo que su careante expresa, sin que pudiera adelantarse otra cosa. / En el indicado día seis de Enero, año del sello, celebrado otro careo entre D. Manuel Cebollero y D. Gerónimo Méndez, cada cual se afirmó y ratificó en su dicho, adicionándose por parte del Cebollero, que si bien vió la relación que hace en la diligencia de careo que se le ha leído y que remitió D. Manuel Rojas, no tiene presente si figuraba ó no el nombre de su careante, ni el de otras personas; y si expresó y determinó algunas fué refiriéndose á Ybarra, sin que por ello negase haber visto la relación que ha referido que recibió Ybarra, y no el que relaciona; por parte del Méndez se dijo que no debía figurar su nombre en la relación á que se refiere su careante, puesto que no trataba á D. Manuel Rojas. / En el mismo día seis de Enero, celebrado careo entre D. Manuel Cebollero y D. Cristobal Castro, dió el mismo resultado que el anterior. / En el expresado día 6 de Enero, celebrado careo entre D. Eusebio Ybarra y D. Crsitobal Castro, dió el mismo resultado que el celebrado entre el dicho Ybarra y D. Gerónimo Méndez. / En el mismo día seis de Enero se extendió por el Actuario la siguiente diligencia: Doy fe yo el Escribano que el Sor. Juez ha tenido que retirarse del cuarto despacho en esta cárcel á consecuencia de padecer de un adceso que le impide seguir, y manifiesta continuar actuando. Y por mandato del mismo firmo la presente con S. S. en Aguadilla á seis de Enero de 1869. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En siete de Enero, año del sello, se dictó el siguiente auto: Unanse al procedimiento las actuaciones que por testimonio compuesto de ciento treinta y ocho fojas remiten el Sor. Comandante Militar del Departamento de Ponce y el Fiscal Militar D. Antonio Varela: Ratifiquense en sus respectivas inquisitivas, es decir, en las que tienen prestadas en dicho testimonio Francisco Ramirez, Clemente Millán y Agustin Lara, sin perjuicio de que también lo efectúe Bernardo Navarro, y si fuese necesario Pedro Pablo Quiñonez y Fran-

cisco Quiñonez, ampliándolas á los extremos que se consideren necesarios: Acútese el recibo. Lo mandó y firmó S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día siete de Enero de 1869 se dictó otro auto del tenor siguiente: Unanse al procedimiento las cartas que han dirigido al que provee los presos en la cárcel de Arecibo D. Aurelio Méndez y D. Ulises Cancela, las cuales se admiten en el papel y forma en que están extendidas; y en obviación de tiempo, y visto su contenido, oficiase al Alcalde de Camuy para que se abstenga de contrariar la providencia del Juzgado, y que no impida D. Esteban Gil, depositario ó encargado de los bienes de D. Ulises Cancela, de darle la atención que juzgue oportuna, pues en su día dará cuentas á Cancela del mandato que el mismo le ha hecho: Oficiase al Alcalde Mayor de Arecibo para que ordene á D. Francisco Aguirre la entrega de los dos caballos pertenecientes a D. Ulises Cancela, los cuales se depositarán en legal forma bajo las responsabilidades que las leyes imponen á los depositarios, en D. Miguel Ortigona, extendiéndose al efecto la oportuna diligencia: Espérese el resultado de la carta orden dirigida al Alcalde de Lares respecto al embargo de bienes de D. Aurelio Méndez, para en su vista acordar lo conveniente; y hágase saber á D. J. Ulises Cancela la parte de providencia que le es pertinente, y la cual se insertará en la comunicación que ha de dirigirse al precitado Sor. Alcalde Mayor. / Lo mandó y firmó S. S., de que doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En cinco de Enero de 1869, presentado escrito por Manuel Gómez solicitando su excarcelación, con los antecedentes necesarios se comunicó al Promotor Fiscal para que emitiera su dictamen. / En siete de Enero, que las devolvió, se dictó un auto de conformidad con el mismo declarando sin lugar la excarcelación solicitada. / En el mismo día siete de Enero de 1869, indagado D. Victor Serrano manifestó el declarante que obedeció la orden de Cesáreo Martínez por haberlo visto con un par de revólveres al cinto y sable muy largo y montado en un caballo muy bueno, y se intimidó al verlo resuelto a cumplir la orden que tenía, de que todos los esclavos fueran al pueblo para darles la libertad; y como el que depone replicase al Martínez, éste le contestó que no se comprometiera, pues todos hacían lo mismo; y como asegurara oyó los tiros que se disparaban en el pueblo, y vió mucha gente que salía del mismo, creyó prestar un servicio en mandar sus esclavos á disposición del Sor. Alcalde en la duda de si era verdad lo que Martínez había dicho, y también por temor de que regresara Martínez, pues manifestó iba á casa de González, Comisario de Barrio de Guatemala, y que luego regresaría, y se afirma y ratifica en la declaración que tenía prestada.

#### DECLARACIÓN DE FRANCISCO RAMIREZ

En siete de Enero de 1869, examinado que fué D. Francisco Ramirez dijo: Que la participación que tuvo en dichos acontecimientos fué de ir desde su casa, situada en el barrio de Bartolo, al pueblo de Lares en la tarde del veintitrés de Septiembre último, siendo amigo como es de D. Manuel Rojas; y habiendo necesidad de pasar por su casa situada en el barrio de Pezuela, llegó á la misma y observó una porción de gente armada y reunida en la precitada casa y sus inmediaciones; y aproximándosele seis hombres, para el declarante entonces desconocidos, aún cuando después supo en la población que uno de ellos se llamaba Baldomero Guayubín, le manifestaron intimidándole que era necesario tomar parte en la revolución que se había iniciado para sacudir el ominoso yugo español y su Gobierno, es decir el de la familia de Borbón, y Guayubín le entregó un revolver y se decidió, por las intimidaciones de que ha hecho mención, á marchar á Lares con toda aquella gente creyendo se puso al frente de la misma Rojas, D. Manuel y Torreforte; pero como el caballo que montaba el declarante no era bueno, se quedó de los últimos, y para cuando llegó a Lares ya vió mucha gente aglomerada alrededor de la casa de D. Frutos Caloca; y habiendo estado un rato en la casa de su hermano Manuel á contarle lo sucedido fué llamado á breves momentos por una persona desconocida en nombre de la gente que estaba reunida en la casa del Rey, habiendo visto antes que en la casa, ó sea tienda de Márquez y Cía., á donde había ido mucha gente con objeto de prenderlos, lo mismo que á los principales de la casa, varios jornaleros tomaban copas y telas, lo cual impedían otras personas, pues vió dar sablazos á los que tal hacían; y yendo á la casa del Rey, habiendo dejado á D. Federico Valencia, que había presenciado igualmente lo que acaba de referir de casa de Márquez observó que en ella había mucha gente, en su mayoría de Mayagüez, y que Rojas en unión de Torreforte acordaban los nombramientos que habían de hacerse, y al que depone le nombró presidente del Gobierno Provisional de Lares, Ministro de Justicia á D. Clemente Millán, de Hacienda á D. Federico Valencia, de Relaciones Exteriores á D. Aurelio Méndez, y Secretario de dicho

Gobierno á D. Bernabé Pol, cuyos individuos fueron llamados simultáneamente á la casa del Rey, y á quines lo mismo que al declarante se les encargó y mandó que sin excusa ni pretexto alguno aceptaran tales cargos, dando Rojas á Torreforte, ó tal vez Baldomero Guayubín, una nota escrita con lápiz, de lo que había que hacer dicho Gobierno, recordando entre otras cosas que se les mandaba levantar un empréstito forzoso de las casas de los comerciantes, levantar gente armada para engrosar las filas de la revolución, pedir reses y caballos, ocupar los cuarteles públicos, y á los almacenes de víveres pedir los alimentos que fueran necesarios para rancho ó comida de la gente movilizada, además machetes para armar á los que fueran aumentando las filas, y que se le hablase al Cura para que se cantase un Te Deum en honor y en gloria de haberse iniciado el movimiento, así como también que se ordenase á los jornaleros su comparecencia con las libretas para quitárselas definitivamente, y declarar libres á los esclavos, obligándolos á engrosar las filas los que estuvieren edad para hacerlo: Que no llegó á hacerse el empréstito, ni tampoco se ocuparon los cuarteles públicos, pero sí pidieron comestibles á varias tiendas para la alimentación del día veinticuatro, se extendieron varias órdenes pidiendo gente, reses y caballos, se compraron cuatro ó seis docenas de machetes mediante bonos ó vales que firmó el declarante, y se escribieron unos manifiestos cuya copia original había dejado Rojas y se fijaron en las fachadas, porque así lo había encargado el mismo.

En tal estado se pusieron de manifiesto al indagado los documentos obrantes á los folios 18 y 19, 20, 21 y 22 de la Pieza Primera de Lares, al núm. 1 del folio 6 de la Pieza Segunda, los cuales se le habían leído por el Escribano, de que doy fe, y dijo: Que el número 22 cree lo escribió Bernabé Pol, lo mismo que el 20, creyendo que el de número 19 fue escrito por otra persona, ignorando si fué por Juan Tomás Santos ó por quién, aún cuando también escribía un hermano de D. Cristino Zeno, y el del número 21 está escrito por el declarante, pero no se extendió con la intención de fijarlo, y si para recordar los encargos que Rojas y Torreforte habían dicho: Que el documento al folio 1 de la Pieza Segunda de Lares está encabezado con letra del declarante, y es el principio de una carta en que se constituía el Gobierno, pero la letra que comprende los nombres, no sabe si es de Rojas ó de otra persona: Que el documento al folio 6 de dicha Pieza se halla efectivamente extendido por el declarante, advirtiéndole que si se fijó en las paredes el del folio 21, pues donde dice número debe leerse folio, según aparece en las Piezas respectivas fué por una equivocación sin duda de Bernabé Pol, pues no debían fijarse más que los manifiestos encabezados con las palabras Manifiesto de los Patriotas Borinqueños: Que el del folio 18 tampoco sabe quién lo escribió, pero si esta firmado por el declarante, sin recordar qué cargo debiera conferirse á D. Silvestre González, á quien va dirigido.

En tal estado, teniendo el Sor. Juez que curarse un absceso en una nalga, suspendió esta inquisitiva con la reserva ordinaria, y leída que le fué al declarante, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola con S. S. de que doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo / En el mismo día siete de Enero, de regreso el Sor. Juez á la casa de Audiencia, prosiguió en la inquisitiva comenzada por D. Francisco Ramirez que continúa como sigue: Preguntado si D. Manuel Rojas, D. Juan Torreforte, ó el Gobierno Revolucionario, hicieron nombramientos de empleos en favor de ciertas personas, y especialmente en la milicia, siendo los nombrados en su generalidad de los comprometidos en la causa revolucionaria dijo: Que ignora el contenido de la pregunta, y no es cierto que el que depone hiciera nombramientos alguno, y tampoco delante del que declara los que constituían el Gobierno Provisional.

Preguntado con qué objeto fué D. Manuel Rojas al Pepino, cuál era el fin de su extensión, y á donde pensaban conducir sus armas triunfantes dijo: Que ignora por qué Rojas fué al Pepino, y tampoco sabe á dónde habían de ir después, porque nada le dijo sobre el particular. / Preguntado por qué se destituyó al Alcalde de Lares, y si el declarante fué uno de los que intervinieron en el acto dijo: Que ignora el contenido de la pregunta, y no intervino en lo que la misma expresa, pues cuando fué a la casa del Rey, ya estaba arrestado el Alcalde y también el Secretario.

Preguntado si el declarante intervino en la prisión de varios Peninsulares, si tuvo alguna participación en el saqueo y despojo que se hizo en varios establecimientos mercantiles de los mismos, y con qué objeto se practicaron tales actos dijo: Que no tuvo participación alguna en los actos que se expresan, y sólo presencié lo que ha referido en la casa de Márquez; y antes por el contrario dispuso que algunos que estaban en el cepo y en el Cuarto

destinado á los presos, ó en la Sala de dicha casa, y ya entrado el día veinticuatro de Septiembre, accediendo á los mismos deseos de los presos, fueron conducidos á la casa de D. Antonio Ferrer. / Preguntado quién mandó á soltar á dichos presos, y con qué motivo dijo: Que arrenpetidos el declarante y demás miembros del gobierno de su situación, pensaron en dejar el pueblo; y cuando tuvieron noticia de que venía tropa de Arecibo, resolvieron marcharse quedando en dicho pueblo D. Aurelio Méndez y D. Federico Valencia; y ya fuera de él, mandó el declarante á Elias Mercado para que los soltasen los guardias y quedasen los presos en libertad. / Preguntado si sabe es cierto que los presos quedaron en libertad a consecuencia de haber llegado Pablo Rivera y Delgado, ó sea Pablito, Capitán de Caballería, como él se titulaba, del Pepino, manifestando habian sido derrotados, cuya noticia recibió el que declara hallándose en la Fonda de Lares en unión de D. Federico y otros, incluso el farmacéutico Navas, cuya noticia también transmitió Rojas por otro expreso, ordenando al declarante y compañeros se trasladaran á la casa de Rojas y llevaran á la misma los presos, con lo cual se equivocó y se dijo que los pusiera en libertad dijo: Que se remite á lo que tiene contestado, si bien debe advertir que es cierto que Pablito Rivera le dió malas noticias de lo sucedido en el Pepino, pero no en nombre de Rojas: y como ya tenían pensado lo que ya ha manifestado, es cuando se resolvió á levantar el campo y llevarse la gente armada que había en Lares; y si fué a parar á la casa de Rojas, fué porque está en dirección de la del que declara, debiendo consignar que en el término denominado Barrancas, á la salida del pueblo, á consecuencia de un aguacero que cayó se quedó solo, y en el camino se le reunió alguna de la gente que venía del Pepino.

Preguntado qué otros actos de los que ha expresado ejerció el gobierno provisorio de Lares dijo: Que no recuerda más que los que ha referido. / Preguntado si el declarante y compañeros eran los que habían de continuar siendo gobierno de la Ysla, ó por el contrario que se esperaban, y si se había designado ya el personal que había de cubrir tales plazas, incluso la Presidencia de la República Borinqueña dijo: Que solamente puede decir que el Gobierno Provisorio de Lares tan solo funcionaba en la jurisdicción de dicho pueblo, é ignorando quién había de ser elegido Presidente del Gobierno que naturalmente habría de establecerse, si bien debe hacer presente que sonó el nombre de Betances, el Dor. como iniciador del movimiento. / Preguntado quién inició al que declara en la idea revolucionaria, y qué le dijo D. Manuel Rojas acerca de quiénes eran los principales hombres de tal causa, quienes la iniciaban, dirigían y sostenían, con qué recursos se constaba de armas, hombres y dinero, dijo: Qué D. Manuel Rojas le aconsejó hace ocho ó nueve meses que se asociase con él para hacer una revolución en Puerto Rico con los hijos del país, iniciada por Mr. Bruckman, Juan Torreforte y Baldomero Guayanil á nombre del Dr. Betances con objeto de libertar al País del yugo ominoso que lo oprimía, á lo que el que depone no quiso acceder porque sus ideas se lo impedían, y le puso por pretexto que tenía una hermana y un padre á quien sostener y no podía entrar en tal cosa, sin que le designara otros nombres que los que ha expresado, ignorando todos los extremos que la pregunta expresa.

Preguntado si sabe es cierto que el declarante era Secretario de la Sociedad Secreta establecida en Lares bajo el nombre de Centro Bravo número dos," siendo su Presidente D. Manuel Rojas, hermano instructor Joaquín Parrilla, D. Clemente Millán agente de relaciones exteriores, D. Andrés Pol tesorero, y secretario D. Bernabe Pol; cuya sociedad tenía su reglamento, sus socios prestaban el oportuno juramento bajo penas severísimas, siendo una de las obligaciones de los socios el llevar la mano á donde se les ordene; teniendo por objeto dicha Sociedad, como todas las demás de su clase establecida en la Ysla, incluso la del Lanzador del Norte presidida por D. Manuel María González, la de Capá Prieto presidida por D. Matías Bruckman y la del Porvenir sostener la gente de consideración para en su día establecer la República, la Yndependencia de la Provincia y la destrucción de todos los elementos políticos que hoy la constituyen dijo: Que ignora y no es cierto el contenido de la pregunta por lo que al declarante respecta. (Debió ser obtener y no "sostener").

Preguntado si sabe que dichas sociedades exigían su cuota correspondiente á sus socios, la cual se destinaba para emplearla en armas y efectos de guerra, y se le mandaba á Betances para dicho objeto, remitiendo el mismo algunas armas cortas y obligándose á enviar en su día rifles y hombres, dijo que ignora el contenido de la pregunta. / Preguntado si sabe es cierto que en casa de Rojas, ya antes de ponerse la gente en marcha, el mismo y sus

secuases manifestaron la naturaleza del movimiento victoriando á la Libertad, á la Republica, á la Yndependencia de esta Ysla, como mueras á España y á su Gobierno, y á la Señora que ocupaba el trono, dijo: Que nada sabe de lo que pasó en casa de Rojas, ni tampoco de lo que sucedió en Lares cuando tuvo lugar la entrada del grueso de la fuerza, pues el declarante iba de los últimos. / Preguntado si sabe es cierto que en el pueblo de Lares no cesaron los vivas á la Libertad y á la Yndependencia, y en nombre de la Republica se hicieron muchas prisiones, dijo: Que no sabe, con la gritería que había en Lares, las voces que se dieron. (Seguimos en toda la grafía y escritura del copista).

Preguntado si el declarante ordenó ejercer coacciones sobre varios jornaleros para que engrosaran las filas, obligándolos revolver en mano á formar parte de las mismas, dijo: Que no presencié lo que la pregunta expresa, y desde luego afirma que en Lares pueblo no tuvieron lugar esas coacciones, pues de haber existido las hubiera impedido el que depone. / Preguntado de que pueblos tiene noticias el declarante que se hallaban comprometidos para secundar el movimiento, pues no concibe que solamente Lares y los barrios de Buena Vista lo iniciasen, dijo: Que no se le dijo punto alguno determinado, pero en el trayecto desde la casa de Rojas al pueblo, oyó decir que el movimiento era general en toda la Ysla. ("Lares" era nombre de pueblo y de barrio).

Preguntado si sabe que el movimiento debía efectuarse el día veinte y nueve de Septiembre último simultáneamente en varios puntos de la Ysla, pero la inesperada prisión de D. Manuel María González, Presidente del Lanzador del Norte, lo amplificó (sic) echándose al campo la gente del barrio de Buena Vista y la de Lares por creerse descubiertos ante la Autoridad dijo: Que ignora el contenido de la pregunta. / Preguntado si sabe es cierto que en casa de Rojas se esperaba á Mr. Matías Bruckman sobre el resultado del Pepino y de Lares, estableciéndose una desagradable discusión entre Rojas y Bruckman sobre haber huido del Pepino, manifestando dicho Bruckman que para eso no se salía al campo, sino para dejar muchos hombres en dicho pueblo después de quedarse con el dijo: Que ignora el contenido de la pregunta. / Preguntado si sabe que Rojas salió de su casa armado y con gente armada en la tarde del veinte y cuatro, esperando que Mayagüez pueblo secundase el movimiento, y también que lo acompañarían otros pueblos, dijo: Que ignora el contenido de la pregunta, pues el declarante se marchó solo de casa de Rojas.

En tal estado dispuso el señor Juez cesar en esta inquisitiva con la reserva ordinaria; y leída que le fué al declarante, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola con dicho señor Juez, de que doy fe. / Navascués / Francisco Ramirez / Ysidoro Arroyo /

#### DECLARACION DE CLEMENTE MILLAN Y OTROS

En la misma fecha siete de Enero, examinado que fué el procesado Clemente Millan, confesó en parte algunos cargos y otros los negó completamente, y cuando tuvo lugar el nombramiento de Presidente y Ministros por el Gobierno Provisional, no se encontraba en la Sala de la Casa del Rey el que dice, y si en el zaguán de la misma cuando tuvieron lugar los nombramientos, los cuales participó al declarante D. Bernabé Pol; pero indudablemente no hizo cosa alguna, y únicamente Pancho Ramirez le consultó sobre los encargos que le había dejado Rojas, de los cuales tan solo se ejecutaron los de pedir gente armada y caballos, copiar unos documentos, ó mejor dicho que los escribieran Bernabé Pol, un hermano de Cristino Zeno y Bernardo Quilan, y cuyos documentos vió fijar, sin saber lo que contenían etc.

En el citado día siete de Enero, examinado indagatoriamente que fue Pedro Ríos dijo: Que hallándose volteando un café en el cafetal de Román en la mañana del veinte y tres de Septiembre último, acompañado de Pedro Mártir Ríos y Antonio Padilla, se presentaron en dicho sitio dos negros de Mr. Pablo Beauchamp, y uno de Pedro del mismo apellido, armados de machetes, los que les obligaron á seguirles en dirección á Lares, lo que realizaron: Que más allá de la casa de D. Manuel Rojas dieron al declarante y compañeros un machete á cada uno reuniéndose una porción de gente armada que gritaba sin cesar Viva la República, Viva la Libertad, no recordando si decían Muera España y el Gobierno de Ysabel 2a; Que llegados á Lares estuvieron en dicho pueblo y en el del Pepino, y ya próximos á éste, se adelantaron unos treinta ó cuarenta; y como al poco rato volvieron éstos en son de fuga y cada cual tomó el camino que mejor le pareció, dirigiéndose el declarante á su casa etc.

En el propio día siete de Enero, examinado que fué José Ruiz, quien confesó haber ido á Lares mediante coacción del veinte y tres de Septiembre último, pero se fugó de acuél como á las dos de la mañana yendo á parar á su casa, en la que se ocultó por temor de que lo volvieran á buscar etc.

En el precitado día siete de Enero, indagado que fué José Francisco Tirado, negó completamente los cargos que se le dirigieron etc. (Son del copista éste y demás etcéteras)

Aguadilla y Enero 7 de 1869. / No habiendo méritos para considerar los actos ejecutados por D. Victor Serrano como criminales, se declara no haber lugar su prisión; y apareciendo probado que D. Francisco Ramirez y D. Clemente Millán son autores de la rebelión de Lares, y que con anterioridad tenían noticias de la misma puesto que eran individuos de la Junta Directiva del Centro Bravo N:2 se confirma el auto de prisión dictado en ocho de Octubre último, y hágaseles saber la causa de tal providencia; y apareciendo méritos suficientes para creer al presente á José Manuel Cebollero, D. Eusebio Ybarra, D. Clodomiro Abril, D. Pedro Francisco Tirado culpable de haber contribuido á la rebelión comprometiendo á los jornaleros, se decreta su prisión y hágasele saber la causa que motiva este auto, y resultando que D. José Ruiz y González tomó parte activa en la rebelión, puesto que así se deduce de su inquisitiva, mayormente cuando está en contradicción consigo mismo, pues si hubiera habido coacción, tan luégo como quedó solo como Geje de la Guardia se hubiera marchado, y de que las declaraciones de los co-reos Bernardino Rosario, Eusebio Ortiz y Juan Juan Vincenti evidencian su criminalidad, se confirma el auto de prisión contra José Ruiz dictado en primero de Octubre último en la pieza de Ponce; Hágaseles saber la causa de tal providencia, celébrese á su tiempo los oportunos careos entre el Ortiz y Bernardino Rosario y Juan Vincenti con el José Ruiz: Celébrese otro entre D. José González con José Francisco Tirado y D. Agustín Font: Compúlsense los precedentes criminales de los cuatro procesados, pídanse informes de su conducta, procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma en el caso de que no se hubiese practicado tal diligencia por lo que respecta á Francisco Ramirez: Se decreta igualmente la prisión de Pedro Ríos y Alicea por aparecer tomó parte en la rebelión y no resultar justificada la continua coacción para no haberse podido escapar de los rebeldes en los dos días que permaneció con los mismos: Hágaseles saber la causa que motiva este auto, compúlsense sus precedentes criminales, pídanse informes de su conducta, procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Alzese la incomunicación que desde el día cinco ha sufrido con centinela de vista D. Bernabé Pol, y desé la oportuna orden al Alcaide para que lo traslade al momento al edificio que corresponda: Unase la comunicación que dirige el Geje de este Departamento referente á las actuaciones instruidas en el Pepino, que son las que obran en la pieza 17: Unase igualmente las partidas de Juan Pedro Vázquez que remite el Corregidor de esta Villa: Hágase lo propio con las papeletas de defunción de José Belén Segarra, Eusebio Mendoza, y el parte que sobre la defunción de los mismos dá el encargado del Hospital: Se consigna, según se hizo presente en la diligencia fecha de ayer, que el que provee pasó la mayor parte del día recostado sin poder dedicarse á trabajo alguno á consecuencia de un abceso que hubo necesidad de aplicarle varios medicamentos. Lo mandó y firmo S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Por auto del 29 de Diciembre, habiendo presentado escritos los procesados Francisco González y Pérez y Nazario Cardona solicitando su excarcelación, se comunicaron al Promotor Fiscal con los antecedentes que pidiera, quien emitió su dictamen en primero de Enero de 1869; y en ocho del propio mes se hizo constar por medio de la oportuna diligencia, y no antes por falta de tiempo y por hallarse ocupado en otras diligencias más perentorias é importantes, y se dió cuenta al Sor. Juez con las anteriores diligencias devueltas del poder del Promotor Fiscal: Y por auto de la propia fecha 8 de Enero, y de conformidad con dicho Ministerio, se proveyó no haber lugar por ahora la excarcelación solicitada por Francisco González y Pérez y Nazario Cardona, sin perjuicio respecto al primero del resultado que dé el despacho librado al Alcalde de Hatillo en 7 de Diciembre último, y para hacerlo saber á los interesados se libró al señor Alcalde Mayor de Arecibo el correspondiente oficio etc. / Por auto de primero de Enero de 1869 se comunicaron al Promotor Fiscal dos escritos más solicitando su excarcelación los procesados Domingo Lugo y Francisco Fernández, quien los devolvió con su dictamen en cuatro del propio mes. / En 8 se hizo constar por medio de la oportuna diligencia, que agobiado por el múltiple trabajo, no ha sido posible dar cuenta antes, ó sea desde el cuatro en que devolvió dichas diligencias el Promotor Fiscal, y en la misma fecha 8 de Enero se dictó el auto siguiente: Unanse al procedimiento las anteriores diligencias, y de conformidad con el dictamen del Promotor Fiscal se accede á la excarcelación que solicitan Domingo Lugo y Francisco

Fernández bajo la oportuna fianza, ó en defecto caución juratoria, para lo que se libraré el oportuno oficio exhortatorio al Alcalde Mayor de Arecibo en cuya cárcel se encuentran presos aquéllos. Y puesto que el Capitán de Puerto de Mayagüez no ha contestado á la comunicación que en seis de Diciembre último se le dirigiera para que manifestara los motivos que tuvo para poner á disposición del Corregidor de dicha Villa al matriculado Francisco Fernández, officiesele haciéndole saber que al Fernández se ha acordado poner en libertad por este auto, á los fines que le convenga. Lo mandó y firmó S. S. doy fe. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

Por auto de 8 de Enero se dispuso unir, y se unió el despacho que devuelve el Corregidor de Arecibo relativo á la negativa de excarcelación de D. Bartolomé González, y la comunicación que dirige respectó á la traslación á estas cárceles de D. Sebastian Porrata, D. Juan José Font y D. José Frutos Gonce; y venidos que sean librese mandamiento al Alcaide de la casa del Rey, es decir de la cárcel situada en dicha casa, para su admisión en dicho establecimiento: Se unió igualmente el despacho que devuelve el Alcalde de Lares relativo al embargo de bienes é informe de la conducta de Francisco González, así como la comunicación que devolvió el precitado Corregidor relativa á los precedentes criminales de Elias Montañó etc. / Por auto de la propia fecha 8 de Enero se recibió una inquisitoria cumplimentada por el juzgado de la Capital sobre la captura de D. Salvador Carbonell, ingresado ya en las cárceles de esta Villa. /

En 8 de Enero ya citado, y á virtud de haberse recibido una comunicación de la Secretaría de la Audiencia del Territorio, se dictó el siguiente auto: / Aguadilla 8 de Enero de 1869. Guárdese y cúmplase lo dispuesto por S. E. el Tribunal Pleno, y á su tiempo se proveerá lo necesario para evitar en lo posible los inconvenientes que ofrece el estado de las cárceles, á pesar de haber sido puestos varios individuos en libertad: Acúsesse recibo de la comunicación que transcribiendo el dictamen del Sor. Fiscal, y providencia en su virtud recaída, remite la Secretaría de la Audiencia. Lo mandó y firmó S. S. doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En 8 de Enero, á virtud de la comunicación dirigida por la Escribanía de la Audiencia se dictó el siguiente auto: Guárdese y cúmplase lo mandado por S. E. la Audiencia del Territorio respecto á la inhibición consultada relativa á D. Manuel Rojas, D. Segundo García, D. Andrés Pol, D. Rodulfo Echevarría, D. Leoncio Rivera y D. Ygnacio Balbino Ostalaza. Lo mandó y firmó el señor Alcalde Mayor Comisionado disponiendo se acuse recibo de la comunicación á que se refiere este auto. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

En la propia fecha 8 de Enero, indagado que fué D. Francisco Fuster, negó completamente todos los cargos que se le dirigieron etc. / Por auto de 9 de Enero se unieron á la causa dos papeletas y se trasladaron inmediatamente á uno de los Hospitales provisionales de esta villa á los presos enfermos Telesforo y Pablo Angleró, librándose los mandamientos oportunos. / En 9 de Enero se dictó el siguiente auto: Unase al procedimiento la comunicación que dirige el señor Comandante Militar de este Departamento referente á los procesados D. Juan Torreforte y D. Francisco Arroyo; y tan pronto como sea posible, comuníquense los autos al Promotor Fiscal, puesto que se halla pendiente de resolución la pretensión que hizo de dichos procesados el Exmo. Sor. Capitan General por suponer habían tomado parte activa en la invasión del Pepino: Unase la comunicación exhortatoria que devuelve el Juzgado de Mayagüez y con que da cuenta el Actuario con esta fecha y que hace referencia á Antonio Rodríguez, Nazario Cardona y otros procesados respecto á los precedentes judiciales de los mismos. Lo mandó y firmó etc. / Navascués / Ysidoro Arroyo /

En el mismo día 9 de Enero, indagado que fué el doctor D. Salvador Carbonell negó completamente todos los cargos que se le dirigieron etc. / En el citado día 9 Enero, examinado que fué indagarotamente D. Agustin Lara, después de ratificarle en las declaraciones que tenía prestadas negó completamente todos los cargos que al efecto se le dirigieron etc. / En 9 de Enero se dictó el siguiente auto: Hágase saber á Florentino Cardona, D. Francisco Fuster, D. Salvador Carbonell y Agustin Lara, motiva su prisión el suponerlos culpables de la rebelión de Lares; habiendo tenido parte directa en la misma, según los datos que al presente arroja en el sumario el Fúster y el Lara, é indirecta D. Salvador Carbonell y

Florentino Cardona: Compúlsense los precedentes criminales de los mismos, procédase al embargo de sus bienes hasta en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Pídanse informes de su conducta, y especialmente de la política; y á su tiempo se acordará la práctica de los correspondientes careos. Lo mandó y firmó S. S. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Por auto de 8 de Enero, habiendo presentado escrito el procesado José Víctor González solicitando su excarcelación bajo fianza, se comunicó al Promotor Fiscal, quien lo devolvió con su dictamen en 10. / Por auto de esta fecha se dispuso unir y unieron las anteriores diligencias á su causa, y de conformidad con el Promotor Fiscal se proveyó no haber lugar por ahora la excarcelación que solisitaba José Víctor González, á quien se le hizo saber tal diligencia etc. / En 10 de Enero, Año del Sello, examinado que fué el procesado Juan Justo Cuevas, después de afirmarse y ratificarse en la declaración que tenía antes prestada manifestó haber ido obligado á Lares con los que detuvieron presos en la casa de Rojas, y al llegar á un puente que hay antes de entrar á dicho pueblo, se fugó en unión de Mauricio Acevedo etc. / En 10 de Enero examinado igualmente que fué el procesado D. Zoilo Méndez negó todos los cargos que se le dirigieron. / En el mismo día, indagado que fué D. Carlos Martínez, después de afirmarse y ratificarse en la declaración que tenía anteriormente prestada negó todos los cargos que se le dirigieron; y si bien manifestó que en los días 22, 23 y 24 de Septiembre último estuvo en la casa de D. Manuel Rojas, por estar enfermo no presencié ni oyó ruido alguno; pero al día siguiente por la mañana, al preguntar á un peón por el aparejo de su caballo que le habían llevado, y á Domingo López, Mayordomo, le contestó al que depone que se habían llevado su montura y el caballo, diciéndole el López que la primera la había mandado Rodulfo Echevarría, no sabía á donde, y el caballo manifestó el peón que se lo había llevado la gente que había estado en Lares la noche anterior etc. /

En 10 de Enero se dictó el siguiente auto: Resultando méritos bastantes para considerar á Juan Justo Cuevas, D. Zoilo Méndez y D. Carlos Martínez autores de la rebelión ocurrida en Lares y otras jurisdicciones, practicando el Cuevas actos de ejecución en la misma, lo propio que Méndez y Martínez iguales actos en la jurisdicción de Camuy, siendo además instructor de la Sociedad Lanzador del Norte, se decreta nuevamente la prisión de los mismos, y hágaseles saber la causa de tal providencia: Compúlsense los precedentes judiciales de los mismos, procédase al embargo de sus bienes en cantidad de mil escudos, ó justifíquese su insolvencia en legal forma: Pídanse informes de su conducta, especialmente de la política: Pídanse igualmente las partidas de bautismo de Juan Justo Cuevas y Zoilo Méndez: Requiéraseles para que nombren curador que los represente, y comparezca D. Rodulfo del Valle á aceptar el cargo de tal curador de Justo Cuevas: Practíquense los dos correspondientes actos de careos entre D. Carlos Martínez con los componentes de la Junta del Lanzador del Norte y demás individuos que aparecen como socios de la misma: Practíquense actos de careos entre Zoilo Méndez con Pedro Gandarilla y Francisco Santana y D. Manuel Ramírez: Celébrense igualmente otros careos entre D. Pedro Gandarilla con Justo Cuevas y con D. Antonio Ferrer, y el Cuevas con D. Pedro Mayol, y el referido Cuevas con éste y D. Juan Seya; y con su resultado se acordará: Y teniendo entendido el que provee que en la casa cárcel número 5 situada en la calle de la Fuente no hay Alcaide ni persona que esté á cargo de los presos, más que la Guardia que custodia tal edificio, por cuya razón la precitada casa no ofrece las debidas seguridades, oficiase al Corregidor de esta Villa para que siendo cierto que aquel establecimiento carece de alcaide, se ponga uno que quede responsable de la custodia de los presos y de que se cumplan los autos de prisión á que los mismos se hallan sujetos, sirviéndose dicho Corregidor participar á este Juzgado lo que sobre el particular resuálva conforme á las atribuciones que las leyes le confieren y las obligaciones que las mismas le imponen respecto á tan importante ramo de la administración. Lo mandó y firmó S. S. Doy fe. / Nicasio de Navascués / Ysidoro Arroyo /

En nueve de Enero, año del sello, se hizo constar por medio de la oportuna diligencia que habiéndose trasladado el Sor. Juez al hósptal de esta Villa número primero, á efecto de recibirles sus inquisitivas á los procesados... Angleró y Pedro del mismo apellido, conocido con el nombre de Pellé, no les pudieron recibir aquéllas á causa de encontrarse ambos con calenturas. / Por auto de nueve de Enero; habiendo presen-



tado escritos los procesados y presos en Arecibo D. Simón Rochet y D. Juan Antonio Velmar, se comunicó tal pretensión al Promotor Fiscal con los antecedentes necesarios, quien la devolvió con escrito en once de Enero; y por auto del propio día se proveyó, de conformidad con aquel ministerio, no haber lugar la excarcelación que solicitan Mr. Simón Rochet y D. José Antonio Volmar, y se ofició al Sor. Alcalde Mayor de Arecibo para que tuviera lugar la notificación á aquéllos de tal providencia. /

Por auto de dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve se dispuso comunicarse al Promotor Fiscal, y se comunicaron dos escritos presentados a nombre de D. Fernando Ferrer para que con los antecedentes necesarios que pedirá lo que á su Ministerio convenga á fin de acordar lo que proceda, quien emitió su dictamen en tres de Enero, y en diligencia de once del mismo mes se hizo constar que ocupado el Sor. Juez en otras atenciones más urgentes del Sumario, y careciendo ya de tiempo para realizarlo, no ha dado cuenta del precedente escrito hasta esta fecha: Y para que conste firmo la presente fecha ut supra. / Ysidoro Arroyo / (Son del copista los puntos suspensivos).

En el propio día once de Enero se dictó el siguiente auto: De conformidad con lo pedido por el Promotor Fiscal, no ha lugar la exposición del auto según lo solicita D. Fernando Ferrer; y visto el destemplado y poco respetuoso language que usa en sus escritos, olvidando sin duda la cualidad del procesado, hágasele saber que en lo sucesivo no incurra en tales faltas, pues se procederá á lo que haya lugar: No ha lugar la excarcelación que solicita D. Francisco Fúster por ahora, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las actuaciones en lo sucesivo: Unanse al procedimiento los autos del Ferrer y Fúster, dictamen fiscal y este auto, para que surtan en él los efectos correspondientes. Lo mandó y firmó el Sor. Alcalde Mayor en Comisión. Doy fe. / Nicasio de Navascués y Aísa / Ysidoro Arroyo /

Y en cumplimiento de lo mandado, y haciendo constar que la presente certificación comprende los adelantos hechos en la Causa referida, desde el primero de Diciembre de 1868 hasta el once de Enero de 1869, libro la presente que signo, firmo y rubrico en Aguadilla á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve años. / Signado y firmado: / Ysidoro Arroyo /